



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXLV

No. 13

México, D.F., lunes 19 de octubre de 2015

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 109

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 011/2015, recibido con fecha 7 de octubre de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de La Paz de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundaciones fluviales y pluviales ocasionadas por las lluvias severas causadas por los remanentes del ciclón tropical "Marty" el día 3 de octubre de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1276/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Baja California Sur solicitado en el oficio 011/2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0596 de fecha 9 de octubre de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial y pluvial el día 3 de octubre de 2015, para el municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur.

Que el día 9 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 565, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de Inundación fluvial y pluvial el día 3 de octubre de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de Inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015, en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG 199-2015, recibido con fecha 8 de octubre de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Lic. Mario Trevizo Salazar, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Hidalgo del Parral y Juárez de dicha Entidad Federativa, por la presencia de granizada severa, lluvia severa e inundación pluvial el día 6 de octubre de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1282/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chihuahua solicitados en el oficio SGG 199-2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0599 de fecha 9 de octubre de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de granizada severa el día 6 de octubre de 2015, para el municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.

Que el día 9 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 568, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA, OCURRIDA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015, en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CJ/COE/294/2015, recibido con fecha 9 de octubre de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Piedras Negras de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1291/2015, de fecha 9 de octubre de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitado en el oficio CJ/COE/294/2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-600 de fecha 9 de octubre de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 8 de octubre de 2015, para el municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el día 9 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 570, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA OCURRIDA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO
DE PIEDRAS NEGRAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Coahuila de Zaragoza pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán “Marty” ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015, en 8 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 30 de septiembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 543, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia del Huracán “Marty” ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015, publicándose tal Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1066/2015, de fecha 10 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 10 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 571, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia del Huracán “Marty” ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA
DEL HURACÁN “MARTY” OCURRIDO LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Petatlán, Técpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, por la presencia del Huracán “Marty” ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por inundación fluvial en el Municipio de Tlaxicoyan de dicha entidad federativa, ocurridas el día 25 de septiembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 29 de septiembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 542, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Amatlán de los Reyes, Atoyac, Cuichapa, Omealca y Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, así como al municipio de Tlaxicoyan de dicha Entidad Federativa por inundación fluvial, ocurridas el día 25 de septiembre de 2015, publicándose tal Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1065/2015, de fecha 9 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 9 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 569, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Amatlán de los Reyes, Atoyac, Cuichapa, Omealca y Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, así como para el municipio de Tlaxicoyan de dicha Entidad Federativa por inundación fluvial, ocurridas el día 25 de septiembre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR INUNDACIÓN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Amatlán de los Reyes, Atoyac, Cuichapa, Omealca y Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, así como para el municipio de Tlaxicoyan de dicha Entidad Federativa por inundación fluvial, ocurridas el día 25 de septiembre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 9 de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Doctor François Weil, Rector de la Academia de París, República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Doctor François Weil, Rector de la Academia de París, República Francesa, por sus destacados méritos académicos y la labor que ha realizado para promover la relación entre las universidades mexicanas y las universidades e instituciones de educación superior en Francia;

Que la gestión del Doctor Weil fue fundamental para facilitar la instalación del Centro de Estudios Mexicanos de la Universidad Nacional Autónoma de México en la Universidad Pierre y Marie Curie de la Sorbona de París, inaugurado el 30 de marzo de 2015;

Que el Doctor Weil se ha caracterizado por ser un importante aliado de México en Francia, y su cercanía hacia nuestro país se apreció en su destacada participación en la Alianza Estratégica Académico Científica México-Francia que tuvo lugar en la Casa de América Latina en París, el 13 de julio de 2015;

Que la labor del Doctor Weil en favor del desarrollo académico de nuestro país, ha contribuido a la realización de proyectos que han puesto en alto el nombre de México en Francia, como la renovación de la Fundación Casa de México en la Ciudad Internacional Universitaria de París, inaugurada el 15 de julio de 2015;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Doctor François Weil, Rector de la Academia de París, República Francesa, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Doctor François Weil, Rector de la Academia de París, República Francesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se delega en el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios por concepto de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, así como de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requiera efectuar el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 y 19, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 5, fracción XXX, 27 y 31 fracciones I, VI y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 fracción XXXI, inciso d, 4, 5 fracción XXV, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalan que corresponde originalmente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicha Dependencia y que, para la mejor organización en el trabajo, podrá delegarlos mediante acuerdo en los servidores públicos correspondientes, con excepción de aquellas atribuciones que deban ser ejercidas precisamente por dicho Titular;

Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta a los titulares de las dependencias para autorizar las erogaciones que se realicen por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, sin que dicha atribución se considere no delegable;

Que el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades;

Que el artículo 19, párrafo cuarto del ordenamiento legal citado en el considerando anterior, establece que para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se requiere que el Titular de la dependencia respectiva autorice por escrito la erogación correspondiente, misma que podrá delegarse;

Que en los artículos 1, 5 fracción XXX y 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 fracción XXXI, inciso d, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría para la eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, misma que estará a cargo de su Director Ejecutivo

Que en términos de los artículos 42 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 31 fracciones I, VI y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 3 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, corresponde a su titular dirigir, representar legalmente y ejercer las funciones que le corresponden.

Que en el punto 6.9 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros establece en el Subproceso de "Adquisiciones de bienes y contratación de servicios" que "El titular de la dependencia o entidad o, en su caso, el servidor público en quien aquél delegue dicha atribución en términos de las disposiciones aplicables, autorizará las erogaciones con cargo a las partidas 38201 Gastos de orden social, 38301 Congresos y Convenciones y 38401 Exposiciones, del Clasificador por objeto del gasto, así como las erogaciones por concepto de espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo"; y

Que es conveniente flexibilizar y agilizar los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en los anteriores considerandos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se estima necesario delegar dicha facultad en el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL SERVIDOR PÚBLICO MENCIONADO, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES RELACIONADAS A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR CONCEPTO DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, ESPECTÁCULOS CULTURALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE FORO O EVENTO ANÁLOGO, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE REQUIERA EFECTUAR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRIMERO. Se delega en el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para autorizar las erogaciones relacionadas con la contratación de servicios por concepto de gasto de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo; así como la facultad conferida en el artículo 19, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que autorice por escrito las erogaciones relacionadas con la contratación de servicios por concepto de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requiera efectuar ese Órgano Administrativo Desconcentrado.

SEGUNDO. En ambos casos, la autorización que emita el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio de la facultad que se delega, deberá constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señale la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 de septiembre de 2015.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (CANCELA A LA NMX-R-025-SCFI-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 45 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE) y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas y que la presente modificación de la norma mexicana no incorpora especificaciones más estrictas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-025-SCFI-2015	EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (CANCELA A LA NMX-R-025-SCFI-2012).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>La presente Norma Mexicana establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.</p> <p>Los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana, así como la clasificación utilizada para fines de la certificación.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma alguna en la materia al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada el 12 de junio de 2015. • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, última reforma publicada el 20 de marzo 2014. • Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 4 de junio de 2015. • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 4 de junio de 2015. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, última reforma publicada el 14 de julio de 2014. • NMX-R-025-SCFI-2012 Para la igualdad laboral entre mujeres y hombres (cancela a la NMX-R-025-SCFI-2009), publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012. • Guía de Acción contra la Discriminación "Institución Comprometida con la Inclusión" (ICI), 2012. Disponible en http://ici.conapred.org.mx/documentos/GuiaICI.pdf 	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 122, ubicado en Avenida 304 y Calle 317 sin número, colonia Atzacolco, C.P. 07420, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5832.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 122", UBICADO EN AVENIDA 304 Y CALLE 317 S/N, COLONIA ATZACOALCO C.P. 07420, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 5832.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 122", UBICADO EN AV 304 Y CALLE 317 S/N, COLONIA ATZACOALCO, C.P. 07420, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 5832.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Secundaria Diurna 122", ubicado en Avenida 304 y Calle 317 s/n, Colonia Atzacolco C.P. 07420, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5832.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-6725-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Calmecac, ubicado en Av. 587 sin número, manzana 13, Unidad San Juan de Aragón Tercera Sección, C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2461.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS CALMECAC", UBICADO EN AV. 587 S/N, MANZANA 13, UNIDAD SAN JUAN DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, C.P. 07969, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2461.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS CALMECAC", UBICADO EN AVENIDA 587 S/N, MANZANA 13, UNIDAD SAN JUAN DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, C.P. 07969, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2461.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños Calmecac", ubicado en Avenida 587 s/n, Manzana 13, Unidad San Juan de Aragón Tercera Sección, C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2461.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19427-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Desarrollo Infantil 012 Jesús Reyes Heróles, ubicado en Avenida 505 y 507 sin número, colonia San Juan de Aragón, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3250.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL 012 JESÚS REYES HEROLES", UBICADO EN AVENIDA 505 Y 507 S/N, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, C.P. 07920, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3250.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL 012 JESÚS REYES HEROLES", UBICADO EN AVENIDA 505 Y 507 S/N, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, C.P. 07920, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3250.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal "Centro de Desarrollo Infantil 012 Jesús Reyes Heróles", ubicado en Avenida 505 y 507 s/n, Colonia San Juan de Aragón, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3250.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-14801-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Centenario del 47, ubicado en calle Norte 70 No. 5210, colonia Bondonjito, C.P. 07850, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1080.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CENTENARIO DEL 47", UBICADO EN CALLE NORTE 70 NO. 5210, COLONIA BONDOJITO, C.P. 07850, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1080.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CENTENARIO DEL 47", UBICADO EN CALLE NORTE 70 No. 5210, COLONIA BONDOJITO, C.P. 07850, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1080.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Centenario del 47", ubicado en Calle Norte 70 No. 5210, Colonia Bondonjito, C.P. 07850, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1080.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8630-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Atención Múltiple 5, ubicado en calle Fray Pedro de Gante No. 43, colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1200.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE 5", UBICADO EN CALLE FRAY PEDRO DE GANTE NO. 43, COLONIA VASCO DE QUIROGA, C.P. 07440, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1200.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE 5", UBICADO EN CALLE FRAY PEDRO DE GANTE No. 43, COLONIA VASCO DE QUIROGA, C.P. 07440, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1200.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Atención Múltiple 5", ubicado en Calle Fray Pedro de Gante No. 43, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1200.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-14866-4.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Atención Múltiple 68, ubicado en calle Apango sin número, colonia Felipe Berriozábal, C.P. 07180, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3842.14 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE 68", UBICADO EN CALLE APANGO S/N, COLONIA FELIPE BERRIOZÁBAL, C.P. 07180, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3842.14 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE 68", UBICADO EN CALLE APANGO S/N, COLONIA FELIPE BERRIOZÁBAL, C.P. 07180, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 3842.14 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Atención Múltiple 68", ubicado en Calle Apango s/n, Colonia Felipe Berriozábal, C.P. 07180, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3842.14 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17982-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Cerro de Chiquihuite, ubicado en calle Canteritas sin número, colonia La Candelaria Ticomán, C.P. 07310, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 817.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS CERRO DE CHIQUIHUIE", UBICADO EN CALLE CANTERITAS S/N, COLONIA LA CANDELARIA TICOMÁN, C.P. 07310, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 817.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS CERRO DE CHIQUIHUIE", UBICADO EN CALLE CANTERITAS S/N, COLONIA LA CANDELARIA TICOMÁN, C.P. 07310, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 817.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Jardín de Niños Cerro de Chiquihuite", ubicado en Calle Canteritas s/n, Colonia La Candelaria Ticomán, C.P. 07310, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 817.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19479-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Chicomostoc, ubicado en calle Ciriaco Cruz sin número, colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2160.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CHICOMOSTOC", UBICADO EN CALLE CIRIACO CRUZ S/N, COLONIA AMPLIACIÓN GABRIEL HERNÁNDEZ, C.P. 07080, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2160.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CHICOMOSTOC", UBICADO EN CALLE CIRIACO CRUZ S/N, COLONIA AMPLIACIÓN GABRIEL HERNÁNDEZ, C.P. 07080, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2160.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Chicomostoc", ubicado en Calle Ciriaco Cruz s/n, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2160.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8499-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Club de Leones de La Villa 2, ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 6338, colonia Tres Estrellas, C.P. 07820, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 700.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES DE LA VILLA 2", UBICADO EN AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 6338, COLONIA TRES ESTRELLAS, C.P. 07820, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 700.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES DE LA VILLA 2", UBICADO EN AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 6338, COLONIA TRES ESTRELLAS, C.P. 07820, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 700.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Club de Leones de La Villa 2", ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 6338, Colonia Tres Estrellas, C.P. 07820, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 700.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8138-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Club de Leones de La Villa 3, ubicado en calle Puerto Cozumel sin número, colonia Héroes de Chapultepec, C.P. 07939, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1900.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES DE LA VILLA 3", UBICADO EN CALLE PUERTO COZUMEL S/N, COLONIA HÉROES DE CHAPULTEPEC, C.P. 07939, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1900.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA CLUB DE LEONES DE LA VILLA 3", UBICADO EN CALLE PUERTO COZUMEL S/N, COLONIA HÉROES DE CHAPULTEPEC, C.P. 07939, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1900.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III, V y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 10, fracciones XIX, XXI y XXII; 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Escuela Primaria Club de Leones de La Villa 3", ubicado en Calle Puerto Cozumel s/n, Colonia Héroes de Chapultepec, C.P. 07939, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1900.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8557-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “PROSPERA”, en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a “PROSPERA”, en su componente Salud; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los complementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y (v) coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.2. El LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, en su carácter de Subsecretario de Egresos, quien acude en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 29 de noviembre de 2010, expedido a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 3o., 9o., 10, fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracciones I, II, X, XI, XII y XXIII, 27 fracción VIII, y 31 fracciones XX, XXI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes así como el artículo 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- II.3. El DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado tiene facultades para representar a dicha institución en este acto, quien acredita su personalidad mediante nombramiento en dicho cargo expedido el 6 de diciembre de 2010 por el ING.CARLOS LOZANO DE LA TORRE, documento que es válido según lo establece el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 44 foja 486 del volumen XVII, así también con fundamento en las facultades jurídicas que para celebrar contratos y convenios en su nombre y representación le devienen de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas de modo alguno.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
 - a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual contribuye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
 - b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.
 - c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.
- II.5. Para los efectos del presente convenio el Instituto de Servicios Estatales de Salud tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Margil de Jesús, número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, Código Postal 20020, en Aguascalientes, Ags.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución de “PROSPERA”, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con la finalidad de que “LA ENTIDAD” concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de PROSPERA de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2015. El Comité Técnico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$23,845,420.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a “PROSPERA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2015".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "LA ENTIDAD", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "LA ENTIDAD" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades, en su componente Salud, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades, en su componente Salud, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, durante el primer trimestre del año 2016, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2016 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales. En caso de que “LA SECRETARÍA” haya transferido recursos adicionales, para la comprobación de éstos “LA ENTIDAD” contará con plazo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “LA ENTIDAD” no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades, en su componente Salud, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “LA ENTIDAD”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “LA ENTIDAD” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por la autoridad competente en la materia.
- VII. Reintegrar, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “LA ENTIDAD” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “LA ENTIDAD” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad competente para solicitar a “LA ENTIDAD” el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “LA ENTIDAD” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “LA ENTIDAD” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “LA ENTIDAD” para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de “PROSPERA”.
- “LA ENTIDAD”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARÍA” realizará la entrega notificando previamente a “LA ENTIDAD”, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- “LA ENTIDAD”, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “LA ENTIDAD” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 20 días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa PROSPERA en su Componente Salud, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 51, párrafo segundo, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, la cual tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones;

Que la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, fue el 27 de junio de 2012;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, considera como obligación del patrón determinar y practicar pruebas de presión o exámenes no destructivos a los equipos clasificados en las categorías II y III;

Que los requerimientos que deben cumplirse para realizar las pruebas hidrostáticas, neumáticas, hidrostáticas-neumáticas, exámenes no destructivos y métodos alternativos aprobados por la Secretaría, para los equipos clasificados en las categorías II y III, están determinados por el numeral 13.2 de la NOM-020-STPS-2011;

Que para los equipos clasificados en la categoría III, las pruebas hidrostáticas, neumáticas, hidrostáticas-neumáticas, exámenes no destructivos y métodos alternativos aprobados por la Secretaría, deben realizarse en presencia de una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", conforme al numeral 13.2, inciso j), de la NOM-020-STPS-2011;

Que la responsabilidad de la realización de las pruebas recae en el personal que designe el patrón, quien debe estar certificado, cuando se trata de ensayos no destructivos, y/o ser un ingeniero con conocimientos en la materia, cuando se trata de pruebas de presión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.2, inciso f), de la NOM-020-STPS-2011;

Que la presencia de la unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", durante la realización de las pruebas hidrostáticas, neumáticas, hidrostáticas-neumáticas, exámenes no destructivos y métodos alternativos aprobados por la Secretaría, se limita a la observación, y en consecuencia aporta escasos beneficios a su desarrollo o a la seguridad de los trabajadores;

Que la NOM-020-STPS-2011, no requiere evidencia del acto de constatación de la realización de las pruebas, ni tampoco determina una actuación de la unidad de verificación, para el cumplimiento del numeral 13.2, inciso j);

Que para los equipos clasificados en la categoría III, la participación de la unidad de verificación, y la constatación de su actuación, está determinada por el numeral 19.2 de la NOM-020-STPS-2011, y puede consistir en la prestación de servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la Norma y/o la verificación de su grado de cumplimiento, y emisión del dictamen de evaluación de la conformidad con o sin reporte de servicios, y

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Secretaría está facultada para modificar la mencionada Norma sin seguir el procedimiento para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en virtud de que no se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-STPS-2011,
RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES
DE VAPOR O CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

ÚNICO. Se elimina el inciso j) del numeral 13.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condición de seguridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de modificación a la Norma Oficial NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condición de Seguridad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad en materia de propiedad industrial con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, y avisos comerciales, publicar nombres comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar su uso, así como inscribir sus transmisiones y licencias;

Que México forma parte del Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007 (en adelante, el Protocolo), administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI);

Que los servicios que presta el Instituto están sujetos al pago de las tarifas previstas en el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, incluidos los relacionados con el Protocolo;

Que conforme a la Regla 35.2 inciso d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, cuando durante más de tres meses consecutivos el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas, entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado, de la cuantía de una tasa individual sea inferior en un 10%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para establecer la cuantía de la tasa

individual en moneda suiza, el Director General de la OMPI establecerá una nueva cuantía en dicha moneda, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas en vigor. La nueva cuantía se aplicará a partir de la fecha que determine el Director General de la OMPI, en el entendimiento de que esa fecha podrá ser de uno a dos meses posteriores a la fecha de la publicación respectiva en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales, órgano oficial de difusión del Sistema de Madrid;

Que mediante Aviso No. 31/2015, Modificación de los importes de la tasa individual: México, publicado el 13 de agosto de 2015 en dicho medio de difusión oficial, el Director General de la OMPI estableció nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera cuando México sea designado en una solicitud internacional o en el caso de una designación posterior a un registro internacional, así como para la renovación de un registro internacional en el cual haya sido designado;

Que conforme al comunicado de la OMPI dichos ajustes en las tasas individuales entrará en vigor el 13 de septiembre del año en curso y de ninguna manera impone nuevos costos de cumplimiento a los solicitantes, ni incrementa el costo de los servicios que este Instituto presta en relación al Protocolo;

Que dicha modificación al tipo de cambio fue objeto del conocimiento de la Junta de Gobierno de este Instituto, mediante acuerdo 19/2015/3ª, adoptado en su tercera sesión ordinaria, celebrada el 10 de septiembre de 2015, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia que acordó lo conducente a través del oficio 349-B-1-I-589 de fecha 26 de agosto de 2015, y

Que por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al acuerdo del Órgano de Gobierno, con el objeto de dar a conocer al público usuario las modificaciones a la Tarifa, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el concepto del artículo 36, inciso a), número 1 y 2, del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

36	...	
a)
1.	...	160 (incluye IVA)
2.	...	169 (incluye IVA)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2015.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González**.- Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, CERTIFICA que en la tercera sesión ordinaria de dos mil quince de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día diez de septiembre del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: **19/2015/3ª**. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, la Junta de Gobierno se da por enterada de la modificación del tipo de cambio contenido en los numerales 1 y 2 del inciso a) del artículo 36 de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relativos a las Tasas Individuales del Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, en los términos notificados por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, instruyéndose al Director General del Instituto a dar a conocer a los usuarios, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, los montos en francos suizos de las tarifas individuales.- Rúbrica.

(R.- 420637)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 18/2015, de trece de octubre de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece; relacionado con el diverso 7/2015, de veinte de abril de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2015, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2015, DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución General, así como 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 7/2015, de veinte de abril de dos mil quince, en el cual se determinó:

“PRIMERO. En tanto la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los amparos en revisión referidos en el Considerando Quinto del presente Acuerdo General, establece el o los criterios respectivos y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

SEGUNDO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión señalados en el Punto Primero que antecede, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte la sentencia correspondiente.”;

SEGUNDO. En sesiones celebradas los días veintiséis de agosto, así como dos, nueve y treinta de septiembre, todos de dos mil quince, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los amparos en revisión 51/2015, 302/2015, 354/2015, 361/2015, 561/2015, 424/2015, 755/2015, 303/2015 y 174/2015, de los que derivaron las tesis jurisprudenciales de la 132/2015 (10a.) a la 135/2015 (10a.), y la 140/2015 (10a.), de rubros: “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.”; “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE AUDIENCIA.”; “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.”; “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.”; y “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON DE CARÁCTER PÚBLICO Y, POR ENDE, PUEDEN DARSE A CONOCER A TERCEROS.”; así como las tesis aisladas XCVII/2015 (10a.) y XCVIII/2015 (10a.) de rubros: “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LAS PUBLICACIONES CON LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”; y “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.” (pendientes de publicarse), respectivamente;

TERCERO. Si bien el párrafo último del artículo 217 de la Ley de Amparo prevé que la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, debe tomarse en cuenta que la aplicación de los criterios jurisprudenciales y aislados referidos en el Considerando Segundo que antecede a los amparos promovidos antes de su integración, no da lugar a desconocer la situación jurídica en la que previamente se encontraban las partes en esos juicios, y

CUARTO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 7/2015 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil trece.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 7/2015, de veinte de abril de dos mil quince, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, en el ámbito de su competencia, aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General.

TERCERO. En relación con los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Subsecretaría General de Acuerdos los remitirá a la brevedad a los Tribunales Colegiados de Circuito, observando el trámite dispuesto al respecto en el Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su momento, en el diverso 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2015, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 7/2015, DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil quince.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,- CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de ocho fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 18/2015, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil quince.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.3959 M.N. (dieciséis pesos con tres mil novecientos cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3080 y 3.3085 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-008-2015: SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz Y 5725-5850 MHz-ESPECIFICACIONES, LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.
2. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, "Estatuto Orgánico"), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.
5. El Pleno del Instituto mediante el acuerdo P/IFT/030715/179 de fecha 3 de julio de 2015, aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba", ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); proceso de consulta que concluyó el 17 de agosto de 2015.

En atención a los antecedentes anteriores y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden, el párrafo segundo del artículo 7o. de la LFTR prevé que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y el párrafo cuarto del mismo artículo prevé que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Que los equipos y dispositivos de espectro disperso que regula la NOM-121-SCT1-2009 operan en espectro libre que, conforme lo define la fracción II del artículo 55 de la LFTR, son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto, sin necesidad de concesión o autorización. Con objeto de garantizar la utilización de este espectro libre por la mayor cantidad posible de usuarios, es indispensable que el Instituto establezca las especificaciones técnicas que hagan esto posible.

Asimismo, en su operación, estos equipos y dispositivos de espectro disperso, de no estar adecuadamente regulados, con sus emisiones no esenciales podrían llegar a causar interferencias perjudiciales en diferentes partes del espectro radioeléctrico, incluidos segmentos que deben estar protegidos, resultando entonces aplicable la fracción III del mismo artículo 55, el cual establece que el Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de las bandas de frecuencia de espectro protegido en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

De conformidad con el artículo 57 de la LFTR, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias se establecerá la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a uno o más servicios de radiocomunicaciones de acuerdo a las siguientes categorías: I. A título primario: el uso de bandas de frecuencia contarán con protección contra interferencias perjudiciales, y II. A título secundario: el uso de las bandas de frecuencia no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas.

Por su parte, el artículo 58 del citado ordenamiento, prevé que el uso de las bandas de frecuencias de un servicio a título secundario, tendrá protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros concesionarios de bandas de frecuencias que prestan servicios en éstas a título secundario.

El artículo 289 de la LFTR establece que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece que el Pleno del Instituto cuenta con la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 55, fracciones II y III, 289 y 290, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno, es competente para emitir disposiciones técnicas relativas a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dichos equipos.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general.

Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De lo expuesto, la relevancia de emitir la disposición que establezca las especificaciones y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados, y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital; además de establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de tales especificaciones y límites.

TERCERO.- Marco técnico regulatorio. Las Disposiciones Técnicas son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

La Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009 - Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, tiene como objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que en ella se establecen, así como contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, "LFMN"), la NOM-121-SCT1-2009 perderá su vigencia el 19 de octubre de 2015, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la propia LFMN y, por ende, tampoco su notificación al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización.

En efecto, por virtud del artículo séptimo del Decreto de Ley, se reformó la LFMN en sus artículos 39, fracción VII, 68, primer párrafo, 70, primer párrafo, y 71 para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 39. Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

(...)

VII. Coordinarse con las demás dependencias y con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en base a las atribuciones de cada dependencia y de dicho Instituto;

(...)

ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

(...)

ARTÍCULO 70. Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 71. Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán en cualquier tiempo realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, por parte de las entidades de acreditación, las personas acreditadas o cualquier otra entidad u organismo que realice actividades relacionadas con las materias a que se refiere esta Ley, así como a aquellas a las que presten sus servicios.”

Por su parte, los artículos 1o., 3o., fracciones IV y XI, 38, fracción II, 39, fracción V, y 43 de la LFMN no fueron reformados y en lo conducente establecen:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

(...)

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Dependencias: las dependencias de la administración pública federal;

(...)

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación; (...)

ARTÍCULO 38.- Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

(...)

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

(...)

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

(...)

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

(...)

ARTÍCULO 43.- En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse.”

De lo anterior se desprende que de conformidad con la LFMN, las normas oficiales mexicanas son elaboradas y expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponde la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse, sin que esté prevista dicha atribución para los órganos autónomos constitucionales.

Aunado a ello, el Instituto es competente para emitir disposiciones técnicas relativas a las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por

espectro disperso y de modulación digital; además de establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de tales especificaciones y límites correspondiéndole esa materia exclusivamente al Instituto en términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución y 7, párrafos segundo y cuarto, en relación con el artículo 15, fracción I de la LFTR, y artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico.

CUARTO.- Impacto en el comercio exterior. En este orden de ideas, si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las disposiciones técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.

La NOM-121-SCT1-2009 se encuentra directamente relacionada con el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, “Acuerdo”), el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S), en el cual, para la NOM-121-SCT1-2009 se identifican 50 fracciones arancelarias.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la LFMN, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.

El artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo, “LCE”) establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva”.

Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.

A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley establece:

“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta **en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan**, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”

En este sentido, la Disposición Técnica IFT-008-2015 viene a sustituir en todos sus términos los alcances dispuestos, durante su vigencia, por la NOM-121-SCT1-2009, a fin de que los productos identificados en el Anexo de NOM’S sean tratados en los términos dispuestos por la Disposición Técnica IFT-008-2015.

De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emita en paralelo la norma oficial mexicana de emergencia correspondiente, que regula la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso en las bandas de frecuencias a que se circunscribe, cuyas especificaciones técnicas se prevén en la disposición técnica que por virtud del presente Acuerdo emite el Instituto.

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto la Disposición Técnica IFT-008-2015 que sustituya la NOM-121-SCT1-2009, relativa a las especificaciones, límites y métodos de prueba para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ, la Secretaría de Economía realizará los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana de emergencia correspondiente que regula la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso y, por la otra, la actualización del Acuerdo citado.

Tal situación se fortalece con lo señalado en el cuarto considerando del Acuerdo, en el sentido de “Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como definir claramente el estatus de los diversos ordenamientos que establecen diversos instrumentos y programas de comercio exterior...”.

Aunado a lo anterior, es de indicarse que dicho Acuerdo ha sido modificado en diversas ocasiones, dándose a conocer en el Diario Oficial de la Federación, como el publicado el pasado 25 de marzo de 2014 con motivo de que la Secretaría de Energía publicó diversas normas oficiales mexicanas y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación canceló otra, por lo que se actualizó en el multicitado Acuerdo la referencia que se hacía a dichas normas.

En virtud de lo anteriormente señalado, se considera procedente que el Instituto emita la Disposición Técnica IFT-008-2015 que sustituya la NOM-121-SCT1-2009 y, en paralelo, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emita la norma oficial mexicana de emergencia correspondiente que regulará la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ, cuyas especificaciones técnicas y métodos de prueba se prevean en la primera.

Por último, la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus facultades, procederá a la actualización del Acuerdo.

Derivado de lo anterior, en el punto de entrada a México, respecto de los productos identificados en las Fracciones Arancelarias del Anexo 2.4.1 como derivados de la NOM-121-SCT1-2009, las autoridades aduaneras deben hacer cumplir lo dispuesto por la norma oficial mexicana de emergencia correspondiente que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ, cuyas especificaciones técnicas se prevén en la Disposición Técnica IFT-008-2015.

QUINTO.- Necesidad de emitir la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ-Especificaciones, límites y métodos de prueba. Con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca: a) las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe la Disposición Técnica, b) los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que se establecen.

Adicionalmente, resulta necesario reflejar en la normatividad relativa a equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso, el nuevo marco regulatorio relativo a la evaluación de la conformidad establecido por la LFTR.

En ese tenor, las modificaciones a los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica IFT-008-2015, con respecto a los establecidos en la NOM-121-SCT1-2009, corresponden al esfuerzo de compatibilizarlos y armonizarlos con los métodos de pruebas de disposiciones equivalentes en Estados Unidos de América y Canadá. Lo anterior en base a lo establecido en los artículos 906 y 915 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Al respecto, el TLCAN establece en su artículo 906 que Las Partes “harán compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas relativas a normalización”. De acuerdo a lo definido en el artículo 915, “**hacer compatible** significa llevar hacia un mismo nivel medidas relativas a normalización diferentes, pero con un mismo alcance, aprobadas por diferentes organismos de normalización, de tal manera que sean idénticas, equivalentes, o tengan el efecto de permitir que los bienes o servicios se utilicen indistintamente o para el mismo propósito;” y “**medida relativa a normalización** significa una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad”

En este tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Estrategia 4.7.3, “Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas”, del objetivo 4.7, “Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo”, establece la siguiente línea de acción:

“Transformar las normas, y su evaluación, de barreras técnicas al comercio, a instrumentos de apertura de mercado en otros países, apalancadas en los tratados de libre comercio, a través de la armonización, evaluación de la conformidad y reconocimiento mutuo.”

Derivado de lo anterior, la expedición de la Disposición Técnica IFT-008-2015 generaría los siguientes beneficios:

- a) Certidumbre jurídica respecto de las especificaciones y límites, así como a los métodos de prueba y de los parámetros técnicos mínimos necesarios que debe cumplir todo aquel equipo de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ Y 5725-5850 MHZ.
- b) Evitar la posible afectación que se generaría a la importación, circulación o tránsito de mercancías que se encuentran sujetas a la NOM-121-SCT1-2009 que en breve perderá vigencia.
- c) Promover la apertura de mercado en otros países, removiendo barreras al comercio mediante la compatibilización y armonización de la Disposición Técnica IFT-008-2015 con sus equivalentes de Estados Unidos de América y Canadá.
- d) Garantizar que las especificaciones técnicas cubran los siguientes aspectos:
 - I. Que las comunicaciones sean más seguras y confiables;
 - II. Conseguir una relación señal a ruido, suficientemente baja que permita la no interferencia de otras señales vecinas con las que convive, a la vez que se logren comunicaciones de mayor calidad;
 - III. Lograr que la probabilidad de interferir a los sistemas de telecomunicaciones de banda angosta y a otros sistemas de radiocomunicación por espectro disperso que operen en la misma banda de frecuencias prácticamente no exista o sea muy baja;
 - IV. Contribuir a evitar interferencias perjudiciales a los equipos que operan en bandas designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM);
 - V. Permitir que en la misma banda de frecuencias puedan coexistir sistemas de banda angosta con varios sistemas de radiocomunicación por espectro disperso;
 - VI. Prever que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados, y
 - VII. Prever que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital.

SEXTO. Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ-Especificaciones, límites y métodos de prueba”, durante el periodo de 20 días hábiles, comprendido del 7 al 17 de julio y del 3 al 17 de agosto de 2015 (20 días hábiles).

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 10 participaciones, 2 de personas físicas y 8 de personas morales. Dichas participaciones, además de recomendaciones y precisiones técnicas conforme a los métodos de prueba que se propone actualizar, reflejaban, en lo general, preocupación por el tratamiento que se les daría a los certificados de cumplimiento y homologación respecto a las NOM-121 ya existentes. Preocupación que fue atendida por el Instituto al establecer de manera precisa que dichos certificados “mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento.”

SÉPTIMO. Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió mediante oficio IFT/211/CGMR/113/2015 la opinión no vinculante respecto del proyecto de "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, en la cual manifiesta su opinión no vinculante de la Disposición Técnica en comento. En dicha opinión, entre otros posicionamientos, sobresale lo siguiente "durante el proceso de consulta pública al que fue sujeto el Anteproyecto, diversos particulares manifestaron que la entrada en vigor de las medidas propuestas por éste, representarían un impacto económico mayor y más significativo al referido en el AIR". Al respecto se manifiesta que el impacto económico referido en la consulta pública fue calculado considerando que sería necesario certificar nuevamente aquellos equipos por espectro disperso que actualmente cuentan con un certificado de cumplimiento conforme a la NOM-121-SCT1-2009. Como se menciona en el considerando anterior, la Disposición Técnica IFT-008-2015 establece que dichos certificados "mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento." Esto es, no será necesario obtener nuevamente un certificado de cumplimiento por lo que el impacto económico señalado en la consulta por este rubro sería nulo.

Así, una vez garantizada la existencia del marco técnico regulatorio de mérito y derivado de los considerandos que nos anteceden con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 7, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 6 fracciones I, XXV y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, misma que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste, la cual comenzará su vigencia a partir del 20 de octubre de 2015 y, será revisada por el Instituto a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Los Concesionarios y Autorizados que utilicen los equipos de radiocomunicación por espectro disperso se sujetarán a las especificaciones y requerimientos de la Disposición Técnica IFT-008-2015, atendiendo a lo que establece la misma.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Luis Fernando Borjón Figueroa.-** Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Ernesto Estrada González.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Extraordinaria del 2015 celebrada el 5 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/051015/116.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-008-2015: SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz Y 5725-5850 MHz-ESPECIFICACIONES, LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ÍNDICE

0. Introducción.
 1. Objetivo y campo de aplicación.
 2. Definiciones.
 3. Símbolos y abreviaturas.
 4. Especificaciones para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, sujetos a esta Disposición Técnica.
 - 4.1 Especificaciones generales para todos los equipos.
 - 4.2 Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia.
 - 4.3 Especificaciones para los equipos del tipo modulación digital.
 - 4.4 Especificaciones para los equipos del tipo híbrido.
 - 4.5 Emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido).
 - 4.6 Manual de usuario.
 5. Métodos de prueba.
 - 5.1 Condiciones, cuidados y configuraciones de medición.
 - 5.2 Comprobación de las especificaciones generales para todos los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (relativa a las especificaciones 4.1).
 - 5.3 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia (relativa a las especificaciones 4.2).
 - 5.4 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3).
 - 5.5 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo híbrido (relativa a las especificaciones 4.4).
 - 5.6 Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a la especificación 4.5).
 - 5.7 Comprobación sobre el contenido del manual de usuario.
 - 5.8 Estimación de la incertidumbre de las mediciones.
 - 5.9 Reporte de pruebas.
 6. Sobre la operación de los equipos.
 7. Bibliografía.
 8. Referencias.
 9. Concordancia con normas internacionales.
 10. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.
 11. Contraseña de producto.
 12. Transitorios.
- ANEXO.** Sitios y arreglos de prueba para mediciones radiadas.
- A.1** Sitio de pruebas de área abierta.
 - A.2** Cámara anecoica.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	PIRE máxima.
Cuadro 2	Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia.
Cuadro 3	Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación
Cuadro 3A	Bandas de frecuencias para las que aplican los límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación establecidos en el Cuadro 3.
Cuadro 4	Condiciones ambientales para la aplicación de los métodos de prueba.
Cuadro 5	Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba.
Cuadro 6	Formato para el cálculo del factor de corrección por ciclo de trabajo. (ejemplo: dispositivo con dos sub-pulsos de diferente ancho, n=2)
Cuadro 7	Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBPs de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la DT IFT-008-2015.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Configuración para medición de emisiones conducidas.
Figura 2	Configuración para medición de emisiones radiadas.
Figura 3	Configuración de prueba de existencia de inteligencia para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados.
Figura 4	Emisiones pulsadas con dos diferentes duraciones en los pulsos.
Figura A.1	Arreglo de medición en un sitio de pruebas de área abierta.
Figura A.2	Cámara anecoica blindada para emulación de mediciones en espacio libre.

0. Introducción

La radiocomunicación por espectro disperso consiste en dispersar la potencia de las señales que contienen información en una anchura de banda mucho mayor que la anchura de banda de las señales de información mismas, para convertirlas en señales parecidas al ruido blanco. El objeto de hacer esto es lograr, por un lado, que las comunicaciones sean más difíciles de interceptar y con esto más seguras y confiables; y por otro, conseguir una relación señal a ruido, suficientemente baja que a la vez que permite la no interferencia de otras señales vecinas con las que convive, permite lograr unas comunicaciones de mayor calidad. La anchura de banda que se usa para este modo de radiocomunicación es varias veces mayor que la anchura de banda utilizada por los sistemas convencionales de banda angosta; pero en contraparte, la densidad espectral de las señales de radiocomunicación por espectro disperso (Watt/Hz) es mucho menor que las de las señales de comunicaciones de banda angosta, de tal forma que es posible lograr que la probabilidad de interferir a los sistemas de telecomunicaciones de banda angosta que operen en la misma banda de frecuencias prácticamente no exista; y asimismo, que la probabilidad de interferencia a otros sistemas de radiocomunicación por espectro disperso en las mismas bandas de frecuencia, pueda ser también muy baja.

Del mismo modo, es posible lograr que la posibilidad de ser interferido por los sistemas de banda angosta que operen en las mismas bandas de frecuencia sea también mínima, por la diferencia en tamaños de anchuras de banda de ambos sistemas y por la codificación de la información que se transmite por los sistemas de espectro disperso. El único efecto de éstos sobre los sistemas de banda angosta es un ligero incremento en el ruido de fondo de sus receptores.

Debido a lo descrito en los párrafos previos, en la misma banda de frecuencias pueden coexistir sistemas de banda angosta con varios sistemas de radiocomunicación por espectro disperso.

Los transmisores de radiocomunicación por espectro disperso esparcen la señal de información, en toda la banda de frecuencias a utilizar, mediante la combinación de la señal de información con códigos pseudoaleatorios, los cuales son conocidos por el receptor a fin de utilizarlos en sincronía con el transmisor en la recuperación de la señal de información original después de la transmisión.

El alcance de la presente Disposición Técnica (DT) comprende los sistemas más comunes de radiocomunicación por espectro disperso de los siguientes tipos: Salto de Frecuencia y Modulación Digital, así como la combinación de ellos, llamada Híbrida. Todos ellos se definen en la sección 2.23. También existen los llamados Salto en Tiempo y Chirp. Estos últimos prácticamente no tienen aplicación comercial, por lo que, esta DT se orienta a los equipos de sistemas de más amplia utilización: Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrida que operen en las bandas 902 MHz a 928 MHz, 2400 MHz a 2483.5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz.

Respecto al uso de estas bandas es importante tener en cuenta su atribución actual. En la Región 2 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que incluye a México, estas bandas están atribuidas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) y los otros servicios que funcionen en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones, según la nota 5.150 del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, del artículo 5, Atribuciones de frecuencia, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. De la misma manera, reconocido en los artículos 124 y 125 del Reglamento de Telecomunicaciones de México también se establece protección contra interferencias perjudiciales a los equipos ICM.

Es importante tener en cuenta que las bandas en que operan los equipos sujetos a esta Disposición Técnica, también están atribuidas primaria o secundariamente a otros servicios fijos, móviles, de radiolocalización y de radioaficionados, a los que se les exige protección para los equipos ICM, según el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), pero a su vez estos servicios deben ser protegidos de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso. Al respecto, por ejemplo, en México conforme al CNAF, la banda de frecuencias de 902-928 MHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico; y a título secundario a los servicios de aficionados y radiolocalización, utilizando tecnologías convencionales -cuyas aplicaciones principales son la transmisión de datos de baja velocidad; y la sub-banda 2400-2450 MHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil, y a título secundario para radiolocalización, el servicio de aficionados es a título secundario de 2400-2483.5 MHz y operan sistemas digitales de multi-acceso para proporcionar el servicio de transmisión de datos en el ámbito nacional.

Los sistemas de radiocomunicación por espectro disperso además de coexistir entre ellos, coexistirán con todos los servicios de radiocomunicación mencionados anteriormente y, los equipos de radiocomunicación por espectro disperso podrán operar siempre y cuando protejan de sus posibles interferencias perjudiciales a los equipos, redes y servicios autorizados, por lo que las especificaciones que se establecen en esta Disposición Técnica prevén esas protecciones exigidas.

Es importante mencionar que para la escritura de números y de su signo decimal, se toman de referencia las reglas establecidas en el capítulo 8 y en la tabla 21 de la NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", así como de la "Modificación del inciso 0, el encabezado de la Tabla 13, el último párrafo del Anexo B y el apartado Signo decimal de la Tabla 21 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, "Sistema general de unidades de medida", publicada en el DOF el 24 de septiembre de 2009.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.- La presente Disposición Técnica (DT) tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas y límites para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta DT, previéndose que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y asimismo previéndose que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital. También tiene por objeto establecer los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y límites que aquí se establecen.

1.2 Campo de aplicación.- Esta DT es aplicable a todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias 902 MHz a 928 MHz; 2400 MHz a 2483.5 MHz y 5725 MHz a 5850 MHz, previéndose que su operación será sobre una base de coexistencia en estas bandas con otros equipos, redes y servicios autorizados, previstos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), en la reglamentación nacional o internacional, o en disposiciones aplicables, a los cuales no podrán causar interferencia perjudicial y de los cuales no podrán reclamar por interferencia alguna. Lo anterior, sin perjuicio de la sujeción a otras normas, disposiciones o reglamentaciones técnicas a que los equipos sujetos a esta DT deberán cumplir.

2. Definiciones

Para los efectos de esta DT, deben aplicarse las siguientes definiciones; para los términos y conceptos no definidos aquí, se aplican las de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las de la Ley de Vías Generales de Comunicación, las del Reglamento de Telecomunicaciones, las contenidas en el Reglamento de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las de disposiciones conjuntas

o separadas relativas a homologación, autorización y evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones, que expida el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), las de normas oficiales mexicanas aplicables y las de normas mexicanas referenciadas.

2.1 Acoplamiento radiado: transferencia deseable o indeseable de energía electromagnética entre dos o más circuitos eléctricos o electrónicos.

2.2 Anchura de banda del canal de salto de frecuencia: para las telecomunicaciones del tipo salto de frecuencia, es la anchura de banda de emisión a 20 dB, medida con el mecanismo de salteo detenido.

2.3 Anchura de banda de radiofrecuencia (RF): para las radiocomunicaciones del tipo salto de frecuencia es igual a la anchura de banda del canal de salto de frecuencia multiplicado por el número total de canales de salto que conforman el conjunto de saltos. Para las radiocomunicaciones de modulación digital es la anchura de banda a 6 dB de la señal que se transmite.

2.4 Anchura de banda necesaria: para una clase de emisión dada, es la anchura de banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requerida en condiciones especificadas.

2.5 Canal de salto: es una posición de frecuencia que es uno de los elementos del conjunto de saltos de frecuencia para la radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia. Tiene como atributos una anchura de banda a 20 dB y una portadora disponibles.

2.6 Cámara anecoica: recinto blindado en su totalidad, cuyas paredes interiores están recubiertas con material absorbente de ondas electromagnéticas, para producir un ambiente de espacio libre de reflexiones, destinado generalmente a la medición de las características de radiación de las antenas y otros radiadores electromagnéticos. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.2 del Anexo.

2.7 Consumidor: es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final algún o algunos equipos de radiocomunicaciones sujetos a esta DT. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiere, almacene, utilice o consuma algún o algunos equipos de radiocomunicaciones sujetos a esta DT con objeto de integrarlos en redes para la prestación de servicios de radiocomunicaciones, tomando en cuenta las consideraciones a que se refieren los artículos 2, 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.8 Densidad espectral de potencia: es la potencia por unidad de anchura de banda. Se obtiene dividiendo la potencia de salida del transmisor en las terminales de antena entre la anchura de banda de RF de la señal de radiocomunicación por espectro disperso (W/Hz).

2.9 Emisiones conducidas: la potencia de salida del equipo bajo prueba o de su amplificador, medida directamente en el conector coaxial de la antena en las condiciones especificadas por esta DT.

2.10 Emisiones fuera de banda: son emisiones en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria y es resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.

2.11 Emisión no esencial: es una emisión en una o varias frecuencias situadas fuera de la anchura de banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de inter-modulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.

2.12 Emisiones armónicas: son las componentes en frecuencia de una señal que se presentan en múltiplos enteros de la frecuencia **fundamental**, consideradas como emisiones no esenciales.

2.13 Emisiones fuera de las bandas de operación: son las emisiones existentes en diferentes frecuencias, fuera de las bandas de operación permitidas con motivo de la operación de un equipo dado de radiocomunicación por espectro disperso.

2.14 Emisiones parásitas: son emisiones no esenciales producidas accidentalmente en frecuencias que son a la vez independientes tanto de la frecuencia portadora o característica de una emisión, como de las frecuencias de las oscilaciones resultantes de la generación de la frecuencia portadora o característica.

2.15 Emisiones radiadas de campo eléctrico: La intensidad de campo eléctrico producido por el equipo bajo prueba y su antena, medida en un punto del espacio, a la distancia y condiciones de prueba establecidas por esta DT.

2.16 Equipo bajo prueba (EBP): es una unidad representativa de un modelo de equipo sobre el que se llevan a cabo pruebas para verificar el cumplimiento con las especificaciones de esta DT.

2.17 Evaluación de la Conformidad: Determinación del grado de cumplimiento con las normas, Disposiciones Técnicas y Reglamento Técnicos aplicables. Comprende, entre otros, los procedimientos de acreditación, prueba, certificación y verificación;

2.18 Ganancia de Procesamiento (G_p): en la radiocomunicación por espectro disperso es el factor de dispersión de la señal de información. En la recepción representa (después del filtrado) la mejora de la relación señal a ruido recibida de la función dispersión / des- dispersión.

La ganancia de procesamiento G_p de un sistema de radiocomunicación por espectro disperso del tipo de secuencia directa puede obtenerse usando la ecuación 1:

$$10\log G_p = (S/R)_{sal} + (S/R)_{ent} \quad \text{(Ecuación 1)}$$

Donde:

$(S/R)_{sal}$: Relación señal a ruido de la señal de la información recuperada a la salida del receptor.

$(S/R)_{ent}$: Relación señal a ruido de la señal de la radiocomunicación por espectro disperso a la entrada del receptor.

2.19 Homologación: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

2.20 Potencia pico máxima de salida: es el máximo permisible del pico de potencia en Watts a la salida del transmisor de radiocomunicación por espectro disperso.

2.21 Productos de inter-modulación: son emisiones no esenciales las cuales se producen de la inter-modulación entre:

- las oscilaciones en las frecuencias portadoras, características o armónicas de una emisión, o las oscilaciones resultantes de la generación de las frecuencias portadoras o características, y
- las oscilaciones de igual naturaleza que la misma emisión, de una o varias otras emisiones, procedentes del mismo sistema transmisor o de otros transmisores o sistemas transmisores.

2.22 Productos de la conversión de frecuencias: son emisiones no esenciales, excluidas las emisiones armónicas, en las frecuencias (o múltiplos enteros o sumas y diferencias de las mismas) de las oscilaciones generadas para producir la frecuencia portadora o característica de una emisión.

2.23 Radiocomunicación por espectro disperso: es una técnica de radiocomunicación que consiste en el esparcimiento de las señales que contienen información en una anchura de banda mucho mayor que la anchura de banda de las propias señales de información. La anchura de banda que se usa para la radiocomunicación con esta técnica es varias veces mayor que la anchura de banda utilizada por los sistemas convencionales de banda angosta. Los transmisores de radiocomunicación por espectro disperso esparcen la señal de información en la banda de frecuencias a utilizar mediante la combinación de la señal de información con códigos pseudoaleatorios que son conocidos por el receptor para utilizarlos en sincronía con el transmisor en la recuperación de la señal de información original después de la transmisión.

A continuación figuran las definiciones de distintos tipos de radiocomunicación por espectro disperso:

Híbrida: es la técnica de radiocomunicación de espectro disperso que emplea una combinación de salto de frecuencia y modulación digital, para la transmisión de una misma señal de información.

Modulación digital: es la técnica de radiocomunicación por espectro disperso que consiste, en la transmisión, en la multiplicación de la señal portadora de información por una función digital moduladora, lo que hace que las características de la señal portadora – que pueden ser amplitud, fase o frecuencia – se varíen entre un conjunto de valores discretos dados por la señal digital moduladora. Este proceso lleva a que la señal resultante para transmisión tenga una densidad espectral varias veces menor que la señal portadora. En el receptor, la señal recibida se multiplica nuevamente por la función moduladora para recuperar a señal portadora original. Casos particulares de modulación digital son, entre otros: 2ⁿPSK, 2ⁿQAM, OFDM y secuencia directa.

Salto de Frecuencia: es la técnica de radiocomunicación por espectro disperso que consiste, en el transmisor, en combinar la señal original de información con un código de pseudoruido aleatorio (conocido como código PN, del inglés pseudonoise) de alta velocidad, para que la señal de información salte en forma pseudoaleatoria de un canal a otro de entre N canales o posiciones de frecuencia disponibles, de acuerdo a una secuencia y tiempos de permanencia en cada canal o posición, que son establecidos por el código PN.

La anchura de banda de la señal de radiocomunicación por espectro disperso queda determinada por las frecuencias más alta y más baja de las N posiciones disponibles. Para recuperar la señal original de información después de la transmisión, el receptor utiliza una réplica del código PN en sincronía con el transmisor, para localizarla en las mismas N posiciones, y en la misma secuencia y tiempos de permanencia por posición, que se usaron para transmisión.

Secuencia Directa (DS): es un caso particular de modulación digital que consiste, en el transmisor, en la multiplicación de la señal de información por un código PN de alta velocidad, dando por resultado una señal codificada con una anchura de banda G_p veces mayor que la anchura de banda de la señal de información, donde G_p es el factor de dispersión o ganancia de procesamiento y guarda relación con la velocidad del código PN. En el receptor, la señal recibida se multiplica nuevamente por el mismo código PN, en sincronía con el transmisor, para de esta forma recuperar la señal de información original.

2.24 Región de campo cercano: La región de campo cercano existe en las proximidades de una antena u otra estructura radiante en la que los campos eléctrico y magnético no tienen un carácter fundamental de onda plana pero varían considerablemente de un punto a otro. La región de campo cercano se subdivide en región de campo cercano reactivo, que es la más próxima a la estructura radiante y contiene la mayoría o casi la totalidad de la energía almacenada, y región de campo cercano radiante, en la que el campo de radiación predomina sobre el campo reactivo pero carece del carácter de onda plana y presenta una estructura complicada.

NOTA – En muchas antenas la frontera exterior del campo cercano reactivo se supone que se encuentra a una distancia de una longitud de onda de la superficie de la antena.

2.25 Región de campo lejano: La región del campo de una antena donde la distribución de campo angular es esencialmente independiente de la distancia con respecto a la antena. En la región de campo lejano el campo predominantemente es del tipo onda plana, es decir, distribución localmente uniforme de la intensidad de campo eléctrico y de campo magnético en planos transversales entre sí y a la dirección de propagación. Si la antena o el elemento radiante tienen una dimensión máxima D mayor a la longitud de onda λ , la región de campo lejano comúnmente se considera que existe a distancias mayores de $2D^2/\lambda$ desde la fuente de radiación.

2.26 Portadora de canales de salto: es la frecuencia central de un canal de salto de un equipo de radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia.

2.27 Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE): es la cantidad de potencia que emitiría una antena isotrópica para producir la densidad de potencia observada en la dirección de máxima ganancia de una antena, expresada en Watts o dB, considerando la ganancia de la antena.

2.28 Servicios de Radiocomunicación: se refieren a la transmisión, la emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

2.29 Sistema de radiocomunicación por espectro disperso: es el conjunto constituido por dos equipos transmisores/receptores entre los cuales puede establecerse una radiocomunicación por espectro disperso. El medio de transmisión a través del cual se propagan las señales de la radiocomunicación, no se considera parte del sistema.

2.30 Sistemas con señales de salida correlacionadas: Las salidas de un transmisor se consideran correlacionadas si cumple cualquiera de los siguientes aspectos:

- I. Los mismos datos digitales se transmiten desde dos o más antenas en un periodo de símbolo dado, aún con codificación diferente o con corrimientos de fase; o
- II. La correlación entre dos señales transmitidas existe en cualquier frecuencia y retardo de tiempo; o
- III. Salidas múltiples del transmisor se utilizan para enfocar la energía en una dirección dada o a un receptor dado; o
- IV. El modo de operación combina técnicas correlacionadas con técnicas incorrelacionadas

Las señales correlacionadas incluyen pero no están limitadas a señales transmitidas en cualquiera de los siguientes modos:

- I. Cualquier modo de transmisión de formación de haz, ya sea fija o flexible (por ejemplo, modos de arreglos desfasados, modos MIMO de malla cerrada, modos de Antena Flexible Transmisora, modos de Transmisión de Relación Máxima (MRT, por sus siglas en inglés) y modos de Formación de Haz Estadística Eigen (EBF, por sus siglas en inglés).

- II. Diversidad de Retardo Cíclico (CDD, por sus siglas en inglés), también conocidos como Diversidad de Corrimiento Cíclico (CSD, por sus siglas en inglés) (incluyendo modos para 802.11n y dispositivos posteriores para comunicarse con los dispositivos heredados 802.11). En los modos CDD, el mismo dato digital es llevado por cada antena transmisora, pero con diferente retardo cíclico. Las señales están altamente correlacionadas en cualquiera de las frecuencias, aunque no necesariamente en retardo cero. En particular, las correlaciones tienden a ser altas sobre los anchos de banda especificados para mediciones de densidad espectral de potencia dentro de banda.

2.31 Sistemas con señales de salida completamente incorrelacionadas: Son los sistemas cuyas salidas no son correlacionadas conforme a la definición 2.30. Señales completamente incorrelacionadas incluyen a las transmitidas en los modos siguientes, si ellas no se combinan con cualquier modo correlacionado, tal como los de formación de haz:

- I. Códigos de Bloque Espacio Tiempo (STBC por sus siglas en inglés) para los cuales diferente dato digital es llevado por cada antena de transmisión durante cualquier periodo de símbolo (por ejemplo WiMAX Matrix A [codificación Alamouti]).
- II. Multiplexaje Espacial MIMO (SM-MIMO), para el cual flujos independientes de datos se envían a cada antena de transmisión (por ejemplo WiMAX Matrix B). WiMAX Matrix C, la cual añade diversidad, también produce señales de salida incorrelacionadas.

2.32 Sitio de pruebas de área abierta: Instalación que cuenta con un plano de tierra metálico en cuyos alrededores no existen reflectores ni dispersores de señales de RF. Cumple con lo dispuesto en el apartado A.1 del Anexo,

2.33 Solicitante: persona física o moral quien será titular del reporte de pruebas, del certificado de conformidad, del certificado de homologación, de algunos o de todos ellos, para equipos sujetos a esta DT.

2.34 Tipo de antena: comprende al conjunto de antenas que tienen similar patrón de radiación, tanto en banda, como fuera de banda.

2.35 Usuario: consumidor que mediante el uso de equipo o equipos sujetos a esta DT, en forma eventual o permanente, tiene acceso a las bandas del espectro radioeléctrico que son el campo de aplicación de la presente DT.

2.36 Validación: verificación de que los requisitos especificados son adecuados para un uso previsto.

3. Símbolos y abreviaturas

AB _{20dB}	Anchura de banda a 20 dB
Acuerdo	“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el DOF el 13 de marzo de 2006.
ANS	Atenuación Normalizada de Sitio (del inglés Normalized Site Attenuation (NSA))
Antilog	Antilogaritmo de base 10
BF	Banda de frecuencias
CENAM	Centro Nacional de Metrología.
CNAF	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias
dB	Decibel
dBi	dB de ganancia de una antena cualquiera referida a una antena isótropa.
dBm	Decibeles referidos a 1 mW
dBm/Hz	Decibeles referidos a 1 mW por Hertz
DOF	Diario Oficial de la Federación
DT	Disposición Técnica
EBP	Equipo bajo prueba

EBW	Anchura de banda de la emisión de un equipo o dispositivo de espectro disperso (por sus siglas en inglés, Emission Bandwidth, tal como se define en el estándar IEEE/ ANSI C63.10-2013)
GHz	Gigahertz
ICM	Industrial, Científico y Médico
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
kHz	Kilohertz
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Log	Logaritmo de base 10
MHz	Megahertz
mW	Miliwatt
N	Número de canales de salto
NOM	Norma Oficial Mexicana
NMX	Norma Mexicana
nW	Nanowatt
OFDM	Multiplexaje por División Ortogonal de Frecuencias (del inglés: Orthogonal Frequency Division Multiplexing)
PIRE	Potencia Isótropa Radiada Equivalente
PN	Ruido Pseudoaleatorio (del inglés pseudos noise)
PSK	Llaveo por corrimiento de fase (del inglés: Phase Shift Keying)
QAM	Modulación por Amplitud en Cuadratura (del inglés: Quadrature Amplitude Modulation)
RBW	Anchura de banda del filtro de resolución (del inglés Resolution bandwidth)
Resolución	“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicado por la extinta COFETEL en el DOF el 14 de abril de 2006.
RF	Radiofrecuencia
RMS	Valor eficaz de una señal o valor raíz cuadrático medio de una señal
RTPC	Red Telefónica Pública Conmutada
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
s	Segundos
t	Tiempo promedio de ocupación por periodo de cualquier canal de salto
T	Periodo de ocupación del conjunto de saltos
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
VBW	Anchura de banda del filtro de video (del inglés Video bandwidth)
W	Watt

4. Especificaciones para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, sujetos a esta Disposición Técnica

Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso sujetos a esta DT son de alguno de los siguientes tipos: Salto de Frecuencia, Modulación Digital e Híbrido, y están sujetos a cumplir con las siguientes especificaciones. Los métodos de prueba de estas especificaciones se presentan en el capítulo 5 de esta DT.

4.1 Especificaciones generales para todos los equipos.

4.1.1 Los equipos de radiocomunicación sujetos a esta DT son los que pueden operar en una, en dos o en tres de las bandas de frecuencias siguientes: 902-928 MHz, 2 400-2 483.5 MHz y 5.725-5.850 GHz, en las modalidades de salto de frecuencia, modulación digital e híbrido.

4.1.2 Los equipos de radiocomunicación por espectro disperso con capacidad de operar en dos o en tres de las bandas de frecuencias de esta DT, cumplirán con las especificaciones establecidas para cada una de esas bandas en las cuales pueda operar.

4.1.3 Si los equipos de radiocomunicación por espectro disperso tienen la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, los equipos de radiocomunicación de espectro disperso serán sujetos de la evaluación de la conformidad y se homologarán conjuntamente con los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos con los que les vaya a ser autorizado operar, debiendo cumplir así con todas las especificaciones que les corresponda, generales, por su tipo y de aplicación, para todos los equipos sujetos a esta DT. La operación conjunta de cualesquiera otros amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso, queda prohibida. El manual de usuario contendrá la lista de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos autorizados para operar conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso.

4.1.4 Los equipos de radiocomunicación sujetos a esta DT deberán ser evaluados de conformidad y homologarse tanto con la antena única que vaya integrada al equipo o, de existir la posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de las antenas, con el conjunto de antenas del mismo o de diferente tipo con los cuales pueda transmitir. Para el caso de que algún equipo de radiocomunicación por espectro disperso vaya a ser evaluado de conformidad y homologado, para uno o más tipos de antena, se probará el transmisor con cada una de las antenas de más alta ganancia de cada tipo de antena, con la potencia de salida al máximo nivel. Cualquier antena del mismo tipo de antena con igual o menor ganancia que la probada exitosamente, quedará incluida en la evaluación de la conformidad y en la homologación. El PIRE del conjunto EBP más antena o antenas -trátase de una única antena integrada al equipo o de algún conjunto de antenas conectables/desconectables- deberá cumplir con lo especificado al respecto en el Apéndice del “**Acuerdo**, para las bandas de frecuencias 902 - 928 MHz y 2 400 - 2 483.5 MHz”; y con el Resolutivo primero de la “**Resolución**, para la banda de frecuencias 5 725 - 5 850 MHz” (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 8.2 y 8.3), o con las disposiciones legales que los sustituyan. Los límites de PIRE máxima establecidos en los mencionados Acuerdo y Resolución, se presentan resumidos en el Cuadro 1.

Cuadro 1

PIRE máxima.

Banda de Frecuencias (MHz)		PIRE Máxima (watt)
902-928		4
2 400-2 483.5	Sistemas fijos punto a punto	2
	Sistemas punto a multipunto	1
5 725-5 850		4

De tener el equipo de radiocomunicación de espectro disperso posibilidad de usar amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, toda combinación equipo de radiocomunicación de espectro disperso + amplificador de potencia de radiofrecuencia externo + antena que se evalúe su conformidad y homologue, a las máximas potencia, amplificación y ganancia, deberá cumplir con los límites máximos de PIRE anotados en el Cuadro 1. Los valores de PIRE máximo resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.

4.1.5 El equipo no deberá tener control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar los límites legales, reglamentarios y normativos aplicables. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al equipo se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables, identificables por el Instituto, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, pero no al público en general.

4.2 Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia.

4.2.1 Los equipos para sistemas de radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia deben cumplir con las especificaciones de: anchura de banda del canal de salto de frecuencia a 20 dB, mínimo del número de canales de salto (N), tiempo promedio de ocupación de canal de salto (t) dentro del periodo de ocupación del conjunto de saltos (T), y de la potencia pico máxima de salida, que se establecen en el Cuadro 2, según la banda o bandas de frecuencias en que tengan capacidad de operar, y la anchura de banda a 20 dB del canal de salto del sistema.

Cuadro 2

Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia

Banda (MHz)	Anchura de banda del canal de salto a 20 dB (AB_{20dB})	Número de canales de salto (N)	Tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo [s]	Periodo de ocupación del conjunto de saltos (T) [s]	Potencia pico máxima de salida [W]
902-928	< 250 kHz	≥ 50	≤ 0.4	20	1
	≥ 250 kHz (máximo permitido: 500 kHz)	$25 \leq N < 50$	≤ 0.4	10	0.25
		≥ 50	≤ 0.4	10	1.0
2 400-2 483.5	Sin especificación	≥ 75 , no traslapados	≤ 0.4	(0.4 s) (N)	1.0
	Sin especificación	≥ 15	≤ 0.4	(0.4 s) (N)	0.125
5 725-5 850	≤ 1 MHz	≥ 75	≤ 0.4	30	1.0

4.2.2. Para el sistema, todos y cada uno de los N canales de salto deben ser ocupados en un orden pseudoaleatorio y ser usados igualmente en promedio. Los receptores del sistema deben tener anchuras de banda de entrada que coincidan con las anchuras de banda del canal de salto de sus correspondientes transmisores y cambiar las frecuencias en sincronización con las señales transmitidas.

4.2.3 La separación mínima entre las frecuencias de portadora de canales de salto adyacentes debe ser 25 kHz o el de la anchura de banda a 20 dB del canal de salto, la que resulte mayor. Para el caso particular de equipos que operen en la banda de frecuencias 2 400 – 2 483.5 MHz, con picos máximos de potencia conducida de salida de 0.125 Watt, la separación mínima referida será de 25 kHz o dos tercios de la anchura de banda a 20 dB del canal de salto, la que resulte mayor.

4.2.4 Con el fin de evitar el salteo a canales ocupados por otros usuarios dentro de la misma banda de frecuencias de operación, cada sistema podrá tener incorporada inteligencia que le permita, individual e independientemente de otros sistemas, ajustar su conjunto de saltos.

Sin embargo, no está permitida la incorporación de inteligencia en los equipos, que tenga el expreso propósito de permitir la coordinación entre diferentes sistemas de espectro disperso que busque evitar la ocupación simultánea de posiciones de frecuencia, por transmisores múltiples.

4.2.5 Para los sistemas del tipo salto de frecuencias que operen en la banda 2 400-2 483.5 MHz y que usen al menos 15 canales de salto, podrán evitarse o suprimirse transmisiones en alguna frecuencia particular de salteo, siempre y cuando se mantengan en uso al menos 15 canales de salto.

4.3 Especificaciones para los equipos del tipo modulación digital

Todos los equipos del tipo modulación digital, para las tres bandas de frecuencia: 902-928 MHz, 2 400-2 483.5 MHz y 5.725-5.850 GHz, están sujetos a las siguientes especificaciones:

4.3.1 La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena, no deberá ser mayor que 8 dBm en cualquier banda de 3 kHz, durante cualquier intervalo de tiempo de transmisión continua o sobre 1.0 segundo si la transmisión excede a la duración de 1.0 segundo.

4.3.2 La potencia pico máxima de salida del transmisor no excederá a 1.0 watt.

4.3.3 La anchura de banda mínimo de RF a 6 dB será de 500 kHz.

4.4 Especificaciones para los equipos del tipo híbrido

Los sistemas híbridos emplean una combinación de salto de frecuencia y técnicas de modulación digital.

4.4.1 Con la parte de modulación digital apagada, la operación de salto de frecuencia cumplirá con que el tiempo promedio de ocupación de cualquier canal de salto por periodo no excederá de 0.4 segundos dentro de un periodo en segundos igual al número de canales de salto empleado multiplicado por 0.4;

4.4.2 Cumplirá con la especificación 4.3.1 para la parte de modulación digital, con la parte de salto de frecuencia apagada.

4.5 Emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido)

4.5.1 Para los equipos que cumplan con los límites de potencia pico máxima de salida del transmisor, la potencia de radiofrecuencia en cualquier intervalo de 100 kHz fuera de las bandas de frecuencia de operación, deberá estar atenuada cuando menos 20 dB, con respecto a la producida en el intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación que contenga el más alto nivel de potencia deseada; esto basado en una medición, ya sea de emisiones de RF conducidas o radiadas. Para el caso de que el cumplimiento por el transmisor de los límites de potencia conducida se base en el uso de valores RMS promediados sobre un intervalo de tiempo, la atenuación no será de al menos los 20 dB mencionados, sino de al menos 30 dB.

4.5.2 Tanto los transmisores como los receptores, cumplirán con los límites de emisiones no esenciales que establece el cuadro 3 únicamente para las bandas de frecuencias listadas en el cuadro 3A. Dichos límites se cumplen: i) para frecuencias de 30 MHz a 1 GHz con instrumentación de medición que utilice la función detector cuasi-pico; ii) para frecuencias mayores a 1 GHz, con instrumentación de medición que utilice la función detector promedio con un RBW igual a 1 MHz.

Cuadro 3

Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación

Emisiones no esenciales en la banda (MHz)	Límites de Intensidad de Campo eléctrico y potencia isotrópica radiada equivalente	
	microvolt/m	PIRE
30 – 88	100	3 nW
88 – 216	150	6.8 nW
216 – 960	200	12 nW
Por encima de 960	500	75 nW

Cuadro 3A

Bandas de frecuencias para las que aplican los límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación establecidos en el Cuadro 3.

MHz	MHz	GHz
37.5–38.25	960-1240	4.5-5.15
73–74.6	1300-1427	5.35-5.46
74.8–75.2	1435–1626.5	7.25-7.75
108–121.94	1645.5–1646.5	8.025-8.5
123–138	1660–1710	9.0–9.2
149.9–150.05	1718.8–1722.2	9.3–9.5
156.52475–156.52525	2200–2300	10.6–12.7
156.7–156.9	2310–2390	13.25–13.4
162.0125–167.17	2483.5–2500	14.47–14.5
167.72–173.2	2690–2900	15.35–16.2
240–285	3260–3267	17.7–21.4
322–335.4	3332–3339	22.01–23.12
399.9-410	3345.8–3358	23.6–24.0
608-614	3600–4400	

4.6 Manual de usuario

El manual de usuario de cualquier equipo de radiocomunicación por espectro disperso cumplirá con lo siguiente:

4.6.1. El manual de usuario deberá estar escrito en idioma español y contener información suficiente, clara y veraz, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. El manual puede presentar la información en múltiples idiomas, siempre y cuando incluya el idioma español.

4.6.2. El manual de usuario contendrá las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria:

“La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y (2) este equipo o dispositivo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.”

4.6.3. Si la antena es conectable/desconectable y seleccionable por el usuario, el manual de usuario contendrá la siguiente información en una posición notoria:

4.6.3.1. “Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de $[G_x \text{ dBi}]$. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que $[G_x \text{ dBi}]$ quedan prohibidas. La impedancia requerida de la antena es de $Z_y \text{ ohms}$ ”.

El fabricante del equipo proporcionará los valores apropiados de G_x y Z_y para cumplir con lo especificado en 4.1.4., y con las disposiciones legales y técnicas de operación aplicables.

4.6.3.2. Una lista de todas las antenas aceptables para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.1.4

4.6.3.3. Si el equipo de radiocomunicación por espectro disperso tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, deberá contener una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el equipo de radiocomunicación por espectro disperso, que cumplan con lo especificado en 4.1.3.

5. Métodos de prueba

Este capítulo contiene los métodos de prueba que deberán usarse para la comprobación de las especificaciones contenidas en el capítulo 4.

La aplicación de dichos métodos de prueba los llevarán a cabo los laboratorios de pruebas acreditados o reconocidos para esta DT, de acuerdo con los términos previstos en la LFTR.

Para el efecto, utilizarán una o dos unidades representativas del modelo de equipo o de la familia de equipos de los que se pretende evaluar la conformidad y homologar, a las que se le denominará en lo sucesivo el equipo bajo prueba (EBP) o los equipos bajo prueba (EBPs) así como un ejemplar del manual de usuario (MU).

El solicitante de pruebas entregará al Laboratorio de Pruebas y al Organismo de Certificación una declaración bajo protesta de decir verdad de que el EBP o los EBPs entregados son una muestra representativa de los equipos que operarán y que dichos equipos no serán modificados en sus características técnicas cubiertas por esta DT, posteriormente a la emisión del reporte de pruebas y del certificado de cumplimiento.

Para aplicar los métodos de prueba al o a los EBPs, los Laboratorios de Pruebas acreditados o reconocidos por el Instituto utilizarán las instalaciones adecuadas e instrumentos de medición cuyas mediciones sean trazables a patrones nacionales mexicanos aprobados por la Secretaría de Economía; y en caso de no haberlos, el Laboratorio de Pruebas acreditado o reconocido por el Instituto solicitará por escrito la opinión de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas para alcanzar la trazabilidad metrológica de sus mediciones a patrones nacionales de otros países. Adicionalmente el Laboratorio de Pruebas acreditado o reconocido queda sujeto a las disposiciones legales aplicables. En lo que no se contraponga a lo anterior, deberán cumplir también con lo previsto en la cláusula 5.6.2.2 “Ensayo”, de la NMX-EC-17025-IMNC-2006 “Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”, o su sustituto más actualizado.

Los resultados los reportarán al solicitante de las pruebas, al organismo u organismos de Certificación que corresponda en un reporte de pruebas, conforme a lo especificado en la sección 5.9.

5.1 Condiciones, cuidados y configuraciones de medición

Los sitios de prueba en los que se apliquen los métodos de prueba cumplirán con las disposiciones al respecto.

5.1.1 Condiciones ambientales. Las condiciones ambientales que deben existir en el sitio de pruebas son las que se señalan en el Cuadro 4

Cuadro 4

Condiciones ambientales para la aplicación de los métodos de prueba

Temperatura (incluye los valores extremos)	Humedad relativa (incluye los valores extremos)
15°C a 35°C	25% a 75%

5.1.2 Instrumentos de medición. Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba serán los listados en el cuadro 5 y deberán tener las características que allí se señalan. Todos los instrumentos deben contar con dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables. La calibración de tales instrumentos debe haberse realizado en las magnitudes y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Cuadro 5

Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba.

Instrumento	Parámetros de medición	Valores requeridos
Analizador de espectro	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Estabilidad de la referencia de frecuencia:	Mejor que 1×10^{-6} Hz/Hz
	Sensibilidad (nivel de ruido):	<-120 dBm
	Impedancia de entrada:	50 ohms
	Exactitud absoluta en amplitud:	Menor o igual que ± 1 dB
	Resolución:	0.1 dB
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra, promedio
Detector cuasi-pico	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 1000 MHz
	Anchura de banda de medición:	120 kHz
Divisor de potencia	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : $\geq 902-928$ MHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : $\geq 2400-2483.5$ MHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : $\geq 5725 - 5850$ MHz.
Atenuadores	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : $\geq 902-928$ MHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : $\geq 2400-2483.5$ MHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : $\geq 5725 - 5850$ MHz.
	Atenuación:	La necesaria para asegurar un nivel de señal adecuado que sea medible con la exactitud requerida
Generador de señales	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : Hasta 1 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : Hasta 3 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : Hasta 6 GHz.
Antenas patrón o antenas de referencia calibradas	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
	A calibrarse en:	Ganancia, Factor de antena y Relación de onda estacionaria

Acoplador de impedancias	Impedancias a acoplar	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición	
	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.	
	Pérdidas por inserción	< 3.5 dB	
Pre-amplificador	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.	
	Ganancia:	La necesaria para asegurar un nivel de señal adecuado que sea medible con la exactitud requerida	
Medidor de potencia de RF	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz.	
	Capacidad de medición de potencia:	Diodo de respuesta rápida	
	Intervalo de potencia:	De -40 dBm hasta 20 dBm	
	Exactitud en amplitud	Menor o igual que ± 1 dB	
	Impedancia de entrada:	50 ohms	
Detector:	Pico		
Sitio de pruebas a validarse en: Atenuación de sitio y en S_{VSWR} , se utilizarán los procedimientos aplicables contenidos en la norma internacional: IEC/CISPR 16-1-4 Specifications for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods – Part 1-4 radio disturbance and immunity measuring apparatus – Antennas and test sites for radiated disturbance measurements. 8. Test sites for measurement of radio disturbance field strength for the frequency range 1 GHz to 18 GHz. Edition 3.0, 2010-04 o su versión más actualizada existente.	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.	
	a) sitio de pruebas de área abierta,	El nivel de las señales de radiofrecuencia presentes en el ambiente en el sitio de pruebas debe ser menor o igual que 6 dB respecto de las emisiones a medir. Atenuación normalizada de sitio (ANS) debe estar dentro de ± 4 dB, en el intervalo de 30 MHz a 1 GHz con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas; y y Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, Voltage Standing Wave Ratio) del Sitio, S_{VSWR} , menor o igual que 6 dB, en el intervalo de 1 GHz a 18 GHz.	
	b) Cámara anecoica	Pérdida por blindaje mayor que 105 dB en el intervalo de 30 MHz a 6 GHz, Atenuación normalizada de sitio (ANS) debe estar dentro de ± 4 dB, en el intervalo de 30 MHz a 1 GHz con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas; y Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, Voltage Standing Wave Ratio) del Sitio, S_{VSWR} , menor o igual que 6 dB, en el intervalo de 1 GHz a 18 GHz.	

5.1.3 Cuidados antes, durante y después de la aplicación de los métodos de pruebas.

- (a) Las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con buenas prácticas de ingeniería.
- (b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica mostrando los límites de la especificación, esto último donde sea posible.
- (c) El equipo asociado que se use normalmente con el EBP o con los EBPs también se conectará.
- (d) El EBP o los EBPs y los equipos de medición que serán utilizados en la aplicación de los métodos de prueba deben cumplir con el tiempo de estabilización térmica, previo a las pruebas, especificado por el o los fabricantes en los correspondientes manuales de operación. En el caso de que dicho tiempo no sea especificado, los equipos de medición y el EBP o los EBPs deben tener un tiempo de estabilización térmica de al menos 30 minutos, previos a la realización de las pruebas.
- (e) Si la potencia de salida de RF del EBP o EBPs es ajustable internamente o controlable remotamente, éstos se pondrán a transmitir a su potencia máxima configurable.
- (f) El transmisor será modulado con señales representativas de una operación real del sistema.

g) Para constatar el cumplimiento de las especificaciones, se aplicarán los métodos de prueba para los casos críticos de operación del EBP, aplicando éstos a las cercanías de los extremos y a la parte media de las frecuencias en que opere el EBP para cada una de las bandas que comprende esta DT.

h) Para cuando un equipo o dispositivo de espectro disperso pueda transmitir de diversos modos de velocidad de datos, ancho de banda, tasa de codificación y flujos de datos, las especificaciones aplicables de esta DT deben cumplirse para todos esos modos. Para minimizar el número de pruebas a realizar que asegure el cumplimiento en mención, el laboratorio de pruebas podrá identificar – de manera técnicamente fundada - los modos de operación que representen los peores casos con respecto a las especificaciones aplicables, tales como potencia de salida, densidad espectral de potencia, emisiones no esenciales, en el límite de las bandas correspondientes.

5.1.4 Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba.

Para la aplicación de los métodos de prueba de esta DT pueden usarse dos posibles configuraciones: a) la configuración para medición de emisiones conducidas y b) la configuración para medición de emisiones radiadas.

5.1.4.1 Configuración para medición de emisiones conducidas. Los equipos se configuran conforme se indica en la figura 1. Para poder aplicarlo se requiere que la antena del equipo sea desmontable.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 1 se inserta sólo para el método de prueba 5.2.3 que se usa para comprobar la especificación 4.1.3.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro o el medidor de potencia, debe tenerse cuidado en no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por su fabricante, el cual suele ser de 1 watt (30 dBm). Para el efecto procede el uso de uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos de la forma que se indica en la figura 1. Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se sugiere que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de entrada y de salida, según corresponda, de 50 Ohms. Debe buscarse, también, que los acoplamientos en la cadena cable-amplificador externo-cable-atenuadores-cable-analizador de espectro, sean los óptimos, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la figura 1.

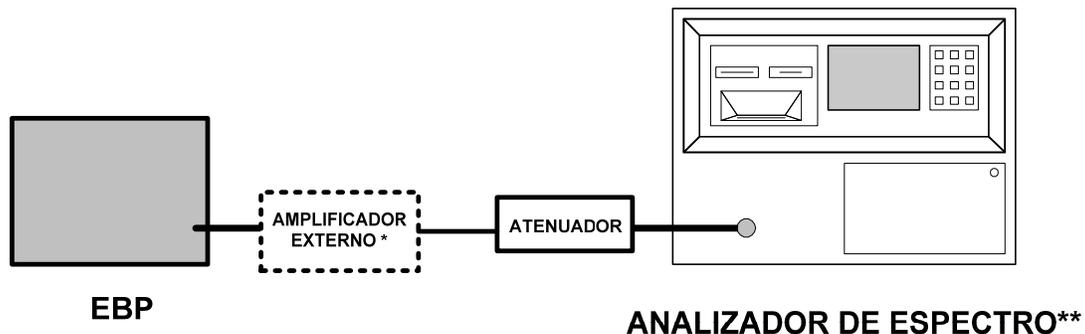
Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP o del amplificador externo del EBP – para el caso de que éste se haya añadido-deben sumarse al valor medido en el analizador de espectro, las pérdidas habidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la ecuación 2:

$$\left[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP} \right]_{dBW} = \left[P_{medida} \right]_{dBW} + \left[\alpha_{cables} \right]_{dB} + \left[\alpha_{atenuadores} \right]_{dB} + \left[L \right]_{dB} - \left[\varepsilon \right]_{dB} \quad \text{(Ecuación 2)}$$

Donde:

$\left[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP} \right]_{dBW}$: Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$:	Potencia medida en el analizador de espectro o en el medidor de potencia de RF, en dBW.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$:	Atenuación en los cables, en dB.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$:	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.
$[L]_{dB}$:	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB
$[\varepsilon]_{dB}$:	Error del analizador de espectro o de medidor de potencia de RF, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia de radiofrecuencia externo que se debe insertar sólo para los casos especificados en 4.1.3.

** Para el caso del numeral 5.4.2, alternativa 1, método de prueba 1, en lugar del analizador de espectro podrá utilizarse un medidor de potencia de RF.

Figura 1 Configuración para medición de emisiones conducidas

Si el EBP (representativo de un modelo) tiene dos o más salidas, las mediciones de potencia se realizarán para cada una de las salidas, aplicando en cada caso la ecuación 2, convirtiendo para cada caso la potencia en dBW a watt utilizando la ecuación 3 y sumando las potencias de todas y cada una de las salidas, para ser este valor resultante el que sirva para verificar el cumplimiento de la especificación correspondiente. Alternativamente, si el EBP tiene potencias de transmisión de salida iguales, podrá medirse una sola de las salidas, sumando a la potencia en dBW del EBP, aplicando las ecuaciones 2 y 4 sucesivamente, siendo N el número de salidas totales del equipo o dispositivo.

$$[P]_{W} = \text{antilog} \left(\left[P_{EBP \text{ o } EBP+AMP} \right]_{dB_{W}} / 10 \right) [1W]$$

(Ecuación 3)

$$[P]_{W} = \text{antilog} \left(\left[P_{EBP \text{ o } EBP+AMP} + 10 \log(N) \right]_{dB_{W}} / 10 \right) [1W]$$

(Ecuación 4)

5.1.4.2 Configuración para medición de emisiones radiadas.

Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba aquí indicadas, asegurando de esta manera la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta DT y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.

Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora calibrada de acuerdo con lo que se establece en el Cuadro 5. Asimismo, pudiera ser necesario conectar un pre-amplificador entre la antena patrón y el analizador de espectro.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 2 se inserta sólo para el método de prueba 5.2.3 que se usa para comprobar la especificación 4.1.3.

La altura, polarización y orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas deben ser tales que se asegure la transferencia óptima de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables, es decir, en línea de vista. Los sitios de prueba deben estar validados conforme a lo que se establece en el Cuadro 5.

Cuando se use esta configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP, de la misma forma que para la configuración de emisiones conducidas, debe considerar las pérdidas y ganancias habidas en los elementos de la configuración, de la forma que indica la ecuación 5:

$$\begin{aligned} [P_{EBP \dot{\delta} EBP+AMP}]_{dBW} = & [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + \\ & + [\Gamma_o]_{dB} - [G_{antena EBP}]_{dB} - [G_{antena analizador}]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\mathcal{E}]_{dB} \end{aligned}$$

...(Ecuación 5)

Donde:

$[P_{EBP \dot{\delta} EBP+AMP}]_{dBW}$: Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.

$[\Gamma_o]_{dB}$: Atenuación en el espacio libre, en dB.

$[G_{antena EBP}]_{dB}$: Ganancia de la antena del EBP, en dB.

$[G_{antena analizador}]_{dB}$: Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del pre-amplificador, en dB.

$[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de la potencia de salida del EBP o del amplificador externo puede hacerse a partir de la medición de la intensidad de campo.

La ecuación 6 se usará para calcular la potencia de salida del transmisor $[P_T]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E]_{V/m}$, medida en el analizador de espectro:

$$[P_T]_W = \frac{[[E]_{V/m} [D]_m]^2}{30[G]} \quad \text{(Ecuación 6)}$$

Donde:

$[P_T]_W$: Potencia de salida del transmisor, en Watt.

$[E]_{V/m}$: Intensidad de campo eléctrico, en Volt/metro.

$[D]_m$: Distancia en metros entre las dos antenas, debiendo cumplirse que $D \geq 2d^2 / \lambda$ (siendo d un parámetro que corresponde a la antena que se conecta al analizador de espectro -llamada antena receptora calibrada- y puede ser, una de dos: a) la longitud del elemento mayor si la antena receptora calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor, si la antena receptora calibrada es de corneta; y λ es la longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia más alta de la banda de frecuencias en que opere el EBP, condición de región de campo lejano).

$[G]$: Ganancia numérica de la antena del EBP referida a una antena isotrópica.

Lo anterior supone que las pérdidas en los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la ecuación 7:

$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\mathcal{E}]_{dB} \quad \dots \text{(Ecuación 7)}$$

Donde:

$[P_T]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

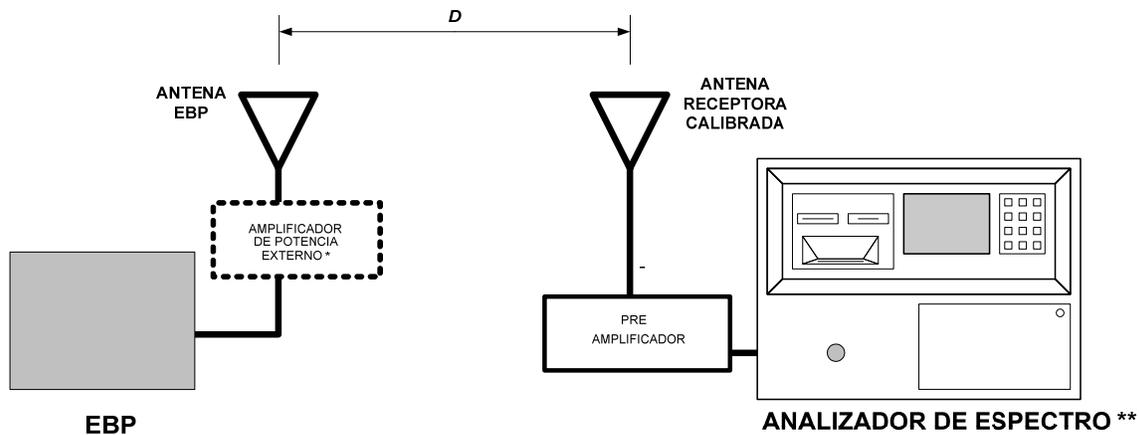
$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del pre-amplificador, en dB

$[\mathcal{E}]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia externo de radiofrecuencia que se debe insertar sólo para los casos especificados en 4.1.3,

** Para el caso del numeral 5.4.2, alternativa 1, método de prueba 1, en lugar del analizador de espectro podrá utilizarse un medidor de potencia de RF.

Figura 2 Configuración para medición de emisiones radiadas

Para el caso de un EBP con múltiples salidas a múltiples antenas para operar en la misma banda de frecuencias, se verificará si para cada segmento de frecuencias en que se divida la operación del transmisor, a cada una de las salidas van señales con la misma información (en fase o desfasada) o con distinta, y si las antenas están diseñadas para operar con la misma polarización o con polarización ortogonal. De alimentarse a diferentes salidas-antenas con la misma información (en fase o desfasada) y diseñadas las antenas para operar con la misma polarización, la configuración para prueba radiada se hará para el sistema de antenas que vaya a operar conjuntamente para transmitir la misma información y en este caso el término $[G_{\text{antena EBP}}]_{dB}$ de las ecuaciones 5 y 6 y considerada implícitamente en la ecuación 7 corresponderá a la ganancia del sistema de antenas que opera conjuntamente.

De ser las antenas N_{ANT} del sistema, todas de la misma ganancia individual, $[G_{\text{antena EBP}}]_{dB}$ se calcula como sigue:

Para el caso de sistemas con señales de salida correlacionadas

$$[G_{\text{antena EBP}}]_{dB} = G_{\text{ANT}} + 10 \log (N_{\text{ANT}}) \text{ dBi.} \quad \text{(Ecuación 8)}$$

Para el caso de sistemas con señales de salida completamente incorrelacionadas:

$$[G_{\text{antena EBP}}]_{dB} = G_{\text{ANT}} \text{ dBi} \quad \text{(Ecuación 9)}$$

De ser las antenas del sistema de diferente ganancia individual, con salidas del equipo de igual potencia, $[G_{\text{antena EBP}}]_{dB}$ se calcula como sigue:

Para el caso de sistemas con señales de salida correlacionadas:

$$[G_{\text{antena EBP}}]_{dB} = [(10^{G_1/20} + 10^{G_2/20} + \dots + 10^{G_{N_{\text{ANT}}}/20})^2 / N_{\text{ANT}}] \text{ dBi} \quad \text{(Ecuación 10)}$$

Para el caso de sistemas con señales de salida completamente incorrelacionadas:

$$[G_{\text{antena EBP}}]_{dB} = [(10^{G_1/10} + 10^{G_2/10} + \dots + 10^{G_{N_{\text{ANT}}}/10}) / N_{\text{ANT}}] \text{ dBi} \quad \text{(Ecuación 11)}$$

Para el caso de que las señales de información sean distintas para cada salida-antena o que las antenas estén diseñadas para operar con polarización ortogonal, se probarán por separado cada una de las antenas, aplicándose para cada caso las ecuaciones 5, 6 ó 7, según corresponda, y tomándose la ganancia de la antena de cada salida como $[G_{\text{antena EBP}}]_{dB}$.

Para el caso de un equipo o dispositivo con un sistema de salidas a una formación de antenas de número N_{ANT} de antenas todas de la misma ganancia G_{ANT} y con N_{FI} flujos distintos de información generados (que no se trate de flujos con la misma información, en fase o desfasadas), con $N_{ANT} > N_{FI}$, $[G_{antena\ EBP}]_{dB}$ se calcula como sigue:

$$[G_{antena\ EBP}]_{dB} = G_{ANT} + \text{Ganancia de la formación de antenas, (Ecuación 12)}$$

siendo ésta:

$$\text{Ganancia de la formación de antenas} = 10 \log (N_{ANT}/N_{FI}) \text{ (Ecuación 13)}$$

El laboratorio asumirá el valor de N_{FI} como 1, a menos que cuente con evidencia técnica cierta para considerar un valor distinto de N_{FI} . Podrá asumirse un valor distinto para la ganancia de la formación de antenas del resultante de la ecuación anterior, si el laboratorio de pruebas cuenta con evidencia técnica para ello.

5.2 Comprobación de las especificaciones generales para todos los equipos de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso (relativa a las especificaciones 4.1)

5.2.1 La capacidad de operar dentro de cada una de las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2 400-2 483.5 MHz y 5.725-5.850 GHz (especificación 4.1.1) se comprueba usando el siguiente método para encontrar los extremos de las bandas de operación del EBP:

5.2.1.1 Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.1., relativa a la banda o a las bandas de frecuencias de operación del equipo.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Establecer el analizador de espectro en modo de vídeo promedio con un mínimo de 50 barridas por segundo y en retención máxima de imagen (max hold).
- c) Para todas y cada una de las bandas de frecuencias en que nominalmente pueda funcionar el EBP:
 - i) Activar el transmisor del EBP, alimentando con su señal modulada la entrada del analizador de espectro.
 - ii) Ajustar los controles del analizador de espectro para que la señal completa emitida por el EBP aparezca graficada en la pantalla.
 - iii) Para la gráfica desplegada, utilizando marcadores registrar los extremos bajo y alto de frecuencia, correspondientes a la densidad espectral de potencia por debajo del nivel equivalente a -80 dBm/Hz (-30 dBm, si es medido en una anchura de banda de 100 kHz). Dichos registros de los extremos bajo y alto, corresponden, respectivamente, a los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias de operación del EBP.
- d) Para cada una de las bandas de frecuencias en que nominalmente opere el EBP, si los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias referido en c)-iii) se hallan dentro de alguna de las bandas de frecuencias especificadas en 4.1.1, el EBP cumple la especificación para esa banda de frecuencias.

5.2.2 Métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.2. Tanto la especificación 4.1.2 como este método de prueba aplican sólo al EBP que cumple la especificación 4.1.1 para más de una de las bandas de frecuencias a las que aplica esta DT.

5.2.2.1 Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.2, relativo a que el equipo que es capaz de operar en más de una de las bandas de frecuencias, cumpla para cada una de ellas con las especificaciones que le correspondan:

- a) Para cada una de las bandas de frecuencias en que puede funcionar el EBP, aplicar todas las pruebas para las especificaciones que le correspondan: generales, por su tipo y de aplicación.
- b) Si el EBP, así probado, cumple con todas las especificaciones que le correspondan: generales, por su tipo y de aplicación, el equipo cumple con la especificación 4.1.2.

5.2.3 Para el caso de los equipos de radiocomunicación de espectro disperso que se hallen en el supuesto previsto por la especificación 4.1.3, es decir, que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará sujeto a lo siguiente:

- a) Para todos y cada uno de las marcas y modelos de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos listados en el Manual de usuario para usarse con el equipo, se aplicarán todas las pruebas para las especificaciones que les corresponda: generales, por su tipo y de aplicación.
- b) Si el EBP, así probado para cada uno de todos los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos de la lista del Manual de usuario, cumple con todas las especificaciones que le corresponda: generales, por su tipo y de aplicación, el equipo cumple con la especificación 4.1.3.

5.2.4. Para cumplir con la especificación 4.1.4, relativo al cumplimiento del PIRE máximo por el par: equipo de radiocomunicación de espectro disperso – antena, se estará a lo siguiente:

- a) Para la antena única integrada o para todos y cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario:
 - i. Armar la configuración para medición de emisiones radiadas conforme a lo indicado en 5.1.4.2, y en la figura 2, con el EBP con su antena integrada o, de haber posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de las antenas, para cada tipo de ellas, elegir la antena de más alta ganancia. Si el EBP corresponde a un caso previsto en 4.1.3, esta prueba se realizará conforme lo señala 5.2.3 debiéndose, entonces, insertar para cada caso el amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 2).
 - ii. Poner el EBP a transmitir a su máximo nivel.
 - iii. De no poderse observar y medir adecuadamente en el analizador de espectro la señal del EBP, para poder hacerlo podrá usarse un pre-amplificador que opere correctamente en las frecuencias para las cuales se vaya a medir el PIRE, colocándolo entre la antena receptora calibrada y el analizador de espectro, conforme se indica en 5.1.4.2 y en la figura 2,
 - iv. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span) = Suficiente para contener la señal del EBP.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = que la anchura de banda a 6 dB de la emisión del EBP.
 - Anchura de banda de video (VBW) = auto
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
 - v. Permitir que la traza se estabilice.
 - vi. Con el marcador registrar el pico de la emisión del EBP.
 - vii. Aplicar la ecuación 14 para obtener la PIRE:

$$[PIRE]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [L]_{dB} + [\Gamma_0]_{dB} - [G_i]_{dBi} - [G_{pre-amp}] - [\epsilon]_{dB} \dots \text{(Ecuación 14)}$$

Donde:

$[PIRE]_{dBW}$: Potencia isotrópica radiada equivalente del EBP o del amplificador externo del EBP, en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW (el registrado en a)-vi.)

$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables usados en el arreglo de medición, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB

$[\Gamma_0]_{dB}$: Atenuación en el espacio libre, en dB.

$[G_i]_{dBi}$: Ganancia isotropa de la antena receptora, en dBi.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del preamplificador, en dB, en caso de haberlo usado.

$[\varepsilon]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Y $[\Gamma_o]_{dB}$ se obtiene empleando la ecuación 15:

$$[\Gamma_o]_{dB} = 20 \log \left(\frac{4\pi[D]_m}{[\lambda]_m} \right) \quad \text{(Ecuación 15)}$$

Donde:

$[D]_m$: Separación entre la antena del EBP y la antena patrón, en metros, como se indica en la figura 2.

$[\lambda]_m$: Longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia central de la emisión del EBP desplegada en el analizador de espectro (el pico), conforme se indica en el inciso a-vi.

vii. El PIRE en Watt a partir de una medición de PIRE en dBW, se obtiene aplicando la ecuación 16:

$$PIRE_W = \text{anti log} \left[\frac{PIRE_{dBW}}{10} \right] (1W) \quad \text{(Ecuación 16)}$$

b) Imprimir la gráfica respectiva.

c) Si para el EBP con su antena integrada o para el EBP probado con la antena de más alta ganancia de cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario, el EBP cumple con lo establecido en el Cuadro 1, cumple, entonces, con la especificación 4.1.4.

5.2.5 El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5), se comprueba visualmente en el EBP. En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables, identificables por el IFT, por los fabricantes o distribuidores de los equipos, o por todos o una combinación de ellos, no al público en general (especificación 4.1.5), se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del fabricante / importador / comercializador ante el Organismo de Certificación para el efecto, o ante el IFT.

5.3. Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia (relativa a las especificaciones 4.2)

Las especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia, se comprueban usando los siguientes métodos:

5.3.1 La especificación 4.2.1, relativa a la anchura de banda del canal de salto de frecuencia a 20 dB, el número de canales de salto (N), el tiempo promedio de ocupación de canal de salto, el periodo de ocupación del conjunto de saltos y la potencia pico máxima de salida se comprueba de la siguiente forma:

5.3.1.1 Medición de la anchura de Banda del Canal de salto a 20 dB

a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:

- Intervalo de frecuencias (span) = aproximadamente 2 a 3 veces la anchura de banda a 20 dB estimado, centrado en uno de los canales de salto.
- Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq 1% de la anchura de banda de la emisión a 20 dB
- Anchura de banda de video (VBW) \geq RBW

- Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace)= retención máxima de imagen (max hold).
- c) Poner a transmitir el EBP a su máxima velocidad de datos.
- d) Permitir que la traza se estabilice y entonces ubicar el marcador en el pico del espectro de la emisión desplegada.
- e) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para medir 20 dB por debajo del pico sobre uno de los lados del espectro de la emisión.
- f) En ese punto, establecer a cero la función Marcador-Delta, procediendo entonces a mover el marcador al otro lado del espectro de la emisión, manteniéndolo al mismo nivel (20 dB por debajo del pico).
- g) Registrar la lectura de la función Marker-Delta como la anchura de banda del canal a 20 dB.
- h) Imprimir la gráfica correspondiente.

La anchura de banda del canal a 20 dB así medido, deberá cumplir con lo establecido al respecto en el cuadro 2 para la banda de frecuencias en que se esté operando el EBP.

5.3.1.2 Medición del número de canales de salto (N)

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Habilitar la función de salto de frecuencias del EBP.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span) = La banda de frecuencia de operación.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq 1% del Intervalo de frecuencias (span)
 - Anchura de banda de video (VBW) \geq RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (Detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) De ser necesario, seccionar el intervalo de frecuencias (span) para ver con mayor claridad todos y cada uno de los canales de salto.
- f) Contar los canales de salto observados y registrar su número como el "número de canales de salto".
- g) Imprimir la(s) gráfica(s) correspondiente(s).

El número de canales de salto así medido deberá cumplir con lo establecido al respecto en el cuadro 2, para la banda de frecuencias en que se esté operando el EBP.

5.3.1.3 Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por periodo

Para obtener el tiempo promedio de ocupación de cualquiera de los canales de salto del conjunto de saltos, por periodo, se aplica el siguiente método de prueba:

Se llevan a cabo diferentes corridas de medición, comprendiendo cada corrida un periodo (T) en el que estén todos y cada uno de los canales de salto del EBP, y estableciendo para cada corrida un conjunto de condiciones de operación distintas (conforme al lineamiento establecido en el numeral 5.1.3, inciso h)), dentro de las posibilidades del EBP, al menos dos. Para cada corrida asociada con sus correspondientes condiciones de operación, para todos y cada uno de los canales de salto del EBP, se mide el tiempo de ocupación, procediendo de la siguiente forma:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) El equipo bajo prueba debe tener habilitada su función de salto.

- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span) = cero, centrado en un salto de canal.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Anchura de banda de video (VBW) \geq RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = el necesario para capturar el tiempo de ocupación por salto de canal.
 - Detector (Detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para determinar el tiempo de ocupación del canal (dwell time).
- e) Registrar la lectura en segundos, e imprimir la gráfica correspondiente.

El tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo se obtiene promediando los tiempos de ocupación así medidos.

El tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo así obtenido, debe cumplir con lo establecido en la columna correspondiente (cuarta columna) del Cuadro 2.

5.3.1.4 Determinación del tamaño del periodo (T) para el número de canales de salto.

El tamaño del periodo (T) se calcula multiplicando el número de saltos (N) del EBP, obtenido usando 5.3.1.2 por el tiempo promedio (t) de ocupación de sus canales de salto, obtenido usando 5.3.1.3.

5.3.1.5 Potencia pico máxima de salida.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
- Intervalo de frecuencias (span) = aproximadamente 5 veces la anchura de banda a 20 dB, centrado en un salto de canal.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) > la anchura de banda de la emisión a 20 dB.
 - Anchura de banda de video (VBW) \geq RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- c) Colocar al EBP a su potencia máxima de salida.
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión del EBP y registrar el nivel medido.
- f) Sumar a la lectura del registro en e) las pérdidas o ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- g) El resultado de f) es la potencia máxima de salida.
- h) Imprimir la gráfica respectiva.

5.3.2 Pseudoaleatoriedad del salteo y coincidencia de las anchuras de banda de transmisión y recepción.

Para comprobar que todos y cada uno de los canales de salto sean ocupados en un orden pseudoaleatorio e igualmente en promedio (relativa a la especificación 4.2.2), se procede de la siguiente forma:

- a) Configurar un sistema de radiocomunicación por espectro disperso utilizando dos EBP's de la misma marca y modelo, derivando del receptor de uno de los EBP una conexión al analizador de espectro (como se indica en la figura 3, pero en este caso sin utilizar el generador de señales.) para poder observar y registrar la secuencia de salteo.
- b) Habilitar la función de salto de frecuencias del EBP.

- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span) = La banda de frecuencia de operación.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq 1% del Intervalo de frecuencias (span)
 - Anchura de banda de video (VBW) \geq RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (Detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Registrar la secuencia de ocupación de los canales de salto.
- f) Analizar el registro, obtenido en e) para comprobar que el patrón de salteo en el término cercano parezca aleatorio y que en el largo término se ajuste a una distribución uniforme sobre el conjunto de canales de salto; y que asimismo la secuencia de salteo se distribuya aleatoriamente (uniformemente) tanto en dirección como en magnitud de cambio en el conjunto de canales de salto.
- g) La coincidencia de la anchura de banda de entrada de los receptores con la anchura de banda de los correspondientes transmisores, así como el cambio sincronizado de frecuencias (relativa a la especificación 4.2.2), se verifica mediante la observación de que esto se cumpla, así como que sea lo especificado por el fabricante para la marca y modelo de los EBPs.

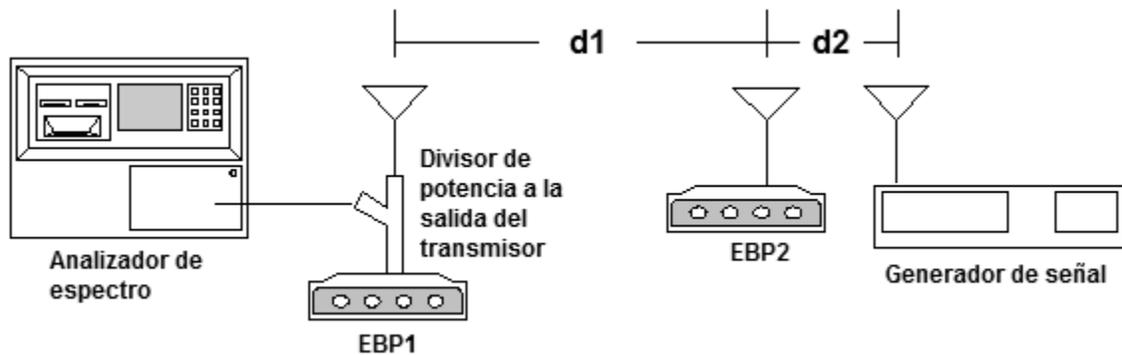
5.3.3 La separación entre frecuencias portadoras de canales de salto adyacentes (relativa a la especificación 4.2.3) se mide de la siguiente forma:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) El equipo bajo prueba debe tener habilitada su función de salto.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span) = con una anchura suficiente para capturar los picos de dos canales adyacentes.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq 1% del Intervalo de frecuencias (del span)
 - Anchura de banda de video (VBW) \geq RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = pico
 - Traza (trace) = retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Con la función Marcador-Delta (Marker-Delta) medir la separación en frecuencia entre los picos de los canales adyacentes, la cual corresponde a la separación entre frecuencias portadoras de canales de salto adyacentes.
- f) Registrar la medición en e) en kHz, e imprimir la gráfica correspondiente.

5.3.4 La existencia de inteligencia incorporada para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados, relativa a la especificación 4.2.4, se comprueba de la siguiente forma:

- a) Utilizando dos EBPs: EBP1 y EBP2, configurar el sistema de radiocomunicación por espectro disperso como se indica en la figura 3, con $d1 \gg d2$, donde $d1$ es la distancia que separa las antenas de los dos EBPs, y $d2$ la distancia que separa la antena del EBP 2 de la antena del generador de señal; siendo $d1$ y $d2$ tales que permitan la comunicación entre los EBPs sin que EBP 1 se vea afectado por la señal del generador de señal. Mediante un divisor de potencia, establecer una derivación de la salida del transmisor de EBP 1 al analizador de espectro y de ser necesario agregar un atenuador entre el analizador de espectro y el divisor de potencia, para no dañar el equipo de medición.

- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
- Intervalo de frecuencias (span) = aproximadamente 1.5 veces la anchura de banda a 20 dB de un canal de salto de frecuencia del EBP 1, centrado en ese canal, el cual será el que se interferirá en EBP 2 por el generador de señal (inciso c).
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq 1% del Intervalo de frecuencias (span)
 - Anchura de banda de vídeo (VBW) = RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Traza (trace) = normal
- c) Establecer una transmisión continua entre los dos EBPs.
- d) Generar una señal de interferencia a EBP 2 con el generador de señal en la frecuencia, y con la misma anchura de banda a 20 dB, de uno de los canales de salto del EBP 1, con un nivel de potencia que exceda el nivel de señal que EBP 2 está recibiendo del EBP 1.
- e) Observar si aún con la señal interferente en el EBP 2 continúa apareciendo en el analizador de espectro la señal correspondiente al salto de frecuencia del transmisor del EBP 1, interferida en EBP 2. Registrar el resultado.
- f) Repetir el proceso para al menos cinco diferentes canales de salto de frecuencia, elegidos al azar.
- g) De no estar presente la señal correspondiente para todos los canales probados, entonces el EBP 1 tiene incorporada inteligencia para detectar canales de salto interferidos y no transmitir en ellos.



($d1$ y $d2$ son distancias)

Figura 3 Configuración de prueba de existencia de inteligencia para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados

La no-incorporación de inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no-ocupación simultánea de posiciones de frecuencia de canales de salto (relativa al segundo párrafo de la especificación 4.2.4), se comprueba mediante la pertinencia de la exposición sobre la forma en que el equipo cumple lo anterior, que al efecto presente el fabricante o el proveedor del equipo, anexa a una declaración firmada por el fabricante o el proveedor del equipo, que asegure que el equipo cumple con el segundo párrafo de la especificación 4.2.4.

5.3.5 Para comprobar la especificación 4.2.5 para equipos del tipo salto de frecuencia que operan en la banda de 2400-2483.5 MHz, aplicar el siguiente método de prueba:

- a) Establecer el EBP, de modo tal que sólo utilice 15 saltos de frecuencia.
- b) Utilizar el método de prueba 5.3.4 hasta el inciso g)
- c) Para cada uno de los canales de salto elegidos en la aplicación del método de prueba 5.3.4, comprobar que aun teniendo la señal interferente sobre uno de los saltos de frecuencia, el equipo es capaz de mantener 15 canales de salto operando, mediante el cambio del salto interferido a uno diferente que no tenga interferencia.

5.4 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo modulación digital (relativas a las especificaciones 4.3)

Es importante observar que las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena o antenas, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo,

por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable o las antenas no sean desmontables, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el solicitante presente por escrito declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, el valor de la ganancia de la antena o antenas para cada equipo para el que se solicite certificación, homologación o ambas.

El cumplimiento de las especificaciones para los equipos de modulación digital, se comprueba usando los siguientes métodos:

5.4.1 La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena en un intervalo de tiempo (relativa a la especificación 4.3.1), se mide de alguna de las siguientes dos formas, igualmente válidas, según le corresponda al EBP específico.

Método No. 1.- Medición de densidad espectral de potencia pico

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - I. Colocar la frecuencia central del analizador a la frecuencia central del canal del EBP
 - II. Intervalo de frecuencias (span) = 1.5 veces la anchura de banda del EBP a 6 dB.
 - III. Anchura de banda del filtro de resolución (RBW): $3\text{kHz} \leq \text{RBW} \leq 100\text{ kHz}$.
 - IV. Anchura de banda de video (VBW) $\geq 3 \times \text{RBW}$
 - V. Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - VI. Detector (detector function) = Pico
 - VII. Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- c) Permitir que la traza se estabilice completamente
- d) Usar la función marcador pico para determinar el nivel máximo de amplitud dentro del RBW.
- e) Si el valor medido excede el límite, reducir el RBW (no menos que 3 kHz) y repetir.
- f) Sumar a los valores medidos en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- g) El nivel del pico máximo resultante de f) no deberá ser mayor a +8 dBm para cumplir con la especificación 4.3.1.
- h) Imprimir la gráfica correspondiente.

Método No. 2.- Medición de densidad espectral de potencia promedio.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Centrar en el analizador de espectro los picos de la emisión de interés dentro de la banda de paso y, de ser el caso, hacer un acercamiento (zoom).
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 3 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq 9\text{ kHz}$
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto.
 - Utilizar el modo detector de pico (del inglés "peak detector mode") del analizador de espectro. Alternativamente, podría utilizarse el modo detector de muestra (del inglés: "sample detector mode"), siempre que:
 1. Anchura del Bin (es decir, span de frecuencia / número de puntos desplegados en el analizador de espectro) $< 0.5\text{ RBW}$.

2. El pulso o la secuencia de pulsos de transmisión permanezca en su máxima potencia de transmisión durante el tiempo de cada uno de los 100 barridos que se promedien y que el intervalo entre pulsos no esté incluido en alguno de los barridos (es decir, deben ocurrir 100 barridos durante una transmisión, o que cada barrido se active sólo cuando ocurra una transmisión).

De no cumplirse lo anterior, debe usarse el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode") a retención máxima de imagen (max hold).

- Seleccionar activación de video (video triggering) asegurándose que el nivel de activación se establezca para que el video sólo se active con pulsos de potencia completa. El transmisor del EBP debe operar a su nivel máximo de potencia durante el barrido completo, en todos los barridos. Si el dispositivo transmite continuamente, sin intervalos sin transmisión o con potencia reducida, la activación de video puede establecerse para que corra libremente (free run).
- d) Con el analizador de espectro en modo traza promedio de potencia, examinar 100 trazas de la señal. No utilizar el modo de video promedio.
 - e) Determinar la traza promedio de potencia como el valor promedio de las 100 trazas de la señal mencionadas y determinar el pico de entre ellas.

Nota: algunos analizadores de espectro seleccionan automáticamente el modo de muestreo cuando se selecciona el modo de traza promedio, por lo que si éste fuera el caso y se requiriera el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode"), dicho modo tendría que seleccionarse manualmente.

- f) Sumar a los valores determinados en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

5.4.2 La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) se mide utilizando alguno de los siguientes métodos de prueba, según corresponda:

Para medir la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena o antenas (relativa a la especificación 4.3.2), lo preferible es utilizar el método más sencillo que es el de detección de pico (Alternativa 1-método de prueba 1), pero puede darse el caso de que para algunos equipos, dada la muy pequeña duración de los pulsos, no se pudiera utilizar este método de prueba. Para estos casos, y con objeto de adaptarse a las limitaciones del analizador de espectro, pueden usarse alguno de los tres métodos de prueba de la alternativa 2, según corresponda a los parámetros de la señal del EBP.

Alternativa 1

Método de prueba 1 - Método de detección de pico para medir la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena o antenas.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.

Para el caso de que la anchura de banda de la emisión del EBP a 6 dB fuera mayor que la anchura de banda del filtro de resolución (RBW) del analizador de espectro, podrá utilizarse, alternativamente a éste, un medidor de potencia de RF, sin ejecutar, en este caso, los incisos b) a d).

- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
 - Intervalo de frecuencias (span) = Suficiente para contener la señal de interés.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq que la anchura de banda de la emisión del EBP a 6 dB.
 - Anchura de banda de video (VBW) = Auto
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - Detector (detector function) = Pico
 - Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- c) Permitir que la traza se estabilice.
- d) Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión y medir el nivel marcado.

- e) Sumar a los valores determinados en d) o con el medidor de potencia de RF mencionado en la última parte del inciso a) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

El resultado de dicha suma es la potencia pico máxima de salida del transmisor.

- g) Para el caso de haber utilizado un analizador de espectro, imprimir la gráfica respectiva.

Alternativa 2.

Esta alternativa 2 consta de tres métodos de prueba, los de números 2, 3 y 4.

Siendo "Tp" la duración del pulso de una transmisión de potencia máxima del EBP y estableciendo las siguientes condiciones del analizador de espectro:

- Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz.
- Intervalo de frecuencias (span) de manera que abarque enteramente la anchura de banda de la emisión (EBW) del EBP.
- Tiempo de barrido (sweep time) = automático (excepto en el método de prueba 3).

El criterio de elección del método de prueba apropiado, de entre los tres métodos de prueba de esta alternativa es el siguiente:

Si el tiempo de barrido $\leq T_p$, usar el método de prueba 2 –promedio de la traza espectral– y suma de la potencia en toda la banda medida. Este método se usa solamente si el EBP opera a su máximo nivel de potencia sobre todo el periodo de operación del transmisor y el promedio omite contabilizar los intervalos durante los cuales el transmisor está apagado o transmitiendo a un nivel reducido de potencia.

Es de hacer notar que con objeto de que el EBP pudiera cumplir con esta condición y se le pudiera aplicar el método de prueba 2 mencionado, la operación de su hardware podría modificarse.

Si el tiempo de barrido $\geq T_p$, la selección del método de medición dependerá de la anchura de banda de la emisión (EBW) del EBP:

Si $EBW \leq$ la mayor anchura de banda del filtro de resolución (RBW) disponible en el analizador de espectro, utilizar el método de prueba 3 –modo span igual a cero y promedio de la traza espectral– y encontrar el pico temporal. Este método se usa solamente si el EBP opera a su máximo nivel de potencia sobre todo el periodo de operación del transmisor y el promedio omite contabilizar los intervalos durante los cuales el transmisor está apagado o transmitiendo a un nivel reducido de potencia.

Si $EBW >$ la mayor anchura de banda del filtro de resolución (RBW) disponible en el analizador de espectro, usar el Método de prueba 4 – promedio de video con retención máxima de imagen (max hold) y suma de la potencia en toda la banda.

Método de prueba 2 – Traza promedio espectral.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
- Intervalo de frecuencias (span) = tal que contenga enteramente a la anchura de banda de la emisión del EBP (EBW).
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Anchura de banda de video (VBW) ≥ 3 MHz
 - Usar el modo detector de muestra (del inglés: "sample detector mode") si se cumple que la anchura del "bin" (span/ número de puntos en la pantalla del analizador) < 0.5 RBW. De no cumplirse esta condición, utilizar el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode").
 - Usar un disparador de video (video trigger) con el nivel de disparo dispuesto de tal forma, que sólo se dispare ante pulsos de potencia completa. El transmisor del EBP deberá estar operando a su potencia máxima durante todo el barrido en cada barrido. Si el EBP transmite continuamente, sin intervalos de interrupción y sin intervalos de potencia reducida, el nivel de disparo (trigger) podría establecerse para correr libremente (free run).

- c) Con el analizador de espectro en modo de promediar potencia, obtener la traza promedio, promediando 100 trazas de la emisión.
- d) Calcular la potencia mediante la integración del espectro en la anchura de banda a 26 dB de la traza promedio. La integración puede hacerse usando la función de medición de potencia en una banda del analizador de espectro, siendo los límites de dicha banda los extremos de la anchura de banda de la emisión del EBP (EBW), o sumando los niveles de potencia en cada banda de 1 MHz en términos de potencia lineal. Los niveles de potencia a ser sumados en la banda de 1 MHz pueden obtenerse promediando, en términos lineales de potencia, los niveles de potencia en cada "bin" de frecuencia a través de 1 MHz.
- e) Para obtener la potencia pico máxima de salida del transmisor sumar a los valores calculados en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

Método de prueba 3-Modo span igual a cero y traza promedio espectral.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span)= cero Hz.
 - Frecuencia central (AE)= a la mitad de la anchura de banda a 26 dB de la emisión del EBP (EBW).
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq EBW
 - Anchura de banda de video (VBW) ≥ 3 RBW. (De no estar disponible VBW ≥ 3 RBW, utilizar el mayor VBW posible, pero cumpliendo con la condición de que VBW \geq RBW)
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Tp
 - Usar el modo detector de muestra (del inglés: "sample detector mode").
 - Usar un disparador de video (video trigger) dispuesto de tal forma que sólo se dispare ante pulsos de potencia completa.
- c) Con el analizador de espectro en modo de promediar potencia, obtener la traza promedio de 100 trazas de la emisión.
- d) Medir el pico de la traza promedio resultante.
- e) Para obtener la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena o antenas sumar al valor medido en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

Método de prueba 4 - Promedio de video con retención máxima de imagen (max hold) y suma de la potencia en toda la banda.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena o antenas se puede o se pueden desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Intervalo de frecuencias (span)= tal que contenga enteramente al anchura de banda de la emisión (EBW) a 26 dB de la emisión del EBP.
 - Disparador de barrido (sweep trigger)= en "correr libremente" (free run). Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Anchura de banda de video (VBW) $\geq 1/Tp$
 - Utilizar modo de visualización (display) lineal

- Usar el modo de detector de muestra (del inglés: "sample detector mode") si se cumple que la anchura del "bin" (span/ número de puntos en la pantalla del analizador) < 0.5 RBW. De no cumplirse esta condición utilizar el modo detector de pico (del inglés: "peak detector mode").
 - Establecer el modo de retención máxima de imagen (max hold)
- c) Calcular la potencia mediante la integración del espectro en la anchura de banda a 26 dB de la emisión del EBP (EBW) o aplicar un factor de corrección de anchura de banda de $10 \log(\text{EBW}/1 \text{ MHz})$ al pico espectral de la emisión del EBP. La integración puede hacerse usando la función de medición de potencia en una banda del analizador de espectro, colocando los límites de la banda en los extremos del EBW, o sumando los niveles de potencia en cada banda de 1 MHz (el RBW) en términos lineales de potencia. Los niveles de potencia a ser sumados en esa banda de 1 MHz pueden obtenerse promediando, en términos lineales de potencia, los niveles de potencia en cada "bin" a través de 1 MHz.
- d) Para obtener la potencia pico máxima de salida del transmisor sumar al valor calculado en c) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

5.4.3 La anchura de banda RF a 6 dB de la señal del transmisor (relativa a la especificación 4.3.3) se mide de la siguiente forma:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.
- b) Poner el EBP a transmitir a su máxima velocidad de datos.
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
- Intervalo de frecuencias (span) $>$ que RBW y suficiente para visualizar el canal completo a medir, Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) = Auto
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - Detector (detector function) = Pico
 - Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- d) Permitir que la traza se estabilice y entonces ubicar el marcador del analizador de espectro en el pico de la emisión desplegada.
- e) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para medir 6 dB por debajo del pico sobre uno de los lados del espectro de la emisión.
- f) En ese punto establecer a cero la función Marcador-Delta (Marker-Delta), moviendo entonces el marcador al otro lado del espectro de la emisión manteniéndolo al mismo nivel. (6 dB por debajo del pico).
- g) Registrar la lectura de la función Marcador-Delta (Marker-Delta) como la anchura de banda del canal a 6 dB.
- h) Imprimir la gráfica correspondiente.

La anchura de banda RF a 6 dB así medido deberá cumplir con lo establecido al respecto en la especificación 4.3.3.

5.5 Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo híbrido (relativa a las especificaciones 4.4)

Primero se comprueba que el EBP sea híbrido, lo cual se hace examinando que conste de dos partes: una parte de modulación digital y otra de salto de frecuencia y que asimismo cumpla con la definición dada en 2.23 para el tipo de radiocomunicación por espectro disperso del tipo híbrido.

5.5.1 Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1.

- a) Encender el EBP.
- b) Medir el número de canales de salto utilizando el método de prueba 5.3.1.2 y calcular el periodo multiplicando el número de canales de salto medido por 0.4.
- c) Medir el tiempo promedio de ocupación de cualquier canal por periodo utilizando el método de prueba 5.3.1.3.

5.5.2 Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones de 4.4.2.

a) Encender la parte de modulación digital del EBP y apagar su parte de salto de frecuencia del EBP.

b) Comprobar el cumplimiento de la especificación 4.3.1, referida en 4.4.2, relativa al pico de densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena, mediante la aplicación del método de prueba 5.4.1.

5.6 Comprobación de las emisiones no esenciales para todos los tipos de equipo (salto de frecuencia, modulación digital e híbrido) (relativa a las especificaciones 4.5)

5.6.1 Métodos de prueba para comprobar la especificación 4.5.1

Por ser ésta una medición de potencia, debe llevarse a cabo bajo el mismo criterio de medición de potencia de salida, en el caso de medición de potencia pico, los picos de potencia obtenidos en e) de las emisiones fuera de las bandas de operación deberán estar atenuados 20 dB respecto de la potencia del pico del nivel de referencia medido en un intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación para mediciones de potencia promedio, para determinar el cumplimiento con la especificación 4.5, los picos de potencia de las emisiones fuera de las bandas de operación deberán estar atenuados 30 dB en lugar de 20 dB respecto de la potencia del pico del nivel de referencia medido en un intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación (inciso e) en los dos métodos de prueba 5.6.1.1 y 5.6.1.2)

5.6.1.1 Método de medición pico

a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP. Para el caso de configuración para medición de emisiones radiadas pudiera ser necesario el uso del pre-amplificador previsto en 5.1.4.2.

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

- Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 10 veces la frecuencia fundamental de la emisión o 40 GHz, la que resulte menor

b.1 Para el caso de emisiones para frecuencias de 30 MHz a 1 GHz, Modo pico

- RBW=100 kHz;
- Anchura de banda de video (VBW) > 3 x RBW
- Tiempo de barrido (sweep time) = auto
- Detector (detector function) = pico
- Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).

b.2 Para el caso de emisiones para frecuencias > 1 GHz, Método de Medición Pico

- Para el caso de medición de emisiones conducidas, anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz; Para el caso de medición de emisiones radiadas, RBW=1 MHz
- Anchura de banda de video (VBW) > 3 x RBW
- Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
- Detector (detector function) = Pico
- Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).

c) Permitir que la traza se estabilice.

d) Con el marcador identificar los picos de las emisiones encontradas dentro de las bandas restringidas y no restringidas que estén fuera de las bandas de operación, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 10 veces la frecuencia fundamental de la emisión ó 40 GHz, la que resulte menor. Medir el nivel de referencia con la función marcador pico en un intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación.

e) Para obtener los picos de potencia de las emisiones fuera de las bandas de operación así como el pico del nivel de referencia sumar a cada valor medido en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

- f) Imprimir las gráficas correspondientes.
- g) Comprobar que todos los picos de las emisiones obtenidas en e) cumplan con estar atenuadas cuando menos 20 dB con respecto a la producida en el intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación que contenga el más alto nivel de potencia deseada.

5.6.1.2 Método de medición RMS

- a) El mismo inciso a) que de 5.6.1.1
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Para el caso de medición de emisiones conducidas, anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz; para el caso de medición de emisiones radiadas, RBW=1 MHz
 - VBW = 3 x RBW
 - Detector (Detector function) = RMS,
 - Tipo de promediación = potencia (power) (es decir, RMS) (Como una alternativa, el detector y el tipo de promediación pueden establecerse para promediación de voltaje lineal. Algunos instrumentos requieren modo de "display" lineal a fin de usar promediación de voltaje lineal. No debe utilizarse promediación logarítmica o dB.
 - Tiempo de barrido (Sweep time) = auto
- c) Realizar un promedio de trazas de al menos 100 trazas.
- d) Con el marcador identificar los picos de las emisiones encontradas dentro de las bandas restringidas y no restringidas que estén fuera de las bandas de operación, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 10 veces la frecuencia fundamental de la emisión o 40 GHz, la que resulte menor. Medir el nivel de referencia con la función marcador pico utilizando el detector pico en un intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación.
- e) Para obtener los picos de potencia de las emisiones fuera de las bandas de operación así como el pico del nivel de referencia sumar a cada valor medido en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- f) Imprimir las gráficas correspondientes.
- g) Comprobar que todos los picos de las emisiones obtenidas en e) cumplan con estar atenuadas cuando menos 30 dB con respecto a la producida en el intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación que contenga el más alto nivel de potencia deseada.

5.6.2 Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.2

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4.2 para medición de emisiones radiadas.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
 - Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde la más baja frecuencia, generada internamente o usada por el receptor (oscilador local, frecuencia intermedia o portadora), o 30 MHz, la que sea la mayor, hasta 10 veces la señal fundamental o frecuencia del oscilador local, sin excederse de 40 GHz. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes). Previo a las mediciones en los intervalos de 30 MHz a 1 GHz y > 1GHz (para mediciones mayores que 1 GHz podría ser necesaria la utilización de un factor de corrección por desensibilización de pulsos, conforme a lo que indique el manual del instrumento), debe llevarse a cabo una medición exploratoria con detector pico para identificar las emisiones no esenciales con los niveles más altos respecto al límite.
 - Para el caso de:
 - o emisiones radiadas para frecuencias de 30 MHz a 1 GHz,
Modo cuasi-pico
 - RBW=120 kHz;
 - Anchura de banda de video (VBW) > 3 x RBW

- Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = cuasi-pico
 - Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- o emisiones radiadas para frecuencias > 1 GHz.
- Modo promedio:
- Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz
 - Para salto de frecuencia la anchura de banda de video (VBW)= RBW y para modulación digital VBW = 3 MHz.
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto
 - Detector (detector function) = RMS
 - Traza (trace) = Promediar al menos 100 trazas.
- c) Colocar el receptor del EBP en modo normal de operación.
- d) Permitir que la traza se estabilice.
- e) Con el marcador medir cada una de las emisiones no esenciales encontradas desplegadas,
- f) Para obtener la potencia pico máximo de las emisiones no esenciales, tanto para los transmisores como para los receptores, sumar al valor medido en f), las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.2.
- g) Imprimir las gráficas correspondientes.

Para el caso de equipos del tipo salto de frecuencia con tiempo de ocupación de canal menor o igual a 100 ms, colocar VBW a 10 Hz, manteniendo iguales las otras condiciones en el analizador de espectro. A la lectura que se obtenga restar el factor de ciclo de trabajo, el cual es el resultado de aplicar la fórmula $20 \log$ (tiempo de ocupación del canal/100 ms). Para este caso particular, el resultado de la diferencia deberá cumplir con la especificación 4.5.2 inciso a).

Para el caso de equipos del tipo modulación digital, podrá aplicarse una corrección consistente en restar a la lectura que se obtenga, el factor $\delta(dB)$, siendo este factor:

$$\delta(dB) = 20 \log \left\{ \left[\sum_{i=1}^n (a_i t_i) \right] / T \right\} \quad \text{(Ecuación 17)}$$

Donde:

a_i es el número de pulsos de duración t_i

n es el número de duraciones de pulso distintas

T es el periodo del tren de pulsos ó 100 ms si el tren de pulsos es mayor que 100 ms.

El método de medición de la duración de los pulsos t_i , periodo del tren de pulsos, T , número de pulsos, a_i , número de duraciones distintas, n y determinación el factor $\delta(dB)$, se describe a continuación:

- a. Acoplar la señal de salida de radio frecuencia a la entrada del analizador de espectro. Esto puede llevarse a cabo por el método de acoplamiento radiado, conexión directa o por acoplamiento radiado en la región de campo cercano. La señal recibida debe tener un nivel suficientemente alto para que dispare adecuadamente el barrido en la pantalla del analizador de espectro.
- b. Ajustar la frecuencia central del analizador de espectro con el centro de la señal de RF.
- c. Configurar en el analizador de espectro el intervalo de frecuencias en cero (ZERO SPAN).
- d. Ajustar el Tiempo de barrido (sweep time) para obtener al menos 100 ms de periodo de tiempo en el eje horizontal de la pantalla del analizador de espectro. NOTA – Se recomienda que el valor del Tiempo de barrido (sweep time) sea suficiente que permita medir con exactitud los tiempos de encendido y apagado en la señal de RF.
- e. Configurar el nivel de disparo (trigger) en el analizador de espectro para capturar la mayor cantidad de pulsos (tiempo encendido) para trenes de pulsos cuyo tiempo sea menor que 100 ms, o la mayor cantidad de pulsos (tiempo encendido) en 100 ms para trenes de pulsos cuyo tiempo sea mayor que 100 ms.

- f. Configurar la anchura de banda del filtro de resolución (RBW) \geq ancho de banda de la señal de RF (OBW), de ser posible; de lo contrario, configurar la anchura de banda del filtro de resolución (RBW) con el valor más grande disponible en el instrumento.
- g. Configurar la anchura de banda de video (VBW) \geq anchura de banda del filtro de resolución (RBW).
NOTA – Para utilizar el método de medición ZERO SPAN es indispensable que el RBW y el VBW sean $> 50/T$ y que el número de puntos en el barrido a lo largo de la duración del periodo T exceda de 100. Por ejemplo, no se recomienda utilizar el método de ZERO SPAN para la medición del ciclo de trabajo, si el VBW y/o RBW está limitado a 3 MHz en el instrumento de medición y el periodo $T \leq 16,7$ micro segundos.
- h. Configurar el detector pico o promedio.
- i. Utilizando la función marcador delta (deltamarker) se miden y registran los tiempos de encendido, t_i . Así como el periodo, T, del tren de pulsos.
- j. Posteriormente, determinar el número total de pulsos, a_i , se cuenta el número total de veces que ocurren éstos sobre un tren de pulsos (o 100 ms). Si el tren de pulsos contiene pulsos de diferentes anchos, n , el número total de pulsos (tiempo encendido) se determina utilizando el Cuadro 6.
- k. Finalmente el factor de corrección por ciclo de trabajo se calcula mediante la suma de todos los tiempos individuales (tiempos de encendido) divididos por el periodo, T, del tren de pulsos (o 100 ms), de acuerdo a la ecuación 17 y expresado en dB.

Cuadro 6 — Formato para el cálculo del factor de corrección por ciclo de trabajo
(Ejemplo: dispositivo con dos sub-pulsos de diferente ancho, n=2)

Sub-Pulso	Duración (ms)	Número de pulsos	Sub-Pulso "tiempo encendido" (ms)
i=1	$t_1 =$	$a_1 =$	$a_1 t_1 =$
i=2	$t_2 =$	$a_2 =$	$a_2 t_2 =$
Tiempo total (tiempo encendido, en ms)			
$[\sum_{i=1}^{n=2} (a_i t_i + a_2 t_2)]:$			
Periodo en ms (T):			
Factor de corrección por ciclo de trabajo en dB			
$\delta(dB) = 20 \log [\sum_{i=1}^{n=2} (a_i t_i + a_2 t_2) / T]:$			

La figura 4 muestra la imagen hipotética de un tren de pulsos que está compuesto de dos diferentes duraciones de pulso, t_1 y t_2 .

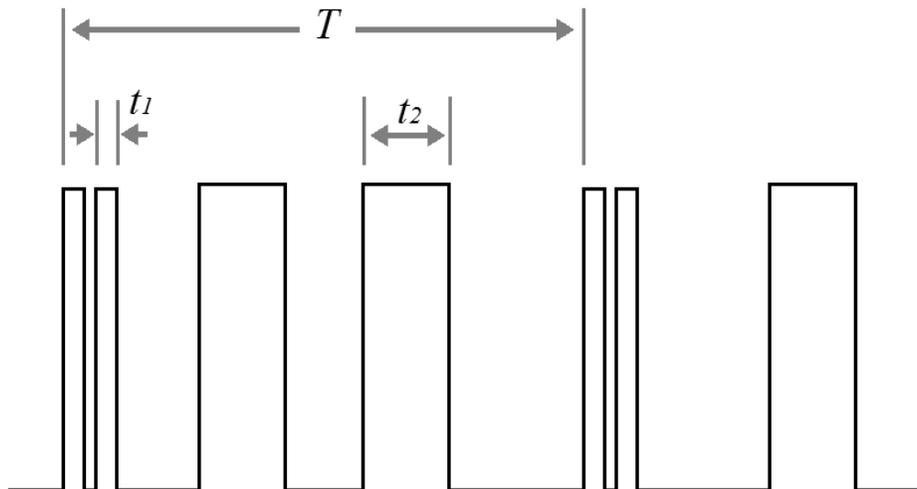


Figura 4 – Emisiones pulsadas con dos diferentes duraciones en los pulsos (por ejemplo si, $t_1 = 1$ ms, $t_2 = 5$ ms, $a_1 = 2$, $a_2 = 2$, $T = 25$ ms, entonces $\delta(dB) = -6,38$ dB)

El resultado de la diferencia deberá cumplir con la especificación 4.5.2

5.7 Comprobación sobre el contenido del manual de usuario (relativa a la especificación 4.6)

Todas las especificaciones relativas al manual de usuario se comprueban visualmente. Para la comprobación de la especificación 4.6.1, el solicitante de las pruebas, acompañará el Manual de usuario con una declaración firmada por el solicitante que asegure que dicho Manual contiene información suficiente, clara y veraz, que no confunda al consumidor, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor; tanto el manual como la declaración firmada referidas las entregará en alguna de las siguientes formas:

- a) Las entregará al Laboratorio de Pruebas, quien una vez utilizada la información que necesita para la aplicación de los métodos de prueba, de requerirlo el solicitante referido, las hará llegar al Organismo de Certificación correspondiente.
- b) Las entregará al Organismo de Certificación conjuntamente con el reporte de pruebas que emita el Laboratorio de Pruebas. En este caso, de ser la antena desmontable (conectable/desconectable y seleccionable por el usuario), el Laboratorio de Pruebas deberá proporcionar la información referida en el numeral 4.6.3 y sus sub-numerales en una declaración firmada por el solicitante que asegure que esa información corresponde exactamente con la contenida en el manual de usuario que entregará al Organismo de Certificación.

Para el cumplimiento de la especificación 4.6.2, se comprobará que se haga la mención expresa de que las leyendas son para cumplirse en México. Podrá no hacerse la mención referida si las leyendas están escritas en modo general, sin mención particular de países para los que las leyendas en mención o equivalentes deban cumplirse.

5.8 Estimación de la incertidumbre de las mediciones

Los resultados de las mediciones deben ir acompañadas de la incertidumbre estimada. Esta estimación se realizará conforme se señala en la NMX-CH-140-IMNC 2002 "Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones", equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement, BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAC, IUPAP, OIML (1995)". En caso de que dicha NMX sea actualizada, se considerará su versión más actualizada, y en todo caso, el documento normativo que la sustituya.

Para la estimación de incertidumbre en las mediciones realizadas con el analizador de espectro, puede también consultarse la sección titulada "6.2 Presupuesto de incertidumbre para sistema de medición basado en el analizador de espectros" del artículo "Victoria Molina López, Israel García Ruiz, Mariano Botello Pérez, Estimación de incertidumbre en la medición de la atenuación de sitio en la validación del CALTS-CENAM, Memorias del Simposio de Metrología; 25 al 27 de Octubre de 2006. Disponible en:

<http://www.cenam.mx/memsimp06/index.htm>

5.9 Reporte de Pruebas.

5.9.1 Laboratorio de pruebas

Al final de la aplicación de los métodos de pruebas, el Laboratorio de Pruebas acreditado o reconocido por el Instituto para esta DT, preparará un reporte de pruebas, el cual contendrá, además de los elementos generales establecidos en "5.10 Informe de resultados" de la NMX-EC-17025-IMNC-2006 o su sustituto más actualizado - o, en su caso, el documento normativo que la sustituya. La información particular relativa a esta DT, se ajustará al formato presentado en el Cuadro 7, exceptuando la parte H y las declaraciones a que se refieren los numerales 5.2.5, 5.3.4 y 5.7, anexando las gráficas y los documentos de comprobación o prueba en los casos procedentes. Se anexarán también fotografías suficientes que muestren claramente la apariencia exterior completa, la construcción, el acomodo de los componentes en el chasis y el ensamble del chasis; de haberlas, la antena o antenas que se usen con el equipo o dispositivo y los controles disponibles al usuario. También otra u otras con el arreglo o los arreglos para la realización de las pruebas, con detalle suficiente para confirmar otra información contenida en el reporte de pruebas; alternativamente, el solicitante de pruebas podrá solicitar al Laboratorio de Pruebas que sea éste quien tome las fotografías referidas. En este caso, de estar sellada la muestra entregada para pruebas, el solicitante autorizará al Laboratorio de Pruebas el retiro del sello o proporcionará una muestra adicional abierta para el efecto. Por su parte, el Laboratorio de Pruebas constatará que las fotografías referidas correspondan con la marca y modelo del equipo bajo prueba.

Para cada equipo que se pruebe se reportarán los capítulos A, B, C, G, e I. Este último sólo si hay observaciones.

Para los equipos del tipo salto de frecuencias, se reportará el capítulo D; para los del tipo modulación digital, el E; y para los del tipo híbrido, el F.

Si el EBP o los EBPs funcionan en más de una banda de frecuencias, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E o F para cada una de las bandas.

Si el EBP o los EBPs se prevé que operen con más de una antena, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E o F para cada uno de los tipos de antena, usando la antena de mayor ganancia de cada tipo.

Si el EBP o los EBPs se prevé que operen usando amplificadores de RF, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E, o F para cada uno de los diferentes amplificadores de RF con los que vaya a operar, a máxima ganancia.

De ser el caso, se reportará el capítulo G, y según el caso, D, E o F para todas y cada una de las combinaciones posibles de banda de frecuencias, tipos de antena, usando la antena de mayor ganancia de cada tipo y amplificadores de RF a máxima ganancia.

5.9.2 Organismo de Certificación.

El Organismo de Certificación acreditado en esta DT completará la información particular relativa a esta DT, mediante el llenado de la parte H y la que derive de las declaraciones a que se refieren los numerales 5.2.5, 5.3.4 y 5.7 del cuadro 7. De ser el caso, dicho Organismo de Certificación comprobará que la información contenida en la declaración firmada a que se refiere el inciso b) del numeral 5.7 corresponda con la del manual de usuario.

CUADRO 7

Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP o a los EBPs de equipo de radiocomunicación por espectro disperso sujetos a la DT IFT-008-2015 por el Laboratorio de Pruebas y para evaluación por el Organismo de Certificación

REPORTE DE PRUEBAS NÚMERO: _____

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS PRUEBAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO CON LA DT IFT-008-2015

Razón social del solicitante:	
Representante legal del solicitante:	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal	

B. DATOS GENERALES DEL O DE LOS EQUIPOS BAJO PRUEBA (EBP O EBPs)

B.1 DATOS GENERALES DEL O DE LOS EQUIPOS BAJO PRUEBA (EBP O EBPs)

Marca del o de los EBP:	
Modelo(s) del EBP:	
No. de serie del o de los EBP:	
El (los) EBP es (son) del tipo:	() Modulación digital () Salto de frecuencia () Híbrido
Nombre, descripción del (los) EBP o ambos:	

B.2 DATOS DEL SITIO DE PRUEBAS

Para medición de emisiones conducidas:	Describir:	
Para medición de emisiones radiadas:	() Sitio de pruebas de área abierta	() Cámara anecoica
Ubicación y dirección del sitio de pruebas:		

B.3 CONDICIONES AMBIENTALES (5.1.1).

Temperatura: °C	Humedad relativa: %
-----------------	---------------------

B.4 CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Configuración de medición:	() para mediciones radiadas () para mediciones conducidas
Banda de frecuencias de operación para la prueba:	MHz
Antena(s) del EBP:	() Integrada al equipo () Conectable Lista de marcas, modelos y ganancias en dBi
Amplificador de RF	() No se usa () Sí se usa Lista de marcas, modelos y factores de amplificación en dB.
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (listar el o los números de los métodos de prueba de la DT IFT-008-2015)	

C. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.1 ESPECIFICACIONES GENERALES PARA TODOS LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR ESPECTRO DISPERSO.

4.1.1 Banda o bandas de frecuencias de operación nominales:	Resultado medido	
1) 902 a 928 MHz	() Sí () No	_____ MHz a _____ MHz
2) 2 400 a 2 483.5 MHz	() Sí () No	_____ MHz a _____ MHz
3) 5.725 a 5.850 GHz	() Sí () No	_____ MHz a _____ MHz
4.1.2 ¿Cumple el equipo con las especificaciones establecidas en esta DT para:		
1) 902 a 928 MHz	() Sí () No	() No procede
2) 2 400 a 2 483.5 MHz	() Sí () No	() No procede
3) 5.725 a 5.850 GHz	() Sí () No	() No procede

4.1.3 ¿Tiene el equipo la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos?	() Sí () No		
De ser sí la respuesta, listar las marcas y modelos de los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos que se autoricen porque cumplen con la especificación 4.1.3, así como sus correspondientes factores de amplificación:	Lista de marcas y modelos y factores de amplificación:		
4.1.4 ¿Antena?	() Integrada () Posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas		
4.1.4 En caso de antenas integradas: A máxima potencia de salida del EBP, PIRE medido de cada una de ellas:			w
4.1.4 En caso de posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas:			
i) cantidad de conjuntos EBP con antena probados (añadir las columnas necesarias):			
j) para cada conjunto EBP con antena probada:	Antena 1	Antena 2	Antena 3
	• tipo de antena:		
	• ¿Es la antena de mayor ganancia del tipo de antena?	() Sí ____ dBi () No	() Sí ____ dBi () No
		() Sí ____ dBi () No	() Sí ____ dBi () No

		• Marca y modelo de la antena probada:			
		• lista de marca y modelo de las antenas comprendidas en el tipo de antena probada:			
		• A máxima potencia de salida del EBP, PIRE medido	W	W	W
		• Sistema (Punto a punto (pp), punto a multipunto (pmp), no aplica (na))	() pp () pmp () na	() pp () pmp () na	() pp () pmp () na
		• Observaciones			

4.1.5 ¿Hay algún control o controles externos del transmisor que pueda ser ajustado y operado que permitiera modificar la configuración de operación del equipo?	() Sí () No
--	---------------

D. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.2, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO SALTO DE FRECUENCIA.

4.2.1 – 2a. Columna del cuadro 2 Anchura de banda del canal de salto a 20 dB (AB_{20dB}):						kHz
4.2.1 – 3a. Columna del cuadro 2 Número de canales de salto (N):						canales
4.2.1 – 4a. Columna del cuadro 2 Tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo:						segundos
4.2.1 – 5a. Columna del cuadro 2 Tamaño del periodo (T) para el número de canales de salto:	() 10	() 20	() 30	() $0.4 \times N =$	segundos	
4.2.1 – 6a. Columna del cuadro 2 Potencia pico máxima de salida:						Watt
4.2.2 ¿Los canales del sistema son usados en orden pseudoaleatorio (SA) e igualmente en promedio (IP)? ¿Coincide la anchura de banda de los canales del transmisor con los del receptor? ¿Sincronizan transmisor y receptor los cambios de frecuencias?	SA: () Sí () No IP: () Sí () No () Sí No () () Sí No ()					
4.2.3 Separación entre frecuencias de portadora de canales de salto adyacentes:						kHz
4.2.4 ¿Tiene el EBP incorporada inteligencia para evitar frecuencias ocupadas en la misma banda de frecuencias de operación?: ¿De tenerla incorporada, es dicha inteligencia individual e independiente de otros sistemas?	() Sí () No () Sí () No					

4.2.4	¿Tiene el EBP incorporada inteligencia para el expreso propósito de coordinar con otros sistemas la no ocupación simultánea de posiciones de frecuencia por transmisores múltiples?:	() Sí () No
4.2.5	¿Los EBP que usan al menos 15 canales de salto en la banda de 2400-2483.5 MHz conservan el número de saltos, aun cuando se evite o suprima alguna frecuencia en particular de salteo?	() Sí () No

E. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.3, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO MODULACIÓN DIGITAL.

4.3.1	Densidad espectral de potencia de salida del transmisor conducida a la antena	dBm/3kHz	La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena, no deberá ser mayor que 8 dBm en cualquier banda de 3 kHz, durante cualquier intervalo de tiempo de transmisión continua o sobre 1.0 segundo si la transmisión excede a la duración de 1.0 segundo
4.3.2	Potencia pico máxima de salida del transmisor:	Watt	≤ 1 W
4.3.3	Anchura de banda de RF a 6 dB:	kHz	≥ 500 kHz

F. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.4, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO HÍBRIDO.

<u>Con la parte de modulación digital apagada:</u>					
4.4.1	Número de canales de salto (N):	canales			
4.4.1	Tamaño del periodo (T) para el número de canales de salto:	() 10	() 20	() 30	() $0.4 \times N =$ _____ segundos

<u>Con la parte de salto de frecuencia apagada:</u>			
4.4.2	Densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena:	dBm/3kHz	
Tipo de medición:		() pico () promedio	

G. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.5, EMISIONES FUERA DE LAS BANDAS DE OPERACIÓN NO ESENCIALES PARA LOS TRANSMISORES DE TODOS LOS TIPOS DE EQUIPO (SALTO DE FRECUENCIA, MODULACIÓN DIGITAL E HÍBRIDO).

4.5.1 Atenuación de las emisiones no esenciales.					
Intervalo de frecuencias utilizado para medición (span): _____ kHz					
	A	B	C	D	E
#	Frecuencia de la emisión esencial de mayor nivel en un intervalo de 100 kHz, en MHz	Frecuencia central de la emisión no esencial, en MHz	Nivel mayor de potencia de la emisión esencial en un intervalo de 100 kHz, en dBm	Nivel mayor de potencia de la emisión no esencial en un intervalo de 100 kHz, en dBm	Atenuación de la emisión no esencial respecto de la esencial (C-D), en dB
1					
2					
3					

4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

4.5.2 Límites de emisiones no esenciales fuera de las bandas de operación

<input type="checkbox"/> ¿Se aplicó un factor de corrección por ciclo de trabajo?			
<input type="checkbox"/> ¿Para equipo tipo salto de frecuencias?	Tiempo de ocupación de canal: _____ ms		Valor del factor de corrección: _____ dB
<input type="checkbox"/> ¿Para equipo tipo modulación digital	n: _____ T: _____ ms		Valor del factor de corrección: _____ dB
	i	a_i	t_i
<input type="checkbox"/> No se aplicó			
Valor del factor de corrección por desensibilización de pulsos en caso de haberse aplicado.			
Marca y modelo del instrumento de medición.			
Emisiones radiadas			
Frecuencia en la que se mide (MHz)	Nivel medido de intensidad de campo eléctrico de la emisión no esencial ($\mu\text{V/m}$ a 3 m)	Nivel corregido de intensidad de campo eléctrico de la emisión no esencial ($\mu\text{V/m}$ a 3 m)	Potencia isotrópica radiada equivalente (nW)

H. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.6, MANUAL DE USUARIO

4.6.1 El manual de usuario	
¿Está escrito en idioma español?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Contiene información que no confunda al consumidor en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor? El manual que presente la información en múltiples idiomas, si entre ellos está el español, se considerará que cumple con esta especificación.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

4.6.2	¿El manual de usuario contiene las siguientes leyendas de información o su equivalente?: “La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: 1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y 2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada. ¿En posición notoria?	() Sí () No () Sí () No
4.6.3	Si la antena es conectable/desconectable (seleccionable por el usuario), ¿contiene el manual de usuario la siguiente información?	() Si es conectable/desconectable y seleccionable por el usuario () No aplica debido a que la antena no es conectable/desconectable y no seleccionable por el usuario
4.6.3.1	“Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de G_x dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que G_x dB quedan prohibidas La impedancia requerida de la antena es de Z_y ohms”. ¿Proporciona el fabricante los valores de G_x y Z_y para cumplir con lo especificado en 4.1.4 y con las disposiciones legales y técnicas de operación que corresponda?	() Sí () No () Sí () No
4.6.3.2	Una lista de todas las antenas aceptables para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.1.4.	() Sí () No
4.6.3.3	Si el equipo de radiocomunicación de espectro disperso tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el equipo de radiocomunicación de espectro disperso, que cumplan con lo especificado en 4.1.3	() Si tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos y: () Sí contiene la lista () No contiene la lista () No aplica debido a que el equipo no tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos.

I. OBSERVACIONES:

--	--

RAZON SOCIAL DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

DOMICILIO DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

No. DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

FECHA DEL REPORTE DE PRUEBAS:

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS

6. Sobre la operación de los equipos.

Esta DT no autoriza el uso de las bandas de frecuencias por los equipos sujetos a ella. La operación de estos equipos queda sujeta al cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas, planes y demás disposiciones aplicables, a las autorizaciones específicas que para cada red se emita en los casos procedentes; y asimismo al cumplimiento de esta DT y a otras disposiciones técnicas aplicables.

7. Bibliografía

7.1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

7.2. Reglamento de Telecomunicaciones.

7.3. Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba la publicación íntegra y actualizada del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, DOF del 28 de febrero de 2012.

7.4. "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz", publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006.

7.5. "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", publicado por la extinta COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006.

7.6. ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-004-2014: Interfaz a redes públicas para equipos terminales. DOF 7 de enero de 2015.

7.7. NOM-008-SCFI-1993 Sistema general de unidades de medida, DOF del 27 de noviembre de 2002.

7.8. NOM-Z-12 / 1 – 1987; Muestreo para la Inspección por Atributos – Parte 1: Información General y Aplicaciones, DOF del 31 de julio de 1987.

7.9. NOM-Z-12 / 2 – 1987; Muestreo para la Inspección por Atributos – Parte 2: Métodos de Muestreo, Tablas y Gráficas, DOF del 28 de octubre de 1987.

7.10. NOM-Z-12 / 3 – 1987; Muestreo para la Inspección por Atributos – Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo, DOF del 28 de octubre de 1987.

7.11. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, DOF del 11 de agosto de 2005, en vigor desde el 10 de octubre de 2005.

7.12. NMX-EC-17025-IMNC-2006, ISO/IEC 17025: 2005, ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006, COPANT – ISO/IEC 17025:21005 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración., Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.

7.13. NMX-I-175/01-NYCE-2003 Telecomunicaciones-Compatibilidad Electromagnética – Especificación para los aparatos y métodos de medición de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad – Parte 01: aparatos de medición de perturbación e inmunidad.

7.14. NMX-CH-140-IMNC 2002" Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones"

7.15. Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ediciones 1990 y 2004.

7.16. Rec. UIT-R SM.1045-1 Tolerancia de frecuencia de los transmisores de 1996.

7.17. Rec. UIT-R SM.1132-1 Principios y Métodos Generales de Compartición entre Servicios de Radiocomunicación o entre Estaciones Radioeléctricas (Cuestiones UIT-R 45/1 y UIT-R 203/1) (1995-2000).

7.18. Rec. UIT-R SM 1055 Utilización de Técnicas de Espectro Ensanchado (Cuestión UIT-R 71/1) (1994).

7.19. Rec. UIT-R SM.328-10 1 Recomendación UIT-R SM.328-10 Espectros y anchuras de banda de las emisiones (Cuestión UIT-R 76/1) (1948-1951-1953-1956-1959-1963-1966-1970-1974-1978-1982-1986-1990-1994-1997-1999)

7.20. Rec. UIT-R SM.329-10 1 Recomendación UIT-R SM 329-10 Emisiones no deseadas en el dominio no esencial (Cuestión UIT-R 211/1 (1951-1953-1956-1959-1963-1966-1970-1978-1982-1986-1990-1997-2000-2001-2003))

7.21. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; Revised as of October 1, 2001.

7.22. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; October 1, 2005 Edition.

7.23. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; October 1, 2006 Edition.

7.24. FCC 02-151 ET Docket No. 99-231, In the Matter of Amendment of Part 15 of the Commission's Rules Regarding Spread Spectrum Devices, Second Report and Order (Proceeding Terminated), Adopted: May 16, 2002, Released: May 30, 2002, Federal Communications Commission, USA.

7.25. Code of Federal Regulations, Title 47, Part 15, Subpart C, Sec. 15.247; Operation within the bands 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz; United States of America; Revised as of October 1, 2002.

7.26. RSS-210, Issue 5 "Low Power License-Exempt Radio communication Devices (All Frequency Bands)", Canada, November 2001.

7.27. RSS-210, Issue 5, Amendment, November 30, 2002.

7.28. RSS-210, Issue 6 "Low Power License-Exempt Radio communication Devices (All Frequency Bands): Category I Equipment, Annex 8: Frequency Hopping and Digital Modulation Systems Operating in the 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, and 5725-5850 MHz Bands", Canada, September 2005.

7.29. RSS-139, Issue 1 (provisional) Licensed Radio communications Devices in the Band 2400-2483.5 MHz, Canada, February 5, 2000.

7.30. RSP-100, Issue 8 (Provisional), Radio Equipment Certification Procedure, Canada, February 2002.

7.31. RSS-Gen, Issue 1 "General Requirements and Information for the Certification of Radio communication Equipment", Canada, September 2005.

7.32. Code of Federal Regulations, Title 47, Sec. 2.901-Subpart J – Equipment Authorization Procedures. 10-1-01 Edition, Estados Unidos de América.

7.33. Filing and Measurements Guidelines for Frequency Hopping Spread Spectrum Systems. Public Notice, Federal Communications Commission, Da 00-705, Released March 30, 2000.

7.34. DRAFT pr ETS 300 328 Radio Equipment and Systems (RES); Wideband transmission systems; Technical characteristics and test conditions for data transmission equipment operating in the 2,4 GHz ISM band and using spread spectrum modulation techniques. ETSI, European Telecommunications Standards Institute, July 1996, Second Edition.

7.35. ETSI EN 300 328-1 V1.2.2 (2000-07). European Standard (Telecommunication Series). Electromagnetic compatibility and Radio spectrum Matters (ERM); Wideband Transmission systems; data transmission equipment operating in the 2,4 GHz ISM band and using spread spectrum modulation techniques; Part 1: Technical characteristics and test conditions; Julio de 2000.

7.36. Type Approval Specification for Spread Spectrum System (Wireless LAN & Bluetooth Devices); IDA Singapore, IDA TS SSS, Issue 1 Rev 10, April 2002.

7.37. Spread Spectrum (SS) introduction, ir. J. Meel, De Nayer Instituut, Belgium, dec. 1999.

7.38. Spread Spectrum (SS) applications, ir. J. Meel, De Nayer Instituut, Belgium, dec. 1999.

7.39. An Introduction to Linear Recursive Sequences in Spread Spectrum Systems. Richard Schwarz, Filtronic Sigtek Inc. Revised December 2001.

7.40. Spread Spectrum Systems; Dixon, Robert C., Wiley Interscience, 1984, USA.

7.41. Measurements of Digital Transmission Systems Operating under Section 15.247. Federal Communications Commission. USA, March 23, 2005.

7.42. Measurement Procedure Updated for Peak Transmit Power in the Unlicensed National Information Infrastructure (U-NII) Bands, Federal Communications Commission-Public notice DA 02-21 38, August 30, 2002.

7.43. AN 1200.04 Application Note: FCC Regulations for ISM Band Devices: 902-928 MHz, Semtech wireless and sensing products, copyright Semtech 2006.

7.44. International Standard IEC – 61000 – 4 – 3 Electromagnetic Compatibility (EMC) – Part 4.3 Testing and measurement techniques – Radiated, radio-frequency, electromagnetic field immunity test. Edition 2.1, 2002-09.

7.45. ANSI C63.17-2006 American National Standard Methods of Measurement of the Electromagnetic and Operational Compatibility of Unlicensed Personal Communications Services (UPCS) Devices; IEEE, USA, 15 January 2007.

7.46. ANSI C63.4 American National Standard for Methods of Measurement of Radio-Noise Emissions from Low-Voltage Electrical and Electronic Equipment in the Range of 9 kHz to 40 GHz; IEEE, USA, 30 January 2004.

7.47. ANSI C63.10 American National Standard for Testing Unlicensed Wireless Devices; IEEE, USA, 3 July 2009.

7.48. International standard IEC – CISPR 16-1-4 Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods – Part 1-4: Radio disturbance and immunity measuring apparatus – Antennas and test sites for radiated disturbance measurements. Edition 3.0, 2010-04.

7.49. OET – Federal Communication Commission Office of Engineering and Technology Laboratory Division - Guidance for performing Compliance Measurements on Digital Transmission Systems (DTS) Operating Under 15.247, 558074 D01 DTS Meas Guidance v03r01, April 9 2013.

7.50 Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology - Laboratory Division. Emissions Testing of Transmitters with Multiple Outputs in the Same Band (e.g., MIMO, Smart Antenna, etc) (662911 D01 Multiple Transmitter Output v01r01), 10/25/2011.

7.51 Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology - Laboratory Division. MIMO with Cross-Polarized Antenna (662911 D02 MIMO with Cross-Polarized Antennas v01), 10/25/2011.

7.52 Code of Federal Regulations, Title 47 - Telecommunication, Part 2 – Frequency Allocations and Radio Treaty Matters, General Rules and Regulations, Subpart J – Equipment Authorization Procedures, Sec. 2.1033 – Application for Certification, e-CFR Data current April 8, 2013.

7.53 Federal Communications Commission. Code of Federal Regulations, Title 47 - Telecommunication, Part 15 Radio Frequency Devices, Subpart A General, Sec. 15.31 Measurement standards and Sec. 15.35 Measurement detector functions and bandwidths; Subpart C Intentional Radiators, Sec. 15.205 Restricted bands of operations and Sec. 15.209 Radiated emission limits, general requirements, e-CFR Data current July 17, 2013.

7.54 Industry Canada, RSS-210 — Licence-exempt Radio Apparatus (All Frequency Bands): Category I Equipment, Issue 8, December 2010, Spectrum Management and Telecommunications Radio Standards Specification, Annex 8 – Frequency Hopping and Digital Modulation Systems Operating in the Bands 902–928 MHz, 2400–2483.5 MHz and 5725–5850 MHz.

7.55 Industry Canada, RSS Gen — General Requirements and Information for the Certification of Radio Apparatus, Spectrum Management and Telecommunications Radio Standards Specifications, Issue 3, December 2010 and Notice 2012-DRS0126: Regulatory Standards Notice — Changes to RSS-Gen Issue 3 and RSS-310 Issue 3, January 2012, chapter 4 – Measurement Methods.

7.56. Rec. UIT-R V.574-4 1, Recomendación UIT-R V.574-4, Uso del Decibelio y del Neperio en telecomunicaciones (1978-1982-1986-1990-2000).

7.57 IEC/CISPR 16-1-4 Specifications for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods – Part 1-4 radio disturbance and immunity measuring apparatus – Antennas and test sites for radiated disturbance measurements, Edition 3.0, 2010-04,

7.58 VIM Vocabulario Internacional de Metrología, conceptos fundamentales y generales, y términos asociados, 3a. edición 2012, Gobierno de España, Ministerio de Industria, Energía y Turismo; 3a. edición en español, Centro Español de Metrología.

7.59 Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division, Emissions Testing of Transmitters with Multiple Outputs in the Same Band (e.g., MIMO, Smart Antenna, etc.), October 31, 2013, 662911 D01 Multiple Transmitter Output v02r01.

7.60 Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division, Guidance for Performing Compliance Measurements on Digital Transmission Systems (DTS) Operating Under §15.247, June 5, 2014, 558074 D01 DTS Meas Guidance v03r02

8. Referencias

8.1 NOM-008-SCFI-1993 Sistema general de unidades de medida, DOF del 27 de noviembre de 2002, capítulo 8.

8.2 ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2400 a 2,483.5 MHz, 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 MHz a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado por la SCT en el DOF el 13 de marzo de 2006 en su Apéndice, Condiciones de operación, Sección A, Sistemas de Radiocomunicación para las dos bandas de frecuencias siguientes: Banda 902-928 MHz y Banda 2400 – 2483.5 MHz; Sección B, Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM) y Sección C, Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

8.3 RESOLUCION por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicado por la extinta COFETEL en el DOF el 15 de abril de 2006 en su Resolutivo Primero.

8.4 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, DOF del 11 de agosto de 2005, en vigor desde el 10 de octubre de 2005.

8.5 NMX-EC-17025-IMNC-2006, ISO/IEC 17025: 2005, ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006, COPANT – ISO/IEC 17025:21005 Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., numeral 5.9, “Informe de Resultados”

8.6 NMX-I-175 / 01-NYCE-2003 Telecomunicaciones-Compatibilidad Electromagnética – Especificación para los aparatos y métodos de medición de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad – Parte 01: aparatos de medición de perturbación e inmunidad, capítulos 15 y 16.

8.7 NMX-CH-140-IMNC 2002 "Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones”

8.8 IEC/CISPR 16-1-4 Specifications for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods – Part 1-4 radio disturbance and immunity measuring apparatus – Antennas and test sites for radiated disturbance measurements. Edition 3.0, 2010-04.

8.9 IEEE/ANSI C63.10 2013 American National Standard of Procedures for Compliance Testing of Unlicensed Wireless Devices, en la definición “emission bandwidth (EBW)Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division, Emissions Testing of Transmitters with Multiple Outputs in the Same Band (e.g., MIMO, Smart Antenna, etc), October 31, 2013, 662911 D01 Multiple Transmitter Output v02r0.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta DT sigue las recomendaciones genéricas siguientes:

9.1 Rec. UIT-R SM.1132-1 Principios y Métodos Generales de Compartición entre Servicios de Radiocomunicación o entre Estaciones Radioeléctricas (Cuestiones UIT-R 45/1 y UIT-R 203/1) (1995-2000).

9.2 Rec. UIT-R SM 1055 Utilización de Técnicas de Espectro Ensanchado (Cuestión UIT-R 71/1) (1994).

9.3 IEC/CISPR 16-1-4 Specifications for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods – Part 1-4 radio disturbance and immunity measuring apparatus – Antennas and test sites for radiated disturbance measurements, Edition 3.0, 2010-04.

10. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

El Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de esta Disposición Técnica.

La evaluación de la conformidad se realizará en los términos de la LFTR y en las disposiciones que para tal efecto establezca el Instituto.

Se podrá solicitar una ampliación del certificado de cumplimiento para adicionar antenas y amplificadores para equipos sujetos a esta DT que cuente con certificado de cumplimiento (respecto a la presente DT). Para lo cual se estará a lo dispuesto en esta DT respecto a los equipos que vayan a usarse con amplificadores y antenas que puedan conectarse/desconectarse, en particular lo previsto en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y capítulo 5.

Para la consecuente obtención de una ampliación del certificado de homologación para los equipos sujetos a esta DT que cuenten con una ampliación de cumplimiento, se estará al procedimiento determinado por el Instituto.

Los equipos de radiocomunicaciones certificados conforme a la presente DT estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorios, constatación ocular o examen de documentos por parte del Instituto o del organismo de certificación para comprobar que dichos equipos continúen cumplimiento con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener vigente el certificado correspondiente.

Dicho seguimiento se llevará a cabo sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, seleccionados de manera aleatoria. El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y, se efectuará sobre los equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores.

El IFT llevará a cabo pruebas a equipos de radiocomunicaciones evaluados de conformidad y homologados conforme a la presente DT, para asegurar el cumplimiento continuo de la misma.

11. Contraseña de producto

Los equipos amparados por el certificado de homologación, deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de no ser posible de exhibir dicho número en el producto mismo, deberá hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

12. Transitorios

Primero.- La presente Disposición Técnica entrará en vigor el 20 de octubre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo.- Los certificados de conformidad y homologación emitidos conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente DT IFT-008-2015.

Tercero.- Los certificados de cumplimiento y homologación solicitados a partir de la entrada en vigor de la presente DT y durante el periodo de ciento ochenta días naturales posteriores a dicha entrada en vigor, se otorgarán conforme a la presente DT IFT-008-2015, considerando además lo establecido en los transitorios Séptimo al Décimo Séptimo. Dichos certificados de cumplimiento y homologación tendrán vigencia de un año y, no estarán sujetos a seguimiento.

Con objeto de mantener la continuidad en las actividades de evaluación de la conformidad, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación, podrán emitir los reportes de pruebas y certificados de cumplimiento conforme a la presente DT IFT-008-2015 bajo la actualización de la acreditación (por la Entidad de Acreditación correspondiente) y aprobación (por el Instituto) otorgadas al amparo de la

NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Cuarto.- Los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, entre la fecha de entrada en vigor de la DT y los ciento ochenta días naturales establecidos en el artículo anterior, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente DT, requiriendo una nueva acreditación y autorización.

Quinto.- Todos los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación, una vez que se cumpla el periodo de los ciento ochenta días naturales a que se refiere el artículo Tercero transitorio anterior, llevarán a cabo la evaluación de la conformidad conforme a lo establecido en la misma o en su caso, aquel que establezca el Instituto.

Sexto.- La evaluación de la conformidad a que se refiere la sección 10, "Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento", se realizará conforme en la normatividad nacional o internacional aplicable, en tanto el Instituto establezca el procedimiento correspondiente. Para el caso de la acreditación se llevará a cabo en los términos que se establezcan en el convenio que signe el Instituto con la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Séptimo.- La sección 4.1.4 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Los equipos de radiocomunicación sujetos a esta DT deberán de probarse, ser evaluados de conformidad y homologarse con la antena única que vaya integrada al equipo o con el conjunto de antenas del mismo o de diferente tipo con los cuales pueda transmitir, si tiene la posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de antenas. Para el caso de que algún equipo de radiocomunicación de espectro disperso vaya a ser evaluado de conformidad para homologación, para uno o más tipos de antena, se probará el transmisor con cada una de las antenas de más alta ganancia de cada tipo de antena, con la potencia de salida al máximo nivel. Cualquier antena del mismo tipo de antena con igual o menor ganancia que la probada exitosamente, quedará incluida en la certificación y, en su caso, homologación. La prueba deberá cumplir con lo especificado para la PIRE en el Apéndice del Acuerdo, para las bandas de frecuencias 902-928 MHz y 2 400-2 483.5 MHz; y con el Resolutive primero de la Resolución para la banda de frecuencias 5.725-5.850 GHz, (ver el capítulo de símbolos y abreviaturas y las referencias 9.2 y 9.3) lo que se presenta resumido en el Cuadro 1: o las disposiciones legales que los sustituyan.

PIRE máxima

Banda de Frecuencias (MHz)		PIRE Máxima (watt)
902-928		4
2 400-2 483.5	Sistemas fijos punto a punto	2
	Sistemas punto a multipunto	1
5 725-5 850		4

De tener el equipo de radiocomunicación de espectro disperso posibilidad de usar amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, toda combinación equipo de radiocomunicación de espectro disperso + amplificador de potencia de radiofrecuencia externo + antena que se autorice, certifique y homologue, a las máximas potencia, amplificación y ganancia, deberá cumplir con los límites máximos de PIRE anotados en el Cuadro 1. Los valores de PIRE máximo resumidos en este cuadro 1, podrán cambiar, de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdo y a la Resolución. De darse tal caso, los límites de PIRE serán los que establezcan esas disposiciones legales.

Octavo.- La sección 4.2.1, así como el cuadro 2 de la presente Disposición Técnica entrarán en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Los equipos para sistemas de radiocomunicación por espectro disperso del tipo salto de frecuencia deben cumplir con las especificaciones de: anchura de banda del canal de salto a 20 dB, mínimo del número de canales de salto (N), tiempo promedio de ocupación de canal de salto (t) en un periodo de ocupación del conjunto de saltos, y de la potencia pico máxima de salida, que se establecen en el Cuadro 2, según la banda o bandas de frecuencias en que tengan capacidad de operar, y la anchura de banda a 20 dB del canal de salto del sistema.

Cuadro 2

Especificaciones para los equipos del tipo salto de frecuencia

Banda (MHz)	Anchura de banda del canal de salto a 20 dB (AB_{20dB})	Número de canales de salto (N)	Tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo(s)	Periodo de ocupación del conjunto de saltos (T)	Potencia pico máxima de salida (W)
902-928	< 250 kHz	≥ 50	≤ 0.4	20	1
	≥ 250 kHz (máximo permitido: 500 kHz)	$25 \leq N < 50$	≤ 0.4	10	0.25
2 400-2 483.5	Sin especificación	≥ 75 , no traslapados	≤ 0.4	(0.4 s) (N)	1.0
	Sin especificación	≥ 15	≤ 0.4	(0.4 s) (N)	0.125
5 725-5 850	≤ 1 MHz	≥ 75	≤ 0.4	30	1.0

Noveno.- La sección 4.5.2, así como el cuadro 3 de la presente Disposición Técnica entrarán en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente;:

Tanto los transmisores como los receptores, cumplirán con los límites de emisiones no esenciales siguientes, en uno de los dos casos siguientes, según si la medición se hace de emisiones radiadas o conducidas:

- a) Para el caso de medición de emisiones radiadas, las emisiones del transmisor y del receptor se ajustarán a los límites que establece el cuadro 3 únicamente para las bandas de frecuencias listadas en el cuadro 3A de la presente Disposición Técnica.
- b) Para el caso de medición de emisiones conducidas, las emisiones no esenciales que aparezcan en las terminales a la antena, para cualquier frecuencia, no excederán de 2 nanowatt en la banda de 30 a 1000 MHz para cualquier ancho de banda de 4 kHz, o de 5 nanowatt para frecuencias por encima de 1 GHz.”

Décimo.- La sección 5.1.2, así como el cuadro 5 de la presente Disposición Técnica entrarán en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Instrumentos de medición. Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba serán los listados en el cuadro 5 y deberán tener las características que allí se señalan. Todos los instrumentos deben contar con dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables. La calibración de tales instrumentos debe haberse realizado en las magnitudes y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Cuadro 5**Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba.**

Instrumento	Parámetros de medición	Valores requeridos
Analizador de espectro	Intervalo de frecuencia de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Exactitud de frecuencia:	0.5 Hz/Hz
	Sensibilidad:	≥ 120 dBm
	Impedancia de entrada:	50 ohms
	Exactitud en amplitud:	Mejor o igual a ± 1 dB
	Resolución:	0.1 dB
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra
Detector cuasi-pico	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 1000 MHz
	Anchura de banda de medición:	120 kHz
Divisor de potencia	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : $\geq 902-928$ MHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : $\geq 2400-2483.5$ MHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : $\geq 5725 - 5850$ MHz.
Atenuadores	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : $\geq 902-928$ MHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : $\geq 2400-2483.5$ MHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : $\geq 5725 - 5850$ MHz.
	Atenuación:	La requerida para la protección de los equipos de medición y para la confiabilidad de las mediciones
Generador de señales	Intervalo de frecuencias de operación	Para BF 902-928 MHz : Hasta 1 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : Hasta 3 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : Hasta 6 GHz.
Antenas patrón o antenas de referencia calibradas	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
Acoplador de impedancias	Impedancias a acoplar	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición
	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 30 MHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 30 MHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 30 MHz a 40 GHz.
	Pérdidas por inserción	< 6 dB
Pre-amplificador	Intervalo de frecuencias de operación:	Para BF 902-928 MHz : ≥ 9 kHz a 6 GHz, Para BF:2400-2483.5 MHz : ≥ 9 kHz a 15 GHz, Para BF 5725 – 5850 MHz : ≥ 9 kHz a 40 GHz.
	Ganancia:	20 dB

Décimo Primero.- La sección 5.1.3 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, en la parte conducente, se aplicará lo siguiente:

Cuidados antes, durante y después de la aplicación de los métodos de pruebas.

- (a) Las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con buenas prácticas de ingeniería.
- (b) Los resultados de las pruebas se presentarán tanto en forma tabulada como en forma gráfica mostrando los límites de la especificación, esto último donde sea posible.”
- (c) El equipo asociado que se use normalmente con el EBP o con los EBPs también se conectará.
- (d) El EBP o los EBPs y los equipos de medición que serán utilizados en la aplicación de los métodos de prueba deben cumplir con el tiempo de estabilización térmica, previo a las pruebas, especificado por el o los fabricantes en los correspondientes manuales de operación. En el caso de que dicho tiempo no sea especificado, los equipos de medición y el EBP o los EBPs deben tener un tiempo de estabilización térmica de al menos 30 minutos, previos a la realización de las pruebas.
- (e) Si la potencia de salida de RF del EBP o EBPs es ajustable internamente o controlable remotamente, éstos se pondrán a transmitir a su potencia máxima promedio.
- (f) El transmisor será modulado con señales representativas de una operación real del sistema.”

Décimo Segundo.- La sección 5.1.4.1 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Configuración para medición de emisiones conducidas. Los equipos se configuran conforme se indica en la figura 1. Para poder aplicarlo se requiere que la antena del equipo sea desmontable.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 1 se inserta sólo para el método de prueba 5.2.3 que se usa para comprobar la especificación 4.1.3.

4.1.3 Si los equipos de radiocomunicación de espectro disperso tienen la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, los equipos de radiocomunicación de espectro disperso se probarán, certificarán y homologarán conjuntamente con los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos con los que les vaya a ser autorizado operar, debiendo cumplir así con todas las especificaciones que les corresponda, generales, por su tipo y de aplicación, para todos los equipos sujetos a esta NOM. La operación de cualesquiera otros amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso, queda prohibida. El manual de usuario contendrá la lista de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos autorizados para operar conjuntamente con los equipos de radiocomunicación de espectro disperso.

5.2.3 Para el caso de los equipos de radiocomunicación de espectro disperso que se hallen en el supuesto previsto por la especificación 4.1.3, es decir, que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará sujeto a lo siguiente:

- a) Para todos y cada uno de las marcas y modelos de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos listados en el Manual de usuario para usarse con el equipo, se aplicarán todas las pruebas para las especificaciones que les corresponda: generales, por su tipo y de aplicación.
- b) Si el EBP, así probado para cada uno de todos los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos de la lista del Manual de usuario, cumple con todas las especificaciones que le corresponda: generales, por su tipo y de aplicación, el equipo cumple con la especificación 4.1.3.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro debe tenerse cuidado en no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por su fabricante, el cual suele ser de 1 watt (30 dBm). Para el efecto procede el uso de uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos de la forma que se indica en la figura 1. Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se sugiere que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de 50 ohms. Debe buscarse, también, que los acoplamientos en la cadena cable-amplificador externo-cable-atenuadores-cable analizador de espectro, sean los óptimos, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la figura 1.

Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP o del amplificador externo del EBP – para el caso de que éste se haya añadido-deben sumarse al valor medido en el analizador de espectro, las pérdidas habidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la ecuación 2:

$$[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [\varepsilon]_{dB} \quad (\text{Ecuación 2})$$

Donde:

$[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW}$: Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.

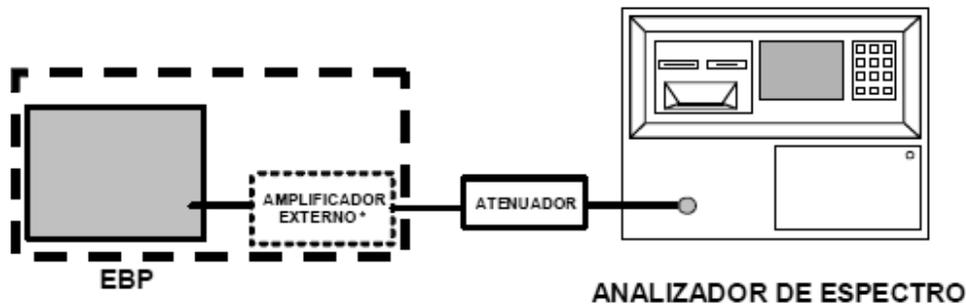
$[P_{medida}]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.

$[\varepsilon]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia radiofrecuencia externo que se debe insertar solo para los casos especificados en 4.1.3

Figura 1 Configuración para medición de emisiones conducidas

A fin de verificar conformidad con los límites especificados en la presente norma, es necesario que el valor en dBW resultante de aplicar la ecuación 2 se convierta a watts. Eso puede realizarse empleando una ecuación del siguiente tipo:

$$[P]_W = \text{antilog} \left([P_{EBP_0 EBP+AMP}]_{dBW} / 10 \right) [1W] \quad (\text{Ecuación 2 bis})$$

Décimo Tercero.- La sección 5.1.4.2 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Configuración para medición de emisiones radiadas. Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba aquí indicadas, asegurando de esta manera la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta NOM y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la figura 2. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.

Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora calibrada, la cual debe cumplir con las especificaciones establecidas en el capítulo 15 (15 Antenas para la medición de perturbaciones radioeléctricas radiadas) de la norma mexicana NMX-I-175/01-NYCE-2003, referida en el numeral 9.8. Asimismo, pudiera ser necesario conectar un pre-amplificador entre la antena patrón y el analizador de espectro.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la figura 2 se inserta sólo para el método de prueba 5.2.3 que se usa para comprobar la especificación 4.1.3 mencionado en el transitorio décimo segundo.

Altura, polarización y orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas debe ser tal que se asegure la transferencia óptima de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables.

Cuando se use esta configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP, de la misma forma que para la configuración de emisiones conducidas, debe considerar las pérdidas y ganancias habidas en los elementos de la configuración, de la forma que indica la ecuación 3:

$$\frac{[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW}}{[G_{antena \ EBP}]_{dB} - [G_{antena \ analizador}]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [\Gamma_0]_{dB} - \dots \text{(Ecuación 3)}$$

Donde:

$[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW}$: Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.

$[\Gamma_0]_{dB}$: Atenuación en el espacio libre, en dB.

$[G_{antena \ EBP}]_{dB}$: Ganancia de la antena del EBP, en dB.

$[G_{antena \ analizador}]_{dB}$: Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del pre-amplificador, en dB.

$[\varepsilon]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de potencia de salida EBP o del amplificador externo puede hacerse a partir de la medición de intensidad de campo.

La ecuación 4 se usará para calcular la potencia de salida del transmisor $[P_T]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E]_{V/m}$, medida en el analizador de espectro:

$$[P_T]_W = \frac{[E]_{V/m} [D]_m^2}{30[G]} \quad \text{(Ecuación 4)}$$

Donde:

$[P_T]_W$: Potencia de salida del transmisor, en Watt.

$[E]_{V/m}$: Intensidad de campo eléctrico, en Volt/metro.

$[D]_m$: Distancia en metros entre las dos antenas, debiendo cumplirse $D \geq 2d^2 / \lambda$

(Siendo d un parámetro que corresponde a la antena que se conecta al analizador de espectro –llamada antena receptora calibrada- y puede ser, una de las dos: a) la longitud del elemento mayor si la antena receptora calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor, si la antena receptora calibrada es de corneta, y λ es la longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia más alta de la banda de frecuencias en que opere del EBP).

$[G]_{V/m}$: Ganancia numérica de la antena del EBP referida a una antena isotrópica.

Lo anterior supone que las pérdidas de los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la ecuación 5:

$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\epsilon]_{dB} \quad \dots(\text{Ecuación 5})$$

Donde:

$[P_T]_{dBW}$: Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW.

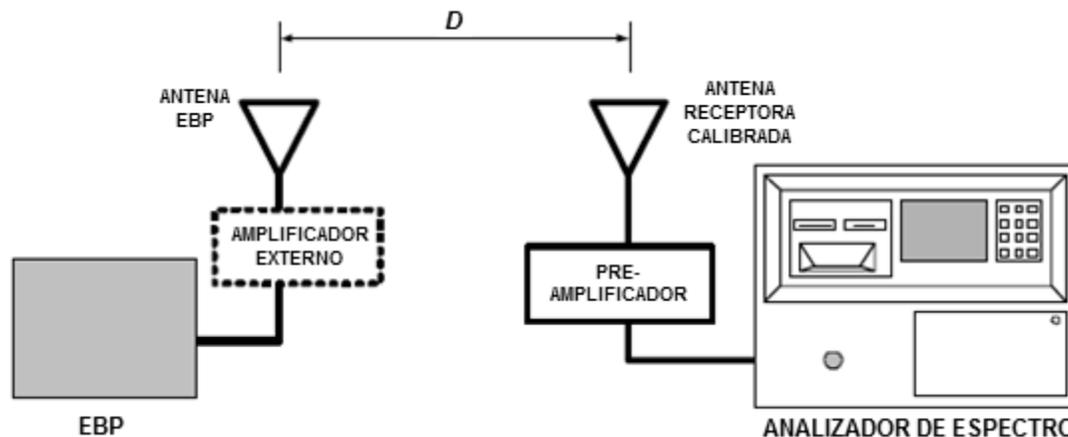
$[\alpha_{cables}]_{dB}$: Atenuación en los cables, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$: Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[L]_{dB}$: Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$: Ganancia del pre-amplificador, en dB.

$[\epsilon]_{dB}$: Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



*Amplificador de potencia de radiofrecuencia externo que se debe insertar solo para los casos especificados en 4.1.3.

Figura 2. Configuración para medición de emisiones radiadas.

Décimo Cuarto.- La sección 5.4 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Las especificaciones 4.3.1 y 4.3.2 se refieren a valores de potencia de salida del transmisor de los equipos del tipo modulación digital, conducida a la antena, por lo que las pruebas para comprobar el cumplimiento de esas especificaciones, métodos de prueba 5.4.1 y 5.4.2, debiera hacerse usando la configuración para medición de emisiones conducidas, presentada en 5.1.4.1; sin embargo, por existir la posibilidad de que haya equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas porque la antena no sea desmontable, para estos casos podrá usarse la configuración para medición de emisiones radiadas presentada en 5.1.4.2., siempre y cuando se cumpla la condición de que el fabricante o el proveedor de los equipos declare por escrito y bajo protesta de decir verdad el valor de la ganancia de la antena no desmontable para cada equipo para el que se solicite certificación y homologación.

Décimo Quinto.- La sección 5.4.1 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice este supuesto, se aplicará lo siguiente:

La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena en un intervalo de tiempo (relativa a la especificación 4.3.1), se mide de alguna de las siguientes dos formas, igualmente válidas, según le corresponda al EBP específico.

Para medir la densidad espectral de potencia se debe utilizar el mismo tipo de método que para medir la potencia de salida del transmisor (ver 5.4.2); es decir, si se mide la potencia pico de salida, entonces se requiere una medición de densidad espectral de potencia pico, y si se mide potencia promedio de salida, entonces se debe usar una medición de densidad espectral de potencia promedio. Se exponen los dos métodos, el método 1 para medir densidad espectral de potencia pico y el método 2 para medir densidad espectral de potencia promedio, debiendo elegirse el método 1 si procede la medición de potencia pico de salida del transmisor, o el método 2, si procede la medición de potencia de salida promedio del transmisor.

Método No. 1.- Medición de densidad espectral de potencia pico

- a)** Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b)** Para el caso de espaciamiento de las líneas espectrales de la emisión del EBP mayor a 3 kHz, establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 3 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) > RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = (span/3 kHz) por ejemplo para un intervalo de frecuencias (span) de 1.5 MHz, el barrido debe ser $1.5 \times 10^6 \div 3 \times 10^3 = 500$ seg.
- c)** Para dispositivos con un espaciamiento entre líneas espectrales igual o menor a 3 kHz, a las condiciones establecidas en el inciso b) deberá modificarse la anchura de banda del filtro de resolución, el cual se reducirá por debajo de los 3 kHz hasta que las líneas individuales en el espectro puedan distinguirse.
- d)** Si el espaciamiento entre líneas espectrales no puede ser resuelto con el analizador de espectro disponible, puede usarse la función de densidad de ruido, disponible en la mayoría de los modernos analizadores de espectro, la cual mide la densidad de ruido normalizada a 1 Hz de anchura de banda de potencia de ruido.
- e)** Centrar en el analizador de espectro los picos de la emisión de interés dentro de la banda de paso, midiendo sus valores. Los datos medidos deben ser normalizados a 3 kHz mediante la suma de la potencia de todas y cada una de las líneas espectrales individuales que estén dentro de una banda de 3 kHz (en unidades lineales de potencia). Sí la medición corresponde al caso previsto en el inciso d), se deberán adicionar 35 dB para corrección y normalización a 3 kHz.
- f)** Sumar a los valores medidos en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.
- g)** El nivel del pico máximo resultante de f) no deberá ser mayor a +8 dBm para cumplir con la especificación 4.3.1.
- h)** Imprimir la gráfica correspondiente.

Método No. 2.- Medición de densidad espectral de potencia promedio.

- a)** Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP y no haber posibilidad de su desconexión.
- b)** Centrar en el analizador de espectro los picos de la emisión de interés dentro de la banda de paso.
- c)** Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 3 kHz
 - Anchura de banda de video (VBW) = 9 kHz
 - Tiempo de barrido (sweep time) = auto.

- Utilizar el modo detector de pico (del inglés “peak detector mode”) del analizador de espectro. Alternativamente, podría utilizarse el modo detector de muestra (del inglés: “sample detector mode”), siempre que:
 1. Anchura del Bin (es decir, span de frecuencia / número de puntos desplegados en el analizador de espectro) < 0.5 RBW.
 2. El pulso o la secuencia de pulsos de transmisión permanezca en su máxima potencia de transmisión durante el tiempo de cada uno de los 100 barridos que se promedien y que el intervalo entre pulsos no esté incluido en alguno de los barridos (es decir, deben ocurrir 100 barridos durante una transmisión, o que cada barrido se active sólo cuando ocurra una transmisión).

De no cumplirse lo anterior, debe usarse el modo detector de pico (del inglés: “peak detector mode”) a retención máxima de imagen (max hold).

- Seleccionar activación de video (video triggering) asegurándose que el nivel de activación se establezca para que el video sólo se active con pulsos de potencia completa. El transmisor del EBP debe operar a su nivel máximo de potencia durante el barrido completo, en todos los barridos. Si el dispositivo transmite continuamente, sin intervalos sin transmisión o con potencia reducida, la activación de video puede establecerse para que corra libremente (free run).
- d) Con el analizador de espectro en modo traza promedio de potencia, examinar 100 trazas de la señal. No utilizar el modo de video promedio.
- e) Determinar la traza promedio de potencia como el valor promedio de las 100 trazas de la señal mencionadas y determinar el pico de entre ellas.

Nota: algunos analizadores de espectro seleccionan automáticamente el modo de muestreo cuando se selecciona el modo de traza promedio, por lo que si éste fuera el caso y se requiriera el modo detector de pico (del inglés: “peak detector mode”), dicho modo tendría que seleccionarse manualmente.

- f) Sumar a los valores determinados en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas. “

Décimo Sexto.- Las secciones 5.6.1 y 5.6.2 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.1

a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP. Para el caso de mediciones a frecuencias por debajo de 1 GHz, a las configuraciones de medición habrá que añadir el detector cuasi-pico en cascada con los demás elementos de la configuración, cerca del analizador de espectro. Para el caso de configuración para medición de emisiones radiadas pudiera ser necesario el uso del pre-amplificador previsto en 5.1.4.2.

b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

- Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes.)

- Para el caso de medición de emisiones conducidas, anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz.

Para el caso de medición de emisiones radiadas, RBW=100 kHz para frecuencias < 1 GHz; y RBW=1 MHz para frecuencias > 1 GHz.

- Anchura de banda de video (VBW) > RBW
- Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
- Detector (detector function) = Pico

c) Permitir que la traza se estabilice.

d) Con el marcador medir todos y cada uno de los picos de las emisiones fuera de las bandas encontradas desplegadas, en el intervalo que va desde 30 MHz hasta 5 veces la frecuencia fundamental de la emisión.

e) Para obtener los picos de potencia de las emisiones fuera de las bandas de operación sumar al valor medido en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas.

f) Por ser ésta una medición de potencia, debe llevarse a cabo bajo el mismo criterio de medición de potencia pico de salida, por lo que si para medir ésta se usó el método 1 de la alternativa 1, los picos de potencia obtenidos en e) deberán estar atenuados respecto de las potencias de radiofrecuencia en intervalos de 100 kHz dentro de la banda de operación, 20 dB; pero si se usaron los métodos 2, 3 o 4, de la alternativa 2 en 5.4.2, se habría estado, entonces, midiendo potencia promedio, por lo que para determinar el cumplimiento con la especificación 4.5, los picos de potencia obtenidos en e) en intervalos de 100 kHz deberán estar atenuados 30 dB en lugar de 20 dB.

g) Imprimir las gráficas correspondientes.

5.6.2 Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.2

a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en 5.1.4. Elegir la configuración para medición de emisiones conducidas (5.1.4.1), si la antena se puede desconectar del EBP, o la configuración para medición de emisiones radiadas (5.1.4.2), de estar la antena integrada al EBP.

b) Armar el arreglo de configuración de emisiones conducidas conforme a lo indicado en 5.1.4.1, añadiendo, para el caso de mediciones a frecuencias por debajo de 1 GHz, al arreglo ilustrado en la figura 1, el detector cuasi-pico entre el EBP y el analizador de espectro, el cual quedaría en cascada con los otros elementos que estén entre el EBP y el analizador de espectro.

c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

- Intervalo de frecuencias (span) = el suficiente para ver el nivel pico de las señales no esenciales de la emisión del EBP, en el intervalo que va desde la más baja frecuencia, generada internamente o usada por el receptor (oscilador local, frecuencia intermedia o portadora), o 30 MHz, la que sea la mayor, hasta 3 veces la señal fundamental o frecuencia del oscilador local, sin excederse de 40 GHz. (De resultar conveniente podría llevarse a cabo el despliegue de la emisión y de sus armónicos por partes.)

- Para el caso de medición de emisiones conducidas, anchura de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz

- Para el caso de medición de emisiones radiadas, RBW=100 kHz para frecuencias < 1 GHz; y RBW=1 MHz para frecuencias > 1 GHz.

- Anchura de banda de video (VBW) > RBW

- Tiempo de barrido (sweep time) = auto

- Detector (detector function) = pico

d) Colocar el receptor del EBP en modo normal de operación.

e) Permitir que la traza se estabilice.

f) Con el marcador medir cada uno de los picos de las emisiones no esenciales encontradas desplegadas,

g) Para obtener la potencia pico máximo de las emisiones no esenciales, tanto para los transmisores como para los receptores, sumar al valor medido en f), las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.1.4.1 para el caso de una configuración para medición de emisiones conducidas, o en 5.1.4.2 para el caso de una configuración para medición de emisiones radiadas. Si se utiliza una medición de emisiones radiadas, el EBP debe cumplir con lo especificado en 4.5.2 inciso a); si se utiliza una medición de emisiones conducidas, debe cumplir con 4.5.2 inciso b).

h) Imprimir las gráficas correspondientes. ”

Décimo Séptimo.- Las secciones A, B, C, F, G y H del Cuadro 7 de la presente Disposición Técnica entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma, por lo que hasta en tanto no se actualice dicho supuesto, se aplicará lo siguiente:

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS PRUEBAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO CON LA DT-IFT-008-2015

Razón social del solicitante:	
Representante legal del solicitante:	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal	

B. DATOS GENERALES DEL O DE LOS EQUIPOS BAJO PRUEBA (EBP O EBP_s)

Marca del o de los EBP:			
Modelo(s) del EBP:			
No. de serie del o de los EBP:			
El (los) EBP es (son) del tipo:	<input type="checkbox"/> Modulación digital	<input type="checkbox"/> Salto de frecuencia	<input type="checkbox"/> Híbrido

C. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.1 ESPECIFICACIONES GENERALES PARA TODOS LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION POR ESPECTRO DISPERSO.

4.1.1 Banda o bandas de frecuencias de operación:			
1) 902 a 928 MHz	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
2) 2 400 a 2 483.5 MHz	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
3) 5.725 a 5.850 GHz	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
4.1.2 ¿Si el equipo tiene capacidad de operar en más de una banda de frecuencias de esta DT, para la transición entre bandas, se desactiva en transmisión?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No procede		
4.1.3 ¿Tiene el equipo la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos? De ser sí la respuesta, listar las marcas y modelos de los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos que se autoricen porque cumplen con la especificación 4.1.3, así como sus correspondientes factores de amplificación:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Lista de marcas y modelos y factores de amplificación:		
4.1.4 ¿Antena?	<input type="checkbox"/> Integrada <input type="checkbox"/> Posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas		
4.1.4 En caso de posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas:			
i) cantidad de conjuntos EBP con antena probados (añadir las columnas necesarias):			
j) para cada conjunto EBP con antena probada:	Antena 1	Antena 2	Antena 3
• tipo de antena:			

<ul style="list-style-type: none"> ¿Es la antena de mayor ganancia del tipo de antena? 	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<ul style="list-style-type: none"> Marca y modelo de la antena probada: 			
<ul style="list-style-type: none"> lista de marca y modelo de las antenas comprendidas en el tipo de antena probada: 			
<ul style="list-style-type: none"> A máxima potencia de salida del EBP, PIRE medido 			
<ul style="list-style-type: none"> Sistema (Punto a punto (pp), punto a multipunto (pmp), no aplica (na)) 	<input type="checkbox"/> pp <input type="checkbox"/> pmp <input type="checkbox"/> na	<input type="checkbox"/> pp <input type="checkbox"/> pmp <input type="checkbox"/> na	<input type="checkbox"/> pp <input type="checkbox"/> pmp <input type="checkbox"/> na
<ul style="list-style-type: none"> Observaciones 			
¿Cumple con 4.1.4 el conjunto EBP más antena?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

4.1.5 ¿Hay algún control o controles externos del transmisor que pueda ser ajustado y operado que permitiera modificar la configuración de operación del equipo?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
--	---

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.4, ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS DEL TIPO HIBRIDO.

Sitio de pruebas:

Para medición Describir: de emisiones conducidas
Para medición () Sitio de pruebas de área () Cámara anecoica de emisiones abierta radiadas
Ubicación y dirección del sitio de pruebas

Condiciones ambientales para la realización de mediciones o pruebas:

Temperatura: °C	Humedad relativa %
--------------------------------------	---

Condiciones de las pruebas

Configuración de medición	<input type="checkbox"/> para emisiones radiadas <input type="checkbox"/> para emisiones conducidas
Banda de frecuencia de operación para la prueba	MHz
Antena del EBP	<input type="checkbox"/> Integrada al equipo <input type="checkbox"/> Conectable, marca, modelo y ganancia:
Amplificador de RF	<input type="checkbox"/> No se usa <input type="checkbox"/> Marca, modelo y ganancia

Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (puede listar el o los números de los métodos de prueba de la DT)	

Con la parte de modulación digital apagada:

4.4.1	Anchura de banda a 20 dB del canal de salto:	kHz
4.4.1	Tiempo promedio de ocupación de cualquier canal de salto por periodo:	segundos

Con la parte de salto de frecuencia apagada:

4.4.2	Densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena: Intervalo de tiempo de transmisión:	dBm/3kHz () Continua () 1.0 segundo
4.4.2	Potencia pico máxima de salida del transmisor:	Watt
		kHz

G. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.5, EMISIONES FUERA DE LAS BANDAS DE OPERACION NO ESENCIALES PARA LOS TRANSMISORES DE TODOS LOS TIPOS DE EQUIPO (SALTO DE FRECUENCIA, MODULACION DIGITAL E HIBRIDO).

Sitio de pruebas:

Para medición de emisiones conducidas	Describir:
Para medición de emisiones radiadas	() Sitio de pruebas de área abierta () Cámara anecoica
Ubicación y dirección del sitio de pruebas	

Condiciones ambientales para la realización de mediciones o pruebas:

Temperatura:	°C	Humedad relativa	%
--------------	----	------------------	---

Condiciones de las pruebas

Configuración de medición	() para emisiones radiadas () para emisiones conducidas
Banda de frecuencia de operación para la prueba	MHz
Antena del EBP	() Integrada al equipo () Conectable, marca, modelo y ganancia:

4.6.2	<p>¿El manual de usuario contiene las siguientes leyendas de información o su equivalente?:</p> <p>“La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: 1) es posible que este equipo o dispositivo no cause interferencia perjudicial y 2) este equipo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.</p> <p>¿En posición notoria?</p>	<p>()Sí ()No</p> <p>()Sí ()No</p>
4.6.3	Si la antena es desmontable (seleccionable por el usuario), ¿contiene el manual de usuario la siguiente información?	
4.6.3.1	<p>“Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [x] dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [x] dB quedan prohibidas La impedancia requerida de la antena es de [y] ohms”.</p> <p>¿Proporciona el fabricante los valores de [x] e [y] para cumplir con lo especificado en 4.1.4 y con las disposiciones legales y técnicas de operación que corresponda?</p>	<p>()Sí ()No</p> <p>()Sí ()No</p>
4.6.3.2	Una lista de todas las antenas aceptables para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.1.3.	<p>()Sí ()No</p>
4.6.3.3	Si el equipo de radiocomunicación de espectro disperso tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el equipo de radiocomunicación de espectro disperso, que cumplan con lo especificado en 4.1.4	<p>()Sí ()No</p>

ANEXO

SITIOS Y ARREGLOS DE PRUEBA PARA MEDICIONES RADIADAS

A.1 SITIO DE PRUEBAS DE AREA ABIERTA

El término “área abierta” debe ser entendido desde un punto de vista electromagnético, por lo que un sitio de pruebas de área abierta puede ser realmente un área abierta o alternativamente un sitio con paredes y techo transparente a las ondas de radio en las frecuencias de operación consideradas.

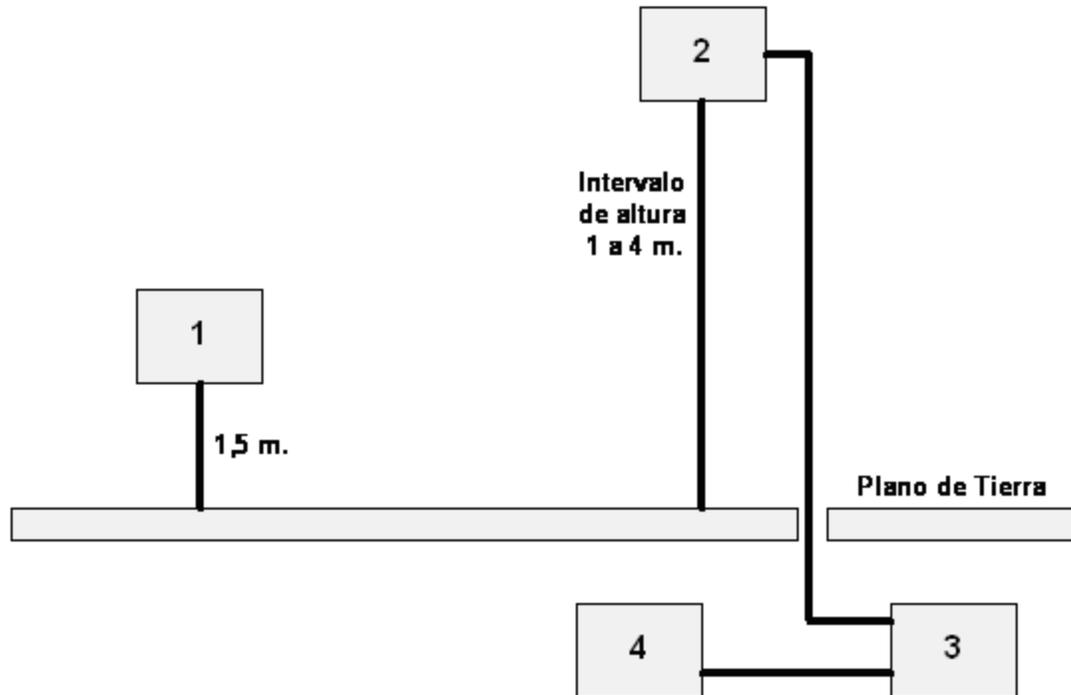
Un sitio de pruebas de área abierta puede ser usado para llevar a cabo los métodos de prueba que utilizan la configuración para medición de emisiones radiadas referida en el inciso **5.1.4.2**. En este tipo de sitio pueden llevarse a cabo mediciones absolutas o relativas a transmisores y receptores; sin embargo, las mediciones absolutas de intensidad de campo requieren de la validación del sitio de pruebas para cumplir con el cuadro 5.

Para las mediciones que se realicen a frecuencia menores o igual a 1 GHz, la distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba no debe ser menor a 3 metros. Para frecuencias por encima de 1 GHz, se puede utilizar cualquier distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba (siempre y cuando se cumpla la condición de región de campo lejano y que la antena patrón este calibrada para dicha distancia)). El tamaño del EBP (excluyendo la antena) debe ser menor al 20 % de la distancia de medición (distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba). La altura del equipo bajo prueba o de la posición de su antena debe ser de 1.5 m, la altura de la antena patrón debe variar entre 1 y 4 m.

Se debe poner especial atención y tomar las debidas precauciones para asegurarse que las reflexiones de objetos ajenos al arreglo de prueba que pudieran estar dentro o cercanos no degraden los resultados de las mediciones, en particular:

- Que en la vecindad inmediata del sitio de pruebas no debe haber objetos conductores extraños que tengan dimensiones que excedan de un cuarto de longitud de onda de la más alta frecuencia a medir;
- Que el mástil donde se monte la antena patrón y mesa donde se coloque el equipo bajo prueba sean de un material no conductor o reflector para la más alta frecuencia a medir;
- Que todos los cables que sean utilizados en los arreglos de prueba sean lo más cortos posibles; la mayor parte de la dimensión de los cables debe estar en el plano de tierra o preferiblemente por debajo; y los cables de baja impedancia deben estar apantallados.

La figura A-1 muestra el arreglo general de pruebas.



- 1: EBP (equipo bajo prueba).
- 2: Antena patrón
- 3: Filtro pasa altas (cuando sea requerido)
- 4: Analizador de espectro

Nota: Con objeto de dar cumplimiento al quinto párrafo de 5.1.4.2, para la variación de la altura de 1 m a 4 m y para ajustar la polarización de la antena patrón es necesario utilizar un mástil manual o automatizado. Asimismo, para la orientación del EBP durante las mediciones de emisiones radiadas podría ser necesaria la utilización de una mesa giratoria. Se requiere línea de vista entre el EBP y la Antena patrón

Figura A.1

Arreglo de medición en un sitio de pruebas de área abierta o en una cámara anecoica

A.2 Cámara anecoica

A.2.1 General

Una cámara anecoica es un recinto bien blindado que tiene su interior cubierto por material absorbente de energía electromagnética, creando, de esta forma un ambiente que emula el de "espacio libre". Una cámara anecoica es un tipo de sitio de pruebas alternativo a uno del tipo de área abierta, como el descrito en A.1, pudiéndose en ésta, también, llevarse a cabo las mediciones que utilizan la configuración para medición de emisiones radiadas referida en el inciso 5.1.4.2. En este tipo de sitio pueden llevarse a cabo mediciones absolutas o relativas a transmisores y receptores; sin embargo, las mediciones absolutas de intensidad de campo requieren de la validación de la cámara para cumplir con el cuadro 5. En la cámara tanto la antena patrón como el EBP (equipo bajo prueba) deben usarse de la misma manera que en el sitio de pruebas de área abierta, pero en ésta colocándolos a la misma altura sobre el piso, es decir, en línea de vista. La figura A-1 muestra el arreglo general de pruebas.

A.2.2 Descripción

La cámara anecoica debe cumplir con los requerimientos de pérdidas en el blindaje y de retorno que se muestran y demás requisitos establecidos en el cuadro 5. La figura A.2, por su lado, muestra un ejemplo de la construcción de una cámara anecoica con las siguientes dimensiones: área de la base 5 m por 10 m y una altura de 5 m... El techo y las paredes están revestidas con material absorbente de forma piramidal de aproximadamente 1 m de altura. La base está cubierta con material especial absorbente, el cual forma el piso. Las dimensiones internas disponibles de la cámara quedan entonces en 3 m X 8 m X 3 m, espacio que permite que puedan llevarse a cabo pruebas para distancias máximas de medición especificadas de 5 m en el eje medio de la cámara. Los absorbentes del piso evitan que las reflexiones que vienen del piso hagan necesario cambiar la altura de la antena.

Se pueden utilizar cámaras anecoicas de dimensiones diferentes a las del ejemplo.

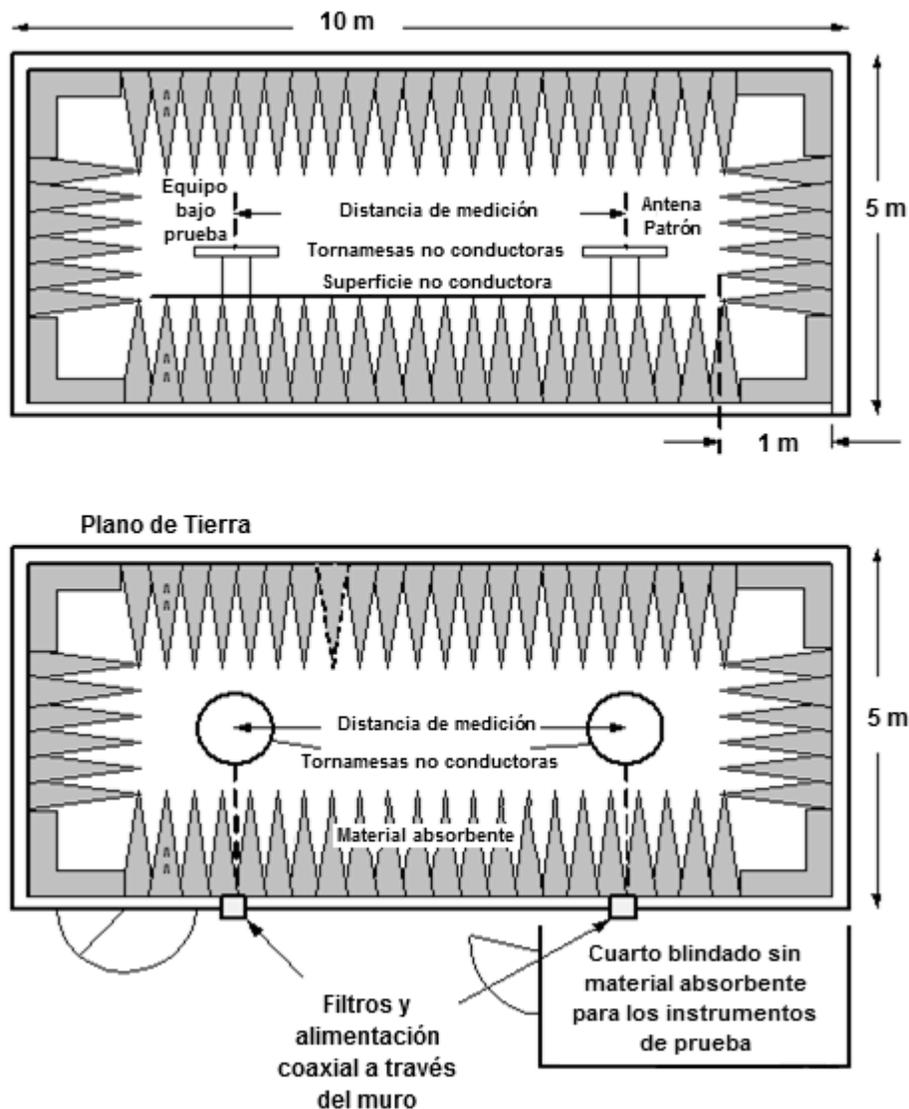


Figura A.2

Cámara anecoica blindada para emulación de mediciones en espacio libre.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur	2
Declaratoria de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015, en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua	3
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015, en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza	4
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia del huracán "Marty" ocurrido los días 28 y 29 de septiembre de 2015, en 8 municipios del Estado de Guerrero	5
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por inundación fluvial en el Municipio de Tlalixcoyan de dicha entidad federativa, ocurridas el día 25 de septiembre de 2015	6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Doctor François Weil, Rector de la Academia de París, República Francesa	7
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se delega en el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios por concepto de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, así como de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requiera efectuar el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	8
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015	10
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Secundaria Diurna 122, ubicado en Avenida 304 y Calle 317 sin número, colonia Atzacolco, C.P. 07420, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5832.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales	11
Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Calmecac, ubicado en Av. 587 sin número, manzana 13, Unidad San Juan de Aragón Tercera Sección, C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2461.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales	12

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Desarrollo Infantil 012 Jesús Reyes Heróles, ubicado en Avenida 505 y 507 sin número, colonia San Juan de Aragón, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3250.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 13

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Centenario del 47, ubicado en calle Norte 70 No. 5210, colonia Bondonjito, C.P. 07850, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1080.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 14

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Atención Múltiple 5, ubicado en calle Fray Pedro de Gante No. 43, colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1200.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 15

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Atención Múltiple 68, ubicado en calle Apango sin número, colonia Felipe Berriozábal, C.P. 07180, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 3842.14 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 16

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Jardín de Niños Cerro de Chiquihuite, ubicado en calle Canteritas sin número, colonia La Candelaria Ticomán, C.P. 07310, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 817.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 17

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Chicomostoc, ubicado en calle Ciriaco Cruz sin número, colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2160.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 18

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Club de Leones de La Villa 2, ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 6338, colonia Tres Estrellas, C.P. 07820, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 700.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 19

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Escuela Primaria Club de Leones de La Villa 3, ubicado en calle Puerto Cozumel sin número, colonia Héroes de Chapultepec, C.P. 07939, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1900.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto del artículo 29 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales 20

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes	21
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento- Condiciones de seguridad	30
--	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	31
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 18/2015, de trece de octubre de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, adicionado mediante Decreto publicado el nueve de diciembre de dos mil trece; relacionado con el diverso 7/2015, de veinte de abril de dos mil quince	33
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	35
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	35

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba	36
---	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1708 al ciudadano José Antonio de la Fuente Quinzaños, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal José Antonio Gerardo de la Fuente y Jiménez	1
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas	1

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo	90
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chetos, con una superficie aproximada de 00-03-06 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa María, con una superficie aproximada de 24-65-34 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.	106
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 22-34-22 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.	107
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 11-69-87 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.	108
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bosque de Pedro, con una superficie aproximada de 325-00-00 hectáreas, Municipio de Tekax, Yuc.	109

AVISOS

Judiciales y generales	110
------------------------------	-----

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor	1
--	---

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 1 9 1 0 1 5 - 2 1 . 0 0 *

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1708 al ciudadano José Antonio de la Fuente Quinzaños, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal José Antonio Gerardo de la Fuente y Jiménez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015- 483

Vistos los escritos recibidos en esta Administración, mediante los cuales el **C. JOSE ANTONIO DE LA FUENTE QUINZAÑOS**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **JOSE ANTONIO GERARDO DE LA FUENTE Y JIMENEZ**, titular de la patente número 500, con adscripción en la aduana de VERACRUZ; y considerando que el **C. JOSE ANTONIO DE LA FUENTE QUINZAÑOS**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **JOSE ANTONIO GERARDO DE LA FUENTE Y JIMENEZ** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1708 al **C. JOSE ANTONIO DE LA FUENTE QUINZAÑOS**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de VERACRUZ, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **JOSE ANTONIO GERARDO DE LA FUENTE Y JIMENEZ**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 500, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. JOSE ANTONIO DE LA FUENTE QUINZAÑOS** y **JOSE ANTONIO GERARDO DE LA FUENTE Y JIMENEZ**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de VERACRUZ, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. JOSE ANTONIO DE LA FUENTE QUINZAÑOS**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 420492)

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 53 y 87-D, fracciones I a V y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 y 67 de la Ley de Uniones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que a fin de otorgar certeza jurídica a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, es necesario precisar las normas que deberán aplicar en materia de calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio, según corresponda al tipo de sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate, así como los términos en que deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información generada como resultado del proceso de aplicación de las metodologías correspondientes;

Que resulta oportuno incluir un procedimiento que facilite la contratación por parte de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas de terceros o comisionistas para la realización de sus operaciones, cuando la entidad financiera con la que tiene vínculos patrimoniales en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya haya obtenido la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para contratar precisamente a dicho tercero o comisionista, a fin de hacer más expeditos dichos procesos;

Que como facilidad administrativa y a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las normas atinentes a los almacenes generales de depósito que formen parte de grupos financieros, se establece que el comité de habilitaciones podrá ser sustituido por el comité de crédito o comité de riesgos de entidades financieras que formen parte de dicho grupo, aprovechando sinergias, y

Que tratándose de las uniones de crédito, es necesario precisar el plazo para que su consejo de administración cumpla con la obligación de aprobar el código de conducta, y adicionalmente, es oportuno precisar la información financiera que deben presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los almacenes generales de depósito, a efecto de brindar certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades financieras deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES
A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE
CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** la denominación del Capítulo I del Título Sexto denominado “De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda”, para quedar como “De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda”; los artículos 41, segundo párrafo; 43; 50, fracción II; 51; 55; 57, primer y cuarto párrafo; 59; 72 Bis, fracciones III a V y segundo párrafo; 72 Bis 1, fracciones V y VI y segundo párrafo; 73, primer párrafo; 76, fracción II; 108, último párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 59 Bis 15, con un último párrafo; 72, con un párrafo segundo en la fracción XIII; 72 Bis, con un párrafo segundo en la fracción II; 72 Bis 1, con un párrafo segundo en la fracción VII; 72 Bis 3, con los párrafos segundo, tercero y cuarto en la fracción II; 72 Bis 8, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto en la fracción II; 74 Bis; 74 Bis 1; 76, último párrafo; se **DEROGAN** los artículos 72 Bis 6, 72 Bis 7 y el Anexo 14 y se **SUSTITUYEN** los Anexos 7 y 13 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero, 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8 y 12 de enero y 19 de mayo de 2015, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a QUINTO . . .

TÍTULO SEXTO . . .

Capítulo I

De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda

Capítulo I Bis a Capítulo II . . .

TÍTULOS SÉPTIMO y OCTAVO. . .

Anexos 1 a 6 . . .

Anexo 7 Reportes regulatorios de almacenes generales de depósito.

Anexos 8 a 12 . . .

Anexo 13 Reportes Regulatorios. Responsable de la información.

Anexo 14 Se deroga.

Anexos 14 A a 27 . . .

“Artículo 41.- . . .

I. y II. . . .

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio, con excepción de la opinión descrita en el punto 4 del inciso b) de la fracción II, la cual, deberá elaborarse y presentarse cada dos años, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión. Esta última opinión, por tanto, deberá comprender únicamente la revisión respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente.

. . .”

“Artículo 43.- Los almacenes generales de depósito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 7, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo.

Serie R04 Cartera de crédito

C-0431 Desagregado de créditos.

Serie R05 Cuentas por cobrar

B-0521 Desagregado de deudores por servicios, deudores en trámite de regularización y otros deudores.

Serie R06 Bienes adjudicados

B-0621 Desagregado de bienes adjudicados.

Serie R08 Captación

D-0841 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general del almacén general de depósito con sus subsidiarias.

A-1220 Estado de resultados del almacén general de depósito con sus subsidiarias.

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable.

A-1316 Estado de flujos de efectivo.

B-1321 Balance general.

B-1322 Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa

A-1413 Número de funcionarios, empleados y sucursales.

B-1421 Desagregado de datos estadísticos de bodegas.

C-1431 Aviso de inicio de operación, arrendamiento o habilitación de bodegas y locales.

Serie R18 Cuentas por Pagar

B-1821 Desagregado de otros acreedores.

Serie R23 Depósito de bienes

A-2311 Desagregado de certificados de depósito.

B-2321 Desagregado de bonos de prenda.”

“Artículo 50.- . . .

I. . . .

- II. Trimestralmente, la información a que se refieren las series R04, R08, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1316, así como R14, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-1411. Dicha información deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 51.- Las casas de cambio deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 11, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo.

Serie R02 Disponibilidades

B-0221 Desagregado de caja, billetes y monedas extranjeros y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, por sucursal.

C-0231 Desagregado de remesas en camino.

D-0241 Desagregado de conciliación bancaria.

Serie R05 Otras cuentas por Cobrar

B-0521 Desagregado de otras cuentas por cobrar.

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general de la casa de cambio con sus subsidiarias.

A-1220 Estado de resultados de la casa de cambio con sus subsidiarias.

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable.

A-1316 Estado de flujos de efectivo.

B-1321 Balance general.

B-1322 Estado de resultados.

Serie R14 Información Cualitativa

A-1413 Número de funcionarios, empleados y sucursales.”

“Artículo 55.- Las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, en lo particular, requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría o, en su caso, el Banco de México, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitará la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría o el Banco de México. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas de que se trata, la apertura de nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del SITI, notificará a la Entidad Financiera o a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.”

“Artículo 57.- Las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en los artículos 43, 49, 51 y 75 de las presentes disposiciones, según corresponda, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

...

...

Las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refieren las presentes disposiciones, en la forma que como modelo se adjunta en el Anexo 13. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Entidad Financiera o de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate, que tenga a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

...”

“Artículo 59.- Los almacenes generales de depósito deberán conservar en cada uno de sus locales, así como en sus oficinas, toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas a través de las oficinas, bodegas o locales, propios, arrendados o habilitados, en territorio nacional o en el extranjero, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.”

“Artículo 59 Bis 15.- . . .

Las funciones del citado comité de habilitaciones podrán ser desempeñadas por el comité de crédito o comité de riesgos de alguna entidad financiera integrante del grupo financiero al que pertenezca el almacén general de depósito, siempre que, cuando se traten los asuntos que deba resolver el comité de habilitaciones conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberá asistir con voz y voto al menos un consejero independiente del propio almacén general de depósito.”

“Capítulo I

De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda

Artículo 72.- . . .

I. a XII. . . .

XIII. . . .

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas a que se refiere este artículo, podrán contratar a los terceros o comisionistas que presten sus servicios o actúen como comisionistas de las instituciones de crédito con las que mantengan vínculos patrimoniales, sin tener que presentar a la Comisión la solicitud de autorización o el aviso a que hace referencia el capítulo citado en el párrafo anterior. Al efecto, la sociedad únicamente deberá presentar ante la Comisión con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la fecha en que pretenda contratar dichos servicios o comisiones, la documentación siguiente:

- a) Una manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por su director general, que señale que:
 - i. Los servicios o comisiones que se proporcionarán a través de los terceros o comisionistas, ya son prestados a la institución de crédito con la que mantiene vínculos patrimoniales, en el entendido de que se trata de servicios que las propias Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas pueden proporcionar.
 - ii. Los referidos servicios y comisiones se ejecutarán con la misma infraestructura, términos y condiciones en que se proporcionan a la institución de crédito con la que mantenga vínculos patrimoniales.
- b) Aquella en la que conste que el tercero o comisionista de que se trate asume todas las obligaciones que señala el Capítulo XI del Título Quinto de la Circular Única de Bancos, respecto de los servicios que prestará o comisiones que realizará en favor de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada.

XIV. a XVII. . . .

...

...

Artículo 72 Bis.- . . .

I. . .

II. . . .

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas a que se refiere este artículo, podrán contratar a los terceros o comisionistas que presten sus servicios o actúen como comisionistas de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con las que mantengan vínculos patrimoniales, sin tener que presentar a la Comisión la solicitud de autorización o el aviso a que hace referencia el capítulo citado en el párrafo anterior. Al efecto, la sociedad únicamente deberá presentar ante la Comisión, con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la fecha en que pretenda contratar dichos servicios o comisiones, la documentación siguiente:

- a) Una manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por su director general, que señale que:
 - i. Los servicios o comisiones que se proporcionarán a través de los terceros o comisionistas, ya son prestados a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con la que mantiene vínculos patrimoniales, en el entendido de que se trata de servicios que las propias Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas pueden proporcionar.
 - ii. Los referidos servicios y comisiones se ejecutarán con la misma infraestructura, términos y condiciones en que se proporcionan a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con la que mantenga vínculos patrimoniales.
- b) Aquella en la que conste que el tercero o comisionista de que se trate asume todas las obligaciones que señala el Capítulo V del Título Segundo de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, respecto de los servicios que prestará o comisiones que realizará en favor de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada.

III. Los Apartados B de las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con Nivel de Operaciones I a IV, según le sea aplicable a esta última.

IV. El Apartado C, salvo por lo previsto en los artículos 33, fracción II, 34, 35, 39 y 40 de dicho Apartado, así como el Apartado F de la Sección Primera del Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que esté sujeta a lo dispuesto por la Sección Primera del referido Capítulo.

V. Los Apartados C, D y H de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que esté sujeta a lo dispuesto por las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del mencionado Capítulo, según corresponda.

VI. . . .

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales de manera simultánea con dos o más sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, deberán aplicar las disposiciones contenidas en las fracciones III, IV y V de este artículo, que correspondan a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que tenga el mayor nivel de activos, conforme a lo establecido en la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

...

Artículo 72 Bis 1.- . . .

I. a IV. . . .

V. Los Apartados B y C, salvo por lo dispuesto en los artículos 54, fracción II, 54 Bis, 54 Bis 1, 57 y 58 de dicho Apartado C y Apartado F de la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto de la Circular Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o una sociedad financiera comunitaria que esté sujeta a lo dispuesto por la Sección Primera del referido Capítulo.

VI. Los Apartados B, C, D y H de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o una sociedad financiera comunitaria que esté sujeta a lo dispuesto por las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del mencionado Capítulo, según corresponda.

VII. . . .

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas a que se refiere este artículo, podrán contratar los terceros o comisionistas que presten sus servicios o actúen como comisionistas de las sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias con las que mantengan vínculos patrimoniales, sin tener que presentar a la Comisión la solicitud de autorización o el aviso a que hace referencia el capítulo citado en el párrafo anterior. Al efecto, la sociedad únicamente deberá presentar ante la Comisión con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la fecha en que pretenda contratar dichos servicios o comisiones, la documentación siguiente:

a) Una manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por su director general, que señale que:

- i. Los servicios o comisiones que se proporcionarán a través de los terceros o comisionistas ya son prestados a la sociedad financiera popular o sociedad financiera comunitaria con la que mantiene vínculos patrimoniales, en el entendido de que se trata de servicios que las propias Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas pueden proporcionar.
- ii. Los referidos servicios y comisiones se ejecutarán con la misma infraestructura, términos y condiciones en que se proporcionan a la sociedad financiera popular o sociedad financiera comunitaria con la que mantenga vínculos patrimoniales.

b) Aquella en la que conste que el tercero o comisionista de que se trate asume todas las obligaciones que señala el Capítulo IX del Título Cuarto de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, respecto de los servicios que prestará o comisiones que realizará en favor de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada.

VIII. . . .

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales de manera simultánea con dos o más sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias, deberán aplicar las disposiciones contenidas en las fracciones V y VI de este artículo, que correspondan a la sociedad financiera popular o sociedad financiera comunitaria que tenga mayor nivel de activos, conforme a lo establecido en la Circular Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.

. . .

. . .”

“Artículo 72 Bis 3.- . . .

I. . . .

II. . . .

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas a que se refiere este artículo, deberán calificar mensualmente su cartera crediticia conforme a lo previsto en esta fracción y proporcionar con la misma periodicidad a la Comisión los resultados de dicha calificación. Tratándose de la cartera crediticia comercial, la calificación, la constitución de reservas y el registro en la contabilidad, deberá efectuarse de manera trimestral, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Asimismo, para efectos de revelación al público en general, dichas sociedades para la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, deberán presentar en su información financiera los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E, establecidos en el artículo 129 de la Circular Única de Bancos.

Para la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, las sociedades referidas deberán revelar trimestralmente en sus notas a los estados financieros, la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento. La probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida de cada grupo deberán obtenerse como el promedio ponderado por la exposición al incumplimiento. Las citadas sociedades deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

III. a V. . . .

. . .

. . .”

“**Artículos 72 Bis 6 y 72 Bis 7.-** Se derogan.”

“**Artículo 72 Bis 8.-** . . .

I. . . .

II. . . .

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas a que se refiere este artículo, deberán calificar mensualmente su cartera crediticia y proporcionar con la misma periodicidad a la Comisión los resultados de dicha calificación. Tratándose de la cartera crediticia comercial, la calificación, la constitución de reservas y el registro en la contabilidad, deberá efectuarse de manera trimestral, utilizando para tal efecto el saldo del adeudo correspondiente al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, con los consecuentes ajustes a las estimaciones preventivas constituidas.

Para efectos de revelación al público en general, dichas sociedades para la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, deberán presentar en su información financiera los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E, establecidos en el artículo 129 de la Circular Única de Bancos.

Asimismo, las sociedades a que se refiere este artículo, para la cartera crediticia de consumo, hipotecaria de vivienda y comercial, deberán revelar trimestralmente en sus notas a los estados financieros, la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento. La probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida de cada grupo deberán obtenerse como el promedio ponderado por la exposición al incumplimiento. Las citadas sociedades deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

III. a VI . . .”

“**Artículo 73.-** Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, o bien que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, en adición a lo dispuesto por las fracciones IX del artículo 72, III del artículo 72 Bis 3 y III del artículo 72 Bis 8 de estas disposiciones, según corresponda, se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones en el Anexo 17, los cuales a continuación se indican:

I. y II. . . .”

“Artículo 74 Bis.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán remitir a la Comisión, respecto de cada una de las personas que hayan adquirido directa o indirectamente más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, la información y documentación siguiente:

- I. El número, serie, clase y valor nominal de las acciones que hayan suscrito, así como el monto y porcentaje que dichos títulos representan respecto del capital social de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate, y
- II. El formato contenido en el Anexo 26 de las presentes disposiciones, acompañados de la documentación que se indica en ellos.

En caso de existir esquemas de participación indirecta en el capital social de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate, ya sea a través de personas morales o vehículos de inversión tales como fideicomisos, mandatos, comisiones u otras figuras similares, la Comisión podrá requerir la información a que se refiere este artículo respecto de las personas que ejerzan Poder de Mando o Control en dichas personas morales o que tengan la facultad de determinar por cualquier título, los términos y condiciones en que deberán ejercerse los derechos económicos y corporativos sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada. Lo anterior, con el objeto de verificar la identidad de los últimos beneficiarios, quienes deberán acreditar que satisfacen los requisitos que legalmente resulten aplicables.

Lo dispuesto en la fracción II del presente artículo no será aplicable cuando los accionistas de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada tengan el carácter de entidad financiera supervisada por la Comisión, o estos sean accionistas, miembros del consejo de administración, directores generales o principales directivos de dichas entidades, o bien sean entidades financieras supervisadas por la propia Comisión o por cualquier otra de las Comisiones Nacionales supervisoras.

Sin perjuicio de las excepciones señaladas en el párrafo anterior, en todo caso los accionistas deberán declarar la procedencia de los recursos de su inversión, conforme al formato contenido en el Anexo 26 de las presentes disposiciones.

Artículo 74 Bis 1.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán presentar a la Comisión, la información relativa a los miembros del consejo de administración y director general, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción de dicha sociedad en el registro de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como de sus modificaciones contados a partir de la fecha en que dichos nombramientos se verifiquen, de conformidad con lo siguiente:

- I. Currículum vitae, conforme a lo establecido en el Anexo 27 de estas disposiciones.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos legales y administrativos para ocupar el cargo de que se trate, en términos del Anexo 27 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando los miembros del consejo de administración o director general lo sean de entidades financieras supervisadas por la propia Comisión o por cualquier otra de las Comisiones Nacionales supervisoras”.

“Artículo 76.- . . .

- I. . . .
- II. Trimestralmente, la información relativa a la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1316, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La información a que alude este artículo y el anterior deberá proporcionarse a la Comisión en términos de lo previsto en el artículo 57 de estas disposiciones. Igualmente, resultará aplicable lo previsto en el artículo 55 del presente instrumento.

“Artículo 108.- . . .

- I. a VI. . . .

Los asuntos que conforme al presente capítulo deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados para tal efecto directamente por el Comité de Auditoría.”

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el artículo SEGUNDO transitorio, fracciones II y III de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** . . .

I. . . .

II. Seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para cumplir con lo dispuesto en los artículos 107, 108, fracciones I, II y IV, 117, 118, fracción I, 121, 122, fracciones III, IV, VI, VIII y X y último párrafo de dicho artículo, 123, primer párrafo, 125, párrafos primero a tercero y fracciones III, IV, incisos a), b), f) a h), VII y VIII, 126, 127 y 129 de este instrumento. El mismo plazo tendrán para presentar al consejo de administración los objetivos y lineamientos del sistema de control interno en términos de lo previsto en el artículo 125, fracción I de esta Resolución.

III. Nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución para ajustarse a lo dispuesto en los artículos 108, fracción III, 118, fracción III, 123, segundo párrafo, 125, fracciones IV, incisos c) a e) y VI, así como 128 de este instrumento. El mismo plazo tendrán para presentar al consejo de administración el código de conducta a que alude el 125, fracción I de esta Resolución.

IV. y V. . . .”

TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO transitorio y se **ADICIONAN** los artículos SEXTO y SÉPTIMO transitorios a la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** Las sociedades financieras de objeto múltiple que se indican a continuación deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 72 Bis 3 de esta Resolución, a partir del 1 de enero de 2017:

I. Las que con anterioridad al 13 de marzo de 2015 hayan inscrito valores de deuda a su cargo o programas de colocación de valores de deuda en el Registro Nacional de Valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores, si la fecha de vencimiento de los valores o el término de la vigencia de los programas de colocación es posterior al 31 de diciembre de 2016.

II. Aquellas de las cuales dependa total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones previstas en títulos fiduciarios, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado o como garante o avalista de los referidos títulos, en términos de lo previsto en el artículo 87-B, quinto párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cuando la emisión de dichos títulos fiduciarios haya sido antes del 13 de marzo de 2015, si la vigencia de estos o de los programas de colocación bajo los cuales se hayan emitido, es posterior al 31 de diciembre de 2016.

III. Las que con posterioridad al 13 de marzo de 2015, hayan realizado emisiones de valores de deuda, en términos del artículo 87-B, cuarto y quinto párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, si la fecha de vencimiento de dichos valores o programas de colocación bajo los cuales se emitan, es posterior al 31 de diciembre de 2016.”

“**SEXTO.-** A partir del 1 de enero de 2017, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 72 Bis 3 de la presente Resolución, deberán ajustarse a lo siguiente a fin de constituir el monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

I. Reconocerán en el capital contable dentro del rubro de resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero acumulado inicial derivado de la utilización de las metodologías de calificación de cartera, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Para efectos de la presente fracción, se entenderá como efecto financiero acumulado inicial, a la diferencia que resulte de restar las reservas que se deberán constituir por el saldo de la cartera de crédito al 1 de enero de 2017, aplicando las metodologías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones señaladas, menos las reservas que se tendrían por el saldo de la cartera de crédito con la metodología que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el citado artículo aplicaban previamente a dicha fecha.

- II. Cuando el monto de las reservas a constituir por la aplicación de las fracciones I y II del citado artículo 72 Bis 3 sea mayor al saldo del rubro de resultado de ejercicios anteriores, la diferencia que resulte se reconocerá en los resultados del ejercicio correspondiente al 2017; si resultara que las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que tuvieran constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2017 fueran mayores al 100 por ciento del monto requerido, la liberación del excedente se deberá apegar a lo previsto en los criterios contables a que se refiere el mencionado artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones señaladas en la fracción anterior.

Las sociedades de objeto múltiple reguladas a que se refiere este artículo transitorio deberán tener constituido el 100 por ciento del monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a cada tipo de cartera conforme a la presente Resolución, a más tardar el 31 de enero de 2017.

SÉPTIMO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán revelar en los estados financieros trimestrales y anual para el ejercicio de 2017, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- I. Que realizaron el reconocimiento del efecto financiero inicial derivado de la primera aplicación de las metodologías referidas en las fracciones I y II del artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, de conformidad con el artículo transitorio anterior;
- II. Una explicación detallada del registro contable efectuado para el reconocimiento del efecto mencionado en la fracción anterior;
- III. Los importes que se hayan registrado y presentado en el balance general o en el estado de resultados;
- IV. Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable, y
- V. Un comparativo entre los importes de las reservas preventivas para riesgos crediticios, calculados con las metodologías referidas en las fracciones I y II del artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones señaladas, contra las reservas que en su caso tuvieran con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Para efectos de la elaboración de estados financieros comparativos, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 72 Bis 3 de las Disposiciones mencionadas, deberán observar lo establecido en el párrafo 11 de la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., de aplicación obligatoria para dichas sociedades financieras de objeto múltiple reguladas por efecto de lo señalado en la fracción III del citado artículo 72 Bis 3 y el párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicaciones de normas particulares" contenido en el Anexo 33 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con motivo del cambio de norma particular a la utilización de un modelo de calificación de cartera crediticia basado en pérdida esperada."

CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos CUARTO y QUINTO transitorios, segundo párrafo de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2015, para quedar como sigue:

"CUARTO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 72 Bis 3 de estas Disposiciones, deberán proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información financiera a que se refieren los artículos 75 y 76 del presente instrumento, a partir del mes de febrero de 2016, con la información financiera del mes inmediato anterior al de su fecha."

"QUINTO.- . . .

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que se señalan a continuación deberán presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los veinte días hábiles posteriores al 13 de diciembre de 2015, lo siguiente:

- I. Los avisos o solicitudes de autorización a que se refieren los artículos 320, 321, 326 y 328 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" tratándose de aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito que al 13 de marzo de 2015 tengan contratos con terceros o comisionistas para realizar los servicios necesarios para su operación;

- II. Los avisos o solicitudes de autorización contenidos en los artículos 265 Bis 37, 265 Bis 38, 265 Bis 43 y 265 Bis 45 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, tratándose de aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias que a la fecha señalada en el primer párrafo de este artículo tengan contratos con terceros o comisionistas para realizar los servicios necesarios para su operación, o
- III. Los avisos o solicitudes de autorización contenidos en los artículos 17 Bis 37, 17 Bis 38, 17 Bis 43 y 17 Bis 45 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, tratándose de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que a la fecha señalada en el primer párrafo de este artículo tengan contratos con terceros o comisionistas para realizar los servicios necesarios para su operación.”

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere la fracción I anterior, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 72, fracción XIII de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, a más tardar el 13 de diciembre de 2015.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los artículos 72, fracción XIII, párrafo segundo, 72 Bis fracciones II, párrafo segundo y III a V y 72 Bis 1, fracciones V, VI y VII, párrafo segundo que se adicionan y reforman mediante este instrumento, entrarán en vigor a los nueve meses contados a partir del 13 de marzo de 2015.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas referidas en el párrafo anterior que a la fecha de entrada en vigor a que se refiere dicho párrafo ya se encuentren operando con terceros o comisionistas que a su vez sean prestadores de servicios o comisionistas de la entidad financiera con la que mantengan vínculos patrimoniales, deberán presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la documentación a que se refieren los artículos 72, fracción XIII, párrafo segundo, incisos a), subinciso ii. y b), 72 Bis, fracción II, párrafo segundo, incisos a), subinciso ii. y b) y 72 Bis 1, fracción VII, párrafo segundo, incisos a), subinciso ii. y b) de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, a más tardar a los veinte días hábiles siguientes al 13 de diciembre de 2015.

La manifestación a que aluden los artículos 72, fracción XIII, párrafo segundo, inciso a), subinciso ii., 72 Bis, fracción II, párrafo segundo, incisos a), subinciso ii., y 72 Bis 1, fracción VII, párrafo segundo, incisos a), subinciso ii., que se adiciona mediante el presente instrumento deberá precisar que los servicios y comisiones se ejecutan con la misma infraestructura, términos y condiciones en que se proporcionan a la entidad financiera con la que mantienen vínculos patrimoniales.

TERCERO.- Lo previsto en el artículo 72 Bis 3, fracción II, párrafos segundo a último que se reforman mediante esta Resolución entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

CUARTO.- El Anexo 7 que se sustituye mediante el presente instrumento entrará en vigor el 1 de noviembre de 2015, con excepción de los reportes regulatorios “R01 Catálogo mínimo”, “R10 Reclasificaciones”, “R12 Consolidación” y “R13 Estados Financieros”, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Los almacenes generales de depósito deberán continuar presentando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, los reportes regulatorios “R01 Catálogo mínimo”, “R10 Reclasificaciones”, “R12 Consolidación” y “R13 Estados Financieros” vigentes antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Los almacenes generales de depósito deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a partir del mes de febrero de 2016, con la información financiera del mes inmediato anterior al de su fecha, los reportes regulatorios “R01 Catálogo mínimo”, “R10 Reclasificaciones”, “R12 Consolidación” y “R13 Estados Financieros” contenidos en el Anexo 7 de la presente Resolución.”

Atentamente,

México, D.F., a 1 de octubre de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Guadé.- Rúbrica.

Anexo 7
Reportes regulatorios de almacenes generales de depósito
Índice

Serie R01 Catálogo mínimo		Periodicidad
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R04 Cartera de crédito		Periodicidad
<i>Información detallada</i>		
C-0431	Desagregado de créditos	Mensual
Serie R05 Otras cuentas por cobrar		Periodicidad
B-0521	Desagregado de deudores por servicios, deudores en trámite de regularización y otros deudores	Mensual
Serie R06 Bienes adjudicados		Periodicidad
B-0621	Desagregado de bienes adjudicados	Trimestral
Serie R08 Captación		Periodicidad
D-0841	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Mensual
Serie R10 Reclasificaciones		Periodicidad
A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual
Serie R12 Consolidación		Periodicidad
A-1219	Balance general del almacén general de depósito con sus subsidiarias	Trimestral
A-1220	Estado de resultados del almacén general de depósito con sus subsidiarias	Trimestral
Serie R13 Estados financieros		Periodicidad
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Balance general	Mensual
B-1322	Estado de resultados	Mensual
Serie R14 Información cualitativa		Periodicidad
A-1413	Número de funcionarios, empleados y sucursales	Trimestral
B-1421	Desagregado de datos estadísticos de bodegas	Mensual
C-1431	Aviso de inicio de operación, arrendamiento o habilitación de bodegas y locales	Por evento
Serie R18 Otras cuentas por pagar		Periodicidad
B-1821	Desagregado de otros acreedores	Mensual
Serie R23 Depósito de bienes		Periodicidad
A-2311	Desagregado de certificados de depósito	Mensual
B-2321	Desagregado de bonos de prenda	Mensual

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del balance general (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultados de la institución. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la entidad sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben coincidir con los enterados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	MONEDA
	DATO

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Almacenes generales de depósito

Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimoIncluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
CAJA		
BANCOS		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
COMPRAVENTA DE DIVISAS		
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)		
EFFECTIVO		
VALORES		
OTROS ACTIVOS		
INVERSIONES EN VALORES		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
A recibir		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		

Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA</p> <p>Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p> <p>Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p> <p>Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p> <p>Instrumentos de patrimonio neto <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p>		
<p>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</p> <p>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN</p> <p>Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>Por entregar</i></p> <p>Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>Por entregar</i></p> <p>Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>Por entregar</i></p>		
<p>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA</p> <p>Deuda gubernamental <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p> <p>Deuda bancaria <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p> <p>Otros títulos de deuda <i>En posición</i> <i>A recibir</i></p>		
<p>DEUDORES POR REPORTE DERIVADOS</p> <p>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</p> <p>FUTUROS A RECIBIR Valuación</p> <p>OPCIONES Valuación Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Deterioro</p> <p>CON FINES DE COBERTURA</p> <p>FUTUROS A RECIBIR Valuación Valuación de la posición primaria</p> <p>OPCIONES Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro</p>		

Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE <i>CRÉDITOS COMERCIALES</i> ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL ENTIDADES FINANCIERAS CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA <i>CRÉDITOS COMERCIALES</i> ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL ENTIDADES FINANCIERAS ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN</i> CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial Entidades financieras <i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</i> OTRAS CUENTAS POR COBRAR <i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i> COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS DERIVADOS POR EMISIÓN DE TÍTULOS <i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i> <i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i> <i>DEUDORES DIVERSOS</i> PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN RENTAS POR COBRAR DEUDORES POR SERVICIOS ADEUDOS VENCIDOS OTROS DEUDORES <i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i> INVENTARIO DE MERCANCÍAS <i>MERCANCÍAS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE MERCANCÍAS (1)</i> BIENES ADJUDICADOS <i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i> <i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i> <i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i> <i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)</i> INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO MAQUINARIA ADAPTACIONES Y MEJORAS OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO <i>REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i> TERRENOS CONSTRUCCIONES		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO MAQUINARIA ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO MAQUINARIA ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1) CONSTRUCCIONES EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE CÓMPUTO MOBILIARIO MAQUINARIA ADAPTACIONES Y MEJORAS OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO INVERSIONES PERMANENTES SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO OTRAS INVERSIONES PERMANENTES PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR) ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES OTROS ACTIVOS CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Gastos por emisión de títulos		

Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Activo neto por beneficios definidos a los empleados Otros pagos anticipados INTANGIBLES Crédito mercantil <i>De subsidiarias</i> <i>De asociadas</i> Revaluación del crédito mercantil (1) <i>De subsidiarias</i> <i>De asociadas</i> Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación <i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i> <i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i> Beneficios post-empleo <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i> OTROS INVERSIONES EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS PASIVO PASIVOS BURSÁTILES PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS DE CORTO PLAZO PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS DE LARGO PLAZO PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS COLATERALES VENDIDOS REPORTOS OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda DERIVADOS COLATERALES VENDIDOS Deuda gubernamental Deuda bancaria		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<p>Otros títulos de deuda Instrumentos de patrimonio neto Otros</p> <p>OTROS COLATERALES VENDIDOS</p> <p>DERIVADOS</p> <p>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</p> <p>FUTUROS A ENTREGAR Valuación</p> <p>OPCIONES Valuación Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Deterioro</p> <p>CON FINES DE COBERTURA</p> <p>FUTUROS A ENTREGAR Valuación Valuación de la posición primaria</p> <p>OPCIONES Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro</p> <p>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS</p> <p>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</p> <p>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES) IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)</p> <p>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</p> <p>PROVEEDORES</p> <p>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</p> <p>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES COMPRAVENTA DE DIVISAS INVERSIONES EN VALORES REPORTOS DERIVADOS</p> <p>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</p> <p>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</p> <p>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE DEPÓSITOS EN GARANTÍA ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DIVIDENDOS POR PAGAR ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR ANTICIPOS DE IMPUESTOS POR EXTRACCIÓN DE MERCANCÍAS BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo <i>Pensiones</i> <i>Prima de antigüedad</i> <i>Otros beneficios post-empleo</i></p>		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<p>Beneficios por terminación</p> <p><i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i></p> <p><i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i></p> <p>RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCÍAS</p> <p>PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS</p> <p>Honorarios y rentas</p> <p>Gastos de promoción y publicidad</p> <p>Gastos en tecnología</p> <p>Otras provisiones</p> <p>OTROS ACREEDORES DIVERSOS</p> <p>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</p> <p>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</p> <p><i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i></p> <p><i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i></p> <p>CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</p> <p>CRÉDITOS DIFERIDOS</p> <p>COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</p> <p>OTROS INGRESOS POR APLICAR</p> <p>PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA</p> <p>OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS</p> <p>COBROS ANTICIPADOS</p> <p>INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO</p> <p>COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO</p> <p>RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO</p> <p>COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO</p> <p>CUOTAS DE ALMACENAJE COBRADAS POR ANTICIPADO</p> <p>OTROS COBROS ANTICIPADOS</p> <p>CAPITAL CONTABLE</p> <p>CAPITAL CONTRIBUIDO</p> <p>CAPITAL SOCIAL</p> <p>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</p> <p>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</p> <p>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)</p> <p>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)</p> <p>CAPITAL GANADO</p> <p>RESERVAS DE CAPITAL</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</p> <p>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>RESULTADO POR APLICAR</p> <p>RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</p> <p>RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</p> <p>VALUACIÓN</p> <p>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)</p> <p>EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</p>		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<p>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES</p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO</i></p> <p><i>VALUACIÓN</i></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)</i></p> <p><i>EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i></p> <p>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES</p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)</i></p> <p><i>REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS</i></p> <p><i>RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES</i></p> <p><i>Valuación</i></p> <p><i>Resultado por posición monetaria (1)</i></p> <p><i>Efecto de impuestos a la utilidad diferidos</i></p> <p><i>Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables</i></p> <p><i>RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN</i></p> <p><i>Valuación</i></p> <p><i>Resultado por posición monetaria (1)</i></p> <p><i>Efecto de impuestos a la utilidad diferidos</i></p> <p><i>Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1)</i></p> <p><i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i></p> <p><i>POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i></p> <p>CUENTAS DE ORDEN</p> <p>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</p> <p><i>DEUDORES POR RECLAMACIONES</i></p> <p>COMPROMISOS CREDITICIOS</p> <p>DEPÓSITO DE BIENES</p> <p><i>CERTIFICADOS POR MERCANCÍAS EN BODEGA</i></p> <p><i>EN BODEGAS DIRECTAS</i></p> <p><i>EN BODEGAS HABILITADAS</i></p> <p><i>CERTIFICADOS POR MERCANCÍAS EN TRÁNSITO</i></p> <p>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</p> <p><i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i></p> <p><i>DEUDA BANCARIA</i></p> <p><i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i></p> <p><i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i></p> <p><i>OTROS</i></p> <p>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD</p> <p><i>DEUDA GUBERNAMENTAL</i></p> <p><i>DEUDA BANCARIA</i></p> <p><i>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</i></p> <p><i>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i></p> <p><i>OTROS</i></p> <p>BIENES EN FIDEICOMISO</p> <p><i>FIDEICOMISOS DE GARANTÍA</i></p> <p>INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</p> <p>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</p> <p>INGRESOS POR SERVICIOS</p> <p><i>INGRESOS POR SERVICIOS</i></p> <p><i>DE ALMACENAJE</i></p> <p><i>DE MANEJO DE SEGUROS</i></p>		

Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DE MANIOBRAS DE FUMIGACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y CRIBA DE MAQUILAS DE ALQUILER DE ENVASES DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE OTROS INGRESOS POR SERVICIOS <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS (1)</i> INGRESOS POR INTERESES <i>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</i> BANCOS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN</i> EFECTIVO VALORES OTROS ACTIVOS <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</i> POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO <i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</i> <i>INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i> <i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</i> CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial Entidades financieras <i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</i> CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial Entidades financieras <i>COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i> CRÉDITOS COMERCIALES Actividad empresarial o comercial Entidades financieras <i>PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i> <i>DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i> <i>UTILIDAD POR VALORIZACIÓN</i> UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i> GASTOS POR MANIOBRAS <i>GASTOS POR MANIOBRAS</i> EN BODEGAS PROPIAS EN BODEGAS HABILITADAS <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR MANIOBRAS (1)</i> GASTOS POR INTERESES <i>INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES</i> <i>INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</i> <i>INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i> <i>GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i> <i>DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i> <i>GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i> <i>COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i>		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<p><i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i></p> <p><i>PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN</i></p> <p><i>VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS</i></p> <p><i>VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i></p> <p>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)</p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)</i></p> <p>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</p> <p><i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN</i></p> <p><i>CRÉDITOS COMERCIALES</i></p> <p><i>Actividad empresarial o comercial</i></p> <p><i>Entidades financieras</i></p> <p><i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</i></p> <p><i>OTRAS ESTIMACIONES</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)</i></p> <p>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</p> <p><i>OPERACIONES DE CRÉDITO</i></p> <p><i>CRÉDITOS COMERCIALES</i></p> <p><i>Actividad empresarial o comercial</i></p> <p><i>Entidades financieras</i></p> <p><i>ACTIVIDADES FIDUCIARIAS</i></p> <p><i>CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i></p> <p><i>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)</i></p> <p>COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</p> <p><i>POR SERVICIOS</i></p> <p><i>PRÉSTAMOS RECIBIDOS</i></p> <p><i>COLOCACIÓN DE DEUDA</i></p> <p><i>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</i></p> <p>RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN</p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</i></p> <p><i>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i></p> <p><i>DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i></p> <p><i>DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA</i></p> <p><i>DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE</i></p> <p><i>COLATERALES VENDIDOS</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i></p> <p><i>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i></p> <p><i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i></p> <p><i>DERIVADOS</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i></p> <p><i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i></p> <p><i>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i></p> <p><i>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i></p> <p><i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i></p>		

Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS COSTOS DE TRANSACCIÓN POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1) OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO RECUPERACIONES IMPUESTOS DEUDORES POR SERVICIOS OTRAS RECUPERACIONES UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO QUEBRANTOS FRAUDES SINIESTROS OTROS QUEBRANTOS DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA DONATIVOS PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE BIENES INMUEBLES DE CRÉDITO MERCANTIL DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DE OTROS ACTIVOS AFECTACIONES A LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTE DE MERCANCÍAS INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO VENTAS COSTO DE VENTAS PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO		

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO BENEFICIOS POST-EMPLEO Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo BENEFICIOS POR TERMINACIÓN Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE HONORARIOS RENTAS GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS GASTOS NO DEDUCIBLES GASTOS EN TECNOLOGÍA DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1) PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero EN ASOCIADAS Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1) IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1) OPERACIONES DISCONTINUADAS OPERACIONES DISCONTINUADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)		

Almacenes generales de depósito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**C-0431 Desagregado de créditos**

Este reporte tiene como objeto recabar información referente a los conceptos que integran la cartera de crédito vigente y la cartera de crédito vencida, así como las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de los Almacenes Generales de Depósito.

Solicita información operación por operación de los créditos comerciales que el Almacén General de Depósito tenga registrados al cierre del periodo, por cada uno de los créditos comerciales otorgados a Actividades empresariales o comerciales y por los créditos comerciales otorgados a Entidades financieras, enterados en el reporte A-0111 Catálogo mínimo, así como el monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios registradas al cierre de cada periodo.

Para el llenado del reporte **C-0431** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la entidad sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos. *Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.*

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0431** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	DEL	PERÍODO
		CLAVE DE LA ENTIDAD
		REPORTE
		NUMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	DEL	CLAVE DEL ACREDITADO
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREDITADO
		RFC DEL ACREDITADO
		TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	DEL	NUMERO CONSECUTIVO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO
		CLAVE DEL CRÉDITO
		MONEDA
		AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
		TASA DE INTERÉS BRUTA
		SITUACIÓN DEL CRÉDITO
		CLASIFICACIÓN CONTABLE
		FECHA DE LA OPERACIÓN
		FECHA DE VENCIMIENTO
		MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERÍODO	
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	DEL	INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
		INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS
		INTERESES VENCIDOS
		INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS
		RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERÍODO
		ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
		GESTIONES DE COBRO

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R05 CUENTAS POR COBRAR

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**B-0521 Desagregado de deudores por servicios, deudores en trámite de regularización y otros deudores**

Este reporte tiene como objetivo recabar información referente a los derechos exigibles por otorgamiento de préstamo o cualquier otra partida asociada así como la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que los Almacenes Generales de Depósito tengan registrado durante el período que se reporte.

Solicita información de cada uno de los deudores que integran el saldo total que el Almacén General de Depósito tenga registrado en el rubro de Otras cuentas por cobrar del reporte A-0111 Catálogo mínimo en cada uno de los siguientes conceptos: deudores por servicios, deudores en trámite de regularización o liquidación y otros deudores, así como la parte de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente.

Para el llenado del reporte **B-0521** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la entidad sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos. Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-0521** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
INFORMACIÓN GENERAL DE DEUDORES	MONEDA
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	CLAVE DEL DEUDOR
	RFC DEL DEUDOR
	NOMBRE DEL DEUDOR
	ANTIGÜEDAD DE SALDOS
	SALDO AL FINAL DEL PERÍODO
	ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO
GESTIONES DE COBRO	

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R06 BIENES ADJUDICADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**B-0621 Desagregado de bienes adjudicados**

En este reporte se solicita información referente a cada uno de los bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que hayan sido adjudicados por el Almacén General de Depósito durante el trimestre que se reporte, como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, que adquieren mediante adjudicación judicial, o reciben mediante dación en pago o por consentimiento del deudor.

Para el llenado del reporte **B-0621** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la entidad sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos. Los saldos al final del trimestre, enterados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0621** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS	NUMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DEL DEUDOR
	CLAVE DEL CRÉDITO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADJUDICADO
	FECHA DE ADJUDICACIÓN
	VALOR DEL BIEN ADJUDICADO
	MONTO DEL ADEUDO
	DIFERENCIA RESULTANTE
	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL BIEN ADJUDICADO
	SITUACIÓN DEL BIEN ADJUDICADO
	FECHA DE VENTA DEL BIEN ADJUDICADO
	PRECIO DE VENTA DEL BIEN ADJUDICADO
	RESULTADO EN LA VENTA DEL BIEN ADJUDICADO
GESTIONES LLEVADAS A CABO PARA LA VENTA DEL BIEN	

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**D-0841 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos**

En este reporte se solicita información referente a las obligaciones que los Almacenes Generales de Depósito tengan registrados a favor de instituciones de Banca múltiple, Banca de desarrollo, Instituciones de seguros, Instituciones de fianzas y otros organismos, así como operaciones de redescuento, enterados en el rubro de Préstamos bancarios y de otros organismos correspondiente al reporte A-0111 Catálogo mínimo al cierre de cada mes.

Para el llenado del reporte **D-0841** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

El reporte se refiere a la captación de recursos por parte de los Almacenes Generales de Depósito, ya sea por la obtención de fondos o recursos, o por fondeo de recursos. La información solicitada en el reporte también se requiere se identifique por: moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

En este reporte regulatorio se solicitan las cifras de la entidad sin consolidar. Los saldos al final de mes, enterados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-0841** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN DESAGREGADA DE PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA
	CLAVE DEL CONTRATO / PRÉSTAMO
	MONEDA
	TASA DE REFERENCIA
	TASA DE INTERÉS BRUTA
	TIPO DE PRÉSTAMO
	TIPO DE GARANTÍA
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	FECHA DE OPERACIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
	MONTO ORIGINAL DEL PRÉSTAMO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL TRIMESTRE
	INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO
	INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS
INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS	
SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO	
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el balance general**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general de los Almacenes Generales de Depósito sin consolidar subsidiarias.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados de los Almacenes Generales de Depósito sin consolidar subsidiarias.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011** y **A-1012**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
ACTIVO						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Documentos de cobro inmediato						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Compraventa de divisas						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Cuentas de margen (derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Deudores por reporto						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a recibir						
Valuación						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros						
Cartera de crédito neta						
Cartera de crédito total						
Cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Cartera de crédito vencida						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Otras cuentas por cobrar						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Derivados						
Por emisión de títulos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Deudores por cuentas de margen						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Deudores diversos						
Partidas asociadas a operaciones crediticias						
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Préstamos y otros adeudos del personal						
Deudores en trámite de regularización o liquidación						
Rentas por cobrar						
Deudores por servicios						
Adeudos vencidos						
Otros deudores						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Inventario de mercancías						
Mercancías						
Incremento por actualización de mercancías (1)						
Bienes adjudicados						
Bienes muebles, valores y derechos adjudicados						
Muebles adjudicados restringidos						
Inmuebles adjudicados						
Inmuebles adjudicados restringidos						
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Inmuebles, mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Maquinaria						
Adaptaciones y mejoras						
Otros inmuebles, mobiliario y equipo						
Revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Maquinaria						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de inmuebles, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Maquinaria						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Maquinaria						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes						
Subsidiarias						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Asociadas						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otras inversiones permanentes						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Activos de larga duración disponibles para la venta						
Subsidiarias						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Asociadas						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otros activos de larga duración disponibles para la venta						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Impuestos y PTU diferidos (a favor)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Otros activos						
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Anticipos o pagos provisionales de impuestos						
Rentas pagadas por anticipado						
Activo neto por beneficios definidos a los empleados						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Crédito mercantil						
De subsidiarias						
De asociadas						
Revaluación del crédito mercantil (1)						
De subsidiarias						
De asociadas						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
Otros						
Inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías						
PASIVO						
Pasivos bursátiles						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de otros organismos						
De largo plazo						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de otros organismos						
Colaterales vendidos						
Reportos						
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Derivados						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Otros colaterales vendidos						
Derivados						
Con fines de negociación						
Futuros a entregar						
Valuación						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con fines de cobertura						
Futuros a entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de instrumentos derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros						
Otras cuentas por pagar						
Impuestos a la utilidad por pagar						
Impuestos a la utilidad (pagos provisionales)						
Impuestos a la utilidad (cálculo real)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar						
Proveedores						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas						
Acreeedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Derivados						
Acreeedores por cuentas de margen						
Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo						
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Depósitos en garantía						
Acreeedores por adquisición de activos						
Dividendos por pagar						
Acreeedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Anticipos de impuestos por extracción de mercancías						
Beneficios directos a corto plazo						
Provisión para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías						
Provisiones para obligaciones diversas						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Otros acreedores diversos						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Obligaciones subordinadas en circulación						
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)						
Créditos diferidos y cobros anticipados						
Créditos diferidos						
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Otros ingresos por aplicar						
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros créditos diferidos						
Cobros anticipados						
Intereses cobrados por anticipado						
Comisiones cobradas por anticipado						
Rentas cobradas por anticipado						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Cuotas de almacenaje cobradas por anticipado						
Otros cobros anticipados						
CAPITAL CONTABLE						
Capital contribuido						
Capital social						
Fijo						
Variable						
Capital social no exhibido						
Fijo						
Variable						
Incremento por actualización del capital social pagado (1)						
Fijo						
Variable						
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas (1)						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Capital ganado						
Reservas de capital						
Reserva legal						
Otras reservas						
Incremento por actualización de reservas de capital (1)						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)						
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1)						
Remediciones por beneficios definidos a los empleados						
Resultados actuariales en obligaciones						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Resultado en el retorno de los activos del plan						
Valuación						
Resultado por posición monetaria (1)						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Incremento por actualización de las remediciones por beneficios definidos a los empleados (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Resultado neto						
CUENTAS DE ORDEN						
Activos y pasivos contingentes						
Deudores por reclamaciones						
Compromisos crediticios						
Depósito de bienes						
Certificados por mercancías en bodega						
En bodegas directas						
En bodegas habilitadas						
Certificados por mercancías en tránsito						
Colaterales recibidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
Bienes en fideicomiso						
Fideicomisos de garantía						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida						
Otras cuentas de registro						

Almacenes generales de depósito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Ingresos por servicios						
Ingresos por servicios						
De almacenaje						
De manejo de seguros						
De maniobras						
De fumigación						
De clasificación y criba						
De maquilas						
De alquiler de envases						
De transformación de productos						
De otros ingresos por servicios						
Incremento por actualización de ingresos por servicios (1)						
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen						
Efectivo						
Valores						
Otros activos						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por títulos para negociar						
Por títulos disponibles para la venta						
Por títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de cartera de crédito vigente						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Intereses de cartera de crédito vencida						
Créditos vencidos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Comisiones por el otorgamiento del crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Premios por colocación de deuda						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorización						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)						
Gastos por maniobras						
Gastos por maniobras						
En bodegas propias						
En bodegas habilitadas						
Incremento por actualización de gastos por maniobras (1)						
Gastos por intereses						
Intereses por pasivos bursátiles						
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos						
Intereses por obligaciones subordinadas						
Gastos provenientes de operaciones de cobertura						
Descuentos por colocación de deuda						
Gastos de emisión por colocación de deuda						
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito						
Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en UDIS						
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)						
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)						
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
MARGEN FINANCIERO						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por intereses devengados sobre créditos vencidos						
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores						
Otras estimaciones						
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)						
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS						
Comisiones y tarifas cobradas						
Operaciones de crédito						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Entidades financieras						
Actividades fiduciarias						
Custodia o administración de bienes						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)						
Comisiones y tarifas pagadas						
Por servicios						
Préstamos recibidos						
Colocación de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuación a valor razonable						
Títulos para negociar						
Derivados con fines de negociación						
Derivados con fines de cobertura						
De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable						
Colaterales vendidos						
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Derivados						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Resultado por valuación de divisas						
Resultado por compraventa de valores y derivados						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Derivados con fines de negociación						
Derivados con fines de cobertura						
Resultado por compraventa de divisas						
Costos de transacción						
Por compraventa de títulos para negociar						
Por compraventa de derivados						
Resultado por venta de colaterales recibidos						
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)						
Otros ingresos (egresos) de la operación						
Recuperación de cartera de crédito						
Recuperaciones						
Impuestos						
Deudores por servicios						
Otras recuperaciones						
Utilidad por cesión de cartera de crédito						
Pérdida por cesión de cartera de crédito						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios						
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Dividendos de inversiones permanentes						
Dividendos de otras inversiones permanentes						
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta						
Donativos						
Pérdida por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados						
Resultado por valuación de bienes adjudicados						
Pérdida en custodia y administración de bienes						
Pérdida en operaciones de fideicomiso						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro						
De bienes inmuebles						
De crédito mercantil						
De otras inversiones permanentes valuadas a costo						
De otros activos de larga duración						
De otros activos						
Afectaciones a la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltante de mercancías						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos						
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Cancelación de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados						
Ingresos por arrendamiento						
Ventas						
Costo de ventas						
Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo						
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación						
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero						
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)						
Gastos de administración						
Beneficios directos de corto plazo						
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Participación de los trabajadores en las utilidades						
Participación de los trabajadores en las utilidades causada						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Estimación por PTU diferida no recuperable						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Reclasificaciones		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Impuestos y derechos diversos						
Gastos no deducibles						
Gastos en tecnología						
Depreciaciones						
Amortizaciones						
Otros gastos de administración						
Incremento por actualización de gastos de administración (1)						
RESULTADO DE LA OPERACIÓN						
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas						
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas y asociadas						
En subsidiarias no consolidadas						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
En asociadas						
Pertencientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas (1)						
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD						
Impuestos a la utilidad causados						
Impuestos a la utilidad causados						
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)						
Impuestos a la utilidad diferidos						
Impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable						
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1)						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
Operaciones discontinuadas						
Operaciones discontinuadas						
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO						

Almacenes generales de depósito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**A-1219 Balance general del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Almacén General de Depósito con la información del resto de sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de la entidad, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los balances y las eliminaciones.

A-1220 Estado de resultados del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del Almacén General de Depósito con la información del resto de sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de la entidad, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los estados de resultados y las eliminaciones.

Para el llenado de los reportes **A-1219** y **A-1220** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219** y **A-1220** descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
ACTIVO										
Disponibilidades										
Caja										
Bancos										
Otras disponibilidades										
Documentos de cobro inmediato										
Otras disponibilidades										
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía										
Compraventa de divisas										
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía										
Cuentas de margen (derivados)										
Efectivo										
Valores										
Otros activos										
Inversiones en valores										
Títulos para negociar										
Títulos para negociar sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos de patrimonio neto										
En posición										
Por entregar										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Instrumentos de patrimonio neto										
En posición										
A recibir										
Títulos disponibles para la venta										
Títulos disponibles para la venta sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Instrumentos de patrimonio neto										
En posición										
Por entregar										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Instrumentos de patrimonio neto										
En posición										
A recibir										
Títulos conservados a vencimiento										
Títulos conservados a vencimiento sin restricción										
Deuda gubernamental										
En posición										
Por entregar										
Deuda bancaria										
En posición										
Por entregar										
Otros títulos de deuda										
En posición										
Por entregar										
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía										
Deuda gubernamental										
En posición										
A recibir										
Deuda bancaria										
En posición										
A recibir										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Otros títulos de deuda										
En posición										
A recibir										
Deudores por reporto										
Derivados										
Con fines de negociación										
Futuros a recibir										
Valuación										
Opciones										
Valuación										
Deterioro										
Paquetes de instrumentos derivados										
Valuación										
Deterioro										
Con fines de cobertura										
Futuros a recibir										
Valuación										
Valuación de la posición primaria										
Opciones										
Valuación										
Valuación de la posición primaria										
Deterioro										
Paquetes de instrumentos derivados										
Valuación										
Valuación de la posición primaria										
Deterioro										
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros										
Cartera de crédito neta										
Cartera de crédito total										
Cartera de crédito vigente										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Cartera de crédito vencida Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Derivados Por emisión de títulos Deudores por cuentas de margen Deudores por colaterales otorgados en efectivo										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Deudores diversos Partidas asociadas a operaciones crediticias Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables Préstamos y otros adeudos del personal Deudores en trámite de regularización o liquidación Rentas por cobrar Deudores por servicios Adeudos vencidos Otros deudores Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Inventario de mercancías Mercancías Incremento por actualización de mercancías (1) Bienes adjudicados Bienes muebles, valores y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Inmuebles, mobiliario y equipo Inmuebles, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
								Debe	Haber	
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Maquinaria										
Adaptaciones y mejoras										
Otros inmuebles, mobiliario y equipo										
Revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo (1)										
Terrenos										
Construcciones										
Construcciones en proceso										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Maquinaria										
Adaptaciones y mejoras										
Otras revaluaciones de inmuebles, mobiliario y equipo										
Depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										
Mobiliario										
Maquinaria										
Adaptaciones y mejoras										
Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles, mobiliario y equipo										
Revaluación de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo (1)										
Construcciones										
Equipo de transporte										
Equipo de cómputo										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Mobiliario Maquinaria Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Pertencientes al sector financiero No pertencientes al sector financiero Asociadas Pertencientes al sector financiero No pertencientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertencientes al sector financiero No pertencientes al sector financiero Activos de larga duración disponibles para la venta Subsidiarias Pertencientes al sector financiero No pertencientes al sector financiero Asociadas Pertencientes al sector financiero No pertencientes al sector financiero Otros activos de larga duración disponibles para la venta Pertencientes al sector financiero No pertencientes al sector financiero Impuestos y PTU diferidos (a favor) Impuestos a la utilidad diferidos (a favor) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Otros activos Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Cargos diferidos Descuento por amortizar en títulos colocados Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Activo neto por beneficios definidos a los empleados Otros pagos anticipados Intangibles Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
								Debe	Haber	
Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) Otros activos a corto y largo plazo Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Otros Inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
								Debe	Haber	
PASIVO										
Pasivos bursátiles										
Préstamos bancarios y de otros organismos										
De corto plazo										
Préstamos de instituciones de banca múltiple										
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo										
Préstamos de otros organismos										
De largo plazo										
Préstamos de instituciones de banca múltiple										
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo										
Préstamos de otros organismos										
Colaterales vendidos										
Reportos										
Obligación de la reportadora por restitución del colateral a la reportada										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Derivados										
Colaterales vendidos										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos de patrimonio neto										
Otros										
Otros colaterales vendidos										
Derivados										
Con fines de negociación										
Futuros a entregar										
Valuación										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Opciones										
Valuación										
Deterioro										
Paquetes de instrumentos derivados										
Valuación										
Deterioro										
Con fines de cobertura										
Futuros a entregar										
Valuación										
Valuación de la posición primaria										
Opciones										
Valuación										
Valuación de la posición primaria										
Deterioro										
Paquetes de instrumentos derivados										
Valuación										
Valuación de la posición primaria										
Deterioro										
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros										
Otras cuentas por pagar										
Impuestos a la utilidad por pagar										
Impuestos a la utilidad (pagos provisionales)										
Impuestos a la utilidad (cálculo real)										
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar										
Proveedores										
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en valores Reportos Derivados Acreedores por cuentas de margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivo por arrendamiento capitalizable Depósitos en garantía Acreedores por adquisición de activos Dividendos por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Anticipos de impuestos por extracción de mercancías Beneficios directos a corto plazo Provisión para beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Obligaciones subordinadas en circulación Impuestos y PTU diferidos (a cargo) Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo) Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo) Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Otros ingresos por aplicar Premio por amortizar por colocación de deuda Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)	(n)	Debe			Haber		
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Cuotas de almacenaje cobradas por anticipado Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Participación controladora Capital contribuido Capital social Fijo Variable Capital social no exhibido Fijo Variable Incremento por actualización del capital social pagado (1) Fijo Variable Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas (1) Prima en venta de acciones Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1) Obligaciones subordinadas en circulación Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
								Debe	Haber	
Capital ganado										
Reservas de capital										
Reserva legal										
Otras reservas										
Incremento por actualización de reservas de capital (1)										
Resultado de ejercicios anteriores										
Resultado por aplicar										
Resultado por cambios contables y correcciones de errores										
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)										
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
Valuación										
Resultado por posición monetaria (1)										
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos										
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables										
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)										
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo										
Valuación										
Resultado por posición monetaria (1)										
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos										
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables										
Incremento por actualización del resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo (1)										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
								Debe	Haber	
Remediciones por beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables Incremento por actualización de las remediciones por beneficios definidos a los empleados (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Resultado neto Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria (1)	Estado financiero de la subsidiaria (2)	...	Estado financiero de la subsidiaria (n)	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
								Debe	Haber	
CUENTAS DE ORDEN										
Activos y pasivos contingentes										
Deudores por reclamaciones										
Compromisos crediticios										
Depósito de bienes										
Certificados por mercancías en bodega										
En bodegas directas										
En bodegas habilitadas										
Certificados por mercancías en tránsito										
Colaterales recibidos por la entidad										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos de patrimonio neto										
Otros										
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad										
Deuda gubernamental										
Deuda bancaria										
Otros títulos de deuda										
Instrumentos de patrimonio neto										
Otros										
Bienes en fideicomiso										
Fideicomisos de garantía										
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida										
Otras cuentas de registro										

Almacenes generales de depósito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Ingresos por servicios										
Ingresos por servicios										
De almacenaje										
De manejo de seguros										
De maniobras										
De fumigación										
De clasificación y criba										
De maquilas										
De alquiler de envases										
De transformación de productos										
De otros ingresos por servicios										
Incremento por actualización de ingresos por servicios (1)										
Ingresos por intereses										
Intereses de disponibilidades										
Bancos										
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen										
Efectivo										
Valores										
Otros activos										
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores										
Por títulos para negociar										
Por títulos disponibles para la venta										
Por títulos conservados a vencimiento										
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto										
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Intereses de cartera de crédito vigente										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Entidades financieras										
Intereses de cartera de crédito vencida										
Créditos vencidos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Entidades financieras										
Comisiones por el otorgamiento del crédito										
Créditos comerciales										
Actividad empresarial o comercial										
Entidades financieras										
Premios por colocación de deuda										
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto										
Utilidad por valorización										
Utilidad en cambios por valorización										
Valorización de instrumentos indizados										
Valorización de partidas en UDIS										
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)										
Gastos por maniobras										
Gastos por maniobras										
En bodegas propias										
En bodegas habilitadas										
Incremento por actualización de gastos por maniobras (1)										
Gastos por intereses										
Intereses por pasivos bursátiles										
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos										
Intereses por obligaciones subordinadas										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Gastos provenientes de operaciones de cobertura Descuentos por colocación de deuda Gastos de emisión por colocación de deuda Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la metodología establecida por la administración Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Por intereses devengados sobre créditos vencidos Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores Otras estimaciones Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Entidades financieras Actividades fiduciarias Custodia o administración de bienes Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Por servicios Préstamos recibidos Colocación de deuda Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación a valor razonable Títulos para negociar Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura De títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable Colaterales vendidos										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de valores y derivados Títulos para negociar Títulos disponibles para la venta Títulos conservados a vencimiento Derivados con fines de negociación Derivados con fines de cobertura Resultado por compraventa de divisas Costos de transacción Por compraventa de títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de colaterales recibidos Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Deudores por servicios Otras recuperaciones Utilidad por cesión de cartera de crédito Pérdida por cesión de cartera de crédito Costo financiero por arrendamiento capitalizable										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Siniestros Otros quebrantos Dividendos de inversiones permanentes Dividendos de otras inversiones permanentes Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta Donativos Pérdida por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de fideicomiso Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro De bienes inmuebles De crédito mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De otros activos de larga duración De otros activos Afectaciones a la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltante de mercancías										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Ventas Costo de ventas Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración Beneficios directos de corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
Beneficios por terminación										
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración										
Beneficios por terminación por causa de reestructuración										
Participación de los trabajadores en las utilidades										
Participación de los trabajadores en las utilidades causada										
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida										
Estimación por PTU diferida no recuperable										
Honorarios										
Rentas										
Gastos de promoción y publicidad										
Impuestos y derechos diversos										
Gastos no deducibles										
Gastos en tecnología										
Depreciaciones										
Amortizaciones										
Otros gastos de administración										
Incremento por actualización de gastos de administración (1)										
RESULTADO DE LA OPERACIÓN										
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas										
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas y asociadas										
En subsidiarias no consolidadas										
Pertenecientes al sector financiero										
No pertenecientes al sector financiero										

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado financiero del almacén general de depósito sin consolidar	Estado financiero de la subsidiaria	Estado financiero de la subsidiaria	...	Estado financiero de la subsidiaria	Sumatoria de los Estados financieros de las subsidiarias	Sumatoria de los estados financieros del almacén general de depósito y las subsidiarias	Eliminaciones		Estado financiero del almacén general de depósito consolidado con sus subsidiarias
		(1)	(2)		(n)			Debe	Haber	
En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas (1) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad causados Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1) Impuestos a la utilidad diferidos Impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1) RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Participación controladora Participación no controladora										

Almacenes generales de depósito

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **B-1321** y **B-1322**, y **trimestral** para el reporte **A-1311** y **A-1316**.

REPORTES**A-1311 Estado de variaciones en el capital contable**

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la entidad al inicio del ejercicio, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta, así como los saldos del capital contable al cierre del período, donde los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

En este reporte se solicitan los montos de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la entidad. Dichos cambios se refieren a las diferencias, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del balance general inicial y final del período que se reporta. Asimismo deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el período.

B-1321 Balance general

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el balance general de la entidad. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden.

B-1322 Estado de resultados

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la entidad durante el período que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, así como la utilidad o pérdida resultante en el período.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311** y **A-1316** descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321** y **B-1322**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	REPORTE
	DATO

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Participación controladora	Capital contribuido				Capital ganado							Participación no controladora	Capital contable
		Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Remediones por beneficios definidos a los empleados	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto		
Saldo al ____ de _____ de ____														
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Otros														
Total de movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas														
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral														
Resultado neto														
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
Remediones por beneficios definidos a los empleados														
Resultado por tenencia de activos no monetarios														
Otros														
Total de movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral														
Saldo al ____ de _____ de ____														

Almacenes generales de depósito

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Almacenes generales de depósito

Serie R13 Estados financieros
Reporte A-1316 Estado de flujo de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Resultado neto	
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Provisiones	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	
Operaciones discontinuadas	
Otros	
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	
Cambio en inversiones en valores	
Cambio en deudores por reporto	
Cambio en derivados (activo)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en pasivos bursátiles	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en colaterales vendidos	
Cambio en derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Almacenes generales de depósito

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Almacenes generales de depósito

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1321 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Cuentas de margen (derivados)	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Deudores por reporto	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	
Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
Cartera de crédito neta	
Cartera de crédito total	
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Cartera de crédito vencida	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Entidades financieras	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Otras cuentas por cobrar	
Inventario de mercancías	
Bienes adjudicados	
Inmuebles, mobiliario y equipo	
Inversiones permanentes	
Activos de larga duración disponibles para la venta	
Impuestos y PTU diferidos (a favor)	
Otros activos	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	
Otros activos a corto y largo plazo	
PASIVO	
Pasivos bursátiles	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos	
Reportos	
Derivados	
Otros colaterales vendidos	
Derivados	
Con fines de negociación	
Con fines de cobertura	

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-1321 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
Otras cuentas por pagar	
Impuestos a la utilidad por pagar	
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	
Proveedores	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por cuentas de margen	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)	
Créditos diferidos y cobros anticipados	
CAPITAL CONTABLE	
Participación controladora	
Capital contribuido	
Capital social	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	
Prima en venta de acciones	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Capital ganado	
Reservas de capital	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	
Remediciones por beneficios definidos a los empleados	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Resultado neto	
Participación no controladora	
Resultado neto correspondiente a la participación no controladora	
Otra participación no controladora	
CUENTAS DE ORDEN	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Depósito de bienes	
Colaterales recibidos por la entidad	
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	
Bienes en fideicomiso	
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	
Otras cuentas de registro	

Almacenes generales de depósito

Nota: Los Conceptos que Aparecen en el Presente Estado se Muestran de Manera Enunciativa más No Limitativa.

Almacenes generales de depósito

Serie R13 Estados financieros
Reporte B-1322 Estado de resultados

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por servicios	
Ingresos por intereses	
Gastos por maniobras	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	
Impuestos a la utilidad causados	
Impuestos a la utilidad diferidos	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Participación controladora	
Participación no controladora	

Almacenes generales de depósito

Nota: Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

SERIE R14 INFORMACIÓN CUALITATIVA

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral** para el reporte **A-1413**, **mensual** para el reporte **B-1421** y **por evento** para el reporte **C-1431**.

REPORTES**A-1413 Número de funcionarios, empleados y sucursales**

Este reporte solicita información referente al número de sucursales, el número de funcionarios y empleados registrados al inicio y al final del trimestre, así como el número de altas y bajas registradas durante el mismo, clasificados por área administrativa y por área operativa.

B-1421 Desagregado de datos estadísticos de bodegas

Este reporte solicita información referente a cada una de las bodegas en las que los Almacenes Generales de Depósito prestan sus servicios, propias y habilitadas, con las que se esté operando a la fecha del reporte.

C-1431 Aviso de inicio de operación, arrendamiento o habilitación de bodegas y locales.

Este reporte solicita información relativa al aviso que los Almacenes Generales de Depósito deberán presentar a esta Comisión sobre el arrendamiento o habilitación de bodegas o locales propios o ajenos.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1413** descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS CUALITATIVOS	CONCEPTO
	TIPO DE ÁREA
	DATO

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1421** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN INFORMATIVA DE LAS BODEGAS	CLAVE DE LA BODEGA
	NOMBRE DE LA BODEGA
	BODEGA AUTORIZADA PARA DEPÓSITO FISCAL
	TIPO DE BODEGA
	SUPERFICIE
	CAPACIDAD
SECCIÓN UBICACIÓN Y SITUACIÓN DE LAS BODEGAS	CALLE Y NÚMERO
	COLONIA
	LOCALIDAD
	CÓDIGO POSTAL
	SITUACIÓN DE LA BODEGA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-1431** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	FECHA DE AVISO DE INFORMACIÓN A LA CNBV
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DEL DOMICILIO DEL LOCAL	CALLE Y NÚMERO
	COLONIA
	CÓDIGO POSTAL
	ESTADO
	LOCALIDAD
	LATITUD
	LONGITUD
	NÚMERO DEL LOCAL
	SUPERFICIE
CAPACIDAD	

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN INFORMATIVA DE LOS LOCALES ARRENDADOS O HABILITADOS	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
	TIPO DE LOCAL
	TIPO DE RÉGIMEN
	TIPO DE AVISO
	FECHA DEL AVISO INICIAL A LA CNBV
	RESIDENCIA
	NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SHCP
SECCIÓN DE LA FIRMA HABILITADA O ARRENDADOR	RFC DEL HABILITADO O ARRENDADOR ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	NOMBRE DEL HABILITADO O ARRENDADOR
	MERCANCÍAS POR ALMACENAR
	MONTO LÍMITE DE CERTIFICACIÓN
	NOMBRE DE BODEGUERO HABILITADO
	NOMBRE DE BODEGUERO AUXILIAR
OBSERVACIONES	OBSERVACIONES

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R18 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

B-1821 Desagregado de otros acreedores

Este reporte tiene como objetivo recabar información referente a los acreedores diversos y otras cuentas por pagar que los Almacenes Generales de Depósito tengan registrados durante el periodo que se reporta.

Solicita información operación por operación, de cada uno de los registros que integren el concepto "Otros acreedores diversos" enterados en el reporte A-0111 Catálogo mínimo dentro del rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

Para el llenado del reporte B-1821 es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la entidad sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos. Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte B-1821 descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DESAGREGADO DEL ACREEDOR	FECHA DE REGISTRO DE LA OPERACIÓN
	MONEDA
	CLAVE DEL ACREEDOR
	RFC DEL ACREEDOR
	NOMBRE DEL ACREEDOR
	SALDO AL FINAL DEL PERÍODO
EXPECTATIVAS DE PAGO	

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R23 DEPÓSITO DE BIENES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación es **mensual**.

Tiene como objetivo recabar información referente a los certificados de depósito expedidos por la prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías por parte de los Almacenes Generales de Depósito.

REPORTES**A-2311 Desagregado de certificados de depósito**

Este reporte solicita información referente a los certificados por mercancías en bodegas, título por título, que el Almacén General de Depósito tiene registrado en el rubro de Depósito de Bienes correspondiente al reporte A-0111 Catálogo mínimo al cierre de cada período, incluyendo los certificados de depósito negociables y no negociables expedidos por el Almacén General de Depósito a favor de los depositantes de bienes, de mercancías en bodegas, mercancías en tránsito o ambos casos.

B-2321 Desagregado de bonos de prenda

Este reporte solicita información referente a los bonos de prenda, emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, correspondientes a los certificados de depósito incluidos en el reporte A-2311 Desagregado de certificados de depósito.

FORMATO DE CAPTURA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2311** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERÍODO
		CLAVE DE LA ENTIDAD
		REPORTE
		NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DATOS DEL DEPOSITANTE Y DEL BENEFICIARIO		CLAVE DEL DEPOSITANTE
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE
		RFC DEL DEPOSITANTE
		CLAVE DEL BENEFICIARIO
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO
		RFC DEL BENEFICIARIO
SECCIÓN DATOS DEL CERTIFICADO		NÚMERO CONSECUTIVO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO
		TIPO DE CERTIFICADO
		CLAVE DEL CRÉDITO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN DATOS DE LA MERCANCÍA	MERCANCÍA DEPOSITADA O EN TRÁNSITO
	TIPO DE DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA
	TIPO DE DEPÓSITO
	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
	CLAVE DE LA BODEGA
	TIPO DE BODEGA
	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO
	VALOR DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO
	SEGURO DE LA MERCANCÍA

Los Almacenes Generales de Depósito llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2321** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DATOS DEL TOMADOR DEL BONO	CLAVE DEL TOMADOR DEL BONO
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TOMADOR DEL BONO
	RFC DE TOMADOR DEL BONO
SECCIÓN DATOS DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y DEL BONO	NÚMERO CONSECUTIVO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO
	NÚMERO CONSECUTIVO DEL BONO DE PRENDA
	TIPO DE BODEGA
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL BONO
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	TASA BRUTA
	IMPORTE DEL BONO

Los Almacenes Generales de Depósito reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO 13

Reportes Regulatorios

Responsable de la información

Datos del responsable del envío de la información por SITI. (Capturar los datos de la persona que va a enviar la información por el sistema, a esa persona se le proporcionarán las claves de acceso)

Nombre de la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada:	
Clave de la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada:	

Nombre:	Nombre de la persona que va a enviar los reportes por el SITI.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	El del responsable, no el de la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada.
Puesto:	
Teléfono:	En la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, no el particular.
Dirección completa de la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada:	Calle y número, colonia, delegación / municipio / población, ciudad, estado y código postal.
Dirección de correo electrónico:	Correo electrónico institucional.
Reportes a los que se requiere acceso:	Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso.

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información. (Capturar los datos del directivo que se encuentre dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general u homólogo)

Nombre:	El responsable es quién tiene la facultad de responder por los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	El del responsable, no el de la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada.
Puesto:	
Teléfono:	En la Entidad Financiera o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, no el particular.
Dirección completa de la sociedad:	Calle y número, colonia, delegación / municipio / población, ciudad, estado y código postal.
Dirección de correo electrónico:	Correo electrónico institucional.
Reportes de los que es responsable:	Se deberán especificar los reportes de los que es responsable.
Firma:	La del responsable de la calidad de la información.

Este Anexo deberá presentarse en papel membretado y debidamente suscrito, para su atención, de lo contrario se devolverá para su corrección.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al (a los) responsable(s) de la preparación y envío de información por el SITI.

El documento debe estar debidamente firmado por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general de la institución y enviarse previamente digitalizado a la siguiente dirección de correo electrónico: **cesiti@cnbv.gob.mx**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Fomento Educativo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, PÁRRAFO SEGUNDO Y 58, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO SO/II-15/10.05,S (SO/159-15/10.05,S) DICTADO EN SU CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2015, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura y normar la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); así como determinar las facultades y funciones de las unidades administrativas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto que rige al CONAFE y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, creado por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1971 y que tiene por objeto prestar servicios de educación inicial y básica bajo el modelo de educación comunitaria con equidad e inclusión social, a niñas, niños y adolescentes, que habitan en localidades marginadas y/o con rezago social, en lo sucesivo la población potencial.

ARTÍCULO 3.- El CONAFE a través de sus unidades administrativas y las Delegaciones Estatales ejecutará sus actividades de manera programada, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Decreto del CONAFE:** El Decreto reformado que rige al Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- II. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- III. **CONAFE:** El Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- IV. **Junta de Gobierno u Órgano de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del CONAFE;
- V. **Titular de la Entidad:** El(a) Director(a) General del CONAFE;
- VI. **Delegaciones:** A las representaciones del CONAFE que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación inicial y básica bajo el modelo de educación comunitaria que presta en las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 5.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el CONAFE, contará con:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social.
 - b) Dirección de Educación Inicial
 - c) Dirección de Comunicación y Cultura.
 - d) Dirección de Delegaciones y Concertación con el Sector Público.
 - e) Dirección de Planeación y Evaluación.
 - f) Dirección de Administración y Finanzas
 - g) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad del CONAFE, se integra conforme al Decreto que lo rige y le competen las atribuciones indelegables que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los casos que por su importancia no puedan esperar a la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día, documentación e información correspondiente a los temas a desarrollar, los cuales serán enviados por el titular de la entidad o por el secretario técnico a los integrantes de dicho órgano de gobierno, al Comisario Público e invitados, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos 48 horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, asistirán los suplentes designados; debiendo comunicar por escrito al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

Las faltas del Presidente de la Junta de Gobierno, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Educación Pública.

Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán sujetarse al Orden del Día aprobado, el cual deberá contener, entre otros, un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún apartado del Orden del Día no se desahogue o quede inconcluso, los asuntos pendientes se trataran en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento.

ARTÍCULO 9.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El original del acta deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual se integrará al registro autorizado.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno nombrará y removerá a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado; así como designar o remover a propuesta del Titular de la Entidad al Prosecretario.

El Secretario Técnico participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones;
- II. Preparar la convocatoria y con el apoyo de la Prosecretaría enviar la documentación e información correspondientes a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;
- III. Verificar que se cuente con el quórum legal requerido; y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Revisar las Actas de las Sesiones que elaborará la Prosecretaría y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno. Una vez aprobadas, suscribirlas, recabar la firma del Presidente en las mismas y gestionar su registro;
- V. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno;
- VI. Expedir las constancias derivadas de los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Prosecretario participará en las sesiones con voz pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que el presente Estatuto le confiere, en la preparación de las sesiones, en el levantamiento de actas, en el envío de los materiales y en recabar la información relativa al seguimiento de acuerdos y recomendaciones de la Junta de Gobierno;
- II. Recabar información para la preparación de las convocatorias y de la documentación correspondiente;
- III. Supervisar la entrega a los miembros de la Junta de Gobierno de la documentación relativa a las sesiones por celebrarse;
- IV. Custodiar los originales de las actas formalizadas de la Junta de Gobierno y las carpetas correspondientes;
- V. Comunicar los acuerdos de la Junta de Gobierno a las áreas responsables de su atención y seguimiento;
- VI. Brindar orientación operativa a los Comités que la Junta de Gobierno autorice crear, en el desempeño de sus funciones, y
- VII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 13.- El CONAFE contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 14.- El Titular de la Entidad tendrá, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 del Decreto del CONAFE las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al CONAFE;
- II. Autorizar modelos pedagógicos, planes y programas de estudio, oferta curricular, métodos, contenidos, materiales, módulos de aprendizaje, cursos y acciones de diagnóstico, mejora de los servicios y modelos educativos para la población objetivo, así como estrategias, metodologías y programas de investigación en dicha materia;

- III. Proponer a la aprobación de la Junta de Gobierno, la concertación de préstamos para el financiamiento del CONAFE con créditos internos y externos;
- IV. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del CONAFE cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del CONAFE;
- VI. Autorizar los proyectos normativos internos cuando dicha autorización no esté encomendada a la Junta de Gobierno del CONAFE, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer y promover las relaciones del CONAFE con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- IX. Establecer y promover las políticas y directrices para la instrumentación de los programas institucionales del CONAFE;
- X. Presidir los comités internos institucionales, conforme a las atribuciones establecidas en los ordenamientos que los rigen, y
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento de los servidores públicos que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de Director General del CONAFE; y los nombramientos de los Titulares de las Delegaciones Estatales del Consejo;
- XII. Establecer la coordinación conducente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los asuntos de su competencia, para difundir y fomentar en el ámbito internacional, los programas y acciones del CONAFE;
- XIII. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del CONAFE;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento de las unidades administrativas del CONAFE;
- XV. Formalizar, cuando proceda, convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;
- XVI. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del CONAFE;
- XVII. Designar a los representantes suplentes del CONAFE, ante los órganos de gobierno de las entidades en las que participa como consejero;
- XVIII. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

ARTÍCULO 15.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el CONAFE contará con unidades administrativas centrales con atribuciones normativas, de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control.

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, coordinación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el CONAFE contará con las siguientes unidades administrativas centrales:

- I. Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social.
- II. Dirección de Educación Inicial.
- III. Dirección de Comunicación y Cultura.
- IV. Dirección de Delegaciones y Concertación con el Sector Público.
- V. Dirección de Planeación y Evaluación.
- VI. Dirección de Administración y Finanzas
- VII. Dirección de Asuntos Jurídicos.

El CONAFE contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las disposiciones previstas en el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un Director, y para el cumplimiento de sus funciones contará con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización de la estructura orgánica por la Junta de Gobierno, según corresponda, conforme al Manual General de Organización y el presupuesto autorizado.

Corresponde a cada uno de los Directores, dentro de su ámbito de competencia:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Apoyar al Titular de la Entidad para el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Titular de la Entidad el despacho de los asuntos encomendados a la dirección a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Titular de la Entidad los estudios y proyectos de la Dirección a su cargo;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinar acciones con los demás directores de área y participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del CONAFE;
- VII. Atender las comisiones que el Titular de la Entidad le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Seleccionar al personal a su cargo con apego a las disposiciones, normas y lineamientos establecidos por el CONAFE;
- IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables a los asuntos asignados a la Dirección de Área a su cargo;
- X. Dar la información solicitada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XI. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dirección a su cargo; excepto cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales o contencioso-administrativo y en general, para cualquier proceso o averiguación; ya que en estos supuestos serán emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos; de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Dirigir la vinculación, negociación, cooperación con Instituciones Públicas del Gobierno Federal, organismos internacionales, multilaterales, embajadas, organizaciones de la sociedad civil y empresas, para la implementación de programas, convenios y acuerdos que aporten recursos técnicos, materiales, logísticos y financieros para el mejoramiento de las diferentes acciones y programas del CONAFE, y
- XIII. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al CONAFE cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Titular de la Entidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la **Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social** las siguientes funciones:

- I. Definir lineamientos y criterios de intervención pedagógica para la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, destinada a la población rural e indígena, así como los criterios de organización, gestión y funcionamiento de los servicios educativos;
- II. Determinar y gestionar los mecanismos para dar seguimiento y evaluar los procesos en la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo de las Delegaciones Estatales, de manera que se cumplan los aprendizajes esperados y perfiles de egreso educativo, acordes al contexto rural e indígena donde se desarrollan;

- III. Establecer lineamientos y estándares de calidad para el desempeño de las figuras educativas y los equipos de apoyo técnico en los servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, así como vigilar y evaluar su aplicación en las Delegaciones Estatales;
- IV. Determinar los criterios para asegurar continuidad y progresión entre las disposiciones y lineamientos pedagógicos de la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo, destinada a la población rural e indígena;
- V. Proponer contenidos y estrategias de formación docente y desarrollo profesional de las figuras educativas, así como del personal que desempeña funciones de apoyo técnico;
- VI. Definir y desarrollar los recursos, materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a las figuras educativas como a las niñas, niños, adolescentes y padres de familia, para apoyar la prestación de los servicios educativos con un enfoque de pertinencia, inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;
- VII. Establecer y mantener actualizados los lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo, acordes con los contextos rurales e indígenas;
- VIII. Desarrollar los esquemas de gestión de servicios educativos que optimicen los recursos disponibles destinados a la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo;
- IX. Promover la equidad y la inclusión social en las aulas comunitarias para garantizar la igualdad entre los niños, niñas y jóvenes de las comunidades más vulnerables;
- X. Establecer mecanismos para dar seguimiento a los resultados del aprovechamiento escolar de los alumnos así como determinar estrategias pedagógicas para la mejora de los aprendizajes;
- XI. Proponer acompañamiento y asesoría a las Delegaciones Estatales en aspectos relacionados al desarrollo de los programas de educación básica comunitaria y a la formación de las figuras;
- XII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la **Dirección de Educación Inicial** las siguientes funciones:

- I. Definir lineamientos y criterios de intervención pedagógica para la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria, destinada a la población rural, indígena y de zonas urbano-marginadas, así como los criterios de organización, gestión y funcionamiento de los servicios educativos;
- II. Definir y gestionar los mecanismos para dar seguimiento y evaluar los procesos en la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo de las Delegaciones Estatales;
- III. Establecer lineamientos y estándares de calidad para el desempeño de las figuras educativas y los equipos de apoyo técnico en los servicios de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria, así como vigilar y evaluar su aplicación en las Delegaciones Estatales;
- IV. Determinar los criterios para asegurar la continuidad y la progresión entre las disposiciones y lineamientos pedagógicos de la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo, destinada a la población rural, indígena y de zonas urbano-marginadas;
- V. Proponer contenidos y estrategias de formación y desarrollo profesional de la cadena operativa de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria, así como del personal que desempeña funciones de apoyo técnico;
- VI. Definir y desarrollar los recursos materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a las figuras educativas, como a las niñas, niños, y padres de familia, para apoyar la prestación de los servicios educativos con un enfoque de pertinencia, inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;
- VII. Elaborar estrategias de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria que favorezcan el desarrollo integral de niñas y niños menores de 4 años que habitan en localidades tanto rurales, indígenas y urbano marginadas;
- VIII. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de competencias de padres, madres y cuidadores con la finalidad de enriquecer sus prácticas de crianza, así como las específicas dirigidas a embarazadas y hombres responsables de la crianza, para el desarrollo de sus competencias en aspectos de maternidad y paternidad que promuevan el autocuidado y los vínculos afectivos, en beneficio de los niños y niñas menores de 4 años de edad;

- IX. Definir estrategias educativas específicas para mujeres embarazadas y padres varones, para el desarrollo de competencias en aspectos de maternidad y paternidad que promuevan el autocuidado y los vínculos afectivos, en beneficio de los niños y niñas de cero a tres años once meses;
- X. Establecer y mantener actualizados los lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo, acordes con los contextos rurales, indígenas y de zonas urbano-marginadas;
- XI. Desarrollar los esquemas de gestión de servicios educativos que optimicen los recursos disponibles destinados a la educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo;
- XII. Promover la equidad y la inclusión social en las sesiones de Educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria para garantizar la igualdad entre los niños y las niñas de las comunidades más vulnerables;
- XIII. Dar acompañamiento y asesoría a las Delegaciones Estatales en aspectos relacionados al desarrollo de los programas de Educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria y a la formación de las figuras educativas;
- XIV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Dirección de Comunicación y Cultura, las siguientes funciones:

- I. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social de conformidad con las políticas y lineamientos que determinen las autoridades competentes en la materia y los criterios que al respecto establezca el Director General del CONAFE; así como, vigilar su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas Centrales y las Delegaciones Estatales;
- II. Organizar la ejecución de las campañas de comunicación que se hayan establecido en el Programa Anual de Comunicación Social del CONAFE;
- III. Coordinar la edición y producción de materiales de apoyo didácticos, libros y demás documentos que fortalezcan las metas y objetivos del CONAFE;
- IV. Dirigir el diseño de los materiales bibliográficos y didácticos que apoyen los procesos de enseñanza y aprendizaje de figuras docentes, estudiantes y demás miembros de las comunidades de los servicios que atiende el CONAFE;
- V. Establecer los mecanismos para el diseño de materiales educativos que coadyuven a la aplicación de planes y programas del Consejo considerando el perfil de los educandos y las características de las comunidades atendidas;
- VI. Establecer los criterios y estrategias para instrumentar acciones de promoción de las publicaciones mediante los medios masivos de comunicación;
- VII. Asegurar la calidad de la producción de los materiales didácticos y promocionales, tanto impresos como audiovisuales que proyecten la imagen o la misión del Consejo;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, para la producción de los materiales editoriales y audiovisuales que se elaboran, diseñan y difunden en las diversas áreas del Consejo, tanto en Oficinas Centrales como en las Delegaciones Estatales;
- IX. Coordinar la promoción de los materiales editoriales, artísticos y de difusión producidos por el Consejo ante foros nacionales e internacionales;
- X. Asegurar la promoción de las acciones culturales que implementa el Consejo;
- XI. Determinar los elementos editoriales de carácter técnico para la elaboración de convenios de coedición y coproducción de proyectos editoriales con otras instituciones, que contribuyan al enriquecimiento del fondo editorial del Consejo;
- XII. Establecer acciones para la elaboración de instrumentos que fomenten el gusto por la lectura recreativa e informativa, así como reforzar la identidad cultural, el sentido de solidaridad comunitaria y la responsabilidad en el uso de los recursos naturales;
- XIII. Coordinar la elaboración de los dictámenes sobre propuestas técnicas de impresión;
- XIV. Dirigir y supervisar las actividades del Centro de Documentación del Consejo, para facilitar las labores de investigación y búsqueda de información;

- XV.** Manejar las relaciones públicas con los medios de comunicación nacional e internacional;
- XVI.** Dirigir los procesos para el fortalecimiento de la lectura y escritura en las figuras educativas de CONAFE, para que transmitan el gusto por leer y escribir a los niños, jóvenes y miembros de las comunidades;
- XVII.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Dirección de Delegaciones y Concertación con el Sector Público las siguientes funciones:

- I.** Asesorar a las Delegaciones Estatales en la elaboración de su programa anual de trabajo;
- II.** Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Planeación y Evaluación, los estudios que lleven a cabo las Delegaciones Estatales referidas a la atención de la demanda y oferta educativa;
- III.** Evaluar el desempeño de los responsables de las unidades administrativas desconcentradas con base en indicadores de resultados;
- IV.** Colaborar con las Delegaciones Estatales en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.** Evaluar en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo, la prestación de los servicios de educación inicial y educación básica compensada bajo el modelo de educación comunitaria en términos de cobertura, equidad, calidad y pertinencia, así como proponer alternativas de mejora;
- VI.** Integrar las propuestas de mejora formuladas por las Delegaciones Estatales para modificar o actualizar normas, lineamientos, procesos y disposiciones establecidas por las unidades administrativas centrales correspondientes;
- VII.** Establecer los mecanismos para retroalimentar a las Delegaciones Estatales con base en los resultados de los diagnósticos, estudios y valoraciones que se realizan a nivel central, relativos a procesos sustantivos, de regulación y adjetivos, conjuntamente con las diversas unidades administrativas del Consejo;
- VIII.** Promover el uso de los sistemas de información estratégica, regional y local para apoyar el desarrollo de las acciones de las Delegaciones Estatales;
- IX.** Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la mejora en la organización y operación de las Delegaciones Estatales;
- X.** Asesorar a las Delegaciones Estatales para que apliquen de manera racional y óptima los recursos en el cumplimiento de las metas institucionales;
- XI.** Promover la difusión de Programas y convenios de fortalecimiento institucional;
- XII.** Participar coordinadamente en la creación, revisión y actualización de nuevos estándares de competencia, para la evaluación de figuras educativas del CONAFE;
- XIII.** Coordinar procesos de formación, capacitación y evaluación de figuras operativas para la certificación de candidatos;
- XIV.** Realizar seguimiento puntual a los procesos de certificación a figuras educativas;
- XV.** Apoyar a las figuras educativas para que obtengan estándares de competencia;
- XVI.** Proponer acciones que permitan reorientar la labor de las figuras educativas;
- XVII.** Apoyar los procesos de gestión de las Delegaciones Estatales, para contribuir a elevar la eficacia y eficiencia de su desarrollo;
- XVIII.** Establecer, conjuntamente con las diversas unidades administrativas del Consejo, los criterios y mecanismos de interrelación de las Delegaciones con los Gobiernos Estatales y Municipales para la prestación de servicios de educación inicial y de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, así como el desarrollo de los Programas compensatorios;
- XIX.** Aportar elementos necesarios para la evaluación de los procesos de fortalecimiento, concertación y vinculación institucional que lleve a cabo el CONAFE;
- XX.** Promover la vinculación con organismos del sector público para fortalecer las acciones del CONAFE;

- XXI.** Coordinar con instituciones estatales apoyos para la implementación y fortalecimiento de las tres líneas de acción del Consejo: Educación Inicial, Educación Comunitaria bajo el modelo de educación comunitaria y Programas Compensatorios;
- XXII.** Promover la concertación con Instituciones educativas estatales en beneficio de las tres líneas de acción del CONAFE;
- XXIII.** Supervisar y monitorear el cumplimiento de los apoyos convenidos, así como la reanudación de los mismos;
- XXIV.** Implementar estrategias de concertación con órganos estatales y municipales, para asegurar la concurrencia de programas, proyectos y recursos para la atención de los municipios con mayor rezago social y educativo;
- XXV.** Dar seguimiento y evaluar la operación de las acciones de fortalecimiento, concertación y vinculación, que acuerden unidades administrativas con instancias federales, estatales, municipales, del sector público o privado; y/o educativas.
- XXVI.** Promover la vinculación y comunicación con unidades administrativas y Órganos Ejecutores Estatales (OEE), a fin de generar una buena coordinación en el desarrollo y ejecución de los programas;
- XXVII.** Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos de trabajo para el desarrollo de las acciones de infraestructura educativa, así como de equipamiento escolar;
- XXVIII.** Establecer los mecanismos de trabajo a efecto de verificar la calidad de las obras y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en materia de infraestructura educativa;
- XXIX.** Integrar y validar la información relativa a los programas anuales de obra pública, mobiliario escolar, así como supervisar su cumplimiento;
- XXX.** Apoyar los procesos licitatorios, coordinados por la Dirección de Administración y Finanzas y/o las Delegaciones, para la adquisición del equipamiento escolar para las figuras educativas y personal operativo de las Delegaciones Estatales, consultorías, útiles escolares, auxiliares didácticos y material e insumos de construcción; así como de mobiliario escolar.
- XXXI.** Coordinar y validar el programa de Mobiliario Escolar y su aplicación y/o distribución;
- XXXII.** Establecer y difundir estrategias para impulsar la concurrencia de recursos y esfuerzos de los gobiernos estatales y municipales en materia de construcción y rehabilitación de los espacios educativos y técnicos administrativos;
- XXXIII.** Programar y coordinar cursos de capacitación para difundir la normatividad vigente para la construcción y la rehabilitación de espacios educativos y técnicos administrativos;
- XXXIV.** Emitir información estadística, avances físicos y financieros a fin de respaldar la toma de decisiones en materia de construcción y rehabilitación de espacios educativos y técnico administrativos;
- XXXV.** Definir los lineamientos normativos para los procesos operativos de los Programas Compensatorios que contribuyan a una política de inclusión, equidad y continuidad educativa en las localidades de mayor rezago educativo y social;
- XXXVI.** Elaborar y proponer en coordinación con la Dirección de Educación Inicial y la Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social estrategias operativas que permitan la igualdad del acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños y jóvenes, en un marco de educación inclusiva y para la diversidad compensada;
- XXXVII.** Participar en la validación de universos de atención que se formulen para las distintas estrategias compensadas, con la finalidad de promover la integralidad de los beneficios y su impacto en las escuelas compensadas del sistema regular de Educación Básica;
- XXXVIII.** Definir el diseño, procesos, procedimientos y mecanismos para la implementación de las estrategias compensadas a la promoción de la participación social, así como de las estructuras educativas;
- XXXIX.** Participar en el diseño, organización y capacitación de las figuras operativas para la implementación de las estrategias compensadas;
- XL.** Impulsar los procesos de formación de padres de familia a través de las Asociaciones de Padres de Familia;

- XLI.** Asistir a los eventos de formación de figuras con motivo de la implementación de las estrategias compensadas: Asesor Pedagógico Itinerante, Jefe de Sector, Supervisor Escolar, Asesor Comunitario y Padre de Familia;
- XLII.** Diagnosticar, evaluar, definir y proponer Auxiliares Didácticos para la mejora de los aprendizajes de niños, niñas y adolescentes beneficiados por el Consejo;
- XLIII.** Promover la coordinación y concertación de acciones entre el Órgano Ejecutor Estatal y Delegaciones Estatales del CONAFE;
- XLIV.** Evaluar el impacto de los Programas Compensatorios que promuevan mejores condiciones de equidad para la educación básica bajo el modelo de educación comunitaria en las localidades con mayor rezago educativo y social;
- XLV.** Validar la proyección y programación de útiles escolares del universo compensado y comunitario;
- XLVI.** Promover la presencia nacional e internacional del CONAFE y sus programas en el ámbito de las organizaciones sociales, empresas y organismos de cooperación internacional, bilaterales y multilaterales;
- XLVII.** Establecer seguimientos a los lineamientos políticas y procedimientos establecidos para propiciar la cooperación institucional con los sectores social y privado;
- XLVIII.** Dirigir la vinculación, negociación y cooperación con organismos internacionales, multilaterales, embajadas, organizaciones de la sociedad civil y empresas para la implementación de programas, convenios y acuerdos que aporten recursos técnicos, materiales logísticos y financieros para el mejoramiento de las diferentes acciones, programas y figuras operativas del Consejo;
- XLIX.** Colaborar con la Dirección de Planeación y Evaluación y la Dirección de Administración y Finanzas, en el análisis de correspondencia entre metas y recursos destinados a la operación de las Delegaciones Estatales, para proponer la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados;
- L.** Proponer y coordinar los procesos para otorgar a las figuras, agentes educativos comunitarios, organizaciones y beneficiarios los incentivos que fomenten su permanencia, mejora y participación en la educación, en las localidades con mayor rezago educativo y social;
- LI.** Coordinar las acciones de contraloría social en servicios de educación inicial, de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria y en escuelas compensadas, de acuerdo con la normatividad vigente;
- LII.** Establecer estrategias para estimular la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad y de las autoridades locales en la gestión educativa;
- LIII.** Coordinar el Proyecto de Enlace Institucional cuyo objetivo es brindar orientación y atención a las unidades administrativas, derivado de los procesos operativos de los servicios de educación inicial bajo el modelo de educación comunitaria y programas compensatorios, así como el seguimiento de las acciones estatales, y
- LIV.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Dirección de Planeación y Evaluación las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la formulación del Programa Institucional de Mediano Plazo del CONAFE y la actualización del sistema de evaluación del organismo;
- II.** Participar en la elaboración de las estrategias para determinar las necesidades en materia de educación inicial y de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria conforme a las disposiciones aplicables;
- III.** Evaluar en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas la correspondencia entre metas y recursos destinados a los programas que opera el CONAFE;
- IV.** Elaborar y proponer el sistema de indicadores de evaluación y desempeño del CONAFE en coordinación con las unidades administrativas e instancias correspondientes;
- V.** Definir las metas de corto y mediano plazo de los programas educativos del CONAFE;

- VI. Coordinar las evaluaciones externas dictadas por las instancias normativas a los programas presupuestarios a cargo del CONAFE;
- VII. Establecer los lineamientos para los procesos de microplaneación y programación detallada de los servicios de educación inicial y de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del Consejo en coordinación con las Delegaciones;
- VIII. Coordinar la participación de las unidades administrativas en la integración del Programa Anual del CONAFE, con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y el Programa Institucional del CONAFE, de conformidad con el marco legal aplicable;
- IX. Coordinar la integración de la información estadística institucional de educación inicial y básica bajo el modelo comunitario y de las acciones compensatorias;
- X. De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación integrar los Lineamientos de Operación de los programas institucionales del CONAFE y promover su difusión en coordinación con unidades administrativas y con las instancias correspondientes;
- XI. Normar, coordinar la operación y evaluar el sistema de control escolar en el ámbito institucional con el propósito de acreditar y certificar los estudios que ofrece el CONAFE;
- XII. Dirigir y coordinar con las unidades administrativas e instancias correspondientes la integración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas del CONAFE;
- XIII. Elaborar las propuestas de Manuales generales y específicos de organización, de procedimientos, de servicios y de operación que soliciten las Unidades Administrativas y Delegaciones Estatales del CONAFE, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. Participar como Prosecretario de la Junta de Gobierno del CONAFE, previa propuesta del Titular de la Entidad, aprobada por la Junta de Gobierno;
- XV. Coordinar la integración y el desarrollo del Orden del Día con los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno;
- XVI. Supervisar la elaboración de las actas y los acuerdos del Órgano de Gobierno para su debido seguimiento;
- XVII. Establecer los mecanismos que garanticen el acceso a la información pública y a la protección de datos personales previstos en la Ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Desarrollar estrategias para la implementación de los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción establecidos por el Gobierno Federal, en el ámbito de acción del CONAFE;
- XIX. Establecer y supervisar los criterios para la clasificación y organización de los archivos del CONAFE;
- XX. Establecer y coordinar los servicios de tecnologías de la información y comunicación que requieran las Unidades Administrativas del CONAFE;
- XXI. Coordinar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos del CONAFE;
- XXII. Fungir como enlace entre el CONAFE y el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE);
- XXIII. Participar como Secretario Ejecutivo en las Sesiones del Comité de Mejora Regulatoria Interna y como Secretario Técnico en las Sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación, y
- XXIV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Establecer las normas y los lineamientos en materia de personal, de recursos materiales, financieros y presupuestales del Consejo, y evaluar su cumplimiento;
- II. Conducir los procesos de administración del personal del Consejo;
- III. Coordinar la integración y operación del programa de capacitación y desarrollo profesional del personal del Consejo;

- IV. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la vigencia y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de Escalafón;
- V. Representar al Consejo ante la organización sindical de los trabajadores;
- VI. Integrar, en coordinación con las diversas unidades administrativas del Consejo y las Delegaciones Estatales, el Anteproyecto de Programa–Presupuesto y el gasto relacionado con los programas de Inversión y de Obra Pública;
- VII. Proponer ante las instancias competentes la aprobación del Anteproyecto del Programa–Presupuesto autorizado por la Junta de Gobierno;
- VIII. Normar la operación y el control del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Revisar los recursos autorizados y los requerimientos de las unidades administrativas para asignar el presupuesto;
- X. Coordinar los trámites para el cobro del presupuesto autorizado a los programas del Consejo y los programas administrados;
- XI. Promover el control y el registro del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Consejo;
- XIII. Integrar la información para la elaboración del dictamen financiero;
- XIV. Presentar el informe para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para su autorización ante las instancias correspondientes;
- XV. Normar, controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros y materiales que provengan de fuentes externas al presupuesto;
- XVI. Representar al Director General ante las instancias y organismos nacionales e internacionales que intervienen en la contratación y ejecución de créditos externos a favor del Consejo;
- XVII. Coordinar con las diversas unidades administrativas del Consejo el seguimiento y operación de los proyectos financiados con crédito externo;
- XVIII. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones establecidas;
- XIX. Coordinar la operación del sistema de control de inventarios e impulsar medidas para la conservación y mantenimiento de los bienes;
- XX. Coordinar el registro y mantener actualizada la valuación de los bienes del Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Representar al Consejo ante las diversas instancias de fiscalización, coordinar el desarrollo de las auditorías y revisiones, y apoyar a las diversas unidades administrativas a solventar las observaciones y atender las recomendaciones;
- XXII. Coordinar la prestación de los servicios generales en las unidades administrativas centrales;
- XXIII. Celebrar en representación del Consejo, conforme al poder que se otorgue para tales efectos, los convenios y contratos de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales y los demás que impliquen actos de administración;
- XXIV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes funciones:

- I. Establecer los criterios de interpretación que las unidades administrativas del CONAFE deberán seguir en la aplicación de las disposiciones legales en materia laboral, civil, penal y administrativa;
- II. Asistir en materia de su competencia, a las Unidades Administrativas del CONAFE, a fin de que los procedimientos legales que dichas unidades llevan a cabo, se cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;

- III. Participar en materia de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las Autoridades Federales;
- IV. Resolver las consultas que formulen las Unidades Administrativas en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones legales, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones en el área de su responsabilidad, que no sean competencia de otras unidades administrativas del CONAFE;
- V. Coordinar la elaboración o revisión de los contratos, convenios y en general, de toda clase de actos jurídicos, directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Consejo;
- VI. Representar al Director General y a las Unidades Administrativas del Consejo, en toda clase de juicios ante diversas autoridades;
- VII. Interponer en representación del Director General del CONAFE, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones que pongan fin a juicios dictados por las autoridades federales, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por los tribunales;
- VIII. Representar al CONAFE y a las autoridades dependientes de éste, en controversias relativas a los Derechos Humanos, así como en toda clase de investigaciones y procedimientos;
- IX. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en poder del Consejo, para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos;
- X. Allanarse y transigir previa autorización, en toda clase de juicios, así como abstenerse de interponer los recursos, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los Tribunales Federales;
- XI. Dar vista al Titular del Órgano Interno de Control de los actos y omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegase a advertir respeto de cualquier Servidor Público, y que pueda ser causa de responsabilidad administrativa;
- XII. Participar en la instrumentación de la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal;
- XIII. Participar y asesorar en la elaboración de los contratos y licitaciones públicas que deba llevar a cabo el CONAFE, para dar transparencia a los mismos, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV. Proponer al Director General del Consejo el otorgamiento del perdón legal y, en su caso, pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales, si así procede y siempre y cuando lo permita la norma;
- XV. Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas educativos del Consejo y asesorar a las Delegaciones Estatales en su instrumentación;
- XVI. Determinar y dirigir las acciones de custodiar y administrar el patrimonio cultural propiedad del CONAFE y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XVII. Dar seguimiento a las gestiones conducentes para obtener los permisos de importación y de exención de impuestos de los equipos y materiales adquiridos por el Consejo, ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía;
- XVIII. Participar con las Unidades Administrativas del Consejo en la propuesta de revisión de los estudios y proyectos de reforma a los reglamentos que integran el marco jurídico del mismo;
- XIX. Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Mejora Regulatoria, Información y Transparencia, Combate a la Corrupción, Informática, Editorial y de Bienes Muebles del CONAFE, asesorándolos jurídicamente;
- XX. Proponer actividades preventivas en el ámbito laboral, a fin de evitar en lo posible las acciones jurisdiccionales en contra del CONAFE;
- XXI. Coordinar los trámites necesarios para hacer efectivas las pólizas de fianza que otorgan los proveedores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contratadas por el Consejo;

- XXII.** Aplicar la política, los programas, procedimientos, métodos de trabajo, las reglas generales y los criterios que establezca el Consejo Nacional de Fomento Educativo en materia de su competencia, o por las Unidades Administrativas del mismo; así como coordinarse con las Autoridades Federales para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XXIII.** Participar en el procedimiento para destrucción de los documentos oficiales de certificación;
- XXIV.** Administrar y actualizar la Normateca Interna del CONAFE;
- XXV.** Emitir dictamen fundado y motivado sobre las solicitudes de Acuerdo que se presenten a la consideración de la Junta de Gobierno, y
- XXVI.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 25.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el CONAFE contará con Delegaciones Estatales y con las áreas subordinadas que se le adscriban en cada una de las entidades federativas, las que operarán los servicios que le sean encomendados en su circunscripción territorial.

Al frente de cada Delegación habrá un delegado, quien dentro de su ámbito de responsabilidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Representar al CONAFE en la entidad federativa ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
- II.** Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en la delegación para la prestación de los servicios de educación inicial y de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria, así como de las acciones compensatorias a cargo del CONAFE;
- III.** Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria a cargo del CONAFE;
- IV.** Elaborar y proponer al Titular de la Entidad el Plan de Trabajo de la Delegación;
- V.** Coordinar y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por el Titular de la Entidad;
- VI.** Determinar y presentar a las unidades administrativas correspondientes los requerimientos presupuestales de la Delegación a su cargo, para lo procedente;
- VII.** Ejercer y controlar el presupuesto asignado a la Delegación Estatal para la operación de los programas;
- VIII.** Presentar al Titular de la Entidad y a las unidades administrativas, informes periódicos de la operación de los programas y del estado que guarda la Delegación y aquellos extraordinarios que se le requieran;
- IX.** Designar al personal de la Delegación Estatal, en acuerdo con la unidad administrativa correspondiente y conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;
- X.** Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del CONAFE en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
- XI.** Contratar los servicios que se requieran para el funcionamiento de la Delegación Estatal, conforme al presupuesto asignado y a la normatividad vigente, y
- XII.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponden a cada una de las Delegaciones Estatales las siguientes funciones:

- I.** Organizar, operar y controlar los servicios y acciones educativas responsabilidad del CONAFE en la entidad federativa, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- II.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad curricular, las estrategias pedagógicas, la organización y el funcionamiento de los servicios de educación básica bajo el modelo de educación comunitaria que opera el CONAFE en la entidad;

- III. Administrar con eficacia y eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales autorizados a la delegación estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Priorizar las necesidades de infraestructura educativa, de conformidad con el Universo de atención focalizado;
- V. Participar en la actualización de Reglas de Operación, Lineamientos, Manuales de Organización y Procedimientos, Sistemas Informáticos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la delegación estatal y de los programas que opera el CONAFE;
- VI. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del CONAFE en la entidad federativa, así como las actividades que promuevan la comercialización del fondo editorial;
- VII. Promover las acciones de Contraloría Social en servicios de educación inicial, educación básica bajo el modelo de educación comunitaria y en servicios apoyados con acciones compensatorias, de acuerdo con la normatividad vigente;
- VIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Titular de la Entidad y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 27.- El Titular de la Entidad será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe; a falta de designación, será suplido por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, en el siguiente orden de prelación: Dirección de Planeación y Evaluación; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Delegaciones y Concertación con el Sector Público; Dirección de Educación Comunitaria e Inclusión Social; Dirección de Educación Inicial; Dirección de Comunicación y Cultura y Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias de los directores de área y delegados estatales del CONAFE, serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones al Estatuto Orgánico podrán realizarse a propuesta del Titular de la Entidad o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 30.- El CONAFE contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El CONAFE proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos humanos y materiales para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del CONAFE facilitarán, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS Y DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 31.- La Junta de Gobierno, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de Apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo asignarles competencias por materia. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes de los Comités o Subcomités de Apoyo a que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por su Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar los asuntos turnados y formular las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que se les encomiende.

ARTÍCULO 33.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los Comités podrán contar con los Subcomités que sean necesarios, pudiendo asignarles competencias por materia o territorio. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Comité correspondiente, informando de ello a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Interna de Administración y Programación funcionará como un órgano de participación, intercambio de información y de consulta de las distintas unidades administrativas del CONAFE, a fin de proponer soluciones de conjunto y establecer criterios unificados para el mejor desarrollo de las funciones y el logro de los objetivos y las metas del CONAFE.

La Comisión Interna de Administración y Programación regirá su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna es la instancia facultada para revisar y dictaminar los proyectos normativos del CONAFE como parte del proceso de calidad regulatoria interna, bajo principios básicos de simplificación y modernización, para asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico una vez aprobado por el Órgano de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2012; así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las unidades administrativas con denominaciones nuevas o distintas que aparecen en el presente Estatuto Orgánico y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos, continuarán su substanciación o dictarán las resoluciones respectivas.

CUARTO.- El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Fomento Educativo, en su Centésimo quincuagésima-novena sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2015, mediante Acuerdo número SO/II-15/10.05,S (SO/159-15/10.05,S).

QUINTO.- El Órgano Interno de Control a que refiere el Capítulo Quinto del presente Estatuto Orgánico, ejercerá sus funciones hasta en tanto se expidan y entren en vigor las nuevas disposiciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013.

SEXTO.- Una vez publicado el Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), se deberán realizar las adecuaciones, que, en su caso, procedan al presente Estatuto Orgánico.

SÉPTIMO.- Los nombres de los puestos en vigor, hasta antes de la publicación del presente Estatuto, sin incremento, decremento o cambio de funciones, serán ajustados a la nueva nomenclatura de este Estatuto. Los asuntos en proceso de atención por las áreas del Estatuto que se abroga, serán atendidos hasta su conclusión por las áreas a las que se les reasigne o en las que se transformaron de acuerdo a la nueva nomenclatura del presente Estatuto Orgánico.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.- El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Joel Guerrero Juárez.-** Rúbrica.

(R.- 420488)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chetos, con una superficie aproximada de 00-03-06 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CHETOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, DEL ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-03280, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22910, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02682, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CHETOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-06 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO DEL ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE 17

AL SUR: TERRENO NACIONAL EN POSESION DE CESAR AVILA GONGORA

AL ESTE: TERRENO NACIONAL EN POSESION DE ARTURO GARY BUENFIL

AL OESTE: TERRENO NACIONAL DENOMINADO PATUKA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa María, con una superficie aproximada de 24-65-34 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA MARIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-03279, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22909, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02682, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA MARIA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-65-34 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIGUEL ANGEL POLANCO PADILLA
AL SUR: TZALAM
AL ESTE: MAXIMILIANO BATUN-PANFILO CHUC
AL OESTE: JOSE DOLORES MAYEN JIMENEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 22-34-22 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-03278, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22908, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02682, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-34-22 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EDGARDO AGUILAR MENDOZA
AL SUR: JOSE VALENTINO MEX POOL
AL ESTE: CARLOS CEN PUC
AL OESTE: MARIO CEH CASTRO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 11-69-87 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-03277, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22907, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02682, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11-69-87 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN BERNABE MEX POOL

AL SUR: CARRETERA A ESPITA

AL ESTE: HONORIO MANUEL MEX POOL

AL OESTE: EULOIDES ILARIO KU ZABAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bosque de Pedro, con una superficie aproximada de 325-00-00 hectáreas, Municipio de Tekax, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BOSQUE DE PEDRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-03276, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON FOLIO NUMERO 22906, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02682 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BOSQUE DE PEDRO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 325-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL DENOMINADO SAN PEDRO MORENO
AL SUR: TERRENOS NACIONAL DENOMINADO VALLE ESCONDIDO
AL ESTE: TERRENOS NACIONAL DENOMINADO VALLE ESCONDIDO
AL OESTE: EJIDO VICENTE GUERRERO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 NUM. 110 X 21 Y 23 DE LA COLONIA ITZIMNA, DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN, CON CODIGO POSTAL NUMERO 97100.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
 con residencia en Xalapa, Veracruz
 EDICTO

Tercero interesado: FRANCISCO INURRETA FERNANDEZ

En los autos del Juicio de Amparo Directo 48/2015, promovido por **RUFINO MATUS RAMOS**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de julio de dos mil quince.= (...) procédase al **emplazamiento del tercero interesado FRANCISCO INURRETA FERNANDEZ, por medio de edictos**, (...) haciéndole saber que el juicio de amparo directo 48/2015, fue promovido por **RUFINO MATUS RAMOS**, en contra de la sentencia fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3601/2014 (...) debiendo presentarse dicho tercero interesado ante este Segundo Tribunal (...) dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos (...)"

09 de julio del 2015.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materia Civil del Séptimo Circuito,
 con residencia en Xalapa, Veracruz.

Ezequiel Neri Osorio.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Américo Amadeo Fabbri Carrano.

Rúbrica.

(R.- 419897)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
 Juicio de Amparo 473/2015
 EDICTOS A:

JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ Y REBECA BARAJAS FERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo **473/2015**, promovido por Edgar Carlos Mercado Gómez, contra actos del Juez Décimo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Guadalajara, Jalisco, consistentes en el auto dictado el dieciocho de mayo del año en curso, en el juicio **mercantil ejecutivo 3221/2009**, por el que revoca el diverso emitido el veinte de noviembre de dos mil catorce, para en su lugar, ordenar a la autoridad registradora antes mencionada, realice el refrendo de la inscripción del embargo trabado en dicho sumario de origen, lo que se considera violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a catorce de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria

Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz.

Rúbrica.

(R.- 420148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

En amparo **236/2015-V-10**, promovido por Alma Delia Carrera Patiño, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio Teresa Anselmo Rivera, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diez de septiembre de dos mil quince.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 419714)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala
Edo. L. y S. de Puebla
EDICTO

AL REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA BEBO, S.P.R. DE R.L.

Disposición Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Auto de fecha 25 de agosto de 2015 en el toca número 224/2014, se ordena emplazar por medio de edictos al REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA BEBO, S.P.R. DE R.L., en su carácter de tercera perjudicada en treinta días siguientes última publicación comparezca Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito defender sus derechos en el juicio de amparo D-424/2014 promovido por MARCO ANTONIO DEL RÍO LARA apoderado general para pleitos y cobranzas de ATRADIUS SEGUROS DE CRÉDITO S.A. contra actos que reclama de esta Primera Sala Civil y del Juzgado Décimo Segundo Civil ambos de la Ciudad de Puebla, señalando como acto reclamado la sentencia dictada por la Sala el 20 de mayo de 2014 en el toca numero 224/2014, que resolvió el recurso de apelación contra del auto de fecha 14 de febrero de 2014 y del Juzgado de origen señala como acto reclamado la ejecución de la resolución dictada por la Alzada. Copia de la demanda de amparo a su disposición en la Oficialía de Partes de esta Sala señalada.

PUBLÍQUESE.- Tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.

Puebla, Puebla, a 1 de septiembre de 2015.
El Diligenciarlo Par.

Lic. José Ariel Isauro Quintero Cabrera.
Rúbrica.

(R.- 419646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **663/2015**, promovido por **EUSEBIO ELÍAS MÉNDEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Severo Augusto Falcón Izquierdo**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de diez de enero de dos mil seis**, dictada en el toca penal **403/2004-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14, 16 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Laura Serrano Alderete (Presidenta)**, **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 419721)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia oficial en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

En los autos del juicio de amparo número 894/2014-F de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Erick García Espinoza, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, y de otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Fabiola Rodas Rodríguez, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Calle Hidalgo, número treinta y seis, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II del numeral 27 de la Ley de Amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, 14 de septiembre de 2015.
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
 en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Francisco Jesús Martínez Bravo.
 Rúbrica.

(R.- 419807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 360/2014, promovido por Óscar Iván Portillo Meza y Ruandy Daniel Medina González, contra sentencia de veintiocho de enero de dos mil catorce, Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en toca 760/2013, se ordena notificar tercero interesado Juan Hernández García, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2015.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toriz
 Rúbrica.

(R.- 419811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

En amparo **1137/2015-V-9**, promovido por Alaide Sánchez Rodríguez, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio Teresa Anselmo Rivera, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, diez de septiembre de dos mil quince.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
 en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
 Rúbrica.

(R.- 419726)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Estado de Puebla
El C. Diligenciarario
EDICTO.

Juzgado Sexto en Materia Mercantil. Distrito Judicial Puebla. Expediente Ejecutivo Mercantil 1338/2009. Marco Antonio Ruiz Badillo contra José Francisco Reynaldo Carmona Zepeda. Convocase postores primera almoneda remate judicial del 50% del inmueble sito Calle Valle de Riba dos, Fraccionamiento Lomas del Valle, Puebla. Postura legal dos terceras partes avalúo. Ciento setenta y tres mil pesos, cero centavos. Posturas y pujas conforme ley, remate doce horas noviembre doce dos mil quince.

Puebla, Pue. Septiembre 21 de 2015
El Diligenciarario Par.

Lic. Gonzalo Maceda Cruz.
Rúbrica.

(R.- 420316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
EDICTO.

En el juicio de amparo 18/2014 y su acumulado 19/2014, del índice de este Tribunal, promovidos por Francisco Javier Hernández González y otros, y por el defensor particular de Heriberto Guadalupe Hernández Guzmán, contra actos del Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, el 4 de septiembre de 2015, se ordenó emplazar a la persona tercera interesada Natividad Vargas Maciel, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que comparezca a este juicio, a deducir sus derechos en el término de treinta días hábiles, quedando a su disposición en este tribunal, copia simple de las demandas, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 27 de la Ley de Amparo; se precisa como acto reclamado la resolución dictada en el toca penal 350/2013, que confirmó en auto de término constitucional de 8 de septiembre de 2013, derivado de la causa penal 255/2013 del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Ciudad Judicial Federal de Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación.
El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

Licenciado Daniel Jáuregui Quintero.
Rúbrica.

(R.- 419731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

- Mordechay Saad Levy
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo número 488/2015, promovido por Mario Arredondo Ramos, en contra del auto de formal prisión o preventiva de treinta de abril de dos mil quince, que atribuye al Juez Quincuagésimo Primero Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por consiguiente, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicará por medio de lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda que en derecho corresponda.

Atentamente.
México, D.F., a 24 de septiembre de 2015
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal

Lic. Adriana Juárez Soteno.
Rúbrica.

(R.- 420168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
con residencia en Mexicali, Baja California
EDICTO

Tercero interesado: **JUAN DIEGO MONTERO ESCOBEDO.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo civil 483/2015, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por **ADRIANA REYES PACHECO** contra actos del Juzgado Segundo de lo Familiar, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a **JUAN DIEGO MONTERO ESCOBEDO**, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Licenciado José Avalos Cota
Rúbrica.

(R.- 420404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 298/2015 penal, promovido por Isaac Huerta Arreola, en contra de la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil trece, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 591/2013, **por auto de diecisiete de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Grisel Alejandra Chávez Pulido, por medio de EDICTOS** para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 17 de agosto de 2015.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 420418)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

FUNDIDORA 2000, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Mediante demanda de amparo presentada el día veintiséis de enero de dos mil quince, Cirilo Ramos González, por conducto de su apoderado especial, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, que hizo consistir como sigue: **"III.- ACTO RECLAMADO.- Lo constituye el laudo de fecha 15 de diciembre de 2014 dictado dentro del expediente laboral No. 1337/2013 radicado ante la Junta Especial No. 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco."**; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si

a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 324/2015, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excelsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 14 de agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 419579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesada: **María de los Ángeles Ibarra Celaya.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 104/2015, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por **René Corona Vázquez** contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a **MARÍA DE LOS ÁNGELES IBARRA CELAYA**, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsiguientes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Licenciado José Avalos Cota

Rúbrica.

(R.- 420420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo 241/215 penal, promovido por David Cazarez Zazueta, en contra de la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil siete, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2917/2007**, por auto de veintidós de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al diverso **tercero interesado Marcos Roberto Caballero Sánchez, por medio de EDICTOS**, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 22 de septiembre de 2015.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 420422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta de septiembre de dos mil quince. En el juicio de amparo 495-2015-I-C, promovido por Héctor Jiménez Ramírez, se ordenó emplazar al tercero interesado Armando Francisco Rivera Beltrán, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló se señaló como acto reclamado la confirmación del auto de plazo constitucional de vinculación a proceso, como autoridades responsables a la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1°, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 133. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con dieciséis minutos del cinco de octubre de dos mil quince, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Salvador Leyva Nava
 Rúbrica.

(R.- 420438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO: EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO.

MARIO CERVANTES CHÁVEZ.

En el juicio de amparo **1320/2015**, promovido por **JUGOS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y **JUVASA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **Ramón Ignacio Beteta Sorgato**, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y Actuario adscrito, consistentes en el ilegal emplazamiento, así como todas y cada una de las actuaciones en el trámite del juicio laboral **390/2012**; señalado como tercero interesado y al desconocerse su domicilio, el nueve de septiembre de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado, ubicado en: Eduardo Molina, número 2, acceso 10, planta baja, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, en México Distrito Federal; a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a catorce de septiembre de dos mil quince
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo
 en el Distrito Federal
Licenciada Lourdes Cristina Valadez Pérez.
 Rúbrica.

(R.- 420501)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa
del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

Larry Norman Prosser (Tercero interesado).

En autos del expediente de amparo directo **424/2015**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Juan José Matos González, apoderado de Lev Migachoff**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, **el tres de junio de dos mil quince**, en el toca de apelación **1398/2013**, se tuvo a **Larry Norman Prosser**, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la nueva Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio del nombrado tercero interesado para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; se dejan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, dichos autos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 419514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el D.F.
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **316/2015-III**, promovido por **Josefina Flores Rojas**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de la tercera interesada **Nora Angélica Pichardo Ramírez**, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran **por tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**, por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva, asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente.
México, D.F., a 31 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.
Lic. Alberto Moctezuma Gómez.
Rúbrica.

(R.- 419519)

Estados Unidos Mexicanos
Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LOS TERCEROS INTERESADOS: **FERNANDO LOPEZ LOPEZ Y ALEJANDRO SIRVENT CAMARA.**

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 270/2014 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por ESCUELA DE AVIACIÓN MÉXICO, S. DE R.L. en contra de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se dictó proveído de fecha siete de septiembre del dos mil quince, del cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Interesados **FERNANDO LOPEZ LOPEZ Y ALEJANDRO SIRVENT CAMARA**, se ordenó emplazarlos a los antes citados al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil quince, dictada en los autos del toca 270/2014; los referidos Terceros Interesados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 11 de septiembre del 2015

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz.

Rúbrica.

(R.- 419652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO.

TERCERA INTERESADA FAREWAY MARINA & BEACH
 CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que Luciano Hernández García y Gabriela Loami Olivares Martínez, han promovido juicio de garantías que por turno correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, con el número de **juicio de amparo directo 1039/2014**, en contra de la sentencia definitiva de once de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 514/2014, y su ejecución atribuida al Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, en esta propia entidad federativa.

Asimismo, que por auto de nueve de septiembre de dos mil quince, este tribunal colegiado ordenó emplazar al citado juicio de amparo a la tercera interesada Fareway Marina & Beach Club, Sociedad Anónima de capital Variable, por edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos par la defensa de sus derechos; fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibida de que si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano colegiado, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria; en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de septiembre de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 419686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Fanny Rodríguez Domínguez.

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1-1096/2015 promovido por Neftalí Nucamendi Ruiz, defensor público del adolescente Hugo César Ruiz Chacón, contra actos de la Sala Regional Colegiada Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Berriozábal, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Fanny Rodríguez Domínguez, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de catorce de mayo de dos mil quince, dictada por la referida Sala en el toca penal 18-B-SEJA/2015 que modifica la diversa de doce de abril del año en curso dictada por la Jueza responsable, en la que se dictó auto de sujeción a proceso en internación; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16 y 19 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocho de septiembre de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Rosa Elena Molina Coello.

Rúbrica.

(R.- 419718)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCEROS INTERESADOS: TRABAJADORES EN ACTIVO EN EL AÑO DE DOS MIL DOS, DE LA MORAL QUEJOSA IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALERIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 940/2011-I, promovido por Importadora y Exportadora Valerio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Jacinto Valerio Inclán, contra actos de la Administradora Local de Auditoría Fiscal de Toluca y otras autoridades, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a los trabajadores en activo en el año de dos mil dos, de la moral quejosa Importadora y Exportadora Valerio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se les tuvo como terceros interesados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviniera se apersonen a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Doy fe.

Atentamente

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Gerardo Castillo Martínez.

Rúbrica.

(R.- 419719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Leydi Lizzeth Irias Vargas, Dulareliezer Rodríguez Ochoa y/o Dular Eliezer Rodríguez Ochoa, Kenny Johann Ríos Alvarenga, Elman Irias Vargas y Yesmi Isabel Sarmiento.

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 2-1190/2015 promovido por Andrés Díaz Jiménez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Ocosingo, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Leydi Lizzeth Irias Vargas, Dulareliezer Rodríguez Ochoa y/o Dular Eliezer Rodríguez Ochoa, Kenny Johann Ríos Alvarenga, Elman Irias Vargas y Yesmi Isabel Sarmiento, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra el cuatro de mayo de dos mil catorce, en la causa penal 125/2014, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 22 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ocho de septiembre de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Humberto Zavala Calderón.

Rúbrica.

(R.- 419720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO.

Afore Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

“Cumplimiento auto de tres de septiembre de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 382/2015-II promovido por Enrique Plácido Parra, contra actos del Presidente de la Junta Especial número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad, y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, Ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del diez de noviembre de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición Secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil quince.- Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Adolfo Albarrán Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 419723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Chiapas
EDICTO

Cc. **Elva Oliviana Luna Pereyra.**

En los autos de la causa penal 25/2010, que se instruye contra **JOSÉ FERMIN CAUICHPOOL Y/O JOSE FERMIN CAUICH POOL ALIAS “EL MESERO” Y OTROS**, por los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA; CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO (CLORHIDRATO DE COCAÍNA), CON FINES DE COMERCIO (VENTA); ACOPIO DE ARMAS, Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, con esta fecha se dictó un acuerdo atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, por lo que se ordenó notificar por edictos lo siguiente:

*“... atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificar por edictos a **Elva Oliviana Luna Pereyra**, para que esté en aptitud de presentarse a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, para el desahogo de los careos procesales entre dicha testigo con el procesado **JOSÉ FERMIN CAUICHPOOL Y/O JOSE FERMIN CAUICH POOL ALIAS “EL MESERO”**, debidamente identificada ante el local que ocupa el Juzgado Mixto de Primera Instancia, con residencia en Ocosingo, Chiapas, sito en 11 Oriente Sur sin número, Barrio Toniná, Ocosingo, Chiapas, código postal 29950.”*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 de Julio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Chiapas.

Ana Luisa Mendoza Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 417628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Antonio Fraga Magaña

“Cumplimiento auto de dos de septiembre de dos mil quince, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 202/2015 promovido por Antonio Lenin Camacho Méndez, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Zoila Méndez Orea, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, y otra autoridad, se hace conocimiento resulta albacea del tercero interesado Braulio Arvide Aguilar, términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a dos de septiembre de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Sergio Pita Romero

Rúbrica.

(R.- 419724)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Primero de Distrito en
el Estado de Guerrero.

En los autos del juicio de amparo número 444/2015-A, promovido por José Calixto García, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, residente en esta ciudad, el suscrito César Hernández Serrano, Secretario en Funciones de Juez de Distrito del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo (Boulevard Vicente Guerrero número 125, km. 274, Fraccionamiento La Cortina, C.P. 39090), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, catorce de agosto de dos mil quince.

Se hace del conocimiento a Carlos Esteban Ortega y Angélica Lozena Martínez, que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5, fracción III, incisos C) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto 444/2015-A, promovido por José Calixto García, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Agosto 14 de 2015.

El Secretario en Funciones de Juez de Distrito del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. César Hernández Serrano.

Rúbrica.

(R.- 419919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: JORGE DE LA TORRE ROBLES.

En los autos del juicio de amparo número 492/2015-II, promovido por **Corporación Minera de Pilares y Gavilanes, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del Presidente del Consejo de Administración representante Miguel Figueroa Griffith**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jorge de la Torre Robles**, se ha ordenado en proveído de **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de veintidós de septiembre de dos mil quince se reservó el señalamiento de la audiencia constitucional hasta en tanto sea emplazado a juicio el tercero interesado.

Atentamente.

México, Distrito Federal a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.

Licenciado José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 420173)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado 1o. Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese tres veces dentro de 9 nueve días en el diario Oficial de la Federación y en Tabla de avisos del Juzgado Primero Civil de Partido, anunciando remate en Primer Almoneda del siguiente inmueble: en vivienda (dúplex) ubicada en **Calle Avenida el Sauz, tercera etapa número 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, Fraccionamiento Geo Villas los Sauces tercera etapa, en lote 7, manzana 17; con una superficie de 41.45 metros cuadrados de terreno, área aprivativa y construcción con superficie de 39.16 metros cuadrados que mide y linda:** AL NORTE: en tres líneas, la primera de este a oeste 2.07 metros, la segunda de norte a sur 0.86 metros, la tercera de este a oeste 0.96 metros, todas con área común; al SUR: con en una línea 4.50 metros, con vivienda 212; al ORIENTE: en una línea 9.69 metros con vivienda 1946 "A"; y al PONIENTE: en siete líneas primera de norte a sur 3.26 metros, segunda de este a oeste 1.41 metros, tercera de sur a norte 0.60 metros, cuarta de este a oeste 1.54 metros, quinta de norte a sur 3.20 metros, sexta de este a oeste 1.47 metros, séptima de norte a sur 2.97 metros, con vivienda 1948 letra A, indiviso 49.94% con estacionamiento 12.50 metros cuadrados en la parte frontal del lote afecto al régimen, **siendo postura legal** la cantidad que cubra **las dos terceras partes** de \$200,750.00 (doscientos mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional); Bien embargado en el juicio Ordinario Mercantil número M114/2008 promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora con su nueva denominación HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUIS RENE GUERRERO NUÑEZ, Diligencia a verificarse a las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de octubre del 2015 dos mil quince; en el Despacho de este Juzgado; **siendo postura legal** la cantidad de **las dos terceras partes** del valor pericial antes mencionado, convóquense postores y cítese acreedores.

Celaya, Guanajuato., a 24 de septiembre del 2015
El Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido
Lic. José Luis Ramírez Ochoa
Rúbrica.

(R.- 420451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. FERNANDO LÓPEZ PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE EDUARDO LÓPEZ PÉREZ, ROSA GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL EXTINTO ABEL LÓPEZ MONTEJO Y MARÍA MONTEJO HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LOS OCCISOS GILBERTO Y LORENZO, AMBOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MONTEJO, TERCEROS INTERESADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo **559/2015**, promovido por **Marcelo Antonio Ruíz López** contra actos del **Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **cinco de agosto de dos mil quince**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores

notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas del catorce de diciembre del año en curso**. Fijese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 09 de septiembre de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas.

Iván René Castro Flores.

Rúbrica.

(R.- 419717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

CONSUELO CANTÚ DE LA GARZA
TERCERO INTERESADA.

Presente.

En cumplimiento al auto de **diez de septiembre de dos mil quince**, dictado en el amparo indirecto **522/2014**, promovido por **ARTURO ROMO GÓMEZ**, quien por escrito presentó el **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del **Juez Primero Mercantil, con sede en Saltillo, Coahuila y otras autoridades, que hizo consistir en:**

La orden de embargo ordenada por el Juez Primero Mercantil, con sede en Saltillo Coahuila en el expediente ejecutivo mercantil 1555/2012, promovido por Manuel Morales Molina, en su carácter de endosatario en procuración de STOCK MANAGER contra Héctor Javier Garza Lozano y Consuelo Cantú de la Garza, respecto del bien inmueble identificado como finca 6621 (ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con residencia en esta ciudad) compuesto por la fracción de los lotes UNO Y DOS, manzana veintinueve, colonia Guadalupe en Tampico, Tamaulipas; y su inscripción ante el Registro Público de la propiedad.

Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad**; por auto de **veintisiete de marzo de dos mil catorce**, se admitió a trámite la demanda de amparo; se solicitó el informe justificado correspondiente a las autoridades responsables; se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación.

Por proveído de **dos de septiembre de dos mil quince**, se señalaron las **diez horas con diez minutos del uno de octubre de dos mil quince**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para emplazar a la tercero interesada **Consuelo Cantú de la Garza**, se ordenó emplazar a juicio a dicha tercero **por edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**; edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa y que contendrán una relación breve de la demanda de amparo, auto admisorio, del diverso de dos de este propio mes y año, y del auto de diez de septiembre de dos mil quince, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y de las actuaciones señaladas: deberá presentarse al juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal. por medio de la lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fijese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento...”

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 10 de septiembre de 2015
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 420277)

Estados Unidos Mexicano
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO QUE OBRA A CONTINUACION, A COSTA DE LA PARTE QUEJOSA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.
EDICTO

**SERVICIOS Y SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES TRUCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, TERCERO INTERESADO.**

En los autos del **juicio de amparo número 1964/2014**, promovido por Edmundo Alberto Pérez Sánchez, en su carácter de representante legal de la persona moral **Servicios Alimenticios Marítimos, sociedad anónima de capital variable**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señalan como autoridades responsables y actos reclamados los siguientes. “ **... III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:---** A).- *El C. Magistrado instructor del juicio de nulidad número 9229/12-17-01-9, de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa---* B).- *La Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ---* C).- *El Subgerente de Procura (sic) de Logística Marina, dependiente de la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para las Regiones Marinas y Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Procura (sic) y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura (sic) y Abastecimiento de PEMEX Exploración y Producción.* **IV.- ACTOS RECLAMADOS: ---** A).- *Del C. Magistrado Instructor adscrito a la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se reclaman: a.1.- La falta de debido emplazamiento a la hoy quejosa como tercero interesada dentro del juicio de nulidad 9229/12-17-01-9...---* a.2.- *La continuación de la tramitación del juicio de nulidad número 9229/12-17-01-9...---* a.3.- *Todos y cada uno de los efectos y consecuencias de los actos señalados...---* B).- *De la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se reclama la emisión y/o ejecución de la sentencia a través del cual se resolvió el juicio de nulidad número 9229/12-17-01-9...---* C).-*Del Subgerente de Procura (sic) de Logística Marina, dependiente de la Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para las Regiones Marinas y Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Procura (sic) y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura (sic) y Abastecimiento de PEMEX exploración y Producción, se reclama la emisión del oficio DCPA-SPA-GCEPRMML-SPLM-789-2014...”;* se le ha señalado a Usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, por mandato expreso de su numeral 2º; además, **se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente. **Quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio**; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para apersonarse a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente lo represente, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F. a 07 de septiembre de 2015.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Licenciado Gerardo Martínez Camacho.

Rúbrica.

(R.- 420123)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/009 y sus Acumulados
Oficio: DGR/A/A2/2829/2015
Asunto: Citatorio para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A la persona física **C. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/009 Y SUS ACUMULADOS, iniciado por acuerdos del 19 de enero de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL), ya que se le atribuye que durante el periodo que estuvo en el cargo referido, no ejerció los recursos transferidos a ese Instituto por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para los fines establecidos en el Convenio de Colaboración, celebrado el cinco de abril de dos mil diez, consistente en realizar el seguimiento control y supervisión de los apoyos otorgados a organizaciones sociales, a través del "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE) 2010", toda vez que no existe evidencia de que haya verificado que treinta (30) organizaciones sociales hayan comprobado la correcta aplicación de los recursos otorgados al amparo del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (Organízate) dos mil diez para el objeto establecido en el Convenio de Concertación, celebrado entre cada una de las organizaciones sociales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; lo que ocasionó un daño presumiblemente causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$67'115,036.81 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)**, por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en diverso procedimiento número DGR/A/01/2015/R/10/039 y que constan también en el procedimiento en que se actúa, y toda vez que se ignora un diverso domicilio preciso donde pudiera notificarse, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 30 de octubre de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 420508)

**PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES DENOMINADOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.
(PROSA-I) SERIE LP-10-15 EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de conformidad con el acta de emisión de los certificados de participación ordinarios no amortizables denominados certificados de participación ordinarios no amortizables proveedora de servicios al autotransporte (PROSA-I) serie LP-10-15 (los "CPO's"), emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") en el contrato de fideicomiso de fecha 28 de octubre de 2010 (el "Fideicomiso"), en el cual Proveedora de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V. actúa como fideicomitente (la "Fideicomitente"), se convoca a los tenedores de los CPO's (los "Tenedores") a la asamblea de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 30 de octubre de 2015 a las 10:00 horas, en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe de la Fideicomitente respecto a la entrega realizada al Fiduciario de los bienes que integran el Fondo Común y designación por parte del Fiduciario de los depositarios de dichos bienes.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto al destino de los bienes que integran el Fondo Común, de conformidad con la cláusula sexta, inciso e del Fideicomiso y la cláusula décima del Acta de Emisión.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el Fondo Común de la emisión de los CPO's o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la metodología a seguir para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Representante Común y al Fiduciario para llevar a cabo los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los puntos anteriores, y en general la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados, con la finalidad de finiquitar y liberar de toda responsabilidad a las partes del Fideicomiso.
- VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas con respecto a los puntos anteriores.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, (ii) el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder firmada ante dos testigos para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal a la atención del Lic. Emmanuelle Vargas Camargo, la Lic. Guadalupe Irais Tapia Bernal y/o la Lic. Paola Grisell Mares Gallegos, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (emvargas@monex.com.mx) o vía telefónica (+5255) 5231-0177) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

México, D.F., 19 de octubre de 2015.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Apoderado
Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Rúbrica.

(R.- 420520)

**Petróleos Mexicanos
CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, **Pemex Refinación** a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la **licitación pública** que se llevará a cabo, en procedimiento **ELECTRÓNICO** a través de **CompraNet**, para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se describen:

CONSULTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y DE BASES			
http://www.CompraNet.gov.mx			
http://www.pemex.com >Nuestro Negocio > Comercialización de bienes no útiles			
Licitación	Descripción, localización, cantidad y unidad de medida	Valor de Referencia para Venta	Plazo Máximo de Retiro
VB-018T4I985-V70-2015	Bienes diversos para mantenimiento y operación de embarcaciones (86,813.08 U.P.) Localización: Almacén de la Terminal de Operación Marítima y Portuaria Madero, Ciudad Madero, Tamaulipas.	\$1'633,100.00	30 días hábiles
Plazo y horario para verificación física	Del 19 de octubre de 2015 al 29 de octubre de 2015 de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.		
Apertura de ofertas y fallo	30 de octubre de 2015, 10:00 A.M.		
Ofertas y Garantías	Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del Valor de Referencia para Venta.		
Subasta	De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda.		
INFORMACIÓN	informacion.licitaciones@pemex.com		

México, Distrito Federal, a 19 de octubre de 2015
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 420734)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2015

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	116.809
a) Alimentos, bebidas y tabaco	125.753
b) Ropa, calzado y accesorios	112.564
c) Vivienda	104.182
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	112.305
e) Salud y cuidado personal	115.977
f) Transporte	125.884
g) Educación y esparcimiento	117.523
h) Otros servicios	125.041

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Table with 10 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various identifiers and their corresponding average prices in a grid format.

Table with 10 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various alphanumeric codes and their corresponding numerical values.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various codes and their corresponding prices in a structured grid format.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows list various codes and their corresponding average prices.

Clave	Precio Promedio												
20 161011	207.06	20 161012	293.02	20 161013	378.97	20 161014	593.86	20 161015	808.75	20 161016	980.66	20 161017	1085.30
20 161023	10654.08	20 161024	11613.69	20 161025	12573.30	20 161026	13532.91	20 161027	96.63	20 161028	335.99	20 161029	464.93
20 161035	23129.01	20 161036	26967.45	20 161037	30805.89	20 161038	38482.77	20 162001	14.94	20 162002	14.94	20 162003	8.07
20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00	20 166005	0.00	20 166006	0.00	20 166007	0.00	20 166008	0.00
20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	200.00	20 168002	6000.00	20 168003	250.00	20 168004	1600.00	20 168005	6400.00
20 169001	300.00	20 169002	650.00	20 169003	150.00	20 169004	740.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00	20 179001	5659.00
20 180001	2299.00	20 180002	599.00	20 180003	1599.20	20 180004	3799.00	20 180005	6630.00	20 180006	30095.10	20 181001	6899.00
20 181003	6899.00	20 181004	8229.00	20 182001	1665.00	20 182002	2803.50	20 182003	1401.04	20 182004	2799.00	20 183001	2159.00
20 184003	3499.00	20 184004	3499.00	20 185001	12499.00	20 185002	6899.00	20 185003	28670.00	20 185004	8306.46	20 186001	5099.00
20 187003	6199.00	20 187004	9899.01	20 188001	5599.00	20 188002	5690.00	20 188003	6969.00	20 188004	9999.00	20 189001	5439.20
20 190003	289.00	20 190004	549.00	20 191001	2995.00	20 191002	607.50	20 191003	2149.00	20 191004	420.00	20 191005	149.00
20 193001	449.00	20 193002	989.00	20 193003	420.00	20 193004	674.00	20 194001	1899.20	20 194002	999.90	20 194003	889.00
20 196001	11352.51	20 197001	2998.98	20 197002	2249.00	20 197003	3490.00	20 197004	9990.00	20 197005	4499.00	20 197006	5999.00
20 198006	2999.00	20 198007	929.00	20 198008	1149.90	20 199001	348.00	20 199002	1299.00	20 199003	1799.01	20 199004	399.90
20 201002	20.50	20 201003	28.00	20 201004	29.90	20 202001	79.92	20 202002	37.90	20 202003	40.50	20 202004	42.62
20 204002	36.50	20 204003	98.00	20 204004	39.90	20 205001	34.90	20 205002	39.90	20 206001	329.00	20 206002	619.00
20 207004	599.00	20 208001	41.90	20 208002	154.00	20 208003	158.00	20 208004	499.00	20 209001	299.00	20 209002	348.00
20 209008	54.90	20 210001	23.76	20 210002	9.50	20 210003	28.00	20 210004	109.00	20 210005	13.90	20 210006	119.90
20 211004	135.92	20 212001	129.00	20 212002	189.00	20 212003	69.90	20 212004	75.65	20 213001	44.90	20 213002	24.99
20 214004	19.90	20 214005	25.44	20 214006	36.00	20 214007	28.90	20 214008	37.90	20 215001	21.88	20 215002	15.76
20 216002	8.35	20 216003	16.77	20 216004	8.16	20 217001	24.75	20 217002	20.00	20 217003	23.43	20 217004	33.75
20 218004	129.00	20 219001	11.95	20 219002	15.00	20 219003	129.00	20 219004	48.25	20 229001	104.00	20 229002	160.40
20 229008	213.13	20 229009	287.00	20 229010	298.42	20 229011	617.90	20 229012	475.20	20 229013	93.07	20 229014	559.36
20 230001	510.35	20 230002	732.50	20 230003	186.50	20 230004	516.20	20 230005	217.24	20 230006	360.00	20 231001	480.00
20 232003	185.95	20 232004	46.00	20 233001	196.97	20 233002	68.00	20 233003	62.63	20 233004	119.90	20 233005	34.58
20 235001	179.00	20 235002	280.50	20 235003	35.50	20 235004	142.74	20 236001	12.67	20 236002	42.34	20 236003	9.92
20 238001	624.52	20 238002	198.00	20 238003	214.00	20 238004	86.24	20 239001	80.00	20 239002	52.00	20 239003	153.50
20 241001	88.70	20 241002	92.50	20 241003	437.97	20 241004	215.02	20 242001	17.10	20 242002	164.21	20 242003	275.00
20 244001	8000.00	20 244002	7000.00	20 244003	2400.00	20 244004	2000.00	20 244005	350.00	20 244006	4000.00	20 244007	400.00
20 245005	600.00	20 245006	700.00	20 245007	400.00	20 245008	500.00	20 245009	700.00	20 245010	40.00	20 245011	2050.94
20 248001	3500.00	20 248002	5499.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1403.58	20 249002	320.00	20 249003	300.00
20 251001	130.00	20 251002	80.00	20 251003	1033.17	20 251004	300.00	20 251005	105.00	20 251006	100.00	20 251007	150.00
20 253001	200.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	60.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00	20 254001	36.13
20 255003	78.52	20 255004	66.00	20 255005	239.00	20 256002	96.00	20 256003	176.80	20 256004	115.00	20 256005	354.50
20 258001	66.88	20 258002	58.06	20 258003	40.00	20 258004	46.00	20 258005	115.00	20 258006	81.82	20 259001	282.05
20 260003	49.90	20 260004	20.00	20 261001	123.17	20 261002	29.67	20 261003	24.15	20 261004	116.00	20 261005	133.00
20 262003	14.93	20 262004	61.50	20 263001	17.00	20 263002	18.23	20 263003	24.90	20 263004	199.01	20 263005	7.50
20 264003	44.00	20 264004	277.50	20 265001	28.90	20 265002	16.62	20 265003	35.50	20 265004	32.25	20 266001	14.90
20 276003	5.00	20 276004	7.00	20 277001	5.00	20 277002	5.00	20 277003	5.00	20 277004	7.00	20 278001	150.00
20 280003	1240.00	20 280004	95.00	20 281001	2760.00	20 281002	1444.00	20 281003	899.00	20 281004	1409.00	20 282001	499900.00
20 282002	510000.00	20 282003	244600.00	20 282004	192600.00	20 282005	225900.00	20 282006	313900.00	20 282007	699900.00	20 283001	20530.35
20 285001	14.38	20 285002	14.38	20 286001	94.63	20 286002	71.88	20 286003	52.75	20 286004	56.50	20 287001	990.00
20 288003	59.90	20 288004	80.00	20 289001	1149.00	20 289002	800.00	20 289003	1294.90	20 289004	1099.00	20 290001	15720.88
20 292004	655.00	20 293001	950.00	20 293002	11368.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	75.00	20 294002	50.00
20 295093	25.00	20 295154	105.00	20 296001	10.00	20 296002	30.00	20 306001	3360.83	20 306002	1979.17	20 306003	930.00
20 308001	916.33	20 308002	4252.50	20 308003	4134.17	20 308004	841.67	20 309001	2813.33	20 309002	4427.50	20 309003	1454.67
20 311001	20999.00	20 311002	999.00	20 311003	12050.00	20 311004	6240.00	20 312001	2779.17	20 312002	2975.00	20 312003	2500.00
20 315003	100.00	20 315004	730.83	20 315005	2341.67	20 315006	2584.17	20 315007	2964.17	20 315008	3625.00	20 315009	344.00
20 316001	247.00	20 316002	295.00	20 316003	247.00	20 316004	199.24	20 316005	199.00	20 316006	210.00	20 316007	9.90
20 317003	7272.75	20 317004	2802.00	20 317005	5114.62	20 317006	1716.27	20 318001	620.00	20 318002	900.00	20 318003	1156.40
20 318004	1026.60	20 318005	1202.69	20 318006	770.00	20 318007	450.00	20 319001	219.00	20 319002	355.00	20 319003	799.00
20 320005	90.00	20 320006	45.00	20 320007	50.00	20 320008	50.00	20 320009	110.00	20 320010	220.00	20 321001	35.00
20 322003	10.00	20 322004	389.00	20 323001	450.00	20 323002	47.00	20 323003	65.00	20 323004	80.00	20 324001	650.00
20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 325003	4.00	20 325004	8.00	20 326001	41.00	20 326002	25.00	20 326003	40.00
20 328001	199.00	20 328002	299.00	20 328003	209.00	20 328004	209.00	20 328005	49.00	20 328006	549.00	20 328007	39.90
20 329003	3119.20	20 329004	2799.00	20 329005	225.01	20 329006	13.00	20 329007	122.00	20 329008	31.20	20 329009	16.90
20 330005	599.00	20 330006	184.41	20 331001	134.10	20 331002	99.00	20 331003	1095.00	20 331004	341.70	20 332001	599.00
		20 332002	535.00	20 332003	45.00	20 332004	4199.00	20 342001	49.00	20 342002	85.00		

Clave	Precio Promedio										
36 214008	34.00	36 215001	13.89	36 215002	16.00	36 215003	15.29	36 215004	21.13	36 215005	16.30
36 215006	8.60	36 216001	6.40	36 216002	10.86	36 216003	6.59	36 216004	11.58	36 217001	22.38
36 217002	32.86	36 217003	31.14	36 217004	41.57	36 217005	34.00	36 217006	37.50	36 218001	44.45
36 218002	55.41	36 218003	57.63	36 218004	38.03	36 219001	13.23	36 219002	199.00	36 219003	25.75
36 219004	446.90	36 229001	251.70	36 229002	500.63	36 229003	528.00	36 229004	464.10	36 229005	89.00
36 229006	300.75	36 229007	188.60	36 229008	1033.00	36 229009	335.26	36 229010	713.70	36 229011	463.00
36 229012	544.50	36 229013	823.00	36 229014	229.94	36 229015	407.43	36 229016	376.15	36 229017	614.14
36 229018	619.00	36 229019	41.45	36 229020	200.08	36 230001	116.90	36 230002	353.38	36 230003	126.00
36 230004	190.97	36 230005	380.70	36 230006	104.50	36 231001	413.00	36 231002	277.55	36 231003	346.00
36 231004	442.46	36 232001	55.50	36 232002	25.00	36 232003	156.88	36 232004	73.20	36 233001	50.00
36 233002	140.00	36 233003	103.50	36 233004	89.00	36 233005	165.50	36 233006	95.00	36 234001	312.90
36 234002	350.34	36 234003	403.88	36 234004	405.00	36 235001	34.00	36 235002	313.30	36 235003	17.90
36 235004	306.96	36 236001	23.90	36 236002	3.00	36 236003	10.34	36 236004	54.50	36 237001	80.00
36 237002	13.90	36 237003	42.79	36 237004	35.04	36 238001	149.48	36 238002	352.50	36 238003	161.50
36 238004	285.70	36 239001	19.00	36 239002	83.50	36 239003	75.51	36 239004	85.00	36 240001	54.00
36 240002	248.00	36 240003	219.09	36 240004	278.75	36 241001	138.00	36 241002	111.62	36 241003	525.00
36 241004	38.50	36 242001	56.50	36 242002	21.50	36 242003	303.74	36 242004	234.18	36 243001	300.00
36 243002	4239.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	1800.00	36 244002	2500.00	36 244003	1800.00
36 244004	12000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	400.00	36 244008	400.00	36 245001	400.00
36 245002	350.00	36 245003	450.00	36 245004	400.00	36 245005	600.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	600.00	36 246001	754.00	36 246002	812.00	36 246003	800.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	8200.00	36 248003	9000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	600.00	36 249004	250.00	36 250001	4900.00
36 250002	3800.00	36 250003	19900.00	36 250004	8500.00	36 251001	280.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	500.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	120.00	36 251008	320.00	36 252001	40.00
36 252002	41.00	36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	300.00
36 253004	50.00	36 253005	250.00	36 253006	130.00	36 254001	99.75	36 254002	13.70	36 254003	74.62
36 254004	65.00	36 255001	239.90	36 255002	1179.00	36 255003	229.00	36 255004	1310.00	36 256001	182.80
36 256002	170.00	36 256003	555.31	36 256004	131.36	36 256005	257.00	36 256006	177.75	36 257001	29.38
36 257002	18.62	36 257003	46.80	36 257004	27.90	36 258001	39.50	36 258002	60.56	36 258003	63.89
36 258004	60.28	36 258005	138.52	36 258006	69.44	36 259001	175.91	36 259002	130.63	36 259003	86.90
36 259004	124.38	36 260001	27.25	36 260002	20.70	36 260003	38.00	36 260004	38.90	36 261001	204.00
36 261002	115.00	36 261003	25.80	36 261004	150.00	36 261005	145.00	36 261006	149.50	36 261007	10.90
36 261008	29.00	36 262001	61.50	36 262002	27.50	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	3.23
36 263002	18.90	36 263003	19.20	36 263004	25.53	36 263005	16.50	36 263006	9.01	36 263007	19.50
36 263008	12.27	36 264001	95.80	36 264002	119.00	36 264003	82.50	36 264004	114.70	36 265001	29.50
36 265002	11.50	36 265003	30.75	36 265004	17.50	36 266001	26.00	36 266002	16.90	36 266003	13.90
36 266004	12.00	36 276001	8.00	36 276002	7.50	36 276003	8.00	36 276004	7.50	36 277001	8.00
36 277002	8.00	36 277003	8.00	36 277004	8.00	36 278001	87.54	36 278002	5.82	36 278003	47.00
36 279004	6.98	36 280001	1510.00	36 280002	285.00	36 280003	1020.00	36 280004	1657.00	36 281001	2459.00
36 281002	2411.00	36 281003	6748.17	36 281004	1102.00	36 282001	478500.00	36 282002	428700.00	36 282003	187900.00
36 282004	312900.00	36 282005	214900.00	36 282006	155500.00	36 282007	109900.00	36 282008	144200.00	36 282009	303900.00
36 282010	339900.00	36 282011	332900.00	36 282012	156900.00	36 283001	2204.02	36 283002	1643.00	36 283003	3687.00
36 283004	14699.50	36 284001	13.57	36 284002	13.57	36 285001	14.38	36 285002	14.38	36 286001	57.98
36 286002	63.16	36 286003	55.30	36 286004	63.21	36 287001	1199.00	36 287002	770.24	36 287003	801.00
36 287004	869.00	36 288001	29.02	36 288002	18.00	36 288003	46.50	36 288004	159.00	36 289001	1149.00
36 289002	1507.00	36 289003	1110.00	36 289004	820.00	36 290001	12933.33	36 290002	12933.33	36 291001	484.90
36 292001	400.00	36 292002	450.00	36 292003	1253.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	595.00
36 293003	680.00	36 293004	4371.74	36 294001	75.00	36 294002	80.00	36 294003	55.00	36 294004	60.00
36 295034	116.00	36 295038	98.00	36 295191	112.00	36 296001	15.00	36 296002	15.00	36 306001	1641.67
36 306002	995.83	36 306003	1343.33	36 306004	583.33	36 307001	5034.75	36 307002	2532.08	36 307003	2172.92
36 307004	2266.67	36 308001	841.67	36 308002	1716.67	36 308003	1000.00	36 308004	4847.17	36 309001	2375.00
36 309002	891.67	36 309003	1025.00	36 309004	2325.00	36 310001	1750.00	36 310002	2865.43	36 310003	1320.83
36 310004	1629.17	36 311001	2500.00	36 311002	31343.00	36 311003	13350.00	36 311004	5840.00	36 312001	1116.67
36 312002	397.50	36 312003	608.33	36 312004	1275.00	36 313001	1727.25	36 313002	1508.33	36 313003	2674.38
36 313004	1579.17	36 314001	298.00	36 314002	249.00	36 314003	169.00	36 314004	299.00	36 315001	170.00
36 315002	190.00	36 315003	189.00	36 315004	210.00	36 315005	331.82	36 315006	360.00	36 315007	239.00
36 315008	170.00	36 316001	180.00	36 316002	235.00	36 316003	1780.00	36 316004	170.00	36 316005	3000.00
36 315014	190.00	36 316001	13.50	36 316002	22.01	36 316003	9.50	36 316004	57.75	36 316005	25.00
36 316006	22.50	36 316007	3.50	36 316008	45.00	36 316009	16.90	36 316010	76.00	36 317001	2728.75
36 317002	4245.50	36 317003	1719.40	36 317004	3385.50	36 317005	2398.75	36 317006	7506.75	36 318001	1545.00
36 318002	1273.21	36 318003	850.00	36 318004	430.00	36 318005	500.00	36 318006	490.00	36 318007	480.00
36 318008	660.00	36 318009	700.00	36 318010	998.00	36 318011	1742.00	36 318012	722.50	36 319001	340.00
36 319002	299.00	36 319003	429.00	36 319004	429.00	36 320001	50.00	36 320002	35.00	36 320003	80.00
36 320004	40.00	36 320005	10.00	36 320006	80.00	36 320007	6.00	36 320008	1700.00	36 320009	30.00
36 320010	20.00	36 321001	48.00	36 321002	42.00	36 321003	36.00	36 321004	30.00	36 322001	333.00
36 322002	599.00	36 322003	530.00	36 322004	389.00	36 323001	80.00	36 323002	100.00	36 323003	60.00
36 323004	65.00	36 324001	120.00	36 324002	300.00	36 324003	520.00	36 324004	370.00	36 324005	23.00
36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	7.00	36 325004	4.00	36 326001	38.00
36 326002	24.00	36 326003	40.00	36 326004	24.00	36 327001	25.44	36 327002	41.25	36 327003	30.67
36 327004	77.80	36 328001	169.00	36 328002	101.63	36 328003	89.00	36 328004	175.50	36 328005	150.00
36 328006	229.00	36 328007	186.15	36 328008	95.90	36 328009	39.90	36 328010	599.00	36 329001	1899.00
36 329002	2899.00	36 329003	3490.00	36 329004	4799.20	36 330001	169.00	36 330002	299.00	36 330003	186.15
36 330004	99.00	36 330005	689.00	36 330006	197.04	36 331001	75.00	36 331002	285.00	36 331003	99.00
36 331004	200.00	36 332001	599.00	36 332002	4199.00	36 332003	12099.00	36 332004	60.00	36 332005	75.00
36 342002	55.00	36 342003	67.00	36 342004	34.00	36 342005	57.00	36 342006	37.00	36 342007	65.00
36 342008	54.00	36 342009	44.00	36 342010	73.00	36 343001	100.00	36 343002	9.50	36 343003	290.00
36 343004	119.00	36 343005	115.00	36 343006	135.00	36 343007	59.00	36 343008	258.00	36 343009	23.00
36 343010	35.00	36 343011	45.00	36 343012	63.00	36 343013	95.				

Clave	Precio Promedio										
37 024002	230.88	37 024003	185.00	37 024004	90.00	37 025001	70.00	37 025002	80.00	37 025003	32.50
37 025004	50.90	37 025005	49.90	37 025006	42.50	37 025007	80.40	37 025008	50.00	37 025009	139.00
37 025010	130.00	37 025011	115.00	37 025012	232.00	37 025013	120.00	37 025014	139.00	37 025015	110.00
37 025016	85.00	37 026001	75.00	37 026002	149.90	37 026003	139.90	37 026004	90.00	37 027001	59.00
37 027002	68.00	37 027003	99.90	37 027004	102.68	37 028001	45.88	37 028002	77.14	37 028003	60.71
37 028004	60.71	37 028005	47.06	37 028006	89.29	37 029001	148.10	37 029002	341.90	37 029003	197.30
37 029004	151.07	37 030001	11.38	37 030002	40.25	37 030003	14.29	37 030004	12.50	37 030005	11.11
37 030006	15.00	37 030007	15.00	37 030008	13.40	37 030009	16.45	37 030010	14.27	37 031001	115.48
37 031002	79.58	37 031003	98.00	37 031004	80.00	37 032001	41.12	37 032002	33.62	37 032003	32.31
37 032004	376.23	37 032005	220.94	37 032006	35.11	37 033001	41.04	37 033002	35.00	37 033003	22.90
37 033004	29.15	37 033005	35.42	37 033006	28.00	37 034001	104.76	37 034002	92.00	37 034003	120.00
37 034004	76.36	37 035001	125.90	37 035002	72.00	37 035003	133.00	37 035004	376.47	37 036001	109.00
37 036002	125.90	37 036003	119.35	37 036004	130.00	37 037001	45.20	37 037002	55.00	37 037003	50.00
37 037004	46.69	37 038001	137.25	37 038002	144.00	37 038003	138.75	37 038004	125.00	37 039001	23.15
37 039002	65.00	37 039003	78.00	37 039004	45.50	37 040001	154.00	37 040002	123.89	37 040003	133.33
37 040004	116.67	37 041001	128.47	37 041002	104.25	37 041003	63.60	37 041004	48.00	37 042001	22.90
37 042002	20.50	37 042003	18.25	37 042004	34.00	37 042005	20.00	37 042006	22.00	37 043001	23.00
37 043002	27.50	37 043003	25.40	37 043004	100.00	37 043005	29.37	37 043006	24.00	37 043007	38.06
37 043008	29.17	37 043009	45.97	37 043010	28.00	37 044001	37.15	37 044002	27.40	37 044003	34.50
37 044004	30.00	37 044005	34.25	37 044006	35.50	37 044007	31.00	37 044008	23.00	37 045001	8.00
37 045002	12.00	37 045003	13.38	37 045004	13.50	37 045005	10.00	37 045006	27.90	37 045007	10.75
37 045008	16.90	37 046001	19.13	37 046002	31.15	37 046003	31.00	37 046004	45.00	37 046005	32.50
37 046006	33.75	37 046007	33.95	37 046008	45.00	37 047001	18.90	37 047002	15.90	37 047003	7.00
37 047004	13.90	37 047005	20.00	37 047006	13.30	37 047007	35.00	37 047008	36.50	37 047009	48.15
37 047010	15.00	37 047011	11.90	37 047012	12.00	37 047013	12.00	37 047014	13.30	37 047015	11.00
37 047016	46.85	37 047017	12.60	37 047018	11.00	37 047019	15.00	37 047020	7.00	37 048001	25.34
37 048002	23.40	37 048003	13.00	37 048004	16.00	37 048005	12.00	37 048006	15.00	37 048007	12.60
37 048008	15.00	37 049001	10.41	37 049002	14.75	37 049003	12.70	37 049004	15.00	37 049005	12.00
37 049006	11.50	37 049007	15.00	37 049008	6.08	37 050001	6.56	37 050002	17.20	37 050003	16.00
37 050004	16.50	37 050005	3.88	37 050006	20.00	37 050007	14.00	37 050008	5.75	37 051001	16.90
37 051002	16.86	37 051003	16.25	37 051004	15.75	37 051005	16.50	37 051006	14.00	37 051007	14.43
37 051008	16.50	37 052001	59.85	37 052002	59.00	37 052003	22.50	37 052004	55.00	37 052005	40.98
37 052006	27.50	37 052007	24.75	37 052008	23.75	37 053001	42.15	37 053002	35.15	37 053003	36.00
37 053004	38.25	37 053005	43.15	37 053006	43.75	37 053007	35.00	37 053008	33.50	37 054001	31.89
37 054002	28.90	37 054003	14.75	37 054004	18.00	37 055001	40.00	37 055002	36.65	37 055003	39.50
37 055004	50.00	37 055005	35.14	37 055006	38.00	37 055007	45.75	37 055008	50.00	37 056001	8.39
37 056002	15.00	37 056003	6.00	37 056004	8.65	37 056005	8.00	37 056006	13.50	37 056007	7.00
37 056008	7.53	37 057001	17.36	37 057002	16.65	37 057003	11.00	37 057004	14.25	37 057005	26.80
37 058002	14.75	37 058003	26.55	37 058004	29.90	37 058005	17.00	37 058006	17.00	37 058007	17.00
37 059008	14.00	37 059009	17.50	37 059010	16.00	37 059011	15.00	37 059012	16.25	37 059013	24.18
37 058014	14.25	37 059001	16.63	37 059002	16.00	37 059003	18.50	37 059004	20.90	37 059005	15.50
37 059006	15.75	37 059007	15.25	37 059008	16.00	37 059009	18.50	37 059010	14.03	37 060001	17.13
37 060002	14.25	37 060003	29.90	37 060004	15.50	37 060005	14.00	37 060006	14.00	37 060007	16.00
37 060008	12.65	37 060009	15.75	37 060010	13.00	37 061001	5.37	37 061002	87.50	37 061003	21.00
37 061004	24.00	37 061005	5.00	37 061006	16.65	37 061007	21.98	37 061008	13.00	37 062001	33.65
37 062002	47.00	37 062003	16.50	37 062004	30.00	37 062005	16.08	37 062006	19.00	37 062007	33.50
37 062008	18.00	37 063001	25.90	37 063002	18.15	37 063003	10.00	37 063004	14.75	37 063005	12.00
37 063006	12.00	37 063007	16.00	37 063008	5.45	37 063009	13.50	37 063010	11.00	37 064001	16.13
37 064002	5.00	37 064003	15.50	37 064004	8.05	37 064005	15.35	37 064006	8.00	37 064007	13.50
37 064008	13.75	37 065001	23.64	37 065002	17.80	37 065003	24.25	37 065004	22.50	37 065005	19.03
37 065006	19.50	37 065007	18.00	37 065008	21.00	37 066001	8.91	37 066002	8.00	37 066003	11.15
37 066004	11.00	37 066005	10.00	37 066006	10.00	37 066007	6.45	37 066008	11.50	37 067001	21.64
37 067002	38.90	37 067003	26.25	37 067004	24.50	37 067005	17.85	37 067006	29.00	37 067007	23.75
37 067008	22.50	37 068001	15.00	37 068002	24.90	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00
37 068006	12.00	37 068007	20.00	37 068008	12.55	37 069001	6.13	37 069002	11.80	37 069003	10.50
37 069004	12.50	37 070001	32.03	37 070002	33.65	37 070003	25.00	37 070004	25.25	37 070005	17.55
37 070006	25.00	37 070007	22.50	37 070008	23.00	37 071001	8.93	37 071002	11.15	37 071003	10.50
37 071004	10.50	37 072001	31.40	37 072002	36.90	37 072003	18.00	37 072004	23.00	37 072005	32.00
37 072007	52.00	37 073003	61.00	37 073004	39.90	37 074001	24.19	37 074002	24.10	37 074003	103.33
37 074004	15.75	37 074005	24.00	37 074006	25.86	37 074007	24.78	37 074008	24.00	37 075001	45.10
37 075002	49.00	37 075003	19.90	37 075004	21.90	37 076001	27.67	37 076002	25.00	37 076003	32.00
37 076004	25.00	37 077001	195.83	37 077002	80.00	37 077003	217.00	37 077004	215.00	37 077005	100.00
37 077006	90.00	37 077007	65.00	37 077008	200.00	37 078001	16.50	37 078002	10.00	37 078003	23.88
37 078004	21.79	37 079001	61.58	37 079002	112.77	37 079003	29.66	37 079004	38.87	37 080001	77.22
37 080002	19.51	37 080003	34.09	37 080004	23.26	37 081001	40.12	37 081002	52.20	37 081003	31.75
37 081004	48.24	37 081005	45.12	37 081006	50.00	37 082001	123.15	37 082002	85.62	37 082003	99.67
37 082004	91.55	37 083001	22.26	37 083002	93.75	37 083003	52.33	37 083004	23.33	37 083005	68.33
37 083006	18.00	37 084001	14.25	37 084002	14.90	37 084003	15.00	37 084004	13.98	37 084005	13.50
37 084006	12.75	37 085001	303.53	37 085002	328.95	37 085003	520.83	37 085004	346.25	37 086001	198.02
37 086002	154.25	37 086003	190.13	37 086004	169.25	37 087001	15.00	37 087002	16.67	37 087003	5.75
37 087004	7.48	37 087005	8.60	37 087006	13.33	37 087007	9.45	37 087008	10.75	37 087009	10.75
37 087010	12.00	37 088001	6.90	37 088002	9.00	37 088003	9.17	37 088004	5.88	37 088005	6.40
37 088006	8.00	37 088007	8.30	37 088008	10.00	37 089001	52.08	37 089002	61.92	37 089003	86.96
37 089004	59.48	37 090001	133.50	37 090002	8.50	37 090003	170.00	37 090004	9.33	37 091001	279.69
37 091002	17.16	37 091003	414.77	37 091004	270.00	37 092001	180.30	37 092002	131.82	37 092003	229.41
37 092004	81.48	37 093001	3.20	37 093002	34.50	37 093003	5.00	37 093004	4.00	37 094001	119.72
37 094002	101.92	37 094003	111.11	37 094004	78.10	37 095001	50.00	37 095002	70.46	37 095003	103.33
37 095004	115.16	37 095005	44.00	37 095006	40.00	37 096001	44.74	37 096002	61.07	37 096003	220.00
37 096004	101.19	37 097001	49.90	37 097002	95.00	37 097003	77.00	37 097004	120.00	37 098001	101.00
37 098002	91.50	37 098003	95.00	37 098004	85.00	37 099001	220.00	37 099002	200.00	37 099003	200.00
37 099004	250.00	37 100001	123.61	37 100002	129.00	37 100003	153.75	37 100004	148.41	37 101001	190.00

Clave	Precio Promedio												
37 128006	479.00	37 128007	329.99	37 128008	1095.00	37 128009	1599.00	37 128010	1449.00	37 128011	259.30	37 128012	298.00
37 128012	699.00	37 128013	260.32	37 128014	199.99	37 128015	649.00	37 128016	1099.00	37 128017	298.00	37 128018	599.00
37 128018	398.00	37 128019	229.29	37 128020	149.99	37 128021	149.00	37 128022	199.90	37 128023	398.00	37 128024	248.00
37 128024	249.00	37 128025	149.99	37 128026	499.80	37 128027	49.99	37 128028	398.00	37 128029	398.00	37 128030	159.00
37 128030	159.00	37 128031	149.90	37 128032	258.00	37 128033	178.00	37 128034	319.00	37 128035	469.00	37 128036	799.00
37 128036	799.00	37 129001	379.00	37 129002	159.00	37 129003	99.90	37 129004	198.00	37 129005	198.00	37 129006	109.00
37 129006	109.00	37 129007	319.00	37 129008	298.00	37 129009	159.99	37 129010	228.00	37 129011	499.00	37 129012	599.00
37 129012	599.00	37 130001	499.00	37 130002	549.00	37 130003	319.00	37 130004	119.90	37 130005	499.00	37 130006	179.00
37 130006	179.00	37 130007	319.00	37 130008	299.00	37 130009	119.00	37 130010	198.00	37 130011	149.00	37 130012	348.00
37 130012	348.00	37 131001	399.00	37 131002	699.00	37 131003	149.00	37 131004	379.00	37 131005	179.00	37 131006	239.01
37 131006	239.01	37 131007	449.00	37 131008	249.00	37 131009	89.90	37 131010	148.00	37 131011	159.00	37 131012	359.10
37 131012	359.10	37 131013	228.00	37 131014	99.00	37 131015	179.00	37 131016	89.90	37 131017	449.00	37 131018	379.00
37 131018	379.00	37 131019	129.00	37 131020	298.00	37 131021	189.00	37 131022	148.00	37 131023	59.90	37 131024	148.00
37 131024	148.00	37 132001	279.00	37 132002	280.43	37 132003	249.00	37 132004	139.00	37 132005	369.00	37 132006	49.90
37 132006	49.90	37 132007	49.90	37 132008	123.00	37 132009	49.99	37 132010	200.02	37 132011	118.60	37 132012	69.35
37 132012	69.35	37 133001	99.00	37 133002	88.00	37 133003	299.00	37 133004	34.00	37 133005	39.00	37 133006	57.90
37 133006	57.90	37 133007	391.03	37 133008	74.90	37 133009	189.01	37 133010	78.66	37 133011	22.90	37 133012	69.00
37 133012	69.00	37 133013	48.00	37 133014	39.50	37 133015	34.90	37 133016	21.90	37 133017	179.00	37 133018	49.00
37 133018	49.00	37 133019	199.01	37 133020	55.00	37 133021	24.50	37 133022	99.00	37 133023	58.00	37 133024	49.50
37 133024	49.50	37 134001	109.00	37 134002	48.00	37 134003	49.00	37 134004	47.90	37 134005	79.00	37 134006	34.00
37 134006	34.00	37 134007	119.00	37 134008	18.00	37 134009	50.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99	37 134012	69.00
37 134012	69.00	37 135001	149.00	37 135002	313.69	37 135003	79.90	37 135004	149.00	37 135005	79.00	37 135006	349.00
37 135006	349.00	37 135007	69.00	37 135008	228.00	37 135009	64.90	37 135010	99.99	37 135011	68.00	37 135012	379.00
37 135012	379.00	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	30.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00	37 136006	49.90
37 136006	49.90	37 136007	299.00	37 136008	35.90	37 136009	95.00	37 136010	48.00	37 136011	29.50	37 136012	48.00
37 136012	48.00	37 137001	1999.00	37 137002	1404.73	37 137003	255.00	37 137004	720.00	37 137005	229.00	37 137006	349.00
37 137006	349.00	37 137007	899.00	37 137008	400.63	37 137009	649.00	37 137010	2389.00	37 137011	269.00	37 137012	349.90
37 137012	349.90	37 137013	429.00	37 137014	371.51	37 137015	279.14	37 137016	581.37	37 137017	430.76	37 137018	228.93
37 137018	228.93	37 137019	199.00	37 137020	89.90	37 137021	279.00	37 137022	199.00	37 137023	399.00	37 137024	249.02
37 137024	249.02	37 137025	229.94	37 137026	300.22	37 137027	188.77	37 137028	120.48	37 137029	197.00	37 138002	164.98
37 138002	164.98	37 138003	737.00	37 138004	515.00	37 138005	405.00	37 138006	154.70	37 138007	435.00	37 138008	445.00
37 138008	445.00	37 139001	1099.00	37 139002	1199.00	37 139003	749.00	37 139004	269.00	37 139005	369.00	37 139006	350.10
37 139006	350.10	37 139007	669.00	37 139008	129.00	37 139009	299.00	37 139010	549.00	37 139011	129.00	37 139012	1394.10
37 139012	1394.10	37 140001	579.00	37 140002	589.00	37 140003	569.00	37 140004	332.15	37 140005	349.00	37 140006	199.00
37 140006	199.00	37 140007	359.00	37 140008	259.00	37 140009	169.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00	37 140012	309.00
37 140012	309.00	37 141001	999.00	37 141002	619.00	37 141003	649.00	37 141004	319.00	37 141005	1199.00	37 141006	549.00
37 141006	549.00	37 141007	279.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00	37 141012	99.00
37 141012	99.00	37 142001	519.00	37 142002	1169.00	37 142003	379.00	37 142004	399.00	37 142005	1199.00	37 142006	599.00
37 142006	599.00	37 142007	849.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	379.00	37 142011	439.00	37 142012	329.00
37 142012	329.00	37 143001	329.91	37 143002	159.00	37 143003	97.43	37 143004	249.00	37 143005	399.00	37 143006	149.00
37 143006	149.00	37 143007	299.00	37 143008	329.91	37 143009	249.00	37 143010	299.00	37 143011	299.00	37 143012	299.00
37 143012	299.00	37 144001	189.00	37 144002	10.50	37 144003	150.00	37 144004	20.00	37 145001	76.00	37 145002	70.00
37 145002	70.00	37 145003	40.00	37 145004	40.00	37 145005	95.00	37 145006	75.00	37 145007	60.00	37 146004	60.00
37 146004	60.00	37 147001	492.15	37 147002	159.00	37 147003	2636.33	37 147004	319.00	37 147005	489.64	37 147006	119.00
37 147006	119.00	37 147007	299.00	37 147008	129.00	37 147009	799.00	37 147010	719.00	37 147011	148.00	37 147012	649.00
37 147012	649.00	37 148001	1859.00	37 148004	110.00	37 148005	198.00	37 148006	3000.00	37 148007	265.30	37 148008	859.00
37 148008	859.00	37 158001	1615.38	37 158002	1615.38	37 158003	1615.38	37 158004	1615.38	37 159001	108.64	37 160001	110.00
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	180.00	37 160006	225.00	37 160007	20.62
37 160007	20.62	37 161002	41.24	37 161003	61.86	37 161004	82.48	37 161005	106.81	37 161006	131.14	37 161007	214.05
37 161007	214.05	37 161008	296.96	37 161009	379.87	37 161010	462.78	37 161011	628.60	37 161012	1618.90	37 161013	1999.03
37 161013	1999.03	37 161014	2949.36	37 161015	3899.69	37 161016	4659.95	37 161017	4850.02	37 161018	5800.35	37 161019	6750.68
37 161019	6750.68	37 161020	7701.01	37 161021	8651.34	37 161022	9601.67	37 161023	10552.00	37 161024	11502.33	37 161025	12452.66
37 161025	12452.66	37 161026	13402.99	37 161027	121.41	37 161028	1808.96	37 161029	2379.16	37 161030	3329.49	37 161031	3519.56
37 161031	3519.56	37 161032	14353.32	37 161033	15303.65	37 161034	19104.97	37 161035	22906.29	37 161036	26707.61	37 161037	30508.93
37 161037	30508.93	37 162001	38111.57	37 162002	14.53	37 162003	7.85	37 162004	14.53	37 162005	7.85	37 164001	134.23
37 164001	134.23	37 165001	639.39	37 166001	0.00	37 166002	0.00	37 166003	0.00	37 166004	0.00	37 166005	0.00
37 166005	0.00	37 166006	0.00	37 166007	0.00	37 166008	0.00	37 166009	0.00	37 166010	0.00	37 167001	16.39
37 167001	16.39	37 168001	16.37	37 168002	15.39	37 168003	16.37	37 168004	17.32	37 168005	16.00	37 168006	4800.00
37 168006	4800.00	37 168003	1200.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00	37 168007	1800.00	37 168008	1440.00
37 168008	1440.00	37 168009	1800.00	37 168010	4000.00	37 169001	440.00	37 169002	350.00	37 169003	1500.00	37 169004	400.00
37 169004	400.00	37 169005	1000.00	37 169006	150.00	37 179001	5500.00	37 179002	6599.00	37 179003	9199.00	37 179004	3499.00
37 179004	3499.00	37 179005	4695.00	37 179006	3399.00	37 180001	3949.00	37 180002	2699.00	37 180003	3599.00	37 180004	1899.00
37 180004	1899.00	37 181001	7108.07	37 181002	13387.59	37 181003	4344.00	37 181004	8799.00	37 182001	2999.00	37 182002	2543.68
37 182002	2543.68	37 182003	1450.46	37 182004	2681.13	37 183001	6698.00	37 183002	3149.00	37 183003	3847.17	37 183004	4399.00
37 183004	4399.00	37 184001	2000.00	37 184002	3699.00	37 184003	4604.00	37 184004	3399.00	37 185001	6500.00	37 185002	9249.00
37 185002	9249.00	37 185003	11999.00	37 185004	10999.00	37 186001	2800.00	37 186002	8999.00	37 186003	9699.00	37 186004	8584.00
37 186004	8584.00	37 187001	8479.20	37 187002	12399.00	37 187003	4749.00	37 187004	10990.00	37 188001	7899.00	37 188002	8299.00
37 18													

Clave	Precio Promedio												
37 253006	200.00	37 254001	79.33	37 254002	55.00	37 254003	74.00	37 254004	137.50	37 255001	102.90	37 255002	134.90
37 255002	134.90	37 255003	67.50	37 255004	40.30	37 256001	239.00	37 256002	103.34	37 256003	119.00	37 256004	160.00
37 256004	160.00	37 256005	96.67	37 256006	486.00	37 257001	33.40	37 257002	27.90	37 257003	50.20	37 257004	18.90
37 257004	18.90	37 259001	63.89	37 259002	68.13	37 259003	70.28	37 259004	62.78	37 258005	40.00	37 260002	60.75
37 260002	60.75	37 260003	13.00	37 260004	47.20	37 261001	26.65	37 261002	90.00	37 261003	123.00	37 261004	58.50
37 261004	58.50	37 261005	70.00	37 261006	34.93	37 261007	29.00	37 261008	224.00	37 262001	39.90	37 262002	51.50
37 262002	51.50	37 262003	39.60	37 262004	41.50	37 263001	25.50	37 263002	112.89	37 263003	4.88	37 263004	31.10
37 263004	31.10	37 263005	9.16	37 263006	19.50	37 263007	17.00	37 263008	12.50	37 264001	95.00	37 264002	339.75
37 264002	339.75	37 264003	130.19	37 264004	112.50	37 265001	20.20	37 265002	99.49	37 265003	14.00	37 265004	60.00
37 265004	60.00	37 266001	22.10	37 266002	104.74	37 266003	50.75	37 266004	6.50	37 270001	6.00	37 270002	6.00
37 270002	6.00	37 270003	6.00	37 270004	6.00	37 270005	6.00	37 270006	6.00	37 270007	6.00	37 270008	6.00
37 270008	6.00	37 278001	35.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00	37 278004	35.00	37 280001	285.00	37 280002	222.50
37 280002	222.50	37 280003	1010.00	37 280004	66.00	37 281001	851.77	37 281002	2795.00	37 281003	5046.00	37 281004	10379.50
37 281004	10379.50	37 282001	189900.00	37 282002	411900.00	37 282003	184500.00	37 282004	214900.00	37 282005	552000.00	37 282006	174500.00
37 282006	174500.00	37 283001	601150.00	37 283002	322400.00	37 283003	330900.00	37 283004	187900.00	37 283005	322900.00	37 283006	220900.00
37 283006	220900.00	37 283007	1980.00	37 283008	2799.00	37 283009	15599.00	37 283010	1670.64	37 284001	13.57	37 284002	107.78
37 284002	107.78	37 285001	14.38	37 285002	14.38	37 286001	69.90	37 286002	85.55	37 286003	68.71	37 286004	137.57
37 286004	137.57	37 287001	2252.72	37 287002	1799.00	37 287003	689.00	37 287004	519.00	37 288001	22.00	37 288002	159.90
37 288002	159.90	37 288003	411.39	37 288004	140.00	37 289001	1449.00	37 289002	1090.00	37 289003	1628.00	37 289004	1500.00
37 289004	1500.00	37 290001	12268.50	37 291001	2369.73	37 292001	2280.00	37 292002	556.83	37 292003	602.00	37 292004	680.00
37 292004	680.00	37 293001	800.00	37 293002	229.68	37 293003	200.00	37 293004	650.00	37 294001	200.00	37 294002	90.00
37 294002	90.00	37 294003	58.00	37 294004	50.00	37 295001	194.00	37 295138	96.00	37 295156	119.00	37 295179	60.00
37 295179	60.00	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1691.67	37 306002	1133.33	37 306003	625.00	37 306004	625.00
37 306004	625.00	37 307001	2430.00	37 307002	3007.83	37 307003	2365.83	37 307004	2355.83	37 308001	2450.00	37 308002	1679.17
37 308002	1679.17	37 308003	650.00	37 308004	862.92	37 309001	1340.83	37 309002	2733.33	37 309003	1870.83	37 309004	2560.00
37 309004	2560.00	37 310001	2160.00	37 310002	2025.00	37 310003	1300.00	37 310004	1745.83	37 311001	7040.00	37 311002	6250.00
37 311002	6250.00	37 311003	6500.00	37 311004	21480.00	37 312001	2916.67	37 312002	1233.33	37 312003	1765.83	37 312004	1458.33
37 312004	1458.33	37 313001	1744.58	37 313002	2262.50	37 313003	1145.83	37 313004	1225.00	37 314001	299.00	37 314002	215.00
37 314002	215.00	37 314003	290.00	37 314004	299.00	37 315001	234.00	37 315002	190.00	37 315003	265.00	37 315004	189.00
37 315004	189.00	37 315005	335.00	37 315006	230.00	37 315007	173.00	37 315008	160.00	37 315009	165.00	37 315010	330.00
37 315010	330.00	37 315011	160.00	37 315012	235.00	37 315013	180.00	37 315014	287.50	37 316001	14.00	37 316002	15.00
37 316002	15.00	37 316003	9.50	37 316004	10.50	37 316005	37.00	37 316006	8.00	37 316007	19.50	37 316008	19.52
37 316008	19.52	37 316009	4.50	37 316010	37.00	37 317001	4071.75	37 317002	7263.50	37 317003	4072.50	37 317004	2065.13
37 317004	2065.13	37 317005	2870.25	37 317006	2141.88	37 318001	770.00	37 318002	1102.00	37 318003	1340.00	37 318004	819.00
37 318004	819.00	37 318005	750.00	37 318006	700.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	770.00	37 318010	720.00
37 318010	720.00	37 318011	1307.81	37 318012	758.00	37 319001	405.00	37 319002	355.00	37 319003	164.00	37 319004	299.00
37 319004	299.00	37 320001	1900.00	37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	500.00	37 320006	25.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	50.00	37 321001	34.00	37 321002	53.50
37 321002	53.50	37 321003	105.00	37 321004	67.00	37 322001	629.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00	37 322004	999.00
37 322004	999.00	37 323001	60.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00	37 324002	60.00
37 324002	60.00	37 324003	2490.00	37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	750.00	37 325001	10.00	37 325002	10.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	26.00	37 326004	41.00
37 326004	41.00	37 327001	31.00	37 327002	14.24	37 327003	32.95	37 327004	58.50	37 328001	219.00	37 328002	104.90
37 328002	104.90	37 328003	90.00	37 328004	189.00	37 328005	42.90	37 328006	160.00	37 328007	35.00	37 328008	15.00
37 328008	15.00	37 328009	199.00	37 328010	229.00	37 329001	1.90	37 329002	1999.00	37 329003	1899.00	37 329004	69.00
37 329004	69.00	37 330001	119.00	37 330002	20.00	37 330003	199.53	37 330004	279.00	37 330005	374.00	37 330006	69.00
37 330006	69.00	37 331001	365.00	37 331002	184.00	37 331003	339.00	37 331004	199.00	37 332001	550.00	37 332002	595.00
37 332002	595.00	37 332003	6999.00	37 332004	80.00	37 342001	64.00	37 342002	63.00	37 342003	45.50	37 342004	67.00
37 342004	67.00	37 342005	46.40	37 342006	43.00	37 342007	55.00	37 342008	45.00	37 342009	47.00	37 342010	46.00
37 342010	46.00	37 343001	135.00	37 343002	142.00	37 343003	151.00	37 343004	94.00	37 343005	109.00	37 343006	65.00
37 343006	65.00	37 343007	160.00	37 343008	158.00	37 343009	27.00	37 343010	45.00	37 343011	35.00	37 343012	42.00
37 343012	42.00	37 343013	68.00	37 343014	59.00	37 343015	56.00	37 343016	77.00	37 343017	70.00	37 343018	197.00
37 343018	197.00	37 344001	1200.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	800.00	37 345001	20700.00	37 345002	13800.00
37 345002	13800.00	37 345003	8000.00	37 345004	10900.00	37 346001	460.00	37 346002	1475.00	37 346003	3400.00	37 346004	50.00
37 346004	50.00	37 346005	360.00	37 346006	1524.02	37 346007	13.00	37 346008	13.00	37 346009	14.00	37 346010	12.00
37 346010	12.00	37 346011	12.00	37 346012	12.00	37 346013	12.00	37 346014	13.00	37 346015	13.00	37 346016	11.40
37 346016	11.40	37 346017	13.00	37 346018	13.00	37 346019	10.00	37 346020	12.20	37 346021	55.56	37 346022	32.50
37 346022	32.50	37 346023	109.60	37 346024	57.14	37 346025	10.00	37 346026	10.15	37 346027	13.00	37 346028	11.00
37 346028	11.00	37 346029	56.23	37 346030	13.00	37 346031	22.00	37 346032	15.75	37 346033	21.20	37 346034	100.00
37 346034	100.00	37 346035	3.00	37 346036	4.75	37 346037	6.00	37 346038	3.50	37 346039	4.00	37 346040	5.13
37 346040	5.13	37 346041	2.00	37 346042	1.24	37 346043	2.00	37 346044	2.00	37 346045	1.30	37 346046	1.50
37 346046	1.50	37 346047	56.67	37 346048	41.91	37 346049	45.68	37 346050	55.74	37 346051	100.00	37 346052	152.00
37 346052	152.00	37 346053	133.33	37 346054	96.00	37 346055	67.00	37 346056	77.00	37 346057	190.00	37 346058	159.00
37 346058	159.00	37 346059	61.05	37 346060	52.99	37 346061	60.69	37 346062	49.38	37 346063	86.11	37 346064	51.85
37 346064	51.85	37 346065	60.18	37 346066	126.87	37 346067	13.76	37 346068	26.83	37 346069	18.89	37 346070	21.88
37 346070	21.88	37 346071	40.40	37 346072	42.04	37 346073	40.35	37 346074	43.75	37 346075	13.90	37 346076	43.00
37 346076	43.00	37 346077	9.00	37 346078	10.73	37 346079	103.75	37 346080	75.23	37 346081	21.25	37 346082	88.77
37 346082	88.77	37 346083	84.73	37 346084	145.00	37 346085	10.70	37 346086	13.22	37 346087	11.44	37 346088	11.85
3													

Clave	Precio Promedio										
38 048004	14.65	38 048005	12.00	38 048006	10.00	38 048007	14.25	38 048008	14.00	38 049001	11.50
38 049002	12.10	38 049003	11.93	38 049004	11.70	38 049005	41.25	38 049006	50.00	38 049007	9.50
38 049008	62.50	38 050001	18.55	38 050002	8.55	38 050003	19.40	38 050004	15.55	38 050005	15.00
38 050006	12.75	38 050007	12.00	38 050008	12.50	38 051001	19.15	38 051002	16.38	38 051003	15.29
38 051004	21.16	38 051005	15.00	38 051006	16.25	38 051007	23.00	38 051008	26.25	38 052001	49.45
38 052002	65.30	38 052003	42.95	38 052004	55.98	38 052005	30.00	38 052006	40.00	38 052007	60.00
38 052008	48.75	38 053001	36.90	38 053002	36.33	38 053003	36.26	38 053004	30.15	38 053005	27.43
38 053006	36.00	38 053007	35.00	38 053008	40.00	38 054001	17.00	38 054002	16.25	38 054003	15.45
38 054004	15.00	38 055001	44.93	38 055002	24.90	38 055003	37.70	38 055004	41.25	38 055005	31.25
38 055006	31.93	38 055007	51.25	38 055008	51.00	38 056001	9.05	38 056002	7.40	38 056003	9.50
38 056004	10.00	38 056005	7.55	38 056006	8.50	38 056007	10.00	38 056008	7.13	38 057001	18.75
38 057002	15.13	38 057003	25.75	38 057004	18.50	38 058001	20.90	38 058002	8.75	38 058003	13.00
38 058004	17.75	38 058005	12.75	38 058006	20.15	38 058007	14.98	38 058008	18.45	38 058009	12.33
38 058010	13.90	38 058011	18.45	38 058012	11.50	38 058013	15.50	38 058014	10.00	38 059001	15.00
38 059002	18.50	38 059003	15.00	38 059004	14.25	38 059005	17.65	38 059006	12.50	38 059007	16.50
38 059008	14.50	38 059009	13.95	38 059010	14.00	38 060001	12.50	38 060002	17.90	38 060003	12.50
38 060004	16.25	38 060005	14.50	38 060006	18.55	38 060007	14.50	38 060008	14.00	38 060009	13.25
38 060010	13.00	38 061001	3.00	38 061002	65.00	38 061003	10.65	38 061004	3.50	38 061005	12.00
38 061006	12.25	38 061007	5.35	38 061008	7.00	38 062001	39.90	38 062002	54.90	38 062003	18.25
38 062004	19.50	38 062005	37.50	38 062006	16.00	38 062007	19.50	38 062008	107.50	38 063001	11.50
38 063002	15.75	38 063003	13.50	38 063004	9.50	38 063005	11.00	38 063006	12.10	38 063007	12.00
38 063008	11.00	38 063009	12.00	38 063010	38.55	38 064001	9.90	38 064002	9.90	38 064003	5.50
38 064004	13.23	38 064005	9.50	38 064006	10.00	38 064007	10.00	38 064008	16.75	38 065001	10.00
38 065002	34.25	38 065003	12.50	38 065004	13.11	38 065005	10.28	38 065006	11.83	38 065007	11.00
38 065008	12.25	38 066001	10.00	38 066002	8.80	38 066003	8.50	38 066004	8.00	38 066005	10.50
38 066006	12.00	38 066007	10.00	38 066008	9.00	38 067001	18.25	38 067002	33.20	38 067003	15.00
38 067004	25.50	38 067005	21.50	38 067006	16.00	38 067007	22.00	38 067008	20.00	38 068001	19.90
38 068002	18.40	38 068003	28.35	38 068004	17.50	38 068005	15.00	38 068006	15.00	38 068007	24.25
38 068008	20.00	38 069001	10.75	38 069002	8.08	38 069003	11.00	38 069004	8.95	38 070001	35.40
38 070002	33.90	38 070003	26.13	38 070004	21.20	38 070005	18.50	38 070006	17.50	38 070007	21.00
38 070008	26.00	38 071001	16.60	38 071002	12.00	38 071003	17.95	38 071004	10.24	38 072001	27.90
38 072002	29.40	38 072003	19.00	38 072004	22.50	38 073001	43.90	38 073002	55.20	38 073003	21.25
38 073004	43.93	38 074001	17.90	38 074002	17.11	38 074003	22.75	38 074004	22.64	38 074005	17.60
38 074006	26.60	38 074007	21.25	38 074008	20.00	38 075001	27.50	38 075002	19.36	38 075003	39.80
38 075004	25.00	38 076001	21.14	38 076002	20.52	38 076003	24.61	38 076004	21.14	38 077001	174.50
38 077002	100.00	38 077003	298.67	38 077004	144.92	38 077005	70.00	38 077006	100.00	38 077007	80.00
38 077008	164.00	38 078001	19.37	38 078002	18.63	38 078003	15.00	38 078004	14.80	38 079001	22.79
38 079002	23.78	38 079003	62.73	38 079004	34.32	38 080001	32.50	38 080002	31.82	38 080003	28.95
38 080004	27.21	38 081001	36.31	38 081002	45.37	38 081003	34.19	38 081004	29.38	38 081005	61.85
38 081006	46.00	38 082001	70.80	38 082002	83.41	38 082003	91.55	38 082004	77.43	38 082005	22.61
38 083002	20.40	38 083003	65.00	38 083004	33.60	38 083005	129.69	38 083006	49.50	38 084001	13.85
38 084002	12.66	38 084003	13.60	38 084004	13.85	38 084005	12.20	38 084006	12.76	38 085001	238.53
38 085002	349.00	38 085003	362.86	38 085004	288.25	38 086001	120.00	38 086002	154.19	38 086003	112.50
38 086004	150.00	38 087001	23.52	38 087002	8.00	38 087003	6.15	38 087004	15.83	38 087005	7.40
38 087006	6.39	38 087007	9.00	38 087008	23.94	38 087009	6.13	38 087010	22.56	38 088001	23.00
38 088002	4.13	38 088003	4.70	38 088004	10.26	38 088005	9.50	38 088006	5.30	38 088007	2.70
38 088008	2.57	38 089001	77.43	38 089002	49.76	38 089003	54.49	38 089004	57.14	38 090001	7.00
38 090002	78.41	38 090003	6.00	38 090004	141.67	38 091001	156.90	38 091002	37.83	38 091003	21.20
38 091004	90.00	38 092001	211.11	38 092002	109.50	38 092003	120.61	38 092004	217.39	38 093001	126.00
38 093002	120.40	38 093003	34.14	38 093004	2.21	38 094001	325.00	38 094002	81.20	38 094003	63.51
38 094004	64.61	38 095001	156.67	38 095002	72.44	38 095003	44.25	38 095004	113.37	38 095005	69.71
38 095006	95.75	38 096001	46.47	38 096002	220.00	38 096003	79.76	38 096004	50.00	38 097001	42.00
38 097002	88.00	38 097003	60.00	38 097004	41.00	38 098001	69.00	38 098002	130.00	38 098003	140.00
38 098004	79.89	38 099001	300.00	38 099002	300.00	38 099003	320.00	38 099004	280.00	38 100001	143.59
38 100002	125.00	38 100003	73.50	38 100004	169.00	38 101001	140.00	38 101002	260.00	38 101003	260.00
38 101004	300.00	38 102001	23.40	38 102002	35.56	38 102003	36.62	38 102004	39.44	38 102005	27.43
38 102006	35.64	38 102007	35.38	38 102008	31.69	38 102009	27.70	38 102010	46.48	38 103001	173.68
38 103002	296.39	38 103003	147.86	38 103004	436.25	38 104001	175.00	38 104002	70.74	38 104003	247.79
38 104004	114.36	38 104005	328.58	38 104006	221.43	38 105001	106.66	38 105002	104.66	38 105003	13.85
38 105004	116.66	38 106001	367.60	38 106002	332.51	38 106003	354.99	38 106004	80.00	38 107001	220.49
38 107002	174.06	38 107003	164.21	38 107004	278.26	38 107005	186.67	38 107006	92.20	38 108001	48.50
38 108002	33.00	38 108003	32.90	38 108004	47.00	38 108005	47.00	38 108006	36.22	38 118001	299.20
38 118002	499.00	38 118003	229.00	38 118004	485.10	38 118005	129.00	38 118006	159.00	38 118007	199.00
38 118008	79.90	38 118009	398.00	38 118010	228.00	38 118011	299.00	38 118012	129.99	38 119001	139.00
38 119002	98.00	38 119003	309.00	38 119004	109.00	38 119005	98.00	38 119006	99.00	38 119007	32.90
38 119008	79.90	38 119009	55.00	38 119010	260.10	38 119011	107.10	38 119012	34.99	38 120001	80.10
38 120002	79.00	38 120003	53.10	38 120004	54.50	38 120005	29.90	38 120006	25.60	38 120007	34.90
38 120008	80.88	38 120009	48.00	38 120010	24.90	38 120011	38.00	38 120012	24.99	38 121001	349.00
38 121002	899.00	38 121003	799.60	38 121004	549.00	38 121005	549.00	38 121006	849.00	38 121007	149.00
38 121008	298.00	38 121009	288.00	38 121010	799.00	38 121011	229.00	38 121012	199.00	38 121013	239.00
38 121014	129.99	38 121015	449.20	38 121016	199.00	38 121017	199.90	38 121018	329.00	38 121019	341.90
38 121020	199.00	38 121021	228.00	38 121022	239.00	38 121023	398.00	38 121024	129.99	38 122001	2799.60
38 122002	3321.00	38 122003	3299.60	38 122004	795.13	38 122005	998.00	38 122006	4941.00	38 122007	499.90
38 122008	649.00	38 122009	2290.00	38 122010	799.99	38 122011	2290.00	38 122012	999.00	38 123001	199.00
38 123002	549.00	38 123003	79.90	38 123004	59.00	38 123005	584.10	38 123006	235.75	38 123007	404.10
38 123008	649.00	38 123009	199.90	38 123010	149.99	38 123011	128.00	38 123012	44.98	38 124001	79.90
38 124002	502.87	38 124003	69.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	199.00	38 124007	158.00
38 124008	180.39	38 124009	129.00	38 124010	299.00	38 124011	69.90	38 124012	109.99	38 125001	341.10
38 125002	89.00	38 125003	79.50	38 125004	139.00	38 125005	129.00	38 125006	64.90	38 125007	168.00
38 125008	269.00	38 125009	13.90	38 125010	99.00	38 125011	39.99	38 125012	99.90	38 126001	89.00
38 126002	18.90	38 126003	46.00	38 126004	19.90	38 126005					

Clave	Precio Promedio												
38 137008	298.00	38 137009	229.00	38 137010	499.00	38 137011	398.00	38 137012	269.00	38 137013	99.99	38 137014	399.00
38 137015	599.00	38 137016	199.00	38 137017	188.00	38 137018	341.10	38 137019	199.00	38 137020	189.00	38 137021	189.00
38 137022	739.00	38 137023	249.00	38 137024	599.00	38 137025	199.00	38 137026	189.00	38 137027	128.00	38 137028	128.00
38 138004	200.00	38 138005	194.70	38 138006	119.98	38 138007	590.00	38 138008	393.00	38 138009	1199.00	38 138010	372.00
38 139002	359.00	38 139003	239.00	38 139004	999.00	38 139005	349.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00	38 139008	180.00
38 139008	328.00	38 139009	502.27	38 139010	520.00	38 139011	189.00	38 139012	699.00	38 140001	494.10	38 140002	233.00
38 140002	359.00	38 140003	494.10	38 140004	249.00	38 140005	364.00	38 140006	349.00	38 140007	233.00	38 140008	233.00
38 140008	383.00	38 140009	169.00	38 140010	378.00	38 140011	249.00	38 140012	359.00	38 140013	598.94	38 140014	329.00
38 141002	1469.05	38 141003	288.97	38 141004	149.00	38 141005	696.60	38 141006	279.00	38 141007	329.00	38 141008	329.00
38 141008	599.00	38 141009	672.00	38 141010	353.00	38 141011	289.00	38 141012	299.00	38 142001	804.60	38 142002	769.00
38 142002	749.00	38 142003	786.60	38 142004	371.27	38 142005	649.00	38 142006	210.00	38 142007	769.00	38 142008	233.10
38 143002	444.79	38 143003	659.00	38 143004	89.90	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	38.00	38 143008	22.50
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	73.00	38 143011	344.00	38 143012	25.00	38 144001	76.00	38 144002	849.00
38 144002	240.00	38 144003	130.00	38 144004	8.31	38 145001	87.00	38 145002	85.00	38 145003	198.00	38 145004	1206.40
38 145004	90.00	38 146001	50.00	38 146002	45.00	38 146003	48.00	38 146004	75.00	38 146005	2679.35	38 146006	51.04
38 147002	78.00	38 147003	134.50	38 147004	89.00	38 147005	899.90	38 147006	299.00	38 147007	198.00	38 147008	198.00
38 147008	3599.00	38 147009	474.05	38 147010	199.00	38 147011	2799.00	38 147012	169.00	38 148001	1206.40	38 148002	2679.35
38 148002	1499.00	38 148003	1469.00	38 148004	449.10	38 148005	28.00	38 148006	330.00	38 148007	51.04	38 148008	98.69
38 158002	2679.35	38 159001	109.83	38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04	38 160005	98.69
38 160005	77.72	38 160006	177.14	38 160007	260.05	38 160008	342.96	38 160009	425.87	38 160010	508.78	38 160011	4659.95
38 160011	1238.76	38 160012	1618.90	38 160013	1999.03	38 160014	2949.36	38 160015	3899.69	38 160016	9601.67	38 160017	1808.96
38 160017	4850.02	38 160018	5800.35	38 160019	6750.68	38 160020	7701.01	38 160021	8651.34	38 160022	9601.67	38 160023	19104.97
38 160023	10552.00	38 160024	11502.33	38 160025	12452.66	38 160026	13402.99	38 160027	143.97	38 160028	14.42	38 160029	0.00
38 160029	0.00	38 160030	0.00	38 160031	0.00	38 160032	0.00	38 160033	0.00	38 160034	0.00	38 160035	0.00
38 160035	0.00	38 160036	0.00	38 160037	0.00	38 160038	0.00	38 160039	0.00	38 160040	0.00	38 160041	0.00
38 160041	0.00	38 160042	0.00	38 160043	0.00	38 160044	0.00	38 160045	0.00	38 160046	0.00	38 160047	0.00
38 160047	0.00	38 160048	0.00	38 160049	0.00	38 160050	0.00	38 160051	0.00	38 160052	0.00	38 160053	0.00
38 160053	0.00	38 160054	0.00	38 160055	0.00	38 160056	0.00	38 160057	0.00	38 160058	0.00	38 160059	0.00
38 160059	0.00	38 160060	0.00	38 160061	0.00	38 160062	0.00	38 160063	0.00	38 160064	0.00	38 160065	0.00
38 160065	0.00	38 160066	0.00	38 160067	0.00	38 160068	0.00	38 160069	0.00	38 160070	0.00	38 160071	0.00
38 160071	0.00	38 160072	0.00	38 160073	0.00	38 160074	0.00	38 160075	0.00	38 160076	0.00	38 160077	0.00
38 160077	0.00	38 160078	0.00	38 160079	0.00	38 160080	0.00	38 160081	0.00	38 160082	0.00	38 160083	0.00
38 160083	0.00	38 160084	0.00	38 160085	0.00	38 160086	0.00	38 160087	0.00	38 160088	0.00	38 160089	0.00
38 160089	0.00	38 160090	0.00	38 160091	0.00	38 160092	0.00	38 160093	0.00	38 160094	0.00	38 160095	0.00
38 160095	0.00	38 160096	0.00	38 160097	0.00	38 160098	0.00	38 160099	0.00	38 160100	0.00	38 160101	0.00
38 160101	0.00	38 160102	0.00	38 160103	0.00	38 160104	0.00	38 160105	0.00	38 160106	0.00	38 160107	0.00
38 160107	0.00	38 160108	0.00	38 160109	0.00	38 160110	0.00	38 160111	0.00	38 160112	0.00	38 160113	0.00
38 160113	0.00	38 160114	0.00	38 160115	0.00	38 160116	0.00	38 160117	0.00	38 160118	0.00	38 160119	0.00
38 160119	0.00	38 160120	0.00	38 160121	0.00	38 160122	0.00	38 160123	0.00	38 160124	0.00	38 160125	0.00
38 160125	0.00	38 160126	0.00	38 160127	0.00	38 160128	0.00	38 160129	0.00	38 160130	0.00	38 160131	0.00
38 160131	0.00	38 160132	0.00	38 160133	0.00	38 160134	0.00	38 160135	0.00	38 160136	0.00	38 160137	0.00
38 160137	0.00	38 160138	0.00	38 160139	0.00	38 160140	0.00	38 160141	0.00	38 160142	0.00	38 160143	0.00
38 160143	0.00	38 160144	0.00	38 160145	0.00	38 160146	0.00	38 160147	0.00	38 160148	0.00	38 160149	0.00
38 160149	0.00	38 160150	0.00	38 160151	0.00	38 160152	0.00	38 160153	0.00	38 160154	0.00	38 160155	0.00
38 160155	0.00	38 160156	0.00	38 160157	0.00	38 160158	0.00	38 160159	0.00	38 160160	0.00	38 160161	0.00
38 160161	0.00	38 160162	0.00	38 160163	0.00	38 160164	0.00	38 160165	0.00	38 160166	0.00	38 160167	0.00
38 160167	0.00	38 160168	0.00	38 160169	0.00	38 160170	0.00	38 160171	0.00	38 160172	0.00	38 160173	0.00
38 160173	0.00	38 160174	0.00	38 160175	0.00	38 160176	0.00	38 160177	0.00	38 160178	0.00	38 160179	0.00
38 160179	0.00	38 160180	0.00	38 160181	0.00	38 160182	0.00	38 160183	0.00	38 160184	0.00	38 160185	0.00
38 160185	0.00	38 160186	0.00	38 160187	0.00	38 160188	0.00	38 160189	0.00	38 160190	0.00	38 160191	0.00
38 160191	0.00	38 160192	0.00	38 160193	0.00	38 160194	0.00	38 160195	0.00	38 160196	0.00	38 160197	0.00
38 160197	0.00	38 160198	0.00	38 160199	0.00	38 160200	0.00	38 160201	0.00	38 160202	0.00	38 160203	0.00
38 160203	0.00	38 160204	0.00	38 160205	0.00	38 160206	0.00	38 160207	0.00	38 160208	0.00	38 160209	0.00
38 160209	0.00	38 160210	0.00	38 160211	0.00	38 160212	0.00	38 160213	0.00	38 160214	0.00	38 160215	0.00
38 160215	0.00	38 160216	0.00	38 160217	0.00	38 160218	0.00	38 160219	0.00	38 160220	0.00	38 160221	0.00
38 160221	0.00	38 160222	0.00	38 160223	0.00	38 160224	0.00	38 160225	0.00	38 160226	0.00	38 160227	0.00
38 160227	0.00	38 160228	0.00	38 160229	0.00	38 160230	0.00	38 160231	0.00	38 160232	0.00	38 160233	0.00
38 160233	0.00	38 160234	0.00	38 160235	0.00	38 160236	0.00	38 160237	0.00	38 160238	0.00	38 160239	0.00
38 160239	0.00	38 160240	0.00	38 160241	0.00	38 160242	0.00	38 160243	0.00	38 160244	0.00	38 160245	0.00
38 160245	0.00	38 160246	0.00	38 160247	0.00	38 160248	0.00	38 160249	0.00	38 160250	0.00	38 160251	0.00
38 160251	0.00	38 160252	0.00	38 160253	0.00	38 160254	0.00	38 160255	0.00	38 160256	0.00	38 160257	0.00
38 160257	0.00	38 160258	0.00	38 160259	0.00	38 160260	0.00	38 160261	0.00	38 160262	0.00	38 160263	0.00
38 160263	0.00	38 160264	0.00	38 160265	0.00	38 160266	0.00	38 160267	0.00	38 160268	0.00	38 160269	0.00
38 160269	0.00	38 160270	0.00	38 160271	0.00	38 160272	0.00	38 160273	0.00	38 160274	0.00	38 160275	0.00
38 160275	0.00	38 160276	0.00	38 160277	0.00	38 160278	0.00	38 160279	0.00	38 160280	0.00	38 160281	0.00
38 160281	0.00	38 160282	0.00	38 160283	0.00	38 160284	0.00	38 160285	0.00	38 160286	0.00	38 160287	0.00
38 160287	0.00	38 160288	0.00	38 160289	0.00	38 160290	0.00	38 160291	0.00	38 160292	0.00	38 160293	0.00
38 160293	0.00	38 160294	0.00	38 160295	0.00	38 160296	0.00	38 160297	0.00	38 160298	0.00	38 160299	0.00
38 160299	0.00	38 160300	0.00	38 160301	0.00	38 160302	0.00	38 160303	0.00	38 160304	0.00	38 160305	0.00
38 160305	0.00	38 160306	0.00	38 160307	0.00	38 160308	0.00	38 160309	0.00	38 160310	0.00	38 160311	0.00
38 160311	0.00	38 160312	0.00	38 160313	0.00	38 160314	0.00	38 160315	0.00	38 160316			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio						
38 311001	8320.00	38 311002	8640.00	38 311003	7340.00	38 311004	14080.00	38 312001	1070.83	38 312002	375.67
38 312003	1285.00	38 312004	1951.92	38 313001	3158.33	38 313002	2120.83	38 313003	2403.33	38 313004	2100.00
38 314001	52.00	38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	160.00	38 315002	110.00
38 315003	157.50	38 315004	190.00	38 315005	260.00	38 315006	335.00	38 315007	95.00	38 315008	160.00
38 315009	186.55	38 315010	160.00	38 315011	175.00	38 315012	120.00	38 315013	220.00	38 315014	110.00
38 316001	15.50	38 316002	32.00	38 316003	46.50	38 316004	12.51	38 316005	18.50	38 316006	43.30
38 316007	1.50	38 316008	18.80	38 316009	37.00	38 316010	7.95	38 317001	2484.00	38 317002	1968.63
38 317003	2623.75	38 317004	6410.99	38 317005	2268.06	38 317006	3612.29	38 318001	1130.50	38 318002	1100.50
38 318003	950.00	38 318004	930.00	38 318005	900.00	38 318006	1450.00	38 318007	800.00	38 318008	840.00
38 318009	1300.00	38 318010	1279.30	38 318011	630.00	38 318012	600.00	38 318013	952.00	38 318014	698.00
38 318015	1541.00	38 318016	1606.50	38 318017	750.00	38 318018	1050.00	38 318019	854.04	38 318020	670.00
38 319001	299.00	38 319002	164.00	38 319003	369.00	38 319004	529.00	38 320001	64.00	38 320002	47.00
38 320003	45.00	38 320004	70.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	64.00	38 320008	70.00
38 320009	250.00	38 320010	300.00	38 321001	45.66	38 321002	57.00	38 321003	26.00	38 321004	49.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	40.00	38 323002	50.00
38 323003	59.00	38 323004	33.00	38 324001	70.00	38 324002	445.00	38 324003	1490.00	38 324004	650.00
38 324005	380.00	38 324006	800.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	24.00	38 326002	27.00	38 326003	38.00	38 326004	38.00	38 327001	30.00	38 327002	89.10
38 327003	56.67	38 327004	35.74	38 328001	399.00	38 328002	219.00	38 328003	149.00	38 328004	215.00
38 328005	55.00	38 328006	89.00	38 328007	91.00	38 328008	48.00	38 328009	149.00	38 328010	30.00
38 329001	1399.00	38 329002	3.90	38 329003	2249.10	38 329004	1690.00	38 330001	64.00	38 330002	90.50
38 330003	157.00	38 330004	449.00	38 330005	14.50	38 330006	349.00	38 331001	195.00	38 331002	220.00
38 331003	70.00	38 331004	99.00	38 332001	75.00	38 332002	120.00	38 332003	3229.15	38 332004	690.00
38 342001	81.00	38 342002	52.00	38 342003	45.00	38 342004	71.00	38 342005	86.00	38 342006	76.00
38 342007	111.00	38 342008	49.00	38 342009	63.00	38 342010	65.00	38 343001	250.00	38 343002	194.00
38 343003	139.00	38 343004	150.00	38 343005	170.50	38 343006	84.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	38.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	32.00	38 343013	64.00	38 343014	80.00
38 343015	72.00	38 343016	71.00	38 343017	143.00	38 343018	204.00	38 344001	8000.00	38 344002	2400.00
38 344003	696.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	16600.00	38 345003	2675.00	38 345004	4400.00
38 346001	1070.00	38 346002	90.00	38 346003	76.00	38 346004	76.00	38 346005	76.00	38 346006	76.00
39 001001	11.00	39 001002	14.00	39 001003	9.95	39 001004	10.00	39 001005	13.50	39 001006	9.50
39 001007	14.00	39 001008	19.94	39 001009	10.00	39 001010	9.50	39 001011	13.00	39 001012	14.00
39 001013	12.00	39 001014	18.75	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	15.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	26.00	39 002002	133.99	39 002003	65.98	39 002004	34.50
39 003001	9.74	39 003002	11.00	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	86.05	39 003006	87.50
39 004001	14.50	39 004002	100.00	39 004003	20.50	39 004004	20.00	39 005001	4.00	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.10	39 005005	4.88	39 005006	4.00	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.30	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	48.62	39 007002	68.57
39 007003	56.14	39 007004	42.65	39 008001	140.00	39 008002	129.03	39 008003	125.88	39 008004	113.80
39 009001	245.00	39 009002	245.00	39 009003	86.00	39 009004	92.00	39 010001	76.94	39 010002	49.29
39 010003	62.04	39 010004	38.58	39 010005	101.88	39 010006	70.14	39 010007	117.65	39 010008	86.11
39 011001	32.13	39 011002	23.63	39 011003	16.56	39 011004	26.00	39 012001	45.83	39 012002	40.35
39 012003	33.33	39 012004	38.46	39 013001	11.76	39 013002	12.90	39 013003	12.50	39 013004	79.00
39 014001	93.63	39 014002	76.07	39 014003	61.72	39 014004	156.25	39 014005	43.75	39 014006	120.83
39 015001	15.99	39 015002	17.60	39 015003	13.44	39 015004	17.00	39 015005	15.99	39 015006	12.30
39 016001	55.90	39 016002	31.24	39 016003	94.25	39 016004	76.00	39 016005	39.50	39 016006	48.00
39 016007	43.50	39 016008	39.45	39 016009	30.50	39 016010	40.00	39 016011	50.00	39 016012	27.23
39 017001	79.90	39 017002	90.00	39 017003	90.00	39 017004	86.00	39 017005	79.40	39 017006	90.00
39 017007	90.00	39 017008	90.00	39 017009	20.00	39 017010	14.25	39 017011	100.15	39 017012	102.00
39 017013	90.00	39 017014	86.00	39 017015	80.15	39 017016	73.45	39 017017	90.00	39 017018	90.00
39 018001	109.00	39 018002	136.00	39 018003	132.50	39 018004	142.00	39 018005	126.75	39 018006	140.00
39 018007	66.00	39 018008	99.48	39 018009	131.23	39 018010	134.00	39 018011	75.00	39 018012	95.00
39 018013	67.90	39 018014	142.00	39 018015	91.90	39 018016	85.00	39 018017	84.50	39 018018	142.00
39 018019	161.65	39 018020	150.00	39 018021	200.00	39 018022	142.00	39 018023	243.52	39 018024	155.00
39 018025	171.40	39 018026	130.00	39 018027	147.90	39 018028	107.98	39 018029	124.00	39 018030	130.00
39 018031	120.00	39 018032	99.48	39 018033	87.50	39 018034	90.00	39 019001	31.90	39 019002	50.00
39 019003	60.00	39 019004	50.00	39 019005	48.75	39 019006	60.00	39 019007	47.00	39 019008	160.00
39 020001	75.00	39 020002	80.00	39 020003	109.94	39 020004	117.00	39 021001	88.03	39 021002	126.00
39 021003	76.00	39 021004	102.00	39 021005	106.00	39 021006	87.50	39 022001	60.77	39 022002	56.00
39 022003	40.00	39 022004	46.00	39 023001	150.00	39 023002	71.00	39 023003	63.50	39 023004	130.00
39 023005	160.00	39 023006	69.90	39 023007	89.90	39 023008	551.11	39 023009	130.00	39 023010	440.00
39 024001	208.70	39 024002	141.18	39 024003	106.00	39 024004	90.00	39 025001	27.90	39 025002	62.25
39 025003	272.50	39 025004	125.00	39 025005	70.25	39 025006	56.70	39 025007	47.18	39 025008	56.50
39 025009	89.25	39 025010	115.73	39 025011	62.00	39 025012	107.50	39 025013	135.00	39 025014	122.50
39 025015	179.90	39 025016	230.00	39 026001	177.50	39 026002	256.25	39 026003	193.23	39 026004	175.00
39 027001	74.25	39 027002	81.75	39 027003	31.54	39 027004	105.00	39 028001	51.06	39 028002	54.12
39 028003	55.18	39 028004	85.71	39 028005	89.04	39 028006	86.19	39 029001	106.43	39 029002	56.47
39 029003	207.14	39 029004	438.46	39 030001	13.50	39 030002	15.00	39 030003	13.50	39 030004	15.00
39 030005	13.50	39 030006	11.00	39 030007	15.00	39 030008	15.30	39 030009	10.00	39 030010	16.90
39 031001	79.25	39 031002	104.44	39 031003	108.06	39 031004	114.26	39 032001	208.13	39 032002	256.25
39 032003	29.70	39 032004	42.33	39 032005	39.25	39 032006	32.31	39 033001	25.36	39 033002	40.00
39 033003	24.50	39 033004	32.23	39 033005	26.73	39 033006	29.17	39 034001	107.27	39 034002	97.88
39 034003	62.20	39 034004	143.75	39 035001	312.58	39 035002	126.00	39 035003	66.00	39 035004	91.29
39 036001	167.56	39 036002	162.50	39 036003	85.00	39 036004	76.00	39 037001	43.96	39 037002	41.11
39 037003	40.95	39 037004	40.00	39 038001	156.09	39 038002	129.81	39 038003	130.00	39 038004	133.25
39 039001	19.91	39 039002	110.00	39 039003	25.95	39 039004	35.75	39 040001	92.70	39 040002	133.33
39 040003	119.17	39 040004	70.63	39 041001	96.43	39 041002	77.43	39 041003	72.40	39 041004	102.14
39 042001	54.93	39 042002	22.25	39 042003	25.00	39 042004	30.50	39 042005	22.50	39 042006	23.50
39 043001	30.28	39 043002	32.00	39 043003	25.34	39 043004	25.87	39 043005	21.00	39 043006	22.66
39 043007	142.65	39 043008	53.40	39 043009	75.83	39 043010	80.63	39 044001</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
39 067001	24.50	39 067002	23.50	39 067003	20.50	39 067004	21.50	39 067005	22.25	39 067006	32.00		
39 067007	33.38	39 067008	39.83	39 068001	14.00	39 068002	12.25	39 068003	13.25	39 068004	13.25		
39 068005	15.75	39 068006	13.00	39 068007	13.00	39 068008	18.83	39 069001	7.80	39 069002	14.50		
39 069003	8.25	39 069004	14.00	39 070001	25.00	39 070002	24.50	39 070003	20.75	39 070004	24.00		
39 070005	22.00	39 070006	28.73	39 070007	25.25	39 070008	34.80	39 071001	21.08	39 071002	17.00		
39 071003	14.00	39 071004	17.00	39 072001	31.65	39 072002	20.25	39 072003	17.25	39 072004	25.00		
39 073001	34.33	39 073002	31.75	39 073003	26.75	39 073004	26.00	39 074001	27.27	39 074002	24.50		
39 074003	21.90	39 074004	16.75	39 074005	17.90	39 074006	17.50	39 074007	27.00	39 074008	11.30		
39 075001	48.98	39 075002	21.25	39 075003	42.00	39 075004	35.80	39 076001	21.59	39 076002	24.07		
39 076003	22.21	39 076004	21.40	39 077001	184.25	39 077002	140.00	39 077003	199.00	39 077004	100.00		
39 077005	112.50	39 077006	172.50	39 077007	152.50	39 077008	158.75	39 078001	15.81	39 078002	17.00		
39 078003	14.68	39 078004	22.00	39 079001	36.74	39 079002	44.32	39 079003	53.02	39 079004	57.89		
39 080001	26.45	39 080002	7.08	39 080003	73.39	39 080004	87.73	39 081001	32.75	39 081002	35.37		
39 081003	33.05	39 081004	33.92	39 081005	30.75	39 081006	61.11	39 082001	132.04	39 082002	85.18		
39 082003	81.42	39 082004	69.91	39 083001	15.70	39 083002	159.66	39 083003	95.12	39 083004	72.63		
39 083005	45.87	39 083006	51.16	39 084001	15.76	39 084002	14.20	39 084003	13.00	39 084004	13.00		
39 084005	13.50	39 084006	13.25	39 085001	401.67	39 085002	238.61	39 085003	262.25	39 085004	452.50		
39 086001	197.53	39 086002	172.50	39 086003	231.10	39 086004	169.60	39 087001	10.00	39 087002	15.83		
39 087003	15.00	39 087004	16.67	39 087005	15.00	39 087006	16.50	39 087007	15.83	39 087008	15.00		
39 087009	15.00	39 087010	25.35	39 088001	6.07	39 088002	4.57	39 088003	8.00	39 088004	5.67		
39 088005	1.28	39 088006	9.00	39 088007	5.90	39 088008	2.04	39 089001	61.38	39 089002	56.88		
39 089003	86.78	39 089004	33.86	39 090001	7.00	39 090002	49.80	39 090003	130.23	39 090004	10.00		
39 091001	1028.36	39 091002	8.57	39 091003	121.34	39 091004	34.62	39 092001	245.14	39 092002	232.56		
39 092003	132.50	39 092004	135.13	39 093001	186.67	39 093002	500.00	39 093003	335.71	39 093004	220.00		
39 094001	97.19	39 094002	138.89	39 094003	144.44	39 094004	43.98	39 095001	123.33	39 095002	71.60		
39 095003	178.42	39 095004	83.20	39 095005	850.00	39 095006	15.08	39 096001	113.10	39 096002	200.00		
39 096003	53.57	39 096004	212.86	39 097001	40.00	39 097002	299.00	39 097003	59.00	39 097004	126.00		
39 098001	79.00	39 098002	95.00	39 098003	95.00	39 098004	70.00	39 099001	267.61	39 099002	300.00		
39 099003	320.00	39 099004	285.00	39 100001	182.25	39 100002	179.00	39 100003	25.00	39 100004	119.50		
39 101001	180.00	39 101002	150.00	39 101003	160.00	39 101004	160.00	39 102001	36.89	39 102002	46.48		
39 102003	39.80	39 102004	31.40	39 102005	38.08	39 102006	33.80	39 102007	39.23	39 102008	38.58		
39 102009	24.17	39 102010	43.08	39 103001	171.31	39 103002	270.00	39 103003	120.77	39 103004	312.86		
39 104001	143.57	39 104002	245.72	39 104003	366.44	39 104004	87.23	39 104005	244.64	39 104006	105.32		
39 105001	129.33	39 105002	70.50	39 105003	131.33	39 105004	122.52	39 106001	99.00	39 106002	305.33		
39 106003	63.20	39 106004	133.33	39 107001	145.41	39 107002	278.00	39 107003	172.00	39 107004	234.67		
39 107005	162.50	39 107006	164.00	39 108001	47.00	39 108002	32.00	39 108003	22.00	39 108004	40.00		
39 108005	45.00	39 108006	47.00	39 118001	359.20	39 118002	468.00	39 118003	439.00	39 118004	109.60		
39 118005	459.00	39 118006	119.00	39 118007	139.90	39 118008	379.00	39 118009	630.00	39 118010	229.00		
39 118011	415.00	39 118012	599.00	39 119001	495.00	39 119002	98.00	39 119003	279.00	39 119004	79.90		
39 119005	49.90	39 119006	31.00	39 119007	39.90	39 119008	49.50	39 119009	219.20	39 119010	109.00		
39 119011	58.00	39 119012	445.00	39 120001	79.00	39 120002	49.00	39 120003	64.90	39 120004	32.00		
39 120005	34.50	39 120006	38.00	39 120007	259.00	39 120008	29.80	39 120009	29.90	39 120010	27.90		
39 120011	29.35	39 120012	99.00	39 121001	899.00	39 121002	742.00	39 121003	299.00	39 121004	1290.00		
39 121005	162.00	39 121006	220.00	39 121007	449.00	39 121008	239.00	39 121009	239.31	39 121010	617.11		
39 121011	769.00	39 121012	298.00	39 121013	499.00	39 121014	219.00	39 121015	219.00	39 121016	549.90		
39 121017	239.00	39 121018	599.00	39 121019	616.08	39 121020	249.00	39 121021	358.00	39 121022	214.95		
39 121023	299.00	39 121024	99.90	39 122001	1207.26	39 122002	742.57	39 122003	1717.37	39 122004	2400.00		
39 122005	543.69	39 122006	2999.00	39 122007	5200.00	39 122008	2390.00	39 122009	4941.00	39 122010	1100.00		
39 122011	2690.00	39 122012	1220.00	39 123001	699.00	39 123002	50.21	39 123003	179.00	39 123004	158.84		
39 123005	129.00	39 123006	104.47	39 123007	469.00	39 123008	309.00	39 123009	79.90	39 123010	79.90		
39 123011	59.00	39 123012	99.50	39 124001	729.00	39 124002	536.50	39 124003	379.00	39 124004	966.56		
39 124005	144.00	39 124006	384.90	39 124007	279.00	39 124008	320.00	39 124009	69.90	39 124010	239.00		
39 124011	209.90	39 124012	69.90	39 125001	359.00	39 125002	88.00	39 125003	209.00	39 125004	39.00		
39 125005	39.90	39 125006	119.00	39 125007	599.00	39 125008	567.00	39 125009	139.00	39 125010	229.00		
39 125011	59.25	39 125012	79.00	39 126001	300.00	39 126002	69.90	39 126003	19.90	39 126004	45.00		
39 126005	14.00	39 126006	158.00	39 126007	9.90	39 126008	15.40	39 126009	89.90	39 126010	12.90		
39 126011	19.90	39 126012	89.90	39 127001	510.00	39 127002	459.00	39 127003	539.00	39 127004	268.00		
39 127005	649.00	39 127006	190.00	39 127007	850.00	39 127008	299.00	39 127009	579.00	39 127010	299.00		
39 127011	399.00	39 127012	399.00	39 127013	179.00	39 127014	729.00	39 127015	799.45	39 127016	199.00		
39 127017	219.00	39 127018	899.00	39 127019	279.00	39 127020	1190.00	39 127021	194.45	39 127022	299.00		
39 127023	79.90	39 127024	258.00	39 128001	1300.00	39 128002	1590.00	39 128003	1409.00	39 128004	1590.00		
39 128005	899.00	39 128006	1190.00	39 128007	599.00	39 128008	478.00	39 128009	1299.00	39 128010	378.00		
39 128011	399.00	39 128012	600.32	39 128013	482.36	39 128014	189.00	39 128015	269.00	39 128016	1032.00		
39 128017	199.77	39 128018	999.00	39 128019	399.00	39 128020	179.00	39 128021	422.00	39 128022	299.00		
39 128023	259.00	39 128024	898.11	39 128025	390.00	39 128026	239.00	39 128027	599.00	39 128028	399.00		
39 128029	170.66	39 128030	1190.00	39 128031	429.00	39 128032	79.90	39 128033	119.00	39 128034	169.90		
39 128035	169.00	39 128036	268.00	39 129001	87.30	39 129002	99.00	39 129003	79.90	39 129004	164.53		
39 129005	60.08	39 129006	229.00	39 129007	119.00	39 129008	120.43	39 129009	194.00	39 129010	519.00		
39 129011	112.00	39 129012	1327.27	39 130001	475.00	39 130002	246.00	39 130003	665.50	39 130004	729.00		
39 130005	230.05	39 130006	109.00	39 130007	349.00	39 130008	799.00	39 130009	139.00	39 130010	230.05		
39 130011	115.00	39 130012	199.00	39 131001	499.00	39 131002	168.00	39 131003	123.67	39 131004	239.00		
39 131005	399.00	39 131006	228.00	39 131007	194.00	39 131008	130.06	39 131009	280.77	39 131010	439.00		
39 131011	130.00	39 131012	192.00	39 131013	295.00	39 131014	159.00	39 131015	359.00	39 131016	449.00		
39 131017	119.00	39 131018	399.00	39 131019	99.00	39 131020	239.00	39 131021	75.00	39 131022	149.00		
39 131023	150.71	39 131024	189.00	39 132001	259.00	39 132002	176.00	39 132003	299.00	39 132004	198.00		
39 132005	150.00	39 132006	439.00	39 132007	99.00	39 132008	259.00	39 132009	149.00	39 132010	49.90		
39 132011	54.90	39 132012	142.00	39 133001	29.00	39 133002	39.00	39 133003	39.00	39 133004	26.00		
39 133005	36.95	39 133006	69.00	39 133007	22.90	39 133008	60.00	39 133009	48.00	39 133010	69.00		
39 133011	12.00	39 133012	49.00	39 133013	24.90	39 133014	23.90	39 133015	79.00	39 133016	15.00		
39 133017	59.00	39 133018	39.90</										

Table with 10 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table lists various keys and their corresponding average prices across multiple rows.

Clave	Precio Promedio												
39 343002	265.00	39 343003	100.00	39 343004	187.00	39 343005	247.00	39 343006	95.00	39 343007	40.00	39 343008	45.00
39 343008	45.00	39 343009	45.00	39 343010	30.00	39 343011	49.00	39 343012	55.00	39 343013	52.00	39 343014	66.00
39 344002	75.00	39 344003	1200.00	39 344004	16000.00	39 345001	14200.00	39 345002	21000.00	39 345003	3500.00	39 346000	83.00
39 346000	83.00	40 001001	9.90	40 001002	10.90	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	15.00	40 001006	14.00
40 001006	14.00	40 001007	15.00	40 001008	9.50	40 001009	15.00	40 001010	13.00	40 001011	10.00	40 001012	9.63
40 001012	9.63	40 001013	15.00	40 001014	10.00	40 001015	13.50	40 001016	14.00	40 001017	13.50	40 001018	15.00
40 001018	15.00	40 001019	10.50	40 001020	14.00	40 002001	97.73	40 002002	73.21	40 002003	83.33	40 002004	35.00
40 002004	35.00	40 003001	11.60	40 003002	14.00	40 003003	62.52	40 003004	14.04	40 003005	10.90	40 003006	49.41
40 003006	49.41	40 004001	19.43	40 004002	21.54	40 004003	111.11	40 004004	104.71	40 005001	6.00	40 005002	4.00
40 005002	4.00	40 005003	6.50	40 005004	5.00	40 005005	6.00	40 005006	5.00	40 006001	1.50	40 006002	1.60
40 006002	1.60	40 006003	1.70	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.50	40 007001	44.14	40 007002	39.71
40 007002	39.71	40 007003	53.27	40 007004	40.44	40 008001	140.00	40 008002	125.00	40 008003	92.16	40 008004	168.75
40 008004	168.75	40 009002	40.10	40 009003	80.00	40 009004	305.00	40 009005	81.50	40 010001	65.79	40 010002	59.14
40 010002	59.14	40 010003	66.17	40 010004	94.74	40 010005	90.83	40 010006	40.35	40 010007	86.24	40 010008	134.33
40 010008	134.33	40 011001	24.55	40 011002	14.50	40 011003	29.75	40 011004	16.11	40 011005	9.90	40 012002	41.67
40 012002	41.67	40 012003	24.00	40 012004	50.20	40 013001	11.60	40 013002	43.00	40 013003	15.70	40 013004	10.90
40 013004	10.90	40 014001	75.00	40 014002	91.98	40 014003	28.00	40 014004	75.31	40 014005	110.00	40 014006	110.20
40 014006	110.20	40 015001	13.00	40 015002	16.06	40 015003	11.75	40 015004	17.90	40 015005	14.85	40 015006	11.28
40 015006	11.28	40 016001	38.50	40 016002	40.50	40 016003	53.00	40 016004	67.25	40 016005	45.00	40 016006	29.99
40 016006	29.99	40 016007	36.50	40 016008	39.50	40 016009	37.50	40 016010	60.00	40 016011	50.00	40 016012	45.75
40 016012	45.75	40 017001	88.00	40 017002	90.00	40 017003	88.50	40 017004	78.00	40 017005	86.00	40 017006	80.00
40 017006	80.00	40 017007	33.75	40 017008	25.00	40 017009	86.00	40 017010	96.00	40 017011	85.00	40 017012	80.00
40 017012	80.00	40 017013	74.00	40 017014	90.00	40 017015	65.00	40 017016	82.00	40 017017	84.00	40 017018	68.25
40 017018	68.25	40 018001	120.00	40 018002	130.00	40 018003	130.00	40 018004	140.50	40 018005	145.00	40 018006	136.00
40 018006	136.00	40 018007	80.00	40 018008	120.00	40 018009	110.00	40 018010	138.00	40 018011	120.00	40 018012	130.00
40 018012	130.00	40 018013	130.00	40 018014	115.00	40 018015	85.00	40 018016	95.00	40 018017	87.00	40 018018	90.00
40 018018	90.00	40 018019	120.00	40 018020	150.25	40 018021	138.00	40 018022	165.25	40 018023	198.00	40 018024	332.00
40 018024	332.00	40 018025	148.25	40 018026	189.17	40 018027	139.00	40 018028	130.00	40 018029	116.00	40 018030	115.00
40 018030	115.00	40 018031	140.00	40 018032	130.00	40 018033	86.00	40 018034	82.00	40 019001	33.90	40 019002	55.00
40 019002	55.00	40 019003	27.90	40 019004	55.00	40 019005	51.40	40 019006	25.00	40 019007	194.00	40 019008	56.00
40 019008	56.00	40 020001	80.00	40 020002	123.00	40 020003	120.50	40 020004	134.50	40 021001	258.44	40 021002	141.00
40 021002	141.00	40 021003	146.00	40 021004	155.50	40 021005	98.00	40 021006	38.00	40 022001	81.31	40 022002	32.10
40 022002	32.10	40 022003	59.81	40 022004	46.56	40 023001	136.00	40 023002	53.00	40 023003	118.69	40 023004	81.25
40 023004	81.25	40 023005	355.84	40 023006	500.00	40 023007	170.00	40 023008	220.00	40 023009	166.36	40 023010	850.00
40 023010	850.00	40 024001	213.34	40 024002	185.00	40 024003	184.00	40 024004	172.79	40 025001	99.45	40 025002	210.00
40 025002	210.00	40 025003	259.00	40 025004	140.00	40 025005	44.05	40 025006	65.00	40 025007	59.50	40 025008	58.75
40 025008	58.75	40 025009	320.00	40 025010	120.00	40 025011	269.00	40 025012	210.00	40 025013	114.45	40 025014	140.00
40 025014	140.00	40 025015	159.00	40 025016	235.00	40 026001	278.75	40 026002	217.50	40 026003	299.00	40 026004	267.50
40 026004	267.50	40 027001	18.00	40 027002	72.75	40 027003	106.25	40 027004	115.00	40 028001	62.79	40 028002	63.57
40 028002	63.57	40 028003	92.31	40 028004	46.82	40 028005	80.36	40 028006	76.96	40 029001	425.71	40 029002	347.83
40 029002	347.83	40 029003	171.43	40 029004	623.61	40 030001	12.38	40 030002	12.50	40 030003	16.00	40 030004	16.00
40 030004	16.00	40 030005	14.80	40 030006	12.80	40 030007	12.65	40 030008	17.05	40 030009	14.27	40 030010	15.50
40 030010	15.50	40 031001	99.50	40 031002	191.25	40 031003	89.58	40 031004	115.87	40 032001	228.50	40 032002	282.00
40 032002	282.00	40 032003	231.88	40 032004	29.75	40 032005	35.90	40 032006	43.73	40 033001	23.40	40 033002	38.00
40 033002	38.00	40 033003	28.08	40 033004	20.29	40 033005	33.62	40 033006	25.00	40 034001	85.00	40 034002	95.63
40 034002	95.63	40 034003	122.50	40 034004	72.00	40 035001	152.83	40 035002	72.00	40 035003	105.63	40 035004	294.25
40 035004	294.25	40 036001	126.72	40 036002	136.00	40 036003	135.71	40 036004	124.50	40 037001	44.53	40 037002	35.97
40 037002	35.97	40 037003	53.00	40 037004	25.56	40 038001	125.00	40 038002	145.00	40 038003	157.50	40 038004	102.00
40 038004	102.00	40 039001	27.23	40 039002	61.00	40 039003	172.00	40 039004	23.00	40 040001	107.20	40 040002	102.22
40 040002	102.22	40 040003	133.33	40 040004	104.00	40 041001	70.00	40 041002	107.64	40 041003	110.56	40 041004	114.58
40 041004	114.58	40 042001	34.55	40 042002	31.60	40 042003	25.00	40 042004	33.63	40 042005	21.00	40 042006	24.50
40 042006	24.50	40 043001	25.71	40 043002	53.37	40 043003	20.00	40 043004	27.17	40 043005	23.00	40 043006	31.00
40 043006	31.00	40 043007	25.00	40 043008	16.56	40 043009	40.75	40 043010	61.78	40 044001	31.80	40 044002	23.50
40 044002	23.50	40 044003	28.60	40 044004	34.50	40 044005	28.65	40 044006	32.90	40 044007	28.00	40 044008	23.25
40 044008	23.25	40 045001	9.48	40 045002	9.15	40 045003	17.60	40 045004	17.20	40 045005	11.50	40 045006	10.93
40 045006	10.93	40 045007	7.00	40 045008	4.50	40 046001	33.13	40 046002	29.18	40 046003	31.25	40 046004	30.65
40 046004	30.65	40 046005	30.00	40 046006	37.00	40 046007	30.00	40 046008	32.00	40 047001	15.50	40 047002	17.60
40 047002	17.60	40 047003	19.90	40 047004	29.40	40 047005	52.08	40 047006	17.50	40 047007	16.90	40 047008	26.50
40 047008	26.50	40 047009	15.00	40 047010	43.40	40 047011	10.38	40 047012	11.75	40 047013	9.83	40 047014	11.90
40 047014	11.90	40 047015	50.00	40 047016	45.00	40 047017	10.00	40 047018	25.00	40 047019	25.00	40 047020	30.00
40 047020	30.00	40 048001	20.70	40 048002	16.45	40 048003	19.13	40 048004	19.05	40 048005	13.50	40 048006	15.75
40 048006	15.75	40 048007	12.25	40 048008	12.00	40 049001	21.05	40 049002	14.55	40 049003	7.75	40 049004	15.50
40 049004	15.50	40 049005	5.50	40 049006	7.50	40 049007	13.85	40 049008	7.25	40 050001	19.13	40 050002	9.58
40 050002	9.58	40 050003	12.50	40 050004	19.90	40 050005	10.00	40 050006	16.50	40 050007	9.00	40 050008	14.25
40 050008	14.25	40 051001	21.25	40 051002	14.40	40 051003	20.00	40 051004	19.30	40 051005	25.75	40 051006	14.25
40 051006	14.25	40 051007	24.00	40 051008	23.25	40 052001	31.30	40 052002	45.90	40 052003	64.47	40 052004	38.65
40 052004	38.65	40 052005	42.50	40 052006	30.00	40 052007	40.00	40 052008	36.25	40 053001	45.35	40 053002	35.20
40 053002	35.20	40 053003	39.90	40 053004	38.40	40 053005	30.00	40 053006	20.00	40 053007	28.75	40 053008	36.50
40 053008	36.50	40 054001	18.55	40 054002	18.43	40 054003	17.00	40 054004	10.00	40 055001	58.95	40 055002	22.50
40 055002	22.50	40 055003	49.23	4									

Clave	Precio Promedio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
40 095002	95.00	40 095003	72.68	40 095004	64.89	40 095005	106.67	40 095006	219.05	40 095007	88.10	40 096002	82.64	40 096003	62.68	40 096004	354.00	40 097001	156.00	40 097002	54.00	40 097003	189.00	40 097004	175.00	40 098001	119.00	40 098002	140.00	40 098003	130.00	40 098004	82.00	40 099001	320.00	40 099002	280.00	40 099003	300.00	40 099004	300.00	40 100001	101.39	40 101001	180.00	40 101002	160.00	40 100001	199.00	40 100002	272.00	40 100003	209.00	40 102002	36.92	40 102003	32.39	40 102004	45.07	40 102005	33.80	40 102006	26.53	40 102007	30.42	40 102009	26.06	40 102010	22.33	40 103001	192.86	40 103002	80.00	40 103003	320.01	40 103004	189.47	40 104001	351.79	40 104002	255.71	40 104003	129.00	40 104004	185.33	40 104005	327.15	40 104006	227.14	40 105001	97.00	40 105002	132.00	40 105003	177.25	40 105004	94.13	40 106001	104.20	40 106002	90.00	40 106003	170.10	40 106004	665.32	40 107001	234.66	40 107002	151.00	40 107003	142.00	40 107004	163.15	40 107005	358.66	40 107006	102.10	40 108001	48.00	40 108002	48.00	40 108003	40.00	40 108004	45.00	40 108005	47.00	40 108006	47.00	40 118001	259.00	40 118002	569.00	40 118003	279.00	40 118004	299.00	40 118005	139.00	40 118006	299.00	40 118007	109.00	40 118008	379.00	40 118009	499.00	40 118010	849.00	40 118011	349.00	40 118012	228.00	40 119001	89.00	40 119002	198.00	40 119003	299.00	40 119004	295.00	40 119005	399.00	40 119006	60.00	40 119007	24.90	40 119008	146.04	40 119009	42.90	40 119010	98.00	40 119011	249.00	40 119012	149.00	40 120001	42.00	40 120002	99.00	40 120003	29.00	40 120004	79.00	40 120005	39.00	40 120006	32.90	40 120007	54.00	40 120008	29.90	40 120009	199.00	40 120010	59.00	40 120011	28.00	40 120012	98.00	40 121001	699.00	40 121002	399.00	40 121003	399.00	40 121004	399.00	40 121005	399.00	40 121006	899.00	40 121007	399.00	40 121008	229.00	40 121009	519.00	40 121010	99.90	40 121011	518.00	40 121012	398.00	40 121013	299.00	40 121014	398.00	40 121015	249.00	40 121016	849.00	40 121017	399.00	40 121018	219.90	40 121019	1390.00	40 121020	129.00	40 121021	549.00	40 121022	549.00	40 122001	228.00	40 122002	299.00	40 122003	532.00	40 122004	1198.00	40 122005	1596.00	40 122006	998.00	40 122007	549.00	40 122008	4990.00	40 122009	649.00	40 122010	2499.00	40 122011	2495.00	40 122012	5490.00	40 123001	199.00	40 123002	499.00	40 123003	625.00	40 123004	699.00	40 123005	149.00	40 123006	199.00	40 123007	59.00	40 123008	79.90	40 123009	58.00	40 123010	158.00	40 123011	138.00	40 123012	158.00	40 124001	168.00	40 124002	69.90	40 124003	219.00	40 124004	99.90	40 124005	249.00	40 124006	199.00	40 124007	769.00	40 124008	399.00	40 124009	399.00	40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	158.00	40 125001	16.90	40 125002	99.00	40 125003	49.90	40 125004	39.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00	40 125007	469.00	40 125008	169.00	40 125009	89.00	40 125010	198.00	40 125011	99.00	40 126001	49.90	40 126002	24.90	40 126003	12.90	40 126004	99.90	40 126005	38.90	40 126006	69.90	40 126007	299.00	40 126008	72.00	40 126009	132.00	40 126010	300.00	40 126011	138.00	40 126012	89.90	40 127001	298.00	40 127002	119.00	40 127003	249.00	40 127004	189.00	40 127005	480.00	40 127006	99.90	40 127007	319.00	40 127008	699.00	40 127009	769.00	40 127010	299.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	399.00	40 127014	258.00	40 127015	178.00	40 127016	79.00	40 127017	289.00	40 127018	999.00	40 127019	812.00	40 127020	399.00	40 127021	288.00	40 127022	198.00	40 127023	549.00	40 127024	258.00	40 128001	34.59	40 128002	24.99	40 128003	59.90	40 128004	79.90	40 128005	800.00	40 128006	248.00	40 128007	1199.00	40 128008	109.00	40 128009	69.90	40 128010	759.00	40 128011	398.00	40 128012	79.90	40 128013	1540.00	40 128014	1099.00	40 128015	699.00	40 128016	248.00	40 128017	1040.00	40 128018	398.00	40 128019	79.90	40 128020	1099.00	40 128021	1099.00	40 128022	89.90	40 128023	999.00	40 128024	79.90	40 128025	158.00	40 128026	198.00	40 128027	119.00	40 128028	449.00	40 128029	248.00	40 128030	299.00	40 128031	248.00	40 128032	1549.00	40 128033	700.00	40 128034	1099.00	40 128035	299.00	40 128036	439.00	40 129001	189.00	40 129002	199.00	40 129003	349.00	40 129004	549.00	40 129005	549.00	40 129006	248.00	40 129007	98.00	40 129008	129.00	40 129009	279.00	40 129010	228.00	40 129011	79.00	40 129012	200.48	40 130001	158.00	40 130002	79.90	40 130003	179.00	40 130004	199.00	40 130005	199.00	40 130006	349.00	40 130007	599.00	40 130008	549.00	40 130009	379.00	40 130010	298.00	40 130011	248.00	40 130012	348.00	40 131001	169.00	40 131002	299.00	40 131003	239.00	40 131004	139.00	40 131005	279.00	40 131006	429.00	40 131007	599.00	40 131008	69.90	40 131009	279.00	40 131010	159.00	40 131011	279.00	40 131012	358.00	40 131013	198.00	40 131014	298.00	40 131015	178.00	40 131016	399.00	40 131017	169.00	40 131018	379.00	40 131019	529.00	40 131020	79.90	40 131021	179.00	40 131022	250.00	40 131023	159.00	40 131024	198.00	40 132001	119.00	40 132002	329.00	40 132003	359.00	40 132004	129.00	40 132005	128.00	40 132006	129.00	40 132007	349.00	40 132008	99.90	40 132009	379.00	40 132010	128.00	40 132011	139.00	40 132012	198.00	40 133001	103.39	40 133002	75.00	40 133003	55.00	40 133004	24.90	40 133005	35.93	40 133006	75.00	40 133007	149.00	40 133008	23.90	40 133009	69.00	40 133010	26.90	40 133011	99.00	40 133012	108.00	40 133013	58.00	40 133014	58.00	40 133015	50.00	40 133016	16.90	40 133017	59.00	40 133018	65.00	40 133019	29.12	40 133020	85.00	40 133021	69.00	40 133022	58.00	40 133023	54.00	40 133024	58.00	40 134001	49.00	40 134002	109.00	40 134003	89.00	40 134004	36.90	40 134005	72.00	40 134006	55.00	40 134007	38.00	40 134008	44.90	40 134009	58.00	40 134010	68.00	40 134011	68.00	40 134012	38.00	40 135001	168.00	40 135002	199.00	40 135003	188.00	40 135004	729.00	40 135005	58.00	40 135006	109.00	40 135007	75.00	40 135008	169.00	40 135009	169.00	40 135010	230.00	40 135011	129.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	69.00	40 136003	54.00	40 136004	99.00	40 136005	59.00	40 136006	29.00	40 136007	44.90	40 136008	48.00	40 136009	48.00	40 136010	20.00	40 136011	48.00	40 136012	48.00	40 137001	1299.00	40 137002	190.00	40 137003	385.00	40 137004	209.00	40 137005	999.00	40 137006	398.00	40 137007	298.00	40 137008	1199.00	40 137009	999.00	40 137010	298.00	40 137011	649.00	40 137012	249.00	40 137013	498.00	40 137014	498.00	40 137015	298.00	40 137016	555.00	40 137017	449.00	40 137018	399.00	40 137019	549.00	40 137020	499.00	40 137021	148.00	40 137022	199.00	40 137023	298.00	40 137024	198.00	40 137025	810.00	40 137026	288.00	40 137027	229.00	40 137028	250.76	40 138001	755.00	40 138002	447.00	40 138003	320.00	40 138004	290.00	40 138005	800.00	40 138006	423.00	40 138007	403.00	40 139001	554.00	40 139002	1059.00	40 139003	749.00	40 139004	489.00	40 139005	749.00	40 139006	299.00	40 139007	423.00	40 139008	429.00	40 140001	569.00	40 140002	449.00	40 140003	449.00	40 140004	384.90	40 140005	399.00	40 140006	569.00	40 140007	433.75	40 140008	649.00	40 140009	475.00	40 140010	479.00	40 140011	364.90	40 140012	364.90	40 140013	714.00	40 140014	227.00	40 140015	569.00	40 141004	639.00	40 141005	319.90	40 141006	248.00	40 141007	598.00	40 141008	621.77	40 141009	549.00	40 141010	518.00	40 141011	579.00	40 141012	1099.00	40 142001	989.00	40 142002	1099.00	40 142003	699.00	40 142004	1195.00	40 142005	696.50	40 142006	582.61	40 142007	599.00	40 142008	899.00	40 142009	904.00	40 142010	599.90	40 142011	745.00	40 142012	398.00	40 143001	399.00	40 143002	269.50	40 143003	448.00	40 143004	419.00	40 143005	399.00	40 143006	365.00	40 143007	375.00	40 143008	242.50	40 143009	499.00	40 143010	162.00	40 143011	469.00	40 143012	249.50	40 144001	150.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00	40 144004	40.00	40 144005	90.00	40 145002	92.00	40 145003	74.00	40 145004	78.00	40 145005	30.00	40 146002	19.00	40 146003	17.00	40 146004	160.00	40 147001	1699.00	40 147002	99.90	40 147003	684.00	40 147004	98.00	40 147005	768.00	40 147006	399.00	40 147007	199.00	40 147008	1499.00	40 147009	279.00	40 147010	649.00	40 147011	1199.00	40 147012	999.00	40 148001	640.00	40 148002	499.00	40 148003	479.00	40 148004	499.00	40 148005	975.20	40 148006	398.00	40 1480

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
40 201001	32.23	40 201002	10.50	40 201003	15.42	40 201004	29.90	40 202001	61.00	40 202002	48.41	40 203001	10.00
40 202003	109.00	40 202004	14.50	40 203001	26.50	40 203002	15.50	40 203003	19.00	40 203004	14.00	40 205001	48.63
40 204001	75.00	40 204002	40.00	40 204003	27.80	40 204004	82.30	40 205001	399.00	40 207001	138.50	40 208001	138.50
40 206001	528.00	40 206002	22.40	40 206003	4.00	40 206004	114.00	40 208002	127.70	40 208003	138.50	40 209001	550.00
40 207003	143.54	40 207004	459.00	40 208001	59.00	40 208002	127.70	40 209001	304.50	40 210001	199.00	40 210002	62.00
40 209001	748.00	40 209002	2849.00	40 209003	2499.00	40 209004	304.50	40 211001	559.00	40 211002	1299.00	40 211003	145.00
40 209007	550.00	40 209008	48.00	40 210001	37.05	40 210002	199.00	40 212001	79.00	40 212002	69.00	40 212003	22.98
40 210005	15.00	40 210006	17.50	40 210007	249.00	40 210008	199.00	40 213001	39.90	40 213002	29.75	40 213003	28.00
40 211003	368.00	40 211004	349.00	40 212001	188.21	40 212002	79.00	40 214001	22.98	40 214002	28.00	40 214003	29.90
40 213001	350.00	40 213002	147.60	40 213003	39.90	40 213004	39.90	40 215001	56.00	40 215002	23.43	40 215003	35.00
40 214003	22.31	40 214004	21.83	40 214005	26.40	40 214006	29.75	40 216001	10.28	40 216002	10.28	40 216003	3.00
40 215001	16.15	40 215002	23.63	40 215003	15.90	40 215004	16.82	40 217001	21.57	40 217002	21.57	40 217003	38.00
40 216001	7.90	40 216002	10.42	40 216003	6.38	40 216004	10.28	40 218001	58.00	40 218002	58.00	40 218003	9.40
40 217003	27.71	40 217004	26.57	40 217005	29.00	40 217006	21.57	40 219001	275.00	40 219002	406.10	40 219003	385.00
40 218003	52.05	40 218004	44.40	40 218005	38.00	40 218006	44.00	40 220001	492.00	40 220002	319.00	40 220003	656.00
40 229001	214.41	40 229002	232.00	40 229003	186.00	40 229004	906.00	40 230001	93.00	40 230002	425.75	40 230003	341.90
40 229007	260.00	40 229008	1097.30	40 229009	206.00	40 229010	1069.00	40 231001	146.00	40 231002	227.00	40 231003	785.00
40 229013	286.50	40 229014	297.00	40 229015	132.00	40 229016	492.00	40 232001	230.13	40 232002	134.00	40 232003	557.75
40 229019	714.00	40 229020	276.00	40 230001	160.00	40 230002	93.00	40 233001	366.18	40 233002	140.20	40 233003	511.25
40 230005	126.00	40 230006	450.00	40 231001	1118.00	40 231002	146.00	40 234001	568.00	40 234002	129.00	40 234003	23.45
40 232001	35.00	40 232002	22.00	40 232003	53.50	40 232004	230.13	40 235001	72.50	40 235002	205.00	40 235003	93.25
40 233003	193.00	40 233004	249.00	40 233005	40.00	40 233006	41.90	40 236001	95.65	40 236002	1400.00	40 236003	160.90
40 234003	325.50	40 234004	442.75	40 235001	175.00	40 235002	568.00	40 237001	61.00	40 237002	4000.00	40 237003	4000.00
40 236001	12.50	40 236002	121.00	40 236003	24.10	40 236004	55.00	40 238001	800.00	40 238002	800.00	40 238003	700.00
40 237003	46.40	40 237004	77.27	40 238001	150.00	40 238002	576.50	40 239001	650.00	40 239002	7000.00	40 239003	12300.00
40 239001	50.00	40 239002	31.87	40 239003	98.50	40 239004	16.00	40 240001	482.00	40 240002	3800.00	40 240003	16000.00
40 240003	78.50	40 240004	195.00	40 241001	90.50	40 241002	90.25	40 241003	50.00	40 241004	250.00	40 241005	550.00
40 242001	41.50	40 242002	30.30	40 242003	125.00	40 242004	188.00	40 242005	700.00	40 242006	700.00	40 242007	700.00
40 243003	320.00	40 243004	155.00	40 244001	3500.00	40 244002	4000.00	40 243001	5000.00	40 243002	5000.00	40 243003	500.00
40 244005	300.00	40 244006	500.00	40 244007	400.00	40 244008	700.00	40 245001	800.00	40 245002	800.00	40 245003	700.00
40 245003	500.00	40 245004	500.00	40 245005	700.00	40 245006	450.00	40 245007	650.00	40 245008	7000.00	40 245009	12300.00
40 246001	1160.00	40 246002	2249.00	40 246003	1719.02	40 246004	1646.13	40 247001	12000.00	40 247002	3800.00	40 247003	25000.00
40 247003	14800.00	40 247004	20000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00	40 248004	1160.00	40 248005	16000.00
40 249001	198.00	40 249002	302.00	40 249003	165.00	40 249004	400.00	40 250001	482.00	40 250002	50.00	40 250003	229.00
40 250003	7795.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	550.00	40 251004	230.00	40 251005	205.95
40 251005	141.00	40 251006	837.52	40 251007	316.00	40 251008	90.00	40 252001	19.25	40 252002	118.50	40 252003	39.90
40 252003	100.00	40 252004	240.00	40 253001	100.00	40 253002	300.00	40 253003	20.00	40 253004	43.90	40 253005	116.06
40 253005	210.00	40 253006	120.00	40 254001	125.00	40 254002	99.75	40 254003	43.90	40 254004	75.66	40 254005	151.25
40 255001	550.00	40 255002	1360.00	40 255003	121.00	40 255004	1500.00	40 255005	15.00	40 255006	226.67	40 255007	71.73
40 256003	210.00	40 256004	539.82	40 256005	330.58	40 256006	226.67	40 257001	71.73	40 257002	59.75	40 257003	151.25
40 257003	55.00	40 257004	35.40	40 258001	59.88	40 258002	71.73	40 258003	75.66	40 258004	72.50	40 258005	155.00
40 258005	72.22	40 258006	55.56	40 259001	99.75	40 259002	115.00	40 259003	70.00	40 259004	1835.50	40 259005	21990.00
40 260001	51.25	40 260002	24.90	40 260003	50.50	40 260004	37.25	40 261001	244200.00	40 261002	183900.00	40 261003	1537.45
40 261003	150.49	40 261004	23.80	40 261005	370.00	40 261006	152.00	40 261007	4670.00	40 261008	83.33	40 261009	1084.00
40 262001	19.00	40 262002	24.65	40 262003	24.00	40 262004	44.00	40 262005	83.33	40 262006	210.00	40 262007	1245.00
40 263003	8.30	40 263004	23.90	40 263005	25.50	40 263006	20.00	40 263007	210.00	40 263008	1051.00	40 263009	480.00
40 264001	199.00	40 264002	130.00	40 264003	79.00	40 264004	62.50	40 265001	101.63	40 265002	101.63	40 265003	480.00
40 265003	24.50	40 265004	22.90	40 266001	34.50	40 266002	7.30	40 266003	20.00	40 266004	20.00	40 266005	45.00
40 276001	7.00	40 276002	9.50	40 276003	8.50	40 276004	8.50	40 277001	9.00	40 277002	9.00	40 277003	30.00
40 277003	8.00	40 277004	9.00	40 278001	60.00	40 278002	25.00	40 278003	70.00	40 278004	2979.00	40 278005	189870.00
40 280001	22.00	40 280002	115.00	40 280003	90.00	40 280004	260.00	40 281001	21990.00	40 281002	244200.00	40 281003	183900.00
40 281003	1098.00	40 281004	951.50	40 282001	155500.00	40 282002	200700.00	40 282003	4670.00	40 282004	83.33	40 282005	1084.00
40 282005	330900.00	40 282006	584900.00	40 282007	306900.00	40 282008	179700.00	40 283001	590.00	40 283002	1051.00	40 283003	1245.00
40 282011	468569.00	40 282012	136800.00	40 283001	2099.00	40 283002	17499.00	40 283003	1051.00	40 283004	1101.63	40 283005	480.00
40 284001	13.57	40 284002	13.57	40 285001	14.39	40 285002	14.39	40 286001	650.00	40 286002	650.00	40 286003	45.00
40 286003	77.80	40 286004	37.00	40 287001	770.00	40 287002	816.16	40 287003	590.00	40 287004	1084.00	40 287005	1245.00
40 288001	27.00	40 288002	26.00	40 288003	148.00	40 288004	210.00	40 289001	1051.00	40 289002	1051.00	40 289003	480.00
40 289003	695.00	40 289004	999.00	40 289005	12801.18	40 289006	12801.18	40 290001	1101.63	40 290002	2000.00	40 290003	45.00
40 292002	150.00	40 292003	480.00	40 292004	1218.00	40 293001	6800.00	40 293002	650.00	40 293003	650.00	40 293004	3262.50
40 293004	11600.00	40 294001	242.00	40 294002	45.00	40 294003	61.00	40 294004	650.00	40 294005	650.00	40 294006	5937.08
40 295017	123.00	40 296001	12.00	40 296002	15.00	40 306001	7778.58	40 306002	6526.83	40 306003	4112.50	40 306004	6724.58
40 306004	643.75	40 307001	2318.33	40 307002	3215.42	40 307003	4687.50	40 307004	4857.08	40 307005	2183.33	40 307006	24060.00
40 308002	3790.83	40 308003	6805.83	40 308004	1408.33	40 309001	2791.67	40 309002	4857.08	40 309003	2183.33	40 309004	1465.00
40 309004	6295.83	40 310001	2054.17	40 310002	1893.75	40 310003	3130.00	40 310004	1808.33	40 310005	3558.33	40 310006	206.00
40 311002	10830.00	40 311003	2425.00	40 311004	2149.00	40 312001	906.67	40 312002	155.00	40 315001	350.00	40 315002	185.00
40 312004	1241.67	40 313001	1966.67	40 313002	3511.67	40 313003	4856.67	40 313004	358.33	40 315003	350.00	40 315004	149.00
40 314002	55.00	40 314003	149.00	40 314004	49.00	40 315001	110.00	40 315002	299.00	40 316001	31.50	40 316002</	

Clave	Precio Promedio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
41 033002	24.00	41 033003	21.24	41 034001	99.47	41 034002	66.00	41 035001	131.11	41 035002	88.00	41 036001	114.00	41 036002	124.75	41 037001	44.25	41 037002	60.00	41 038001	107.18	41 038002	160.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
41 039001	65.00	41 039002	33.50	41 040001	116.67	41 040002	124.44	41 041001	55.71	41 041002	92.14	41 042001	19.00	41 042002	38.00	41 043001	21.25	41 043002	25.66	41 044001	23.00	41 044002	18.88	41 045001	7.51	41 045002	10.00	41 045003	12.75	41 046001	10.00	41 046002	27.50	41 047001	22.90	41 047002	42.95	41 048001	24.90	41 048002	30.75	41 049001	29.50	41 049002	34.00	41 050001	20.00	41 050002	12.90	41 051001	80.00	41 051002	12.00	41 052001	66.73	41 052002	11.90	41 053001	19.90	41 053002	22.00	41 054001	14.25	41 054002	16.23	41 055001	9.00	41 055002	14.50	41 056001	14.00	41 056002	14.00	41 057001	19.90	41 057002	10.50	41 058001	7.00	41 058002	8.50	41 059001	13.75	41 059002	10.73	41 060001	14.00	41 060002	14.00	41 061001	16.60	41 061002	15.58	41 062001	19.00	41 062002	19.00	41 063001	56.98	41 063002	40.00	41 064001	36.00	41 064002	36.00	41 065001	16.00	41 065002	17.18	41 066001	47.15	41 066002	47.15	41 067001	23.75	41 067002	23.75	41 068001	8.00	41 068002	7.40	41 069001	40.00	41 069002	40.00	41 070001	36.00	41 070002	36.00	41 071001	13.75	41 071002	13.00	41 072001	29.90	41 072002	29.90	41 073001	12.50	41 073002	12.00	41 074001	4.00	41 074002	4.00	41 075001	18.00	41 075002	18.00	41 076001	12.50	41 076002	13.00	41 077001	15.00	41 077002	15.00	41 078001	12.50	41 078002	12.00	41 079001	12.50	41 079002	12.00	41 080001	12.50	41 080002	12.00	41 081001	12.50	41 081002	12.00	41 082001	12.50	41 082002	12.00	41 083001	12.50	41 083002	12.00	41 084001	12.50	41 084002	12.00	41 085001	12.50	41 085002	12.00	41 086001	12.50	41 086002	12.00	41 087001	12.50	41 087002	12.00	41 088001	12.50	41 088002	12.00	41 089001	12.50	41 089002	12.00	41 090001	12.50	41 090002	12.00	41 091001	12.50	41 091002	12.00	41 092001	12.50	41 092002	12.00	41 093001	12.50	41 093002	12.00	41 094001	12.50	41 094002	12.00	41 095001	12.50	41 095002	12.00	41 096001	12.50	41 096002	12.00	41 097001	12.50	41 097002	12.00	41 098001	12.50	41 098002	12.00	41 099001	12.50	41 099002	12.00	41 100001	12.50	41 100002	12.00	41 101001	12.50	41 101002	12.00	41 102001	12.50	41 102002	12.00	41 103001	12.50	41 103002	12.00	41 104001	12.50	41 104002	12.00	41 105001	12.50	41 105002	12.00	41 106001	12.50	41 106002	12.00	41 107001	12.50	41 107002	12.00	41 108001	12.50	41 108002	12.00	41 109001	12.50	41 109002	12.00	41 110001	12.50	41 110002	12.00	41 111001	12.50	41 111002	12.00	41 112001	12.50	41 112002	12.00	41 113001	12.50	41 113002	12.00	41 114001	12.50	41 114002	12.00	41 115001	12.50	41 115002	12.00	41 116001	12.50	41 116002	12.00	41 117001	12.50	41 117002	12.00	41 118001	12.50	41 118002	12.00	41 119001	12.50	41 119002	12.00	41 120001	12.50	41 120002	12.00	41 121001	12.50	41 121002	12.00	41 122001	12.50	41 122002	12.00	41 123001	12.50	41 123002	12.00	41 124001	12.50	41 124002	12.00	41 125001	12.50	41 125002	12.00	41 126001	12.50	41 126002	12.00	41 127001	12.50	41 127002	12.00	41 128001	12.50	41 128002	12.00	41 129001	12.50	41 129002	12.00	41 130001	12.50	41 130002	12.00	41 131001	12.50	41 131002	12.00	41 132001	12.50	41 132002	12.00	41 133001	12.50	41 133002	12.00	41 134001	12.50	41 134002	12.00	41 135001	12.50	41 135002	12.00	41 136001	12.50	41 136002	12.00	41 137001	12.50	41 137002	12.00	41 138001	12.50	41 138002	12.00	41 139001	12.50	41 139002	12.00	41 140001	12.50	41 140002	12.00	41 141001	12.50	41 141002	12.00	41 142001	12.50	41 142002	12.00	41 143001	12.50	41 143002	12.00	41 144001	12.50	41 144002	12.00	41 145001	12.50	41 145002	12.00	41 146001	12.50	41 146002	12.00	41 147001	12.50	41 147002	12.00	41 148001	12.50	41 148002	12.00	41 149001	12.50	41 149002	12.00	41 150001	12.50	41 150002	12.00	41 151001	12.50	41 151002	12.00	41 152001	12.50	41 152002	12.00	41 153001	12.50	41 153002	12.00	41 154001	12.50	41 154002	12.00	41 155001	12.50	41 155002	12.00	41 156001	12.50	41 156002	12.00	41 157001	12.50	41 157002	12.00	41 158001	12.50	41 158002	12.00	41 159001	12.50	41 159002	12.00	41 160001	12.50	41 160002	12.00	41 161001	12.50	41 161002	12.00	41 162001	12.50	41 162002	12.00	41 163001	12.50	41 163002	12.00	41 164001	12.50	41 164002	12.00	41 165001	12.50	41 165002	12.00	41 166001	12.50	41 166002	12.00	41 167001	12.50	41 167002	12.00	41 168001	12.50	41 168002	12.00	41 169001	12.50	41 169002	12.00	41 170001	12.50	41 170002	12.00	41 171001	12.50	41 171002	12.00	41 172001	12.50	41 172002	12.00	41 173001	12.50	41 173002	12.00	41 174001	12.50	41 174002	12.00	41 175001	12.50	41 175002	12.00	41 176001	12.50	41 176002	12.00	41 177001	12.50	41 177002	12.00	41 178001	12.50	41 178002	12.00	41 179001	12.50	41 179002	12.00	41 180001	12.50	41 180002	12.00	41 181001	12.50	41 181002	12.00	41 182001	12.50	41 182002	12.00	41 183001	12.50	41 183002	12.00	41 184001	12.50	41 184002	12.00	41 185001	12.50	41 185002	12.00	41 186001	12.50	41 186002	12.00	41 187001	12.50	41 187002	12.00	41 188001	12.50	41 188002	12.00	41 189001	12.50	41 189002	12.00	41 190001	12.50	41 190002	12.00	41 191001	12.50	41 191002	12.00	41 192001	12.50	41 192002	12.00	41 193001	12.50	41 193002	12.00	41 194001	12.50	41 194002	12.00	41 195001	12.50	41 195002	12.00	41 196001	12.50	41 196002	12.00	41 197001	12.50	41 197002	12.00	41 198001	12.50	41 198002	12.00	41 199001	12.50	41 199002	12.00	41 200001	12.50	41 200002	12.00	41 201001	12.50	41 201002	12.00	41 202001	12.50	41 202002	12.00	41 203001	12.50	41 203002	12.00	41 204001	12.50	41 204002	12.00	41 205001	12.50	41 205002	12.00	41 206001	12.50	41 206002	12.00	41 207001	12.50	41 207002	12.00	41 208001	12.50	41 208002	12.00	41 209001	12.50	41 209002	12.00	41 210001	12.50	41 210002	12.00	41 211001	12.50	41 211002	12.00	41 212001	12.50	41 212002	12.00	41 213001	12.50	41 213002	12.00	41 214001	12.50	41 214002	12.00	41 215001	12.50	41 215002	12.00	41 216001	12.50	41 216002	12.00	41 217001	12.50	41 217002	12.00	41 218001	12.50	41 218002	12.00	41 219001	12.50	41 219002	12.00	41 220001	12.50	41 220002	12.00	41 221001	12.50	41 221002	12.00	41 222001	12.50	41 222002	12.00	41 223001	12.50	41 223002	12.00	41 224001	12.50	41 224002	12.00	41 225001	12.50	41 225002	12.00	41 226001	12.50	41 226002	12.00	41 227001	12.50	41 227002	12.00	41 228001	12.50	41 228002	12.00	41 229001	12.50	41 229002	12.00	41 230001	12.50	41 230002	12.00	41 231001	12.50	41 231002	12.00	41 232001	12.50	41 232002	12.00	41 233001	12.50	41 233002	12.00	41 234001	12.50	41 234002	12.00	41 235001	12.50	41 235002	12.00	41 236001	12.50	41 236002	12.00	41 237001	12.50	41 237002	12.00	41 238001	12.50	41 238002	12.00	41 239001	12.50	41 239002	12.00	41 240001	12.50	41 240002	12.00	41 241001	12.50	41 241002	12.00	41 242001	12.50	41 242002	12.00	41 243001	12.50	41 243002	12.00	41 244001	12.50	41 244002	12.00	41 245001	12.50	41 245002	12.00	41 246001	12.50	41 246002	12.00	41 247001	12.50	41 247002	12.00	41 248001	12.50	41 248002	12.00	41 249001	12.50	41 249002	12.00	41 250001	12.50	41 250002	12.00	41 251001	12.50	41 251002	12.00	41 252001	12.50	41 252002	12.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
41 253001	80.00	41 253002	280.00	41 253003	120.00	41 254001	43.13	41 254002	46.90	41 255001	64.75		
41 255002	125.00	41 256001	170.00	41 256002	343.20	41 256003	184.40	41 257001	15.95	41 257002	37.00		
41 258001	54.09	41 258002	56.11	41 258003	68.33	41 259001	135.00	41 259002	107.50	41 260001	36.63		
41 260002	21.90	41 261001	64.00	41 261002	26.90	41 261003	51.00	41 261004	239.00	41 262001	24.90		
41 262002	59.00	41 263001	89.00	41 263002	20.00	41 263003	13.50	41 263004	16.30	41 264001	135.00		
41 264002	95.50	41 265001	14.48	41 265002	29.50	41 266001	8.00	41 266002	10.30	41 267001	6.50		
41 276002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	136.00		
41 280002	22.00	41 281001	1799.00	41 281002	2203.00	41 282001	189870.00	41 282002	333300.00	41 282003	156400.00		
41 282004	142600.00	41 282005	187500.00	41 282006	330900.00	41 283001	1275.00	41 283002	21999.00	41 284001	13.57		
41 285001	14.38	41 286001	86.11	41 286002	88.84	41 287001	1723.50	41 287002	916.67	41 288001	108.00		
41 288002	202.40	41 289001	1354.90	41 289002	1224.15	41 290001	14038.17	41 291001	159.83	41 292001	402.75		
41 292002	250.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	600.00	41 294002	232.00	41 295010	55.00		
41 295018	61.00	41 295103	83.00	41 295133	295.00	41 295134	295.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00		
41 296001	10.00	41 306001	1368.33	41 306002	1324.83	41 307001	1706.67	41 307002	3440.00	41 308001	1403.33		
41 308002	2483.33	41 309001	2145.00	41 309002	2616.67	41 310001	3232.17	41 310002	751.67	41 311001	3550.00		
41 311002	6000.00	41 312001	1087.50	41 312002	1244.17	41 313001	2604.17	41 313002	2041.67	41 314001	255.00		
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	150.00	41 315003	180.00	41 315004	361.00	41 315005	160.00		
41 315006	335.00	41 315007	170.00	41 316001	25.00	41 316002	45.00	41 316003	16.90	41 316004	9.08		
41 316005	28.00	41 317001	2603.00	41 317002	6864.25	41 317003	1502.13	41 318001	1260.00	41 318002	680.00		
41 318003	820.00	41 318004	500.00	41 318005	850.00	41 318006	1200.00	41 319001	310.00	41 319002	299.00		
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	43.00		
41 321002	54.00	41 322001	389.00	41 322002	649.00	41 323001	55.00	41 323002	380.00	41 324001	50.00		
41 324002	500.00	41 324003	500.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.00		
41 327001	18.00	41 327002	65.33	41 328001	34.00	41 328002	849.00	41 328003	269.00	41 328004	27.90		
41 328005	49.00	41 329001	1924.00	41 329002	119.00	41 330001	209.00	41 330002	189.00	41 330003	17.90		
41 331001	199.00	41 331002	179.00	41 332001	55.00	41 332002	450.00	41 342001	35.00	41 342002	91.00		
41 342003	72.00	41 342004	39.00	41 342005	69.00	41 343001	168.00	41 343002	160.00	41 343003	198.00		
41 343004	179.00	41 343005	60.00	41 343006	60.00	41 343007	65.00	41 343008	62.00	41 343009	45.00		
41 344001	58.00	41 344002	17000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5220.00	41 346001	205.00	41 346002	1475.00		
41 346003	102.00	42 001001	10.00	42 001002	12.00	42 001003	9.50	42 001004	9.60	42 001005	10.00		
42 001006	12.00	42 001007	12.00	42 001008	12.00	42 001009	13.00	42 001010	12.00	42 002001	43.06		
42 002002	56.25	42 003001	9.98	42 003002	66.32	42 003003	8.00	42 004001	19.90	42 004002	19.00		
42 005001	4.00	42 005002	5.10	42 005003	5.00	42 006001	1.50	42 006002	1.30	42 006003	1.50		
42 007001	40.63	42 007002	45.68	42 008001	96.00	42 008002	125.00	42 009001	69.00	42 009002	72.00		
42 010001	68.33	42 010002	59.81	42 010003	53.03	42 010004	82.87	42 011001	20.25	42 011002	22.00		
42 012001	47.06	42 012002	24.00	42 013001	41.00	42 013002	10.90	42 014001	69.52	42 014002	39.31		
42 014003	80.92	42 015001	13.40	42 015002	12.93	42 015003	17.80	42 016001	33.00	42 016002	48.90		
42 016003	32.50	42 016004	29.00	42 016005	34.25	42 016006	30.75	42 017001	62.00	42 017002	54.00		
42 017003	69.00	42 017004	78.00	42 017005	24.00	42 017006	92.50	42 017007	70.00	42 017008	66.13		
42 017009	65.00	42 018001	120.00	42 018002	120.00	42 018003	112.25	42 018004	120.00	42 018005	89.38		
42 018006	100.00	42 018007	75.00	42 018008	80.00	42 018009	80.00	42 018010	155.00	42 018011	146.50		
42 018012	145.00	42 018013	140.00	42 018014	111.00	42 018015	100.50	42 018016	157.10	42 018017	89.00		
42 019001	60.00	42 019002	36.88	42 019003	60.00	42 019004	62.50	42 020001	44.50	42 020002	41.50		
42 021001	110.00	42 021002	68.27	42 021003	78.15	42 022001	39.00	42 022002	63.90	42 023001	78.00		
42 023002	56.30	42 023003	119.00	42 023004	147.00	42 023005	86.00	42 024001	175.80	42 024002	56.50		
42 025001	34.50	42 025002	80.00	42 025003	56.90	42 025004	80.00	42 025005	200.00	42 025006	72.50		
42 025007	105.00	42 025008	159.00	42 026001	135.00	42 026002	206.63	42 027001	90.00	42 027002	76.90		
42 028001	45.12	42 028002	85.00	42 028003	102.50	42 029001	37.53	42 029002	328.57	42 030001	14.50		
42 030002	12.90	42 030003	15.30	42 030004	8.70	42 030005	15.50	42 031001	113.10	42 031002	108.33		
42 032001	211.25	42 032002	31.65	42 032003	40.37	42 033001	17.86	42 033002	23.76	42 033003	28.13		
42 034001	66.25	42 034002	60.00	42 035001	120.00	42 035002	132.50	42 036001	67.50	42 036002	98.25		
42 037001	41.74	42 037002	44.50	42 038001	100.69	42 038002	124.00	42 039001	28.50	42 039002	65.00		
42 040001	149.72	42 040002	138.89	42 041001	126.43	42 041002	99.72	42 042001	22.50	42 042002	40.00		
42 042003	41.50	42 043001	26.46	42 043002	21.00	42 043003	19.70	42 043004	20.14	42 043005	123.68		
42 044001	26.55	42 044002	34.00	42 044003	32.90	42 044004	32.00	42 045001	8.00	42 045002	8.00		
42 045003	9.00	42 045004	6.90	42 046001	21.90	42 046002	38.25	42 046003	38.25	42 046004	19.71		
42 047001	18.00	42 047002	14.90	42 047003	55.90	42 047004	54.90	42 047005	38.00	42 047006	11.84		
42 047007	12.90	42 047008	98.90	42 047009	27.90	42 047010	15.90	42 048001	12.00	42 048002	13.58		
42 048003	11.50	42 048004	16.15	42 049001	12.75	42 049002	9.71	42 049003	6.65	42 049004	32.20		
42 050001	15.75	42 050002	9.30	42 050003	15.75	42 050004	5.93	42 051001	17.60	42 051002	15.40		
42 051003	24.00	42 051004	12.72	42 052001	44.75	42 052002	55.65	42 052003	21.90	42 052004	29.44		
42 053001	36.75	42 053002	34.40	42 053003	31.90	42 053004	37.90	42 054001	15.90	42 054002	24.90		
42 055001	57.50	42 055002	31.90	42 055003	51.40	42 055004	51.25	42 056001	7.40	42 056002	8.50		
42 056003	7.05	42 056004	8.00	42 057001	13.40	42 057002	17.80	42 058001	11.58	42 058002	10.00		
42 058003	10.75	42 058004	11.25	42 058005	20.80	42 058006	10.75	42 058007	18.65	42 059001	15.00		
42 059002	14.75	42 059003	15.75	42 059004	19.30	42 059005	24.90	42 060001	16.65	42 060002	14.50		
42 060003	15.25	42 060004	14.75	42 060005	20.65	42 061001	3.55	42 061002	77.50	42 061003	10.50		
42 061004	12.99	42 062001	16.40	42 062002	28.00	42 062003	92.50	42 062004	20.00	42 063001	14.40		
42 063002	17.00	42 063003	14.75	42 063004	16.00	42 063005	15.25	42 064001	3.55	42 064002	11.00		
42 064003	7.99	42 064004	5.25	42 065001	13.50	42 065002	16.00	42 065003	15.45	42 065004	9.82		
42 066001	8.90	42 066002	10.00	42 066003	9.50	42 066004	9.00	42 067001	29.90	42 067002	28.90		
42 067003	27.75	42 067004	24.75	42 068001	9.81	42 068002	11.50	42 068003	22.90	42 068004	12.00		
42 069001	9.00	42 069002	5.96	42 070001	30.00	42 070002	22.41	42 070003	27.90	42 070004	28.00		
42 071001	10.50	42 071002	12.59	42 072001	39.90	42 072002	21.50	42 073001	50.00	42 073002	22.65		
42 074001	20.67	42 074002	22.00	42 074003	25.00	42 074004	17.70	42 075001	48.00	42 075002	21.10		
42 076001	29.06	42 076002	22.15	42 077001	65.00	42 077002	120.00	42 077003	110.00	42 077004	120.00		
42 078001	279.00	42 078002	5.19	42 079001	91.70	42 079002	26.36	42 080001	29.92	42 080002	38.64		
42 081001	43.75	42 081002	34.00	42 081003	54.81	42 082001	71.79	42 082002	78.76	42 083001	23.33		
42 083002	53.33	42 083003	33.20	42 084001	14.28	42 084002	12.50	42 084003	12.50	42 085001	468.42		
42 085002	390.62	42 086001	100.00	42 086002	167.40	42 087001	9.57	42 087002	20.00	42 087003	4.83		

Clave	Precio Promedio										
42 136002	31.00	42 136003	39.00	42 136004	25.00	42 136005	29.00	42 136006	29.00	42 137001	599.00
42 137002	120.00	42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	179.99	42 137006	209.00	42 137007	199.00
42 137008	299.00	42 137009	199.99	42 137010	149.00	42 137011	129.99	42 137012	199.00	42 137013	199.00
42 137014	295.00	42 138001	129.98	42 138002	88.00	42 138003	140.00	42 138004	176.00	42 139001	495.00
42 139002	389.00	42 139003	199.00	42 139004	395.00	42 139005	219.00	42 139006	379.00	42 140001	419.00
42 140002	359.00	42 140003	209.00	42 140004	259.00	42 140005	385.00	42 140006	229.00	42 141001	549.00
42 141002	299.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	549.00	42 141006	259.00	42 142001	729.00
42 142002	599.00	42 142003	249.00	42 142004	939.00	42 142005	569.00	42 142006	499.00	42 143001	259.00
42 143002	299.00	42 143003	279.00	42 143004	269.00	42 143005	149.00	42 143006	399.00	42 144001	10.50
42 144002	150.00	42 145001	140.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	13.00	42 147001	49.00
42 147002	329.00	42 147003	99.00	42 147004	149.00	42 147005	629.00	42 147006	189.00	42 148001	1750.00
42 148002	1740.00	42 148003	1648.00	42 158001	2036.02	42 159001	114.24	42 160001	38.52	42 160002	38.47
42 160003	42.98	42 161001	20.62	42 161002	41.24	42 161003	61.86	42 161004	82.48	42 161005	106.81
42 161006	131.14	42 161007	214.05	42 161008	296.96	42 161009	379.87	42 161010	462.78	42 161011	628.60
42 161012	1618.90	42 161013	1999.03	42 161014	2949.36	42 161015	3899.69	42 161016	4659.95	42 161017	4850.02
42 161018	5800.35	42 161019	6750.68	42 161020	7701.01	42 161021	8651.34	42 161022	9601.67	42 161023	10552.00
42 161024	11502.33	42 161025	12452.66	42 161026	13402.99	42 161027	121.41	42 161028	1808.96	42 161029	2379.16
42 161030	3329.49	42 161031	3519.56	42 161032	14353.32	42 161033	15303.65	42 161034	19104.97	42 161035	22906.29
42 161036	26707.61	42 161037	30508.93	42 161038	38111.57	42 162001	14.21	42 162002	7.67	42 164001	117.15
42 165001	767.88	42 166001	0.00	42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00
42 166006	0.00	42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39
42 167002	10.37	42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	450.00	42 168002	700.00
42 168003	600.00	42 168004	1100.00	42 168005	600.00	42 169001	293.00	42 169002	320.00	42 169003	250.00
42 179001	4799.00	42 179002	3899.00	42 179003	4699.00	42 180001	2205.00	42 180002	2499.00	42 181001	4549.00
42 181002	4399.00	42 182001	2449.00	42 182002	2265.00	42 183001	2349.00	42 183002	1956.00	42 184001	1999.00
42 184002	2206.00	42 185001	9299.00	42 185002	9499.00	42 186001	11803.88	42 186002	5999.00	42 187001	5999.00
42 187002	4699.00	42 188001	4699.00	42 188002	4799.00	42 189001	4599.00	42 189002	4399.00	42 190001	1499.00
42 190002	849.00	42 191001	3799.00	42 191002	199.00	42 191003	469.00	42 192001	389.00	42 192002	999.00
42 193001	499.00	42 193002	719.00	42 194001	1549.00	42 194002	990.00	42 195001	340.00	42 195002	189.00
42 196001	11352.51	42 197001	4799.00	42 197002	6599.00	42 197003	4399.00	42 198001	2349.00	42 198002	5945.00
42 198003	1891.00	42 198004	1399.00	42 199001	3899.00	42 199002	849.00	42 200001	64.00	42 200002	35.08
42 201001	16.90	42 201002	18.90	42 202001	55.00	42 202002	63.67	42 203001	1.00	42 203002	9.50
42 204001	30.50	42 204002	31.00	42 205001	199.00	42 206001	399.00	42 206002	160.00	42 207001	299.00
42 207002	859.00	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	224.00	42 209002	270.00	42 209003	249.00
42 209004	99.00	42 210001	8.00	42 210002	24.00	42 210003	9.90	42 210004	119.00	42 211001	227.00
42 211002	251.17	42 212001	143.00	42 212002	39.00	42 213001	49.99	42 213002	89.00	42 214001	29.90
42 214002	42.00	42 214003	24.20	42 214004	32.25	42 215001	17.06	42 215002	15.25	42 215003	22.38
42 216001	10.40	42 216002	6.40	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	30.00	42 218001	30.00
42 218002	38.33	42 219001	49.00	42 219002	44.00	42 229001	326.94	42 229002	252.50	42 229003	239.93
42 229004	203.97	42 229005	563.50	42 229006	262.00	42 229007	212.75	42 229008	266.51	42 229009	418.12
42 229010	136.00	42 229011	92.50	42 229012	507.82	42 230001	308.80	42 230002	114.38	42 230003	162.00
42 231001	498.85	42 231002	450.47	42 232001	67.73	42 232002	361.22	42 233001	69.00	42 233002	190.46
42 233003	143.00	42 234001	359.00	42 234002	346.00	42 235001	54.90	42 235002	271.73	42 236001	118.98
42 236002	18.20	42 237001	23.50	42 237002	76.91	42 238001	40.12	42 238002	72.88	42 239001	77.21
42 239002	83.75	42 240001	107.00	42 240002	114.50	42 241001	469.25	42 241002	426.54	42 242001	180.00
42 242002	44.50	42 243001	1100.00	42 243002	245.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 244003	750.00
42 244004	400.00	42 245001	500.00	42 245002	250.00	42 245003	400.00	42 245004	400.00	42 246001	900.00
42 246002	600.00	42 247001	6200.00	42 247002	6000.00	42 248001	3500.00	42 248002	1400.00	42 249001	375.00
42 249002	1000.00	42 250001	800.00	42 250002	600.00	42 251001	260.00	42 251002	480.00	42 251003	600.00
42 251004	95.00	42 252001	55.00	42 252002	45.00	42 253001	80.00	42 253002	90.00	42 253003	390.00
42 254001	11.40	42 254002	37.38	42 255001	145.00	42 255002	68.00	42 255003	206.00	42 256001	77.80
42 256003	342.50	42 257001	20.25	42 257002	31.00	42 258001	53.33	42 258002	60.83	42 258003	60.31
42 259001	153.55	42 259002	92.38	42 260001	16.50	42 260002	37.00	42 261001	75.00	42 261002	20.74
42 261003	199.00	42 261004	43.50	42 262001	28.00	42 262002	24.00	42 263001	21.65	42 263002	19.00
42 263003	14.00	42 263004	17.00	42 264001	38.70	42 264002	150.00	42 265001	11.20	42 265002	29.00
42 266001	14.55	42 266002	40.00	42 276001	7.00	42 276002	12.50	42 277001	7.00	42 277002	11.00
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	624.00	42 280002	145.00	42 281001	2218.25	42 281002	1544.50
42 282001	155500.00	42 282002	136800.00	42 282003	159700.00	42 282004	349900.00	42 282005	174500.00	42 282006	109900.00
42 283001	2699.00	42 283002	2899.00	42 284001	13.57	42 285001	14.38	42 286001	230.00	42 286002	77.17
42 287001	1049.00	42 287002	650.00	42 288001	377.50	42 288002	235.00	42 289001	1499.00	42 289002	1650.00
42 290001	12943.59	42 291001	432.76	42 292001	1149.00	42 292002	265.00	42 293001	1192.00	42 293002	1170.00
42 294001	170.00	42 294002	130.00	42 295003	55.00	42 295004	100.00	42 295005	155.00	42 295006	20.00
42 295030	170.00	42 295084	60.00	42 295130	17.00	42 296001	10.00	42 306001	1151.67	42 306002	868.33
42 307001	1578.33	42 307002	1077.50	42 308001	677.50	42 308002	1233.33	42 309001	1956.00	42 309002	1066.67
42 310001	1082.50	42 310002	1354.17	42 311001	4800.00	42 311002	5900.00	42 312001	550.83	42 312002	1600.00
42 313001	1283.33	42 313002	1200.00	42 314001	60.00	42 314002	38.00	42 315001	165.00	42 315002	325.00
42 315003	180.00	42 315004	300.00	42 315005	215.00	42 315006	310.00	42 315007	335.00	42 316001	10.00
42 316002	34.00	42 316003	4.50	42 316004	10.00	42 316005	26.50	42 317001	2447.20	42 317002	2819.50
42 317003	1798.00	42 318001	570.00	42 318002	661.51	42 318003	700.00	42 318004	450.00	42 318005	450.00
42 318006	1250.00	42 319001	286.00	42 319002	169.00	42 320001	1.00	42 320002	30.00	42 320003	35.00
42 320004	40.00	42 320005	3.00	42 321001	40.00	42 321002	68.00	42 322001	389.00	42 322002	389.00
42 323001	60.00	42 323002	40.00	42 324001	320.00	42 324002	350.00	42 324003	420.00	42 325001	5.00
42 325002	7.00	42 326001	50.00	42 326002	25.00	42 327001	46.50	42 327002	77.65	42 328001	202.00
42 328002	169.00	42 328003	25.00	42 328004	107.00	42 328005	479.00	42 329001	2399.00	42 329002	1.95
42 330001	159.00	42 330002	209.00	42 330003	107.00	42 331001	180.00	42 331002	99.00	42 332001	2799.00
42 332002	639.00	42 342001	40.00	42 342002	40.00	42 342003	42.50	42 342004	43.00	42 342005	35.00
42 343001	60.00	42 343002	83.00	42 343003	103.00	42 343004	214.00	42 343005	50.00	42 343006	20.00
42 343007	50.00	42 343008	94.00	42 343009	135.00	42 344001	1450.00	42 344002	2600.00	42 345001	4450.00
42 345002	5800.00	42 346001	1070.00	42 34600							

Clave	Precio Promedio										
43 023007	89.00	43 023008	161.25	43 023009	65.00	43 023010	70.50	43 024001	167.80	43 024002	188.90
43 024003	89.88	43 024004	89.50	43 025001	140.00	43 025002	60.00	43 025003	74.00	43 025004	28.90
43 025005	50.13	43 025006	69.50	43 025007	52.00	43 025008	41.98	43 025009	175.90	43 025010	97.18
43 025011	59.88	43 025012	100.00	43 025013	139.00	43 025014	189.00	43 025015	47.40	43 025016	66.90
43 026001	135.00	43 026002	272.00	43 026003	175.00	43 026004	189.00	43 027001	98.00	43 027002	49.90
43 027003	32.88	43 027004	64.00	43 028001	155.66	43 028002	70.17	43 028003	43.21	43 028004	58.82
43 028005	100.00	43 028006	60.71	43 029001	437.50	43 029002	388.70	43 029003	413.64	43 029004	487.81
43 030001	16.00	43 030002	13.00	43 030003	9.95	43 030004	19.50	43 030005	29.66	43 030006	15.50
43 030007	11.35	43 030008	17.00	43 030009	16.00	43 030010	12.95	43 031001	69.90	43 031002	101.25
43 031003	109.35	43 031004	108.89	43 032001	278.13	43 032002	30.95	43 032003	42.07	43 032004	35.72
43 032005	42.14	43 032006	332.50	43 033001	27.24	43 033002	55.33	43 033003	32.90	43 033004	33.77
43 033005	39.20	43 033006	25.20	43 034001	100.00	43 034002	100.80	43 034003	81.50	43 034004	91.00
43 035001	295.15	43 035002	158.00	43 035003	110.00	43 035004	112.00	43 036001	122.50	43 036002	114.50
43 036003	100.45	43 036004	136.44	43 037001	47.00	43 037002	52.25	43 037003	30.80	43 037004	41.00
43 038001	157.93	43 038002	131.10	43 038003	130.00	43 038004	85.00	43 039001	61.00	43 039002	60.00
43 039003	90.00	43 039004	27.23	43 040001	138.89	43 040002	94.74	43 040003	115.55	43 040004	243.25
43 041001	93.93	43 041002	58.57	43 041003	128.57	43 041004	85.00	43 042001	50.00	43 042002	31.80
43 042003	55.00	43 042004	35.73	43 042005	22.45	43 042006	23.45	43 043001	25.30	43 043002	21.99
43 043003	54.93	43 043004	22.09	43 043005	23.85	43 043006	20.49	43 043007	93.03	43 043008	27.00
43 043009	16.56	43 043010	34.44	43 044001	35.00	43 044002	26.65	43 044003	30.45	43 044004	31.00
43 044005	26.70	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	18.95	43 045001	10.35	43 045002	9.00
43 045003	11.63	43 045004	9.18	43 045005	8.90	43 045006	16.00	43 045007	12.00	43 045008	9.90
43 046001	38.75	43 046002	26.15	43 046003	29.80	43 046004	24.90	43 046005	25.50	43 046006	41.25
43 046007	24.95	43 046008	40.00	43 047001	30.00	43 047002	15.90	43 047003	26.00	43 047004	30.00
43 047005	14.50	43 047006	53.45	43 047007	13.40	43 047008	15.90	43 047009	48.05	43 047010	14.90
43 047011	11.00	43 047012	9.75	43 047013	11.65	43 047014	8.80	43 047015	15.90	43 047016	23.50
43 047017	30.00	43 047018	23.99	43 047019	11.45	43 047020	19.95	43 048001	25.00	43 048002	15.00
43 048003	14.80	43 048004	12.35	43 048005	15.55	43 048006	25.00	43 048007	19.59	43 048008	17.95
43 049001	14.33	43 049002	13.40	43 049003	14.98	43 049004	16.65	43 049005	14.28	43 049006	12.00
43 049007	10.00	43 049008	7.73	43 050001	4.50	43 050002	5.00	43 050003	4.50	43 050004	9.30
43 050005	22.60	43 050006	10.40	43 050007	7.17	43 050008	4.00	43 051001	22.75	43 051002	15.80
43 051003	17.20	43 051004	19.15	43 051005	17.65	43 051006	21.25	43 051007	18.20	43 051008	18.00
43 052001	70.00	43 052002	25.15	43 052003	63.50	43 052004	26.40	43 052005	70.00	43 052006	36.65
43 052007	30.20	43 052008	22.45	43 053001	43.75	43 053002	44.10	43 053003	36.53	43 053004	29.90
43 053005	40.00	43 053006	34.90	43 053007	40.00	43 053008	39.95	43 054001	21.90	43 054002	17.95
43 054003	18.98	43 054004	18.05	43 055001	50.00	43 055002	47.35	43 055003	45.45	43 055004	36.40
43 055005	51.43	43 055006	47.40	43 055007	45.00	43 055008	40.00	43 056001	10.00	43 056002	8.95
43 056003	9.55	43 056004	7.90	43 056005	9.10	43 056006	10.00	43 056007	10.95	43 056008	10.00
43 057001	40.00	43 057002	13.25	43 057003	15.08	43 057004	13.65	43 058001	20.98	43 058002	13.75
43 058003	14.75	43 058004	23.15	43 058005	20.90	43 058006	18.00	43 058007	19.40	43 058008	17.93
43 058009	21.40	43 058010	17.75	43 058011	14.50	43 058012	15.50	43 058013	19.33	43 058014	20.20
43 059001	17.23	43 059002	14.50	43 059003	18.00	43 059004	18.15	43 059005	15.25	43 059006	18.45
43 059007	18.05	43 059008	20.00	43 059009	20.35	43 059010	13.25	43 060001	16.35	43 060002	15.75
43 060003	24.10	43 060004	17.40	43 060005	20.90	43 060006	14.75	43 060007	15.50	43 060008	17.34
43 060009	18.00	43 060010	15.00	43 061001	7.40	43 061002	70.00	43 061003	7.50	43 061004	15.80
43 061005	5.08	43 061006	19.20	43 061007	15.00	43 061008	130.90	43 062001	43.75	43 062002	23.45
43 062003	145.00	43 062004	112.50	43 062005	75.00	43 062006	122.50	43 062007	29.95	43 062008	119.70
43 063001	12.88	43 063002	15.90	43 063003	12.48	43 063004	13.50	43 063005	18.75	43 063006	20.00
43 063007	17.25	43 063008	13.33	43 063009	19.50	43 063010	20.00	43 064001	11.30	43 064002	4.75
43 064003	13.05	43 064004	5.35	43 064005	5.90	43 064006	14.25	43 064007	5.93	43 064008	5.75
43 065001	24.38	43 065002	29.90	43 065003	20.00	43 065004	24.00	43 065005	27.90	43 065006	20.00
43 065007	12.38	43 065008	25.45	43 065009	12.10	43 065010	10.43	43 066001	10.95	43 066002	12.00
43 066003	10.00	43 066004	10.00	43 066005	11.85	43 066006	8.40	43 067001	37.15	43 067002	34.95
43 067003	35.00	43 067004	32.95	43 067005	38.75	43 067006	39.90	43 067007	38.95	43 067008	25.00
43 068001	24.90	43 068002	20.40	43 068003	20.45	43 068004	18.00	43 068005	20.00	43 068006	16.50
43 068007	22.95	43 068008	22.93	43 069001	10.73	43 069002	10.33	43 069003	9.98	43 069004	15.00
43 070001	35.00	43 070002	35.00	43 070003	29.90	43 070004	35.00	43 070005	34.40	43 070006	33.75
43 070007	28.43	43 070008	30.45	43 071001	17.15	43 071002	15.43	43 071003	13.55	43 071004	15.00
43 072001	37.90	43 072002	30.70	43 072003	30.93	43 072004	36.50	43 073001	37.00	43 073002	39.90
43 073003	32.33	43 073004	50.00	43 074001	18.82	43 074002	16.56	43 074003	15.56	43 074004	14.50
43 074005	20.00	43 074006	21.00	43 074007	36.22	43 074008	16.97	43 075001	19.44	43 075002	28.78
43 075003	26.95	43 075004	36.80	43 076001	24.75	43 076002	22.85	43 076003	25.00	43 076004	19.65
43 077001	199.00	43 077002	112.00	43 077003	227.00	43 077004	215.00	43 077005	180.00	43 077006	162.50
43 077007	184.00	43 077008	160.00	43 078001	15.00	43 078002	14.50	43 078003	18.02	43 078004	14.93
43 079001	93.20	43 079002	65.12	43 079003	28.84	43 079004	68.81	43 080001	29.55	43 080002	62.37
43 080003	30.00	43 080004	30.40	43 081001	34.63	43 081002	40.12	43 081003	44.07	43 081004	47.90
43 081005	30.00	43 081006	40.07	43 082001	78.00	43 082002	131.42	43 082003	88.50	43 082004	78.76
43 083001	20.24	43 083002	20.24	43 083003	68.42	43 083004	18.00	43 083005	43.81	43 083006	132.81
43 084001	14.85	43 084002	12.56	43 084003	15.30	43 084004	12.75	43 084005	12.06	43 084006	11.73
43 085001	485.94	43 085002	280.43	43 085003	200.00	43 085004	328.95	43 086001	227.50	43 086002	234.00
43 086003	108.75	43 086004	199.38	43 087001	16.67	43 087002	15.00	43 087003	16.67	43 087004	13.00
43 087005	4.53	43 087006	7.25	43 087007	13.00	43 087008	16.00	43 087009	16.67	43 087010	16.67
43 088001	10.00	43 088002	8.17	43 088003	5.63	43 088004	15.00	43 088005	7.53	43 088006	13.24
43 088007	9.67	43 088008	8.67	43 089001	77.43	43 089002	62.64	43 089003	58.06	43 089004	60.74
43 090001	6.90	43 090002	147.73	43 090003	102.13	43 090004	8.50	43 091001	325.00	43 091002	30.26
43 091003	76.64	43 091004	28.97	43 092001	184.85	43 092002	180.00	43 092003	189.01	43 092004	148.33
43 093001	31.29	43 093002	3.50	43 093003	3.00	43 093004	33.25	43 094001	53.07	43 094002	55.28
43 094003	81.25	43 094004	81.39	43 095001	89.57	43 095002	126.36	43 095003	41.67	43 095004	187.50
43 095005	107.57	43 095006	164.77	43 096001	63.33	43 096002	55.00	43 096003	92.47	43 096004	215.71
43 097001	42.75	43 097002	75.00	43 097003	40.00	43 097004	99.00	43 098001	120.00	43 098002	82.00
43 098003	119.00	43 098004	69.00	43 099001	300.00	43 099002	325.00	43 099003	315.00	43 099004	220.00

Clave	Precio Promedio										
43 127001	239.00	43 127002	249.00	43 127003	365.00	43 127004	599.00	43 127005	229.00	43 127006	449.90
43 127007	179.00	43 127008	318.00	43 127009	159.99	43 127010	299.00	43 127011	799.00	43 127012	379.99
43 127013	119.99	43 127014	199.99	43 127015	189.00	43 127016	248.00	43 127017	1490.00	43 127018	199.90
43 127019	699.00	43 127020	199.99	43 127021	129.99	43 127022	99.90	43 127023	899.00	43 127024	179.99
43 128001	56.90	43 128002	219.99	43 128003	129.00	43 128004	229.00	43 128005	449.90	43 128006	120.00
43 128007	249.00	43 128008	159.99	43 128009	299.90	43 128010	249.00	43 128011	120.00	43 128012	248.00
43 128013	1599.00	43 128014	599.00	43 128015	17.50	43 128016	258.97	43 128017	528.94	43 128018	999.00
43 128019	249.00	43 128020	140.00	43 128021	198.00	43 128022	299.00	43 128023	179.90	43 128024	149.97
43 128025	149.99	43 128026	149.99	43 128027	179.90	43 128028	299.40	43 128029	199.00	43 128030	158.00
43 128031	159.99	43 128032	1890.00	43 128033	229.00	43 128034	225.00	43 128035	349.30	43 128036	149.00
43 129001	199.00	43 129002	109.00	43 129003	92.00	43 129004	249.90	43 129005	79.90	43 129006	84.00
43 129007	469.00	43 129008	24.90	43 129009	278.00	43 129010	79.90	43 129011	136.00	43 129012	549.00
43 130001	160.00	43 130002	189.00	43 130003	149.00	43 130004	309.00	43 130005	88.00	43 130006	899.00
43 130007	99.90	43 130008	119.99	43 130009	179.00	43 130010	99.99	43 130011	149.00	43 130012	159.00
43 131001	169.90	43 131002	479.00	43 131003	149.00	43 131004	799.00	43 131005	159.00	43 131006	159.00
43 131007	369.90	43 131008	179.00	43 131009	198.00	43 131010	349.00	43 131011	149.00	43 131012	129.00
43 131013	134.00	43 131014	107.00	43 131015	239.90	43 131016	219.90	43 131017	479.00	43 131018	219.90
43 131019	89.99	43 131020	178.00	43 131021	149.99	43 131022	199.00	43 131023	349.00	43 131024	349.00
43 132001	49.90	43 132002	449.00	43 132003	179.90	43 132004	189.90	43 132005	99.90	43 132006	74.90
43 132007	64.95	43 132008	78.00	43 132009	89.37	43 132010	49.90	43 132011	39.00	43 132012	490.00
43 133001	48.00	43 133002	95.00	43 133003	54.00	43 133004	29.85	43 133005	24.90	43 133006	209.30
43 133007	79.90	43 133008	9.90	43 133009	19.90	43 133010	28.90	43 133011	62.40	43 133012	39.99
43 133013	28.90	43 133014	24.99	43 133015	11.90	43 133016	119.00	43 133017	13.90	43 133018	9.90
43 133019	16.90	43 133020	24.90	43 133021	48.00	43 133022	119.00	43 133023	39.90	43 133024	159.00
43 134001	34.90	43 134002	44.90	43 134003	99.00	43 134004	32.90	43 134005	26.90	43 134006	24.99
43 134007	38.90	43 134008	359.00	43 134009	32.90	43 134010	39.00	43 134011	59.90	43 134012	48.00
43 135001	49.90	43 135002	49.00	43 135003	29.47	43 135004	59.00	43 135005	128.00	43 135006	33.90
43 135007	279.90	43 135008	249.00	43 135009	49.00	43 135010	79.99	43 135011	39.90	43 135012	65.00
43 136001	29.90	43 136002	79.00	43 136003	38.00	43 136004	26.90	43 136005	34.90	43 136006	22.90
43 136007	24.90	43 136008	29.90	43 136009	58.00	43 136010	40.50	43 136011	34.90	43 136012	119.00
43 137001	398.00	43 137002	369.90	43 137003	1499.00	43 137004	178.43	43 137005	58.00	43 137006	49.00
43 137007	149.90	43 137008	499.00	43 137009	199.00	43 137010	699.00	43 137011	278.11	43 137012	499.90
43 137013	369.90	43 137014	179.99	43 137015	179.99	43 137016	269.00	43 137017	125.00	43 137018	125.00
43 137019	199.99	43 137020	235.00	43 137021	1149.00	43 137022	278.11	43 137023	229.90	43 137024	150.00
43 137025	201.84	43 137026	79.99	43 137027	268.00	43 137028	179.00	43 138001	189.80	43 138002	76.90
43 138003	240.00	43 138004	104.98	43 138005	159.80	43 138006	169.80	43 138007	74.89	43 138008	285.00
43 139001	212.00	43 139002	749.00	43 139003	329.00	43 139004	679.00	43 139005	259.00	43 139006	358.00
43 139007	219.00	43 139008	179.33	43 139009	199.00	43 139010	135.00	43 139011	322.17	43 139012	535.00
43 140001	349.00	43 140002	306.00	43 140003	335.00	43 140004	319.00	43 140005	439.00	43 140006	314.00
43 140007	379.00	43 140008	229.00	43 140009	410.00	43 140010	360.00	43 140011	369.00	43 140012	350.00
43 141001	299.00	43 141002	360.00	43 141003	272.00	43 141004	269.00	43 141005	299.00	43 141006	599.00
43 141007	250.00	43 141008	499.00	43 141009	679.00	43 141010	260.00	43 141011	619.00	43 141012	399.00
43 142001	549.00	43 142002	499.00	43 142003	313.00	43 142004	629.00	43 142005	729.00	43 142006	749.00
43 142007	499.00	43 142008	779.00	43 142009	749.00	43 142010	390.00	43 142011	350.00	43 142012	350.00
43 143001	224.00	43 143002	269.00	43 143003	439.00	43 143004	229.00	43 143005	255.00	43 143006	210.00
43 143007	149.00	43 143008	159.00	43 143009	310.00	43 143010	235.00	43 143011	180.00	43 143012	240.00
43 144001	8.50	43 144002	150.00	43 144003	18.00	43 144004	35.00	43 145001	96.00	43 145002	83.00
43 145003	96.00	43 145004	100.00	43 146001	44.00	43 146002	60.00	43 146003	42.00	43 146004	70.00
43 147001	229.00	43 147002	349.00	43 147003	719.00	43 147004	49.99	43 147005	198.00	43 147006	259.00
43 147007	59.90	43 147008	2190.00	43 147009	140.00	43 147010	59.99	43 147011	69.90	43 147012	399.00
43 148001	1429.00	43 148002	2099.00	43 148003	58.00	43 148004	99.00	43 148005	119.00	43 148006	79.90
43 158001	1236.57	43 159001	115.26	43 160001	7.00	43 160002	20.00	43 160003	42.00	43 160004	42.00
43 160005	72.00	43 160006	125.00	43 160007	20.62	43 160008	41.24	43 160009	61.86	43 160010	82.48
43 161005	103.10	43 161006	123.71	43 161007	149.05	43 161008	172.38	43 161009	196.71	43 161010	221.04
43 161011	269.70	43 161012	393.94	43 161013	623.88	43 161014	1450.99	43 161015	3850.69	43 161016	4659.95
43 161017	4850.02	43 161018	5800.35	43 161019	6750.68	43 161020	7701.01	43 161021	8651.34	43 161022	9601.67
43 161023	10552.00	43 161024	11502.33	43 161025	12452.66	43 161026	13402.99	43 161027	115.47	43 161028	456.05
43 161029	953.52	43 161030	1782.63	43 161031	3519.56	43 161032	14353.22	43 161033	15303.65	43 161034	19104.97
43 161035	22906.29	43 161036	26707.61	43 161037	30508.93	43 161038	38111.57	43 162001	7.88	43 162002	14.59
43 162003	7.28	43 162004	14.59	43 164001	182.72	43 165001	844.38	43 166001	0.00	43 166002	0.00
43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00	43 166007	0.00	43 166008	0.00
43 166009	0.00	43 166010	0.00	43 167001	15.39	43 167002	10.37	43 167003	15.39	43 167004	10.37
43 167005	24.32	43 168001	150.00	43 168002	140.00	43 168003	1200.00	43 168004	240.00	43 168005	250.00
43 168006	500.00	43 168007	500.00	43 168008	500.00	43 168009	700.00	43 168010	1000.00	43 169001	638.00
43 169002	800.00	43 169003	200.00	43 169004	276.00	43 169005	150.00	43 169006	250.00	43 179001	5555.00
43 179002	5499.00	43 179003	8298.00	43 179004	6559.00	43 179005	6399.00	43 179006	20198.00	43 180001	2999.00
43 180002	212.00	43 180003	3949.00	43 180004	5699.00	43 181001	6899.00	43 181002	5599.00	43 181003	4439.00
43 181004	3248.00	43 182001	2146.49	43 182002	1595.00	43 182003	4299.00	43 182004	2410.00	43 183001	3799.00
43 183002	3424.00	43 183003	2685.45	43 183004	6999.00	43 184001	8199.00	43 184002	3599.00	43 184003	7885.00
43 184004	1799.00	43 185001	12163.65	43 185002	12300.00	43 185003	7399.00	43 185004	8499.00	43 186001	8999.00
43 186002	12130.00	43 186003	8599.00	43 186004	11499.00	43 187001	10599.00	43 187002	7949.00	43 187003	3799.00
43 187004	9598.00	43 188001	9199.00	43 188002	6595.00	43 188003	6779.00	43 188004	3498.00	43 189001	8199.00
43 189002	10799.00	43 189003	5900.00	43 189004	10998.00	43 190001	699.00	43 190002	492.00	43 190003	393.95
43 190004	828.00	43 191001	2599.00	43 191002	349.00	43 191003	135.00	43 191004	145.00	43 191005	219.00
43 191006	229.00	43 192001	449.00	43 192002	193.00	43 192003	378.00	43 192004	779.00	43 193001	929.00
43 193002	789.00	43 193003	490.00	43 193004	448.00	43 194001	1749.00	43 194002	1490.00	43 194003	1290.00
43 194004	1199.00	43 195001	699.00	43 195002	237.00	43 195003	775.50	43 195004	319.00	43 196001	11352.51
43 197001	8399.00	43 197002	5549.00	43 197003	6788.00	43 197004	9868.00	43 197005	4700.00	43 197006	7272.50
43 198001	3099.00										

Clave	Precio Promedio										
43 244003	7000.00	43 244004	1000.00	43 244005	2500.00	43 244006	400.00	43 244007	1000.00	43 244008	700.00
43 245001	500.00	43 245002	500.00	43 245003	800.00	43 245004	600.00	43 245005	500.00	43 245006	600.00
43 245007	150.00	43 245008	600.00	43 246001	1628.54	43 246002	1406.45	43 246003	1533.98	43 246004	1010.00
43 247001	3350.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00	43 247004	7500.00	43 248001	7000.00	43 248002	7000.00
43 248003	3500.00	43 248004	24500.00	43 249001	464.00	43 249002	1160.00	43 249003	600.00	43 249004	800.00
43 250001	11500.00	43 250002	5220.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00	43 251001	122.11	43 251002	190.00
43 251003	180.00	43 251004	80.00	43 251005	100.00	43 251006	90.00	43 251007	220.00	43 251008	150.00
43 252001	60.00	43 252002	70.00	43 252003	55.00	43 252004	35.00	43 253001	80.00	43 253002	900.00
43 253003	80.00	43 253004	90.00	43 253005	350.00	43 253006	370.00	43 254001	88.57	43 254002	83.90
43 254003	39.44	43 254004	103.57	43 255001	62.50	43 255002	69.50	43 255003	61.00	43 255004	790.00
43 256001	119.00	43 256002	321.49	43 256003	286.80	43 256004	522.13	43 256005	181.80	43 256006	220.00
43 257001	17.70	43 257002	31.90	43 257003	18.05	43 257004	20.90	43 258001	53.33	43 258002	71.67
43 258003	199.31	43 258004	68.13	43 258005	69.84	43 258006	63.89	43 259001	91.00	43 259002	110.13
43 259003	80.05	43 259004	220.00	43 260001	15.00	43 260002	36.50	43 260003	43.00	43 260004	64.00
43 261001	24.60	43 261002	183.00	43 261003	71.00	43 261004	99.00	43 261005	174.00	43 261006	115.00
43 261007	500.00	43 261008	162.00	43 262001	19.90	43 262002	19.90	43 262003	46.40	43 262004	29.75
43 263001	2.98	43 263002	17.95	43 263003	18.00	43 263004	12.00	43 263005	20.20	43 263006	14.00
43 263007	23.70	43 263008	13.65	43 264001	114.90	43 264002	93.53	43 264003	87.76	43 264004	133.00
43 265001	17.50	43 265002	35.65	43 265003	21.90	43 265004	26.90	43 266001	12.50	43 266002	21.90
43 266003	13.40	43 266004	6.90	43 276001	7.00	43 276002	4.00	43 276003	7.00	43 276004	4.00
43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00	43 278001	25.00	43 278002	30.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	202.00	43 280002	1742.00	43 280003	472.00	43 280004	168.00
43 281001	2508.50	43 281002	1918.75	43 281003	8093.75	43 281004	1191.55	43 282001	232000.00	43 282002	339900.00
43 282003	209900.00	43 282004	184500.00	43 282005	163700.00	43 282006	262500.00	43 282007	439900.00	43 282008	170500.00
43 282009	196900.00	43 282010	336100.00	43 282011	188400.00	43 282012	189900.00	43 283001	2840.84	43 283002	2099.00
43 283003	1553.00	43 283004	15990.00	43 284001	13.57	43 284002	13.57	43 285001	14.38	43 285002	14.38
43 286001	52.52	43 286002	63.32	43 286003	42.00	43 286004	71.66	43 287001	1199.00	43 287002	940.00
43 287003	940.76	43 287004	899.00	43 288001	101.14	43 288002	1309.21	43 288003	87.00	43 288004	139.00
43 289001	1649.90	43 289002	1756.00	43 289003	1190.00	43 289004	1100.00	43 290001	12843.29	43 291001	1715.03
43 292001	400.00	43 292002	370.00	43 292003	386.00	43 292004	561.50	43 293001	6000.00	43 293002	1392.00
43 293003	1009.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	100.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00
43 295131	65.00	43 296001	12.00	43 296002	10.00	43 306001	1625.00	43 306002	747.50	43 306003	988.75
43 306004	919.17	43 307001	1636.67	43 307002	2091.67	43 307003	1629.17	43 307004	2242.92	43 308001	2398.33
43 308002	2006.67	43 308003	2761.42	43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2485.83	43 309003	904.17
43 309004	2141.67	43 310001	2712.50	43 310002	3799.83	43 310003	1379.17	43 310004	1781.67	43 311001	6000.00
43 311002	7690.00	43 311003	8400.00	43 311004	5050.00	43 312001	712.50	43 312002	260.83	43 312003	858.33
43 312004	2125.00	43 313001	2987.08	43 313002	1718.33	43 313003	2869.92	43 313004	2100.00	43 314001	295.00
43 314002	49.90	43 314003	148.00	43 314004	179.90	43 315001	186.00	43 315002	176.00	43 315003	310.00
43 315004	330.00	43 315005	550.00	43 315006	390.00	43 315007	154.00	43 315008	498.00	43 315009	414.20
43 315010	330.00	43 315011	210.00	43 315012	166.50	43 315013	241.00	43 315014	289.90	43 316001	9.00
43 316002	36.00	43 316003	25.90	43 316004	43.30	43 316005	4.06	43 316006	21.90	43 316007	18.80
43 316008	87.00	43 316009	40.00	43 316010	19.95	43 317001	2236.00	43 317002	2797.00	43 317003	3209.50
43 317004	1377.27	43 317005	5959.50	43 317006	4456.00	43 318001	1160.00	43 318002	1050.00	43 318003	1020.00
43 318004	1537.05	43 318005	424.80	43 318006	1380.00	43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	867.50
43 318010	650.00	43 319001	299.00	43 319002	369.00	43 319003	229.00	43 319004	164.00	43 320001	30.00
43 320002	100.00	43 320003	35.00	43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	17.47	43 320007	150.00
43 320008	20.00	43 320009	60.00	43 320010	25.00	43 321001	84.00	43 321002	39.00	43 321003	28.00
43 321004	69.00	43 322001	188.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	30.00
43 323002	72.00	43 323003	43.00	43 323004	65.00	43 324001	30.00	43 324002	330.00	43 324003	330.00
43 324004	250.00	43 324005	450.00	43 324006	700.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	23.00	43 326002	25.00	43 326003	40.00	43 326004	38.00	43 327001	29.89
43 327002	38.78	43 327003	30.00	43 327004	73.80	43 328001	150.00	43 328002	176.00	43 328003	95.90
43 328004	169.00	43 328005	25.00	43 328006	2.00	43 328007	5.00	43 328008	34.00	43 328009	799.00
43 328010	349.00	43 329001	2590.00	43 329002	2.50	43 329003	5.00	43 329004	1599.00	43 330001	69.00
43 330002	29.00	43 330003	99.00	43 330004	15.50	43 330005	849.00	43 330006	199.00	43 331001	115.00
43 331002	299.00	43 331003	23.00	43 331004	108.00	43 332001	72.00	43 332002	70.00	43 332003	1399.00
43 332004	3992.07	43 342001	73.00	43 342002	53.00	43 342003	83.00	43 342004	46.00	43 342005	33.00
43 342006	29.00	43 342007	34.00	43 342008	59.00	43 342009	38.00	43 342010	57.00	43 343001	262.00
43 343002	232.00	43 343003	266.50	43 343004	368.00	43 343005	33.00	43 343006	25.00	43 343007	25.00
43 343008	50.00	43 343009	78.00	43 343010	69.00	43 343011	82.00	43 343012	80.00	43 343013	244.00
43 343014	157.00	43 343015	240.00	43 343016	265.70	43 343017	259.00	43 343018	153.00	43 344001	1900.00
43 344002	30000.00	43 344003	3500.00	43 344004	229.32	43 345001	5500.00	43 345002	1500.00	43 345003	2000.00
43 345004	5800.00	43 346001	72.00	43 346002	70.00	43 346003	5500.00	43 346004	70.00	43 346005	1070.00
43 346006	1330.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	9.50
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	8.40	44 001009	12.00	44 001010	12.00	44 002001	53.33
44 002002	65.28	44 003001	11.10	44 003002	11.00	44 003003	97.65	44 004001	45.00	44 004002	29.50
44 005001	4.50	44 005002	5.10	44 005003	5.50	44 006001	4.00	44 006002	1.30	44 006003	5.50
44 007001	37.50	44 007002	49.08	44 008001	91.77	44 008002	191.20	44 009001	72.00	44 009002	172.50
44 010001	56.25	44 010002	96.72	44 010003	93.91	44 010004	87.43	44 011001	36.50	44 011002	20.00
44 012001	24.00	44 012002	46.82	44 013001	13.50	44 013002	11.50	44 014001	70.00	44 014002	35.19
44 014003	60.91	44 015001	16.50	44 015002	13.56	44 015003	12.89	44 016001	54.75	44 016002	32.73
44 016003	54.50	44 016004	55.50	44 016005	55.75	44 016006	32.05	44 017001	83.00	44 017002	87.50
44 017003	83.75	44 017004	30.00	44 017005	77.00	44 017006	114.00	44 017007	109.50	44 017008	67.50
44 017009	70.50	44 018001	152.00	44 018002	118.00	44 018003	118.00	44 018004	116.00	44 018005	102.00
44 018006	92.75	44 018007	150.00	44 018008	101.00	44 018009	93.50	44 018010	177.00	44 018011	154.17
44 018012	177.50	44 018013	125.75	44 018014	116.75	44 018015	104.25	44 018016	99.00	44 018017	95.50
44 019001	34.00	44 019002	135.50	44 019003	36.00	44 019004	49.90	44 020001	54.25	44 020002	56.25
44 021001	85.00	44 021002	113.00	44 021003	82.00	44 022001	81.00	44 022002	80.88	44 023001	71.50
44 023002	39.50	44 023003	87.00	44 023004	123.00	44 023005	97.00	44 024001	95.00	44 024002	204

Clave	Precio Promedio										
44 076001	26.48	44 076002	40.00	44 077001	140.00	44 077002	110.00	44 077003	210.00	44 077004	185.00
44 078001	18.22	44 078002	12.40	44 079001	24.80	44 079002	30.23	44 080001	36.86	44 080002	24.81
44 081001	52.32	44 081002	47.80	44 081003	40.50	44 082001	78.76	44 082002	88.94	44 083001	16.50
44 083002	193.06	44 083003	63.10	44 084001	11.00	44 084002	12.50	44 084003	10.50	44 085001	373.68
44 085002	389.00	44 086001	234.68	44 086002	147.00	44 087001	20.00	44 087002	5.00	44 087003	15.83
44 087004	8.96	44 087005	17.50	44 088001	6.07	44 088002	6.16	44 088003	7.25	44 088004	6.17
44 089001	56.67	44 089002	69.23	44 090001	12.87	44 090002	137.56	44 091001	620.00	44 091002	548.05
44 092001	200.00	44 092002	231.71	44 093001	221.67	44 093002	352.78	44 094001	107.14	44 094002	88.75
44 095001	28.00	44 095002	134.32	44 096001	67.35	44 096002	119.38	44 096003	105.95	44 097001	95.00
44 097002	90.00	44 098001	105.00	44 098002	110.00	44 099001	330.00	44 099002	60.00	44 100001	87.00
44 100002	79.46	44 101001	220.00	44 101002	225.00	44 102001	36.92	44 102002	35.21	44 102003	39.44
44 102004	36.41	44 102005	19.17	44 103001	149.73	44 103002	235.25	44 104001	137.50	44 104002	355.72
44 104003	125.53	44 105001	137.33	44 105002	131.33	44 106001	55.00	44 106002	99.00	44 107001	158.66
44 107002	151.90	44 107003	81.90	44 108001	42.00	44 108002	33.00	44 108003	46.00	44 118001	394.00
44 118002	228.00	44 118003	169.00	44 118004	355.00	44 118005	355.00	44 118006	129.99	44 119001	89.00
44 119002	142.00	44 119003	98.00	44 119004	88.00	44 119005	39.99	44 119006	109.00	44 120001	40.00
44 120002	39.00	44 120003	34.99	44 120004	14.99	44 120005	30.00	44 120006	49.50	44 121001	521.00
44 121002	346.50	44 121003	369.00	44 121004	318.00	44 121005	179.99	44 121006	149.00	44 121007	429.00
44 121008	139.99	44 121009	119.99	44 121010	199.00	44 121011	218.00	44 121012	444.00	44 122001	799.00
44 122002	739.00	44 122003	999.00	44 122004	514.99	44 122005	469.00	44 122006	559.00	44 123001	97.00
44 123002	53.00	44 123003	128.00	44 123004	58.00	44 123005	44.99	44 123006	107.00	44 124001	359.00
44 124002	212.90	44 124003	139.99	44 124004	149.00	44 124005	249.00	44 124006	275.00	44 125001	168.00
44 125002	194.00	44 125003	67.90	44 125004	219.00	44 125005	111.00	44 125006	44.99	44 126001	26.00
44 126002	39.00	44 126003	48.00	44 126004	25.00	44 126005	59.00	44 126006	26.00	44 127001	569.00
44 127002	269.00	44 127003	128.49	44 127004	119.99	44 127005	165.70	44 127006	374.00	44 127007	390.00
44 127008	199.99	44 127009	198.00	44 127010	189.00	44 127011	269.00	44 127012	199.00	44 128001	127.99
44 128002	299.00	44 128003	419.00	44 128004	1299.00	44 128005	279.00	44 128006	159.00	44 128007	639.00
44 128008	179.00	44 128009	1499.00	44 128010	1239.00	44 128011	1299.00	44 128012	1099.00	44 128013	1199.00
44 128014	109.99	44 128015	139.99	44 128016	139.99	44 128017	154.00	44 128018	239.00	44 128019	135.40
44 129002	298.00	44 129003	122.00	44 129004	108.04	44 129005	109.99	44 129006	189.00	44 130001	316.50
44 130002	155.99	44 130003	269.00	44 130004	155.90	44 130005	349.00	44 130006	179.50	44 131001	147.00
44 131002	134.00	44 131003	177.50	44 131004	147.95	44 131005	199.90	44 131006	259.00	44 131007	311.50
44 131008	155.99	44 131009	161.70	44 131010	325.50	44 131011	305.00	44 131012	99.00	44 132001	59.50
44 132002	99.99	44 132003	219.00	44 132004	132.00	44 132005	219.00	44 132006	129.00	44 133001	30.75
44 133002	32.90	44 133003	29.00	44 133004	29.00	44 133005	61.50	44 133006	92.50	44 133007	43.00
44 133008	37.90	44 133009	43.00	44 133010	99.00	44 133011	20.49	44 133012	24.99	44 134001	51.00
44 134002	74.50	44 134003	29.00	44 134004	20.90	44 134005	38.00	44 134006	40.00	44 135001	175.50
44 135002	209.00	44 135003	189.00	44 135004	78.00	44 135005	129.99	44 135006	105.99	44 136001	69.90
44 136002	35.00	44 136003	65.00	44 136004	63.50	44 136005	14.99	44 136006	39.00	44 137001	849.00
44 137002	60.00	44 137003	789.00	44 137004	155.00	44 137005	1499.00	44 137006	199.00	44 137007	219.00
44 137008	649.00	44 137009	249.99	44 137010	159.00	44 137011	399.00	44 137012	499.00	44 137013	650.00
44 137014	269.99	44 138001	254.00	44 138002	138.00	44 138003	189.00	44 138004	138.00	44 139001	1590.00
44 139002	419.00	44 139003	259.00	44 139004	829.00	44 139005	1099.00	44 139006	429.00	44 140001	459.00
44 140002	475.00	44 140003	399.00	44 140004	216.00	44 140005	229.00	44 140006	391.77	44 141001	688.00
44 141002	849.00	44 141003	649.00	44 141004	651.08	44 141005	379.00	44 141006	349.00	44 142001	949.00
44 142002	779.00	44 142003	874.00	44 142004	789.00	44 142005	1059.00	44 142006	599.00	44 143001	149.99
44 143002	401.72	44 143003	219.00	44 143004	249.00	44 143005	478.00	44 143006	299.00	44 144001	11.50
44 144002	50.00	44 145001	57.00	44 145002	80.00	44 146001	64.00	44 146002	72.00	44 147001	266.00
44 147002	277.00	44 147003	61.00	44 147004	349.00	44 147005	139.00	44 147006	104.00	44 148001	549.00
44 148004	122.00	44 148005	409.50	44 148006	2313.36	44 148007	2313.36	44 148008	2313.36	44 148009	2313.36
44 159001	122.68	44 160001	218.59	44 160002	220.58	44 160003	223.45	44 161001	23.46	44 161002	46.92
44 161003	70.38	44 161004	98.69	44 161005	126.99	44 161006	177.14	44 161007	260.05	44 161008	342.96
44 161009	425.87	44 161010	508.78	44 161011	1238.76	44 161012	1618.90	44 161013	1999.03	44 161014	2949.36
44 161015	3899.69	44 161016	4659.95	44 161017	4850.02	44 161018	5800.35	44 161019	6750.68	44 161020	7701.01
44 161021	8651.34	44 161022	9601.67	44 161023	10552.00	44 161024	11502.33	44 161025	12452.66	44 161026	13402.99
44 161027	143.97	44 161028	1808.96	44 161029	2079.16	44 161030	3329.49	44 161031	3519.56	44 161032	14353.32
44 161033	15303.65	44 161034	19104.97	44 161035	22906.29	44 161036	26707.61	44 161037	30508.93	44 161038	38111.57
44 162001	14.21	44 162002	7.67	44 162003	96.04	44 165001	622.71	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	850.00	44 168002	900.00	44 168003	850.00	44 168004	950.00	44 168005	990.00
44 169001	5400.00	44 169002	5400.00	44 169003	450.00	44 179001	13399.00	44 179002	8479.00	44 179003	3269.00
44 180001	2490.00	44 180002	520.50	44 181001	6490.00	44 181002	6749.00	44 182001	2590.00	44 182002	2799.00
44 183001	1299.00	44 183002	3024.50	44 184001	309.00	44 184002	4094.50	44 185001	9490.00	44 185002	6990.00
44 186001	7990.00	44 186002	6449.00	44 187001	7849.00	44 187002	6394.50	44 188001	5999.00	44 188002	4315.00
44 189001	4699.00	44 189002	2279.00	44 190001	769.00	44 190002	1290.00	44 191001	3269.00	44 191002	2750.00
44 191003	499.00	44 192001	1099.00	44 192002	1360.00	44 193001	749.00	44 193002	549.00	44 194001	4499.00
44 194002	1602.50	44 195001	409.00	44 195002	325.00	44 196001	11352.51	44 197001	9299.00	44 197002	10044.50
44 197003	9290.00	44 198001	8590.00	44 198002	3499.00	44 198003	5557.00	44 198004	1599.00	44 199001	964.00
44 199002	5890.00	44 200001	6.10	44 200002	63.90	44 201001	26.50	44 201002	19.90	44 202001	48.50
44 202002	52.90	44 203001	49.90	44 203002	14.90	44 204001	64.00	44 204002	62.00	44 205001	35.00
44 206001	609.00	44 206002	46.57	44 207001	835.00	44 207002	519.00	44 208001	99.00	44 208002	279.00
44 209001	180.00	44 209002	67.71	44 209003	259.00	44 209004	226.00	44 210001	16.00	44 210002	107.00
44 210003	255.00	44 210004	160.00	44 211001	195.00	44 211002	147.90	44 212001	119.00	44 212002	84.50
44 213001	85.00	44 213002	117.00	44 214001	25.50	44 214002	24.20	44 214003	33.90	44 214004	28.95
44 215001	17.65	44 215002	15.18	44 215003	15.56	44 216001	5.99	44 216002	13.58	44 217001	25.00
44 217002	32.25	44 217003	23.75	44 218001	52.75	44 218002	52.00	44 219001	55.20	44 219002	43.25
44 229001	134.90	44 229002	169.00	44 229003	255.60	44 229004	663.90	44 229005	141.90	44 229006	244.20
44 229007	639.90	44 229008	1495.60	44 229009	366.90	44 229010					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
44 323002	47.00	44 324001	40.00	44 324002	500.00	44 324003	230.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00		
44 326001	48.00	44 326002	42.00	44 327001	39.50	44 327002	40.17	44 328001	141.00	44 328002	3799.00		
44 328003	689.00	44 328004	99.00	44 328005	84.30	44 329001	2099.00	44 329002	1650.00	44 330001	3399.00		
44 330002	192.84	44 330003	219.00	44 331001	155.00	44 331002	159.00	44 332001	130.00	44 332002	4099.00		
44 342001	85.00	44 342002	54.00	44 342003	37.00	44 342004	43.00	44 342005	65.00	44 343001	120.00		
44 343002	141.00	44 343003	160.00	44 343004	39.00	44 343005	49.50	44 343006	66.00	44 343007	69.00		
44 344001	70.00	44 344002	236.00	44 344003	1699.00	44 344004	12004.00	44 345001	20500.00	44 345002	14000.00		
44 346001	63.00	44 346002	63.00	44 346003	1475.00	45 001001	14.00	45 001002	12.00	45 001003	9.50		
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	14.00		
45 001010	9.60	45 002001	25.00	45 002002	55.56	45 003001	10.50	45 003002	12.00	45 003003	50.00		
45 004001	18.60	45 004002	21.80	45 005001	4.00	45 005002	5.10	45 005003	5.00	45 006001	1.30		
45 006002	1.30	45 006003	2.00	45 007001	52.94	45 007002	40.44	45 008001	146.67	45 008002	96.77		
45 009001	69.00	45 009002	480.00	45 010001	48.39	45 010002	56.48	45 010003	58.82	45 010004	60.49		
45 011001	22.50	45 011002	21.88	45 012001	38.46	45 012002	43.55	45 013001	13.40	45 013002	12.50		
45 014001	99.79	45 014002	43.13	45 014003	60.48	45 015001	17.70	45 015002	12.38	45 015003	13.13		
45 016001	46.00	45 016002	49.90	45 016003	45.00	45 016004	29.90	45 016005	59.00	45 016006	35.50		
45 017001	59.38	45 017002	102.00	45 017003	68.75	45 017004	28.00	45 017005	88.00	45 017006	102.00		
45 017007	94.00	45 017008	102.00	45 017009	90.00	45 018001	136.00	45 018002	150.00	45 018003	144.00		
45 018004	114.13	45 018005	115.00	45 018006	166.00	45 018007	62.00	45 018008	60.00	45 018009	69.38		
45 018010	145.00	45 018011	166.25	45 018012	180.75	45 018013	130.00	45 018014	120.00	45 018015	120.00		
45 018016	90.00	45 018017	80.00	45 018018	50.00	45 019002	60.00	45 019003	181.00	45 019004	51.48		
45 020001	116.00	45 020002	100.00	45 021001	177.38	45 021002	112.07	45 021003	80.10	45 022001	65.00		
45 022002	57.85	45 023001	535.00	45 023002	118.18	45 023003	80.13	45 023004	155.00	45 023005	200.00		
45 024001	201.47	45 024002	182.30	45 025001	102.50	45 025002	60.25	45 025003	62.50	45 025004	49.90		
45 025005	105.00	45 025006	128.00	45 025007	112.50	45 025008	191.50	45 026001	180.00	45 026002	189.00		
45 027001	60.00	45 027002	64.00	45 028001	85.00	45 028002	49.41	45 028003	84.62	45 029001	266.44		
45 029002	110.71	45 030001	16.75	45 030002	15.50	45 030003	15.50	45 030004	12.20	45 030005	17.00		
45 031001	104.86	45 031002	95.01	45 032001	268.57	45 032002	30.01	45 032003	40.68	45 033001	29.78		
45 033002	22.60	45 033003	68.00	45 034001	101.63	45 034002	80.00	45 035001	127.50	45 035002	130.55		
45 036001	63.50	45 036002	106.25	45 037001	48.50	45 037002	35.00	45 038001	138.13	45 038002	151.81		
45 039001	80.00	45 039002	29.10	45 040001	104.00	45 040002	124.44	45 041001	66.79	45 041002	106.77		
45 042001	30.25	45 042002	40.00	45 042003	43.00	45 043001	24.86	45 043002	24.71	45 043003	19.50		
45 043004	30.25	45 043005	78.25	45 044001	32.50	45 044002	37.25	45 044003	31.00	45 044004	40.00		
45 045001	10.00	45 045002	11.13	45 045003	9.60	45 045004	10.00	45 046001	45.00	45 046002	38.38		
45 046003	40.00	45 046004	30.00	45 047001	13.90	45 047002	20.00	45 047003	33.90	45 047004	6.50		
45 047005	55.00	45 047006	11.60	45 047007	6.00	45 047008	70.00	45 047009	20.00	45 047010	24.00		
45 048001	16.63	45 048002	11.50	45 048003	11.60	45 048004	21.25	45 049001	11.80	45 049002	15.25		
45 049003	18.00	45 049004	11.00	45 050001	10.65	45 050002	19.63	45 050003	19.50	45 050004	15.50		
45 051001	15.75	45 051002	20.00	45 051003	16.45	45 051004	24.25	45 052001	72.50	45 052002	58.88		
45 052003	42.40	45 052004	70.00	45 053001	39.00	45 053002	29.00	45 053003	40.00	45 053004	40.00		
45 054001	18.50	45 054002	24.00	45 055001	29.90	45 055002	35.00	45 055003	60.00	45 055004	65.00		
45 056001	10.25	45 056002	11.00	45 056003	7.43	45 056004	10.50	45 057001	17.95	45 057002	24.25		
45 058001	15.75	45 058002	19.95	45 058003	15.63	45 058004	17.00	45 058005	16.25	45 058006	13.75		
45 058007	14.00	45 059001	17.00	45 059002	13.38	45 059003	18.15	45 059004	14.75	45 059005	18.50		
45 060001	16.00	45 060002	18.68	45 060003	14.50	45 060004	15.00	45 060005	12.50	45 061001	13.50		
45 061002	77.00	45 061003	6.90	45 061004	16.15	45 062001	19.00	45 062002	41.63	45 062003	44.78		
45 062004	25.50	45 063001	12.38	45 063002	13.50	45 063003	11.23	45 063004	18.50	45 063005	11.75		
45 064001	12.00	45 064002	8.90	45 064003	12.00	45 064004	10.00	45 065001	15.48	45 065002	12.75		
45 065003	14.00	45 065004	18.50	45 066001	10.00	45 066002	10.43	45 066003	11.00	45 066004	9.50		
45 067001	26.50	45 067002	37.08	45 067003	24.00	45 067004	31.75	45 068001	4.00	45 068002	53.80		
45 068003	5.00	45 068004	27.00	45 069001	8.75	45 069002	11.00	45 070001	29.88	45 070002	25.50		
45 070003	23.25	45 070004	35.50	45 071001	16.43	45 071002	12.00	45 072001	26.75	45 072002	36.50		
45 073001	55.85	45 073002	43.80	45 074001	12.00	45 074002	15.00	45 074003	20.50	45 074004	17.50		
45 075001	20.00	45 075002	35.00	45 076001	20.45	45 076002	19.22	45 077001	115.00	45 077002	145.00		
45 077003	118.00	45 077004	215.00	45 078001	13.85	45 078002	14.98	45 079001	68.10	45 079002	29.09		
45 080001	29.55	45 080002	27.95	45 081001	35.37	45 081002	40.59	45 081003	48.33	45 082001	94.47		
45 082002	107.41	45 083001	20.48	45 083002	84.18	45 083003	30.00	45 084001	14.13	45 084002	14.50		
45 084003	11.00	45 085001	372.22	45 085002	381.58	45 086001	129.95	45 086002	108.75	45 087001	7.25		
45 087002	16.67	45 087003	15.00	45 087004	13.33	45 087005	8.75	45 088001	0.95	45 088002	4.77		
45 088003	5.33	45 088004	11.67	45 089001	38.37	45 089002	31.12	45 090001	6.75	45 090002	108.45		
45 091001	66.00	45 091002	72.73	45 092001	158.24	45 092002	137.93	45 093001	3.30	45 093002	52.00		
45 094001	123.61	45 094002	85.63	45 095001	80.00	45 095002	107.84	45 095003	61.72	45 096001	220.00		
45 096002	57.14	45 097001	45.00	45 097002	99.00	45 098001	69.00	45 098002	140.00	45 099001	140.00		
45 099002	127.00	45 100001	159.00	45 100002	70.00	45 101001	200.00	45 101002	220.00	45 102001	33.80		
45 102002	26.60	45 102003	34.98	45 102004	35.21	45 102005	35.21	45 103001	312.86	45 103002	506.65		
45 104001	357.15	45 104002	221.43	45 104003	146.00	45 105001	269.33	45 105002	225.33	45 106001	342.66		
45 106002	79.00	45 107001	132.00	45 107002	166.66	45 107003	87.80	45 108001	47.00	45 108002	33.00		
45 108003	50.00	45 118001	685.00	45 118002	779.00	45 118003	379.90	45 118004	199.90	45 118005	109.99		
45 118006	119.99	45 119001	513.00	45 119002	337.50	45 119003	49.90	45 119004	35.00	45 119005	98.00		
45 119006	98.00	45 120001	249.00	45 120002	114.00	45 120003	69.00	45 120004	34.90	45 120005	38.00		
45 120006	38.00	45 121001	899.00	45 121002	119.99	45 121003	69.00	45 121004	318.00	45 121005	379.99		
45 121006	121.99	45 121007	139.99	45 121008	149.99	45 121009	259.90	45 121010	499.90	45 121011	178.00		
45 121012	399.00	45 122001	1999.00	45 122002	4624.00	45 122003	399.99	45 122004	2749.00	45 122005	739.90		
45 122006	1524.00	45 123001	113.01	45 123002	67.50	45 123003	109.90	45 123004	128.00	45 123005	749.00		
45 123006	949.00	45 124001	79.99	45 124002	69.99	45 124003	269.90	45 124004	199.90	45 124005	98.00		
45 124006	92.00	45 125001	178.00	45 125002	198.00	45 125003	569.00	45 125004	48.00	45 125005	93.00		
45 125006	38.00	45 126001	45.00	45 126002	199.00	45 126003	99.00	45 126004	23.50	45 126005	305.00		
45 126006	23.50	45 127001	179.99	45 127002	179.90	45 127003	109.99	45 127004	288.00	45 127005	98.00		
45 127006	1049.00	45 127007	799.00	45 127008	99.99	45 127009	429.90	45 127010	449.90	45 127011	198.00		
45 127012	178.00	45 128001	99.99	45 128002	149.99	45 128003	399.90	45 128004	289.00	45 128005	399.90		
45 128006	329.90	4											

Clave	Precio Promedio										
46 090002	136.36	46 091001	72.80	46 091002	27.95	46 092001	194.12	46 092002	146.47	46 093001	2.91
46 093002	2.94	46 094001	105.37	46 094002	99.75	46 095001	87.60	46 095002	47.75	46 095003	45.13
46 096001	247.86	46 096002	7.15	46 097001	38.00	46 097002	65.00	46 098001	85.00	46 098002	69.00
46 099001	222.00	46 099002	275.00	46 100001	59.65	46 100002	88.00	46 101001	260.00	46 101002	250.00
46 102001	36.62	46 102002	38.26	46 102003	25.53	46 102004	36.62	46 102005	30.27	46 103001	175.00
46 103002	296.40	46 104001	220.72	46 104002	152.67	46 104003	126.65	46 105001	118.67	46 105002	145.33
46 106001	169.00	46 106002	119.87	46 107001	79.00	46 107002	198.66	46 107003	153.00	46 108001	37.75
46 108002	47.00	46 108003	47.00	46 118001	425.00	46 118002	229.00	46 118003	474.00	46 118004	109.99
46 118005	129.00	46 118006	129.99	46 119001	89.00	46 119002	104.55	46 119003	29.99	46 119004	109.65
46 119005	49.99	46 119006	139.00	46 120001	44.00	46 120002	65.00	46 120003	54.00	46 120004	99.50
46 120005	59.50	46 120006	29.99	46 121001	689.00	46 121002	149.99	46 121003	149.99	46 121004	169.00
46 121005	565.00	46 121006	129.99	46 121007	210.00	46 121008	259.00	46 121009	279.00	46 121010	229.00
46 121011	399.00	46 121012	139.99	46 122001	750.00	46 122002	649.00	46 122003	699.99	46 122004	1599.00
46 122005	704.00	46 122006	449.00	46 123001	199.00	46 123002	119.00	46 123003	179.00	46 123004	99.00
46 123005	59.00	46 123006	44.99	46 124001	135.00	46 124002	199.00	46 124003	149.00	46 124004	199.00
46 124005	159.99	46 124006	134.99	46 125001	49.00	46 125002	45.00	46 125003	129.00	46 125004	59.50
46 125005	89.00	46 125006	169.00	46 126001	49.00	46 126002	29.50	46 126003	29.90	46 126004	19.90
46 126005	39.75	46 126006	29.00	46 127001	199.00	46 127002	379.00	46 127003	209.00	46 127004	399.00
46 127005	219.99	46 127006	249.00	46 127007	469.00	46 127008	379.00	46 127009	219.00	46 127010	179.99
46 127011	159.90	46 127012	229.00	46 128001	199.00	46 128002	39.99	46 128003	155.00	46 128004	189.99
46 128005	249.00	46 128006	349.00	46 128007	599.00	46 128008	189.99	46 128009	285.00	46 128010	299.00
46 128011	379.00	46 128012	199.00	46 128013	229.00	46 128014	49.00	46 128015	199.00	46 128016	169.00
46 128017	229.99	46 128018	319.00	46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	199.00	46 129004	109.99
46 129005	149.00	46 129006	129.00	46 130001	229.00	46 130002	430.00	46 130003	249.00	46 130004	279.00
46 130005	119.99	46 130006	129.00	46 131001	179.50	46 131002	219.00	46 131003	335.00	46 131004	99.00
46 131005	99.99	46 131006	199.00	46 131007	139.00	46 131008	79.00	46 131009	155.00	46 131010	179.99
46 131011	135.00	46 131012	89.00	46 132001	199.00	46 132002	99.50	46 132003	179.50	46 132004	59.00
46 132005	99.99	46 132006	214.00	46 133001	33.00	46 133002	49.00	46 133003	57.16	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	67.58	46 133008	50.15	46 133009	29.00	46 133010	14.03
46 133011	29.99	46 133012	12.00	46 134001	29.50	46 134002	39.99	46 134003	49.00	46 134004	69.50
46 134005	23.00	46 134006	29.90	46 135001	34.90	46 135002	129.99	46 135003	129.00	46 135004	99.50
46 135005	99.00	46 135006	255.00	46 136001	26.90	46 136002	29.99	46 136003	29.00	46 136004	79.00
46 136005	27.90	46 136006	49.00	46 137001	649.00	46 137002	190.00	46 137003	250.00	46 137004	249.00
46 137005	229.00	46 137006	285.00	46 137007	549.00	46 137008	649.00	46 137009	269.00	46 137010	799.00
46 137011	149.99	46 137012	349.00	46 137013	199.99	46 137014	179.00	46 138001	545.00	46 138002	754.00
46 138003	358.00	46 138004	315.00	46 139001	199.00	46 139002	429.00	46 139003	229.50	46 139004	279.00
46 139005	749.00	46 139006	239.50	46 140001	159.00	46 140002	224.50	46 140003	99.00	46 140004	319.00
46 140005	279.50	46 140006	399.00	46 141001	299.00	46 141002	259.50	46 141003	339.00	46 141004	389.00
46 141005	179.00	46 141006	599.00	46 142001	599.00	46 142002	319.50	46 142003	424.50	46 142004	1179.00
46 142005	779.00	46 142006	339.00	46 143001	189.00	46 143002	229.50	46 143003	339.00	46 143004	219.50
46 143005	139.00	46 143006	184.50	46 144001	25.10	46 144002	17.95	46 145001	50.00	46 145002	150.00
46 146001	73.00	46 146002	53.00	46 147001	249.00	46 147002	499.00	46 147003	559.00	46 147004	149.00
46 147005	149.00	46 147006	200.00	46 148001	464.00	46 148004	359.00	46 148005	479.00	46 158001	1614.62
46 158002	1614.62	46 158003	1614.62	46 159001	103.68	46 160001	91.30	46 160002	178.75	46 160003	137.60
46 161001	17.26	46 161002	34.51	46 161003	51.77	46 161004	69.02	46 161005	86.28	46 161006	103.53
46 161007	120.79	46 161008	138.04	46 161009	155.30	46 161010	172.55	46 161011	207.06	46 161012	293.02
46 161013	378.97	46 161014	593.86	46 161015	1093.76	46 161016	1757.05	46 161017	1922.87	46 161018	2751.98
46 161019	3581.09	46 161020	4410.20	46 161021	8518.23	46 161022	9453.77	46 161023	10389.31	46 161024	11324.85
46 161025	12260.39	46 161026	13195.93	46 161027	96.63	46 161028	335.99	46 161029	464.93	46 161030	706.03
46 161031	762.12	46 161032	14131.47	46 161033	15067.01	46 161034	18809.17	46 161035	22551.33	46 161036	26293.49
46 161037	30035.65	46 161038	37519.97	46 162001	14.12	46 162002	7.63	46 163001	353.56	46 164001	114.72
46 165001	578.84	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85
46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68	46 167005	17.32	46 168001	2400.00	46 168002	600.00
46 168003	750.00	46 168004	1000.00	46 168005	3400.00	46 169001	500.00	46 169002	540.00	46 169003	250.00
46 179001	8569.00	46 179002	6820.00	46 179003	4899.00	46 180001	4650.00	46 180002	4730.00	46 180003	6900.00
46 181002	4349.00	46 182001	1548.50	46 182002	2350.00	46 183001	4852.00	46 183002	4570.00	46 184001	5330.00
46 184002	2200.00	46 185001	14380.00	46 185002	15000.00	46 186001	9459.00	46 186002	15990.00	46 187001	6099.00
46 187002	9999.00	46 188001	5649.00	46 188002	9250.00	46 189001	9000.00	46 189002	6690.00	46 190001	599.00
46 190002	609.00	46 191001	999.00	46 191002	329.00	46 191003	229.00	46 192001	648.00	46 192002	799.00
46 193001	1650.00	46 193002	420.00	46 194001	790.00	46 194002	1490.00	46 195001	409.50	46 195002	199.00
46 196001	11352.51	46 197001	5760.00	46 197002	10999.00	46 197003	11995.00	46 198001	2499.00	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	2975.00	46 199001	1350.00	46 199002	4599.00	46 200001	34.90	46 200002	65.00
46 201001	23.90	46 201002	13.90	46 202001	59.90	46 202002	55.00	46 203001	17.00	46 203002	2.70
46 204001	45.90	46 204002	56.00	46 205001	34.90	46 206001	169.00	46 206002	390.00	46 207001	209.00
46 207002	449.00	46 208001	29.90	46 208002	45.00	46 209001	250.00	46 209002	89.00	46 209003	119.00
46 209004	125.00	46 210001	16.50	46 210002	14.50	46 210003	39.90	46 210004	11.50	46 211001	170.00
46 211002	296.65	46 212001	69.90	46 212002	118.15	46 213001	190.00	46 214001	52.00	46 214002	31.90
46 214002	219.95	46 214003	21.50	46 214004	36.23	46 215001	23.63	46 215002	18.76	46 215003	13.95
46 216001	7.68	46 216002	9.57	46 217001	34.50	46 217002	28.29	46 217003	30.00	46 218001	17.49
46 218002	38.75	46 219001	43.94	46 219002	46.50	46 229001	140.50	46 229002	188.50	46 229003	112.31
46 229004	300.12	46 229005	362.23	46 229006	796.63	46 229007	306.00	46 229008	1228.00	46 229009	1066.00
46 229010	149.90	46 229011	238.43	46 230001	161.00	46 230002	457.50	46 230003	136.51	46 231001	388.00
46 231002	326.90	46 232001	241.87	46 232002	190.90	46 233001	69.38	46 233002	40.00	46 233003	132.00
46 234001	22.20	46 234002	49.50	46 235001	346.50	46 235002	89.80	46 236001	19.25	46 236002	17.50
46 237001	22.75	46 237002	42.50	46 238001	72.00	46 238002	136.00	46 239001	159.90	46 239002	96.00
46 240001	71.50	46 240002	70.10	46 241001	776.80	46 241002	244.00	46 242001	90.45	46 242002	385.50
46 243001	153.00	46 243002	1800.00	46 244001	2000.00	46 244002	3000.00	46 244003	500.00	46 244004	600.00
46 245001	300.00	46 245002	300.00	46 245003	500.00	46 245004	500.0				